EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, jueves 1º de diciembre de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

A.T.I. ASESORAMIENTO TECNICO INDUSTRIAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 1298. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Santiago Diner, argentino naturalizado, casado con Rebeca Glancszpigiel, ingeniero, domiciliado en la calle San Lorenzo número cuatrocientos cuatro de la Localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número: un millón novecientos ochenta y nueve mil novecientos catorce, firma: "S. Diner"; Rebeca Glancszpigiel, argentina naturalizada, firma "R. G. de Diner", casada con Santiago Diner, de profesión perita mercantil, domiciliada en la calle San Lorenzo cuatrocientos cuatro "La Lucila", Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número: un millón quinientos veintisiete mil setecientos diez y ocho; Alberto Félix Glancszpigiel, firma: "A. F. G.", soltero, profesión dentista, domiciliado en la calle Azcuénaga ciento cuarenta y cinco, Capital Federal, con Cédula de Identidad número: dos millones ciento tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro; don Otto Mauricio Wellisch, firma "Wellisch", argentino, casado con Elena Szily, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Güemes mil cincuenta y siete, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número: ochocientos cuarenta y seis mil setenta y seis, de paso en ésta; María Antonio Eduardo Ulens, firma: "E. Ulens", de nacionalidad Belga, casado con Jenny Galand, ingeniero, con domicilio en Bergallo noventa y ocho, del Pueblo de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Cédula de Identidad número: un millón cuarenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, José Héctor Israel Suárez, firma: "J. Suárez". argentino, casado con Maximina Gudelia Iphar, empleado, domiciliado en Tucumán tres mil novecientos once, de la localidad de "La Lucila", de paso en ésta, con Cédula de Identidad número: dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro, Pedro Tesler, firma: "P. Tesler", argentino naturalizado, casado con Rosa Paiuk, comerciante, domiciliado en Carlos Villate mil doscientos siete, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Cédula de Identidad número: dos millones quinientos noventa y siete mil trescientos sesenta y seis; Alfredo Santamaría, argentino, casado con Amelia Di Lecce, industrial, domiciliado en E. del Campo ochocientos cuarenta y siete, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Cédula de Identidad número: dos millones doscientos ochenta y tres mil setenta, firma: "A. Santamaría"; don Efraím Bernardo Armus, firma: "E. B. Armus", argentino naturalizado, casado con Clara Gertz, de profesión contador público, con domicilio en la calle Bauness mil quinientos ochenta y dos, Capital Federal, con Cédula de Identidad número: un millón novecientos cincuenta y siete mil quinientos quince y don Ezrah Armus, firma: "E. Armus", argentino, casado con María Apfel, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Benjamín Victorica dos mil quinientos sesenta y nueve de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número: dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha dos de abril del corriente año resolvieron constituir provisoriamente la Sociedad Anónima "A. T. I. Asesoramiento Técnico, Industrial, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Superior Gobierno de la Nación, por decreto de fecha ocho de septiembre del corriente año, autorizó a la expresada Sociedad a funcionar como Anónima y aprobó sus Estatutos, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituída la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el Estatuto social, que conjuntamente con el decreto aprobatorio de referencia tengo a la vista para este acto en el expediente L. once mil ochocientos sesenta y dos de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, se reunieron los señores: Santiago Diner, Rebeca Glancszpigiel, Alberto Félix Glancszpigiel, Otto Mauricio Wellisch, María Antonoi Eduardo Ulens, José Héctor Israel Suárez, Pedro Tesler, Alfredo Santamaría, Efraim Bernardo Armus y Ezrah Armus, y de común acuerdo convinieron en constituir una Sociedad Anónima cuya denominación es "A. T. I. Asesoramiento Técnico Industrial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por los Estatutos cuya transcripción obra por separado, suscripta por todos los comparecientes y forma parte integrante de la presente acta. — De común y perfecto acuerdo resolvieron: Primero. Aprobar los Estatutos citados. — Segundo: Suscribir íntegramente la suma de un millón de pesos moneda nacional en acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción, correspondientes a las primeras diez series. — La referida suscripción de acciones se efectúa de la siguiente forma: El señor Santiago Diner, 6.000 acciones con un total de $ 600.000 m|n. c|l.; la señora Rebeca Glancszpigiel, 1500 acciones por un total de $ 150.000.— m|n. c|l.: el señor Pedro Tesler, 500 acciones por un valor de $ 50.000.— m|n. c|l.; el señor Alberto Félix Glancszpigiel, 500 acciones con un total de $ 50.000 m|n. c|l.; el señor Otto Mauricio Wellisch, 500 acciones con un total de $ 50.000.- m|n. c|l. el señor María Antonio Eduardo Ulens, 500 acciones con un total de $ 50.000 m|n. c|l., el señor José Héctor Israel Suárez, 200 acciones con un total de $ 20.000 m|n. c|l.; el señor Alfredo Santamaría, 100 acciones con un total de $ 10.000 m|n. c|l.; el señor Efraim Bernardo Armus, con 100 acciones por un total de $ 10.000 m|n. c|l., y el señor Ezrah Armus, 100 acciones con un total de $ 10.000 m|n. c|l. — Tercero: Integrar en efectivo en este acto, por los nombrados, el 10 o|o del capital suscripto, o sea en conjunto la suma de $ 100.000 m|n. c|l. y abonar el saldo en la forma y tiempo que indique el Directorio dentro del plazo establecido en los Estatutos. — Cuarto: Constituir el primer Directorio con tres miembros, siendo designados los siguientes accionistas: Presidente: el señor Santiago Diner y Directores, la señora Rebeca Glancszpigiel y el señor Pedro Tesler, todos por el término de tres años. — Quinto: Designar Síndico titular al señor Ezrah Armus y Síndico suplente al señor María Antonio Eduardo Ulens. Facultar al Directorio para que si resultare conveniente a los intereses de la sociedad, adquirir todo o parte del activo y pasivo del fondo de comercio del ingeniero Santiago Diner, que gira en plaza bajo la denominación de "A. T. I. Asesoramiento Técnico Industrial", quedando en consecuencia el Directorio autorizado para abonar el precio de dichas adquisiciones en efectivo y|o en acciones de la sociedad, debiendo en cualquiera de ambos casos, someterse previamente a la Inspección General de Justicia, operación, documentación respectiva. — Sexto: Autorizan a los señores Santiago Diner y Ezrah Armus para que separada, conjunta o alternativamente efectúen ante el Poder Ejecutivo Nacional los trámites para obtener la aprobación de los Estatutos y la concesión de la personería jurídica, con facultades para aceptar las modificaciones que aquél indique, incluso el cambio de denominación social y para realizar ante las autoridades administrativas y judiciales las diligencias necesarias para dejar definitivamente constituída la sociedad. S. Dinar. — R. G. de Diner. — A. F. G. Wellisch. — E. Ulens. — J. Suárez. — P. Tesler. — A. Santamaría — E. B. Armus. — E. Armus. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Santiago Diner, Rebeca Glancszpigiel, Alberto Félix Glancszpigiel, Otto Mauricio Wellisch, María Antonio Eduardo Ulens, José Héctor Israel Suárez Pedro Tesler. — Alfredo Santamaría, Efraim Bernardo Armus, Ezrah Armus, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, abril 2 de 1960. — Hernán A. Ordiales. — Hay un sello. — Estatutos de "A. T. I.", Asesoramiento Técnico Industrial Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Capítulo I. — Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo 1º: Con la denominación de "A. T. I. ASESORAMIENTO TECNICO INDUSTRIAL" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: A) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, distribución de máquinas, herramientas, motores, equipos industriales, completos para toda industria, y rodados en general, sus accesorios, repuestos, como así también toda clase de productos elaborados, semielaborados, mercaderías en general, productos de toda clase, patentes de invención, marcas de fábrica o comercio, nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas y|o a elaborarse, representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones y cualquier intermediación comercial. B) Industriales: 1º La realización de proyectos, ejecución, montaje, reparación y explotación por cuenta propia o de terceros, tanto en el territorio de la República Argentina como en el extranjero, o de obras y trabajos relacionados con la industria electromotriz, del frío y del calor, ya se trate de sistemas integrados completos o de elementos asimilados de los mismos y, en general, de toda clase de instalaciones electromecánicas; la elaboración, transformación, industrialización, comercialización, distribución y cualquiera otra fase de productos relacionados con las industrias y trabajos indicados, sus derivados, accesorios y repuestos y todo lo relacionado con la industria del plástico. — 2º La realización de estudios, investigaciones, peritajes, asesoramientos técnicos, económicos-financieros y técnicos legales, relativos a las actividades detalladas en el punto 1º. C) Financieras: Financiar con capitales propios o de terceros la ejecución de los trabajos indicados en A) y B). Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y además: a) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades, ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y de toda clase de sociedades, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades u otras reparticiones públicas o privadas. b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; c) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, haciendo aportes o inversiones a particulares o sociedades, emitir debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc., dar y tomar dinero con o sin garantía y otorgamiento de créditos comerciales; e) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Mercado de Valores, y demás Bancos o Instituciones nacionales o extranjeras, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de sus negocios en cuyos casos tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término podrá ser prorrogable. — Capítulo II. — Del capital. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000) representado por acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, dividido en cincuenta series de acciones ordinarias y|o preferidas, de mil acciones cada una. — Han sido suscriptas las diez (10) primeras series de acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción e integradas en efectivo en un 10%. — Las series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente y serán de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción y|o preferidas. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 25.000.000) m|n. c|l. por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, dentro de las condiciones generales establecidas en estos Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — El Directorio podrá capitalizar el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el Balance General e inventarios últimos aprobados, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes y previa aprobación por la Asamblea General de Accionistas y de autoridad pública competente, en tal caso, las acciones se entregarán a los accionistas existentes en proporciones a las que comprueban poseer. — Toda resolución de aumento de capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Los aumentos de capital y emisiones de acciones serán anunciados en el Boletín Oficial durante tres días. — Si en los casos de aumentos del capital autorizado y dentro del mismo se resolviera la emisión de acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo y anual de quince por ciento (15%) sobre el valor nominal de las acciones, pudiendo fijarse también una participación en las utilidades para esta clase de acciones, según se determine en el momento de su emisión, pero, en su conjunto, el dividendo fijo y el adicional no podrán exceder del veinte por ciento (20%) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio. — El dividendo fijo será acumulativo o no por plazo ilimitado. — Las acciones preferidas no tendrán voto sino en los casos establecidos en el artículo 18º de estos Estatutos. — Las eventuales acciones preferidas podrán ser rescatadas en cualquier tiempo por el Directorio previa autorización de la Asamblea, con utilidades líquidas y realizadas y al precio fijado en las condiciones de emisión. — Las acciones con voto múltiple a emitirse tendrán cinco votos cada una como máximo. — Los propietarios de acciones ordinarias tendrán derecho sin distinción de categorías, para suscribir las nuevas emisiones de acciones de cualquier clase que sean, en proporción a sus tenencias, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación que se efectúa, conforme a lo dispuesto en este artículo. — En cuanto a los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de esta clase de acciones, también en proporción a sus tenencias y haciendo uso del mismo plazo arriba indicado. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cin-

co millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.000 m|n. de c|l.) con más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que precede. — Artículo 5º: Las acciones son individuales, no reconociendo la Sociedad más que un sólo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente o Director Gerente y un Director y demás requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — Podrá asimismo el Directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un Registro especial que llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos estatutos. — En todos los casos que la integración se haga por cuotas, se emitirán certificados nominativos hasta la integración total de las acciones. — Las acciones de los suscriptores morosos serán vendidas en remate público en la forma que autoriza el art. 333 del Código de Comercio, quedando el suscriptor responsable por los gastos de remate y por la pérdida que resultare, además del uno por ciento mensual de penalidad que se devengará hasta el íntegro pago de su deuda hacia la sociedad y a partir de la fecha fijada por el Directorio. — Artículo 6º El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas, o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación. — Capítulo III. — Debentures. — Artículo 7º — La sociedad podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o Director Gerente y un Director de la Sociedad. — Capítulo IV. — Administración. — Artículo 8º — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, designados por la asamblea general, y cuyo número será fijado por la asamblea por sí o a propuesta del Directorio y durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fija el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 9º — El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y director gerente. — El director gerente substituirá en todas sus funciones al presidente, en los casos de muerte, ausencia o cualquier impedimento de éste. — Artículo 10º — El Directorio podrá nombrar Gerentes, apoderados, administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldo con cargo a Gastos Generales. — En el caso de que los mismos fueran miembros del Directorio su remuneración será fijada por la Asamblea de Accionistas — La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento (25 o|o) de las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día — Artículo 11º — Para poder sesionar el Directorio será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. — En caso de empate, el presidente tendrá voto decisivo. — Los Directores deberán depositar en la caja de la sociedad, en garantía del desempeño de su mandato, cien acciones ordinarias de la misma, número que podrá ser elevado por la asamblea. — Artículo 12º — El Directorio con la conformidad del síndico, podrá nombrar los Directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa, durante el ejercicio, hasta la próxima Asamblea. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 13º — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite un Director o lo pida el síndico. — Artículo 14º — La remuneración de los miembros del Directorio la fijará la Asamblea anual general, sin perjuicio de lo que pudiera fijarse de acuerdo a lo que dispone el artículo diez de estos estatutos. — Artículo 15º El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí sólo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — El Directorio podrá otorgar poderes o autorizaciones a miembros del Directorio o a terceros para firmar por la sociedad en forma conjunta o separada, en cuyo caso tendrá también la representación legal de la Sociedad para los actos comprendidos expresamente en los límites de los poderes conferidos. — Bastará la firma del presidente o la del director gerente para endosar cheques, giros, a los efectos de su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad, así como para cobrar y percibir los pagos que se hagan a la misma. — Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos judiciales, administrativos civiles y comerciales, en consecuencia de lo cual podrá: 1º Comprar, vender y permutar, dar en comandato, ceder y transferir, bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto, por los plazos, cantidades, precios, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes. — 2º: Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, intereses, etc, y sobre los bienes muebles también toda clase de derechos reales y gravámenes, sean de carácter prendario comercial, agrario, industrial u otros cuyo efecto podrán solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios o los que se crearen. — 3º Celebrar contratos de sociedad, así como de locaciones por un plazo mayor o menor de seis años, incluso locaciones de servicios. — 4º: Celebrar contratos de consignaciones y aceptar o conferir representaciones de o a terceros. — 5º: Comprar, vender y|o registrar marcas de fábrica y de comercio con todas las clases conocidas, diseños y modelos industriales así como derechos de llave y patente de invención nacionales o extranjeras. — Transferir, aceptar o conceder el ejercicio parcial o total de estos derechos, en forma gratutita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración. — 6º: Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, en dinero o recibiendo bienes en pago. — 7º: Hacer pagos en dinero o por entrega de bienes, aunque no sean los ordinarios de la administración. — 8º: Firmar como libradores, endosantes o aceptantes de letras de cambio, vales, pagarés y demás instrumentos de créditos. — 9º Actuar ante los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, en sus casas matrices y|o sucursales, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o estatutos, así como de sociedades particulares, para abrir y mantener cuentas corrientes simples, mercantiles o bancarias con o sin provisión de fondos, otorgar o aceptar toda clase de créditos, solicitar préstamos, dar o tomar dinero prestado, etc. — 10º Constituir a la sociedad en depositaria con exclusión de depósitos de carácter bancario o en la obligación de prestar cualquier servicio. — 11º: Hacer novaciones, anque extingan las obligaciones anteriores a su mandato y reconocer o contestar obligaciones anteriores a su mandato y transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales o estar en juicio arbitral, cómo árbitros, amigables componedores y como partes, aceptar concordatos y adjudicaciones, de bienes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — Hacer renuncias gratutitas y remisiones o quitas de deudas, hacer donaciones, promover querellas. — 12º: Suscribir, comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad Limitada. — Formar sociedades subsidiarias, asociarse a terceros (personas de existencia física o jurídica) o adquirir o tomar parte en sociedades constituídas o a constituirse en operaciones parciales o accidentales. — Adquirir el activo y pasivo de otros establecimientos, disolver sociedades o encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género o por cuenta de las mismas. — 13º: Dar fianzas a la Aduana, a reparticiones de Gobierno o a sociedades o a particulares cuando fuera necesario para sus fines. — 14º: Intervenir en licitaciones y remates públicos o privados, ante empresas nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autárquicas, cooperativas, entidades mixtas y|o empresas privadas. — 15º: Actuar y operar en toda forma ante cualquier Gobierno, autoridad, repartición, entidad autónoma u autárquica, mixta o privada, aduanas, autoridades nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, con la mayor amplitud de facultades. — 16º Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente; constituir apoderados generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos, civiles o comerciales de cualquier naturaleza. — 17º: Realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y en cualquier otro de dicho Código, del Comercio u otras leyes, para cuya celebración se requieren poderes especiales, según dichas disposiciones, que aquí se tienen por reproducidas. — b) Establecer sucursales dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado y fijar sus atribuciones. c) Crea los empleos que juzgue necesarios, relacionados directa o indirectamente con el objeto de la social y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, de comisiones o de participaciones y determinar sus atribuciones. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualesquiera de los empleados de la sociedad. — d) Resolver las emisiones de acciones a qué se refiere el artículo 4º. — Los plazos y formas en que deben abonarse las mismas. e) Resolver sobre las condiciones de emisión de los debentures autorizados por el art. 7º de este estatuto, cuando la fijación de las mismas le fuera diferida por la asamblea. — f) Solicitar la cotización en Bolsa de las acciones emitidas por la sociedad e intervenir en las operaciones del Mercado de Valores. — g) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de accionistas, presentar anualmente al síndico y a la asamblea los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio. — h) Pagar en el curso del ejercicio dividendos provisionales, "ad-referendum", de la próxima Asamblea General, previa comprobación de la existencia de utilidades realizadas y líquidas de la sociedad al tiempo de la distribución en monto suficiente para cubrir la misma, previa conformidad del Síndico y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; i) Dictar reglamentos internos y establecer y acordar los gastos de la Sociedad; j) Efectuar todas las operaciones previstas en estos estatutos ejecutando a efectos de cumplimentar los objetos sociales, cualquier clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales, financieras o actos jurídicos de cualquier naturaleza; k) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios obtenidos en el ejercicio y la cantidad de miembros que deberán integrar el Directorio en el ejercicio siguiente. — Capítulo V. — Fiscalización. — Artículo 16º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncias o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo 17º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos 347-348 y concordantes del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas en las condiciones del artículo 348 del Código de Comercio, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citará en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 32 del decreto reglamentario del 27 de abril de 1923, para los poseedores de acciones nominativas. — Artículo 18º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria suscripta tendrá derecho a tantos votos como se haya estipulado en el momento de su emisión. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio, En el caso de emitirse acciones preferidas y éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. En ese solo caso, concurrirán a la formación del quórum y cada acción dará derecho a un voto. — En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio las Asambleas se constituirán, cualquiera sea el capital representado y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Ningún accionista, cualquiera que sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos para todas las acciones con derecho a voto ni más de los dos décimos de los mismos presentes en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 350 del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las Asambleas se dejará constancia en el libro de Actas correspondiente. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Director Gerente o en su defecto, por el accionista que designe la misma. — Capítulo VII. — Balances. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de abril de cada año. Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) 2 %. de fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital suscripto como mínimo; b) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere; c) Al pago de los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere; d) El saldo, una vez deducidas las remuneraciones previstas en los artículos 14º y 16º, así como las previsiones que se dispongan para atender las operaciones pendientes o la constitución de reservas extraordinarias o especiales, se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, en cuyo acto se abonará también la participación adicional a las acciones preferidas, si las hubiere en esa condición y se hubiese fijado tal participación. Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva extraordinario podrá ser utilizado, parcial o totalmente para el pago de dividendos. Igualmente, por Asamblea de Accionistas, podrá disponerse la capitalización de las reservas, con exclusión de las legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan serán distribuídas entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al número de dichas acciones que justifiquen poseer. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos 361-362 y 364 del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea, considerándose la prescripción de los mismos a los tres años contados a partir de la fecha en que éstos sean puestos a disposición de los señores accionistas y a beneficio exclusivo de la Sociedad. — Capítulo VIII. — Liquidación. — Artículo 21º: La liquidación de la Sociedad a su término legal, o en los casos previstos en el Código de Comercio, se hará, con intervención del Síndico, por un liquidador o una comisión liquidadora designada por la Asamblea reunida de acuerdo con estos Estatutos, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. — Si se resolviera el nombramiento de una Comisión Liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el Capítulo IV de este Estatuto. — Las atribuciones del liquidador o comisión liquidadora, en su caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada del Estatuto. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación, se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos acumulativos atrasados, de las acciones preferidas, si las hubiere; d) El remanente, se distribuirá pari-passu entre las acciones ordinarias, previo pago de la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión. — Las acciones que no hubieren sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas, "previa autorización de la Asamblea", vale. — S. Diner. — R. G. de Diner. — A. F. G. — Welfsch. — E. Ulens. — J. Suárez. — P. Tesler. — A. Santamaría. E. B. Armus. — E. Armus. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Santiago Diner; Rebeca Glanczpigiel;

erto Félix Glancszpigiel; Otto Mauri- Wellisch; María Antonio Eduardo ns; José Héctor Israel Suárez; Pedro ler; Alfredo Santamaría; Efraim nardo Armus; Ezrah Armus, quienes personas de mi conocimiento, doy fe. enos Aires, abril 2 de 1960. — Hern A. Ordiales. — Hay un sello." — uenos Aires, 8 sep. 1960. — Visto el pediente Nº 6482|60, en el que se so- ita autorización para el funcionamien- de la sociedad "A.T.I. Asesoramiento cnico Industrial, Sociedad Anónima mercial, Industrial y Financiera", ento a que en la constitución de la currente se han cumplido los requisi- s que exige el art. 318 del Código de omercio y al dictámen de la Inspección eneral de Justicia, el Presidente de la ación Argentina Decreta: Artículo 1º: utorízase para funcionar como socie- ad anónima, previo cumplimiento del rt. 319 del Código citado, en los plazos el Art. 21 del Decreto de 27 de abril e 1923, a la Sociedad "A. T. I. Aseso- amiento Técnico Industrial", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Finan- iera, constituída en esta Capital el 2 de abril de 1960 y apruébase su estatuto le fojas tres (3) a doce vuelta (12 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Decreto Nº 10.822. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y la firma por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Arístides Alberto Noguera y don Antonio del Río, vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. — S. Diner. — R. G. de Diner. — A. F. G. Wellisch. — E. Ulens. — J. Suárez. — P. Tesler. — A. Santamaría. — E. F. Arnus. — E. Arnus. — Tgo.: Arístides A. Noguera. — Tgo.: Antonio del Río. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con su matriz que bajo el número cuatrocientos sesenta, pasó ante mí al folio mil doscientos noventa y ocho del Registro trescientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "A. T. I.". Asesoramiento Técnico, Industrial, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, expido este testimonio extendido en catorce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: Dos millones doscientos cuarenta mil setecientos noventa y seis, dos millones doscientos cuarenta mil setecientos noventa y siete; dos millones doscientos cuarenta mil setecientos noventa y ocho; dos millones doscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y tres; al dos millones doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta —de orden correlativo— un millón trescientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, un millón trescientos cincuenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta. — Hernán A. Ordiales, Escribano. — Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.400.-e.1º|12-Nº 10.796 D.T.-v.1º|12|60

AGROPE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola-Ganadera y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Setentidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece don José Luis Blanco, que dice ser casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Renato Fosciolo, Vosi Manfredo Ledi, Pedro Juan Cruse, Werner Jacobo Blosh Juergen Koch, Carlos Enrique Richn, Leonilda Frommknecht de Esquiro, Nora Beatriz Zapke de Heinz y Gerardo Ulrico Ziffer, personería que se acreditará al final de esta escritura, y en tal carácter dice: Que conjuntamente con sus representados, en fecha ocho de abril del corriente año, fundaron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Agrope, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola-Ganadera y de Mandatos", aprobando los Estatutos por los que se regiría la misma, emitiendo y suscribiendo la primera serie de acciones, fijando el número de Directores y designando los mismos. — Que con posterioridad se realizaron los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia de la Nación dictándose el correspondiente Decreto por el Poder Ejecutivo Nacional aprobando los Estatutos con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Justicia. — El acta de constitución de la sociedad y los Estatutos de la misma, con las modificaciones referidas son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 1960, reunidos en el local de la Avenida Julio A. Roca 530, 5º piso, escritorio 33, los señores que al final se expresan convinieron constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: — Nombre — Domicilio — Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "AGROPE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGRICOOLA-GANADERA Y DE MANDATOS", se constituye una sociedad anónima, la que se regirá por las disposiciones de este Estatuto. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires. — La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se establece por el plazo de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o reducirse este término por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Objeto. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de productos agrícola-ganaderos, alimenticios y en general productos químicos, metalúrgicos, textiles, máquinas, materiales, materia prima, productos químicos auxiliares y demás productos para las industrias de los ramos textil, de caucho, de cuero, de material plástico, metalúrgicos, fotográficos y demás industrias y mercaderías en general, así como explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; b) Industriales: por la instalación de plantas fabriles en el territorio de la República o fuera de él, dedicadas a las industrias provenientes de la explotación de productos del agro, comestibles y bebestibles, aceites, grasas, cueros, fibras y con su correspondiente envasamiento. — c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas; para operaciones realizadas o a realizarse y compraventa y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — e) Agrícola - Ganadera: Mediante la explotación de toda clase de cultivos, plantaciones e industrias rurales y la compraventa, cría y demás transacciones con hacienda, y en general compra, venta, industrialización y transformación de sus productos y frutos. - f) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, consignaciones, comisiones y de mandatos con toda la amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo y adjudicar pensiones y jubilaciones a quienes hayan prestado servicio para ella. — Capital. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$nacional 1.000.000.—) Estará representado por 1.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 1.000.— cada una, y dividido en 5 series de 200 acciones cada una. — Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Hasta tanto no sean íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado. — La transmisión de estos certificados deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y el cesionario y ser inscripta en el Registro de Accionistas de la Sociedad, la que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad legal del cedente y del cesionario sean justificadas en forma legal. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda nacional por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y, previa publicación por el término y modo que las leyes establezcan al respecto, comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo séptimo: Los aumentos de capital podrán hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber a) Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la asamblea general de accionistas, con exclusión de las legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobado, cuyo excedente de valor tendrá que ser debidamente comprobado por peritos designados por el Directorio, con anuencia del síndico y aprobados por autoridad competente; c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la asamblea general; d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrantes del activo social representen el valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago; e) Por conversión de debentures, si éstos se hubiesen emitido, cuyo plan deberá ser previamente sometido a la asamblea general; f) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones. — En los casos de los incisos a), b) y c) las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número que de ellas posean, y en el caso del inciso f), salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidas para la suscripción los tenedores de acciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 10º de este estatuto. — Artículo octavo: El Directorio y|o asamblea, en su caso, fijará la oportunidad de toda nueva emisión de acciones y en especial la forma y las condiciones de pago de las mismas. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento. — Se enunciará como capital autorizado el de m$n. 1.000.000 con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo noveño: Si en oportunidad de aumentarse el capital autorizado se resolviese la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán un dividendo fijo acumulativo o no, el cual deberá ser fijado en oportunidad del aumento de capital respectivo y que no podrá exceder del 15 %. — Artículo décimo: En la suscripción de nuevas acciones de acuerdo al artículo 7º inciso f) de estos estatutos, y salvo que la emisión fuere afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción al número que posean. — A tal efecto el Directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días, invitando a efectuar las suscripciones respectivas dentro del término que el Directorio al efecto fije, el que no podrá ser menor de quince días. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término de quince días, las acciones que pudieren adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan. — En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. — Artículo décimo primero: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al 8 % anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de emisión y transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — El caso será aplicado a todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo décimo segundo: En caso de que una asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiere en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el artículo 343 del Código de Comercio, y sus tenedores percibirán el valor integrado de sus acciones a partir de la fecha del rescate; dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. — Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán previos los avisos durante 5 días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de 8 días, en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas — Artículo décimo tercero: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo el derecho especialmente conferido a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo décimo cuarto: Por resolución del Directorio la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Directorio. — Artículo décimo quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de tres a siete miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea General. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia, impedimento del Presidente y del Vicepresidente, asumirá sus funciones el Director que el Directorio designe. — Cada Director dará para el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la Asamblea General. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los Directores, mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en sus funciones por otro director, de cuyos actos quedan responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del art. 337 del Código de Comercio. — Cuando por ausencia o impedimento de uno o más Directores y por no haber otorgado éstos los correspondientes mandatos de acuerdo con el inciso que antecede, el Directorio no pudiera reunirse por falta de quórum, el o los Directores restantes, con acuerdo del Síndico, y en defecto de aquéllos el Síndico por sí, designará los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre o hasta que el impedimento en cuestión haya desaparecido. — El mismo temperamento se adoptará necesariamente en caso de producirse el fallecimiento, la renuncia o la declaración de incapacidad legal de cualquiera de los miembros del Directorio. — Artículo décimo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por intermedio de dos cualesquiera de los Directores o de un Director conjuntamente con un apoderado o por intermedio de dos apoderados. — Podrá absolver posiciones en nombre de la Sociedad únicamente el Director, apoderado o persona expresamente designada a este objeto por el Directorio. — Todos los actos y contratos públicos y privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar, para ser válidos, la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado o de la de dos apoderados conjuntamente. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o apoderado designado a tal fin. — Sin embargo el voto favorable de todos los Directores, en reunión convocada especialmente a tal efecto, puede conferirse a uno o varios de sus miembros o apoderados la facultad de obligar válidamente a la sociedad con su sola firma. — Artículo décimo séptimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace; b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente Estatuto. — Podrán en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir y aceptar y exigir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y|o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero, contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales y por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros; tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, optar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipoteca-

io Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales y agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir warrants; f) Comprometer en árbitros, o en arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quien la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de este Estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y renovarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto no competa a las Asambleas Generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado u otros cargos, confiarles como tales, funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarles facultades para representar. En estos casos, el Directorio, sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23º del Estatuto, podrá fijar sus remuneraciones con cargo a gastos generales del ejercicio en que fuesen devengados "ad referendum" de la Asamblea General Ordinaria de accionistas; n) Acordar y estipular pensiones y jubilaciones a cargo de la sociedad, en mérito de servicio prestado a la misma, siempre ad referéndum de la Asamblea General de accionistas; o) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso m); p) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; q) Promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En todos los casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros de Directorio o de los Gerentes; r) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto; s) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas; proponer el dividendo a repartir y en general determinar los puntos que deban ser considerados en la Asamblea; t) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; u) Nombrar agentes, representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; v) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, montos de amortizaciones y tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; w) Emitir, en la época y condiciones que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado e inicial; y x) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1881, 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sindicatura. — Artículo Décimo Octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá por igual término a un Síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia y otro impedimento. Ambos podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Asambleas. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirá por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio; las Asambleas pedidas por accionistas que representen el 5 o|o del capital suscripto deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Toda Asamblea será citada en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, que comenzarán diez días antes de su celebración, y en segunda covocatoria durante tres días con ocho de anticipación. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Artículo Vigésimo: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto. Las acciones preferidas no dan derecho a voto, salvo que se encontrara en mora el pago del dividendo pactado, en cuyo caso tendrá derecho a un voto por cada acción suscripta. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, salvo los que se enumeran en el artícuo 354 de Código de Comercio, para los cuales rige aquella disposición legal, tanto en primera como en segunda convocatoria. Para el cómputo de votos en las asambleas, regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Utilidades. — Artículo Vigésimo Primero: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año, pero por resolución de la Asamblea podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las normas legales reglamentarias en vigencia. — Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea General toma conocimiento del informe del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, del informe del Síndico, de los balances e inventarios y los aprueba, modifica o rechaza, según lo crea conveniente; fija el dividendo; decide, si hubiera lugar a ello, la cantidad y empleo de los recursos especiales propuestos por el Directorio y nombrar los Directores y Síndicos, cuando procede. — En general, delibera y resuelve soveranamente las cuestiones sometidas a ella dentro de los límites de este Estatuto y las disposiciones legales vigentes. — Artículo Vigésimo Tercero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) 2 % como mínimo para reserva legal hasta que alcance por lo menos el 10 % del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva al Directorio y Síndico; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas si las hubiere; d) Al pago de dividendo por el ejercicio de las acciones preferidas si las hubiere; e) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos a todas las acciones ordinarias, a la formación de reservas generales y|o especiales y|o será transferido al nuevo ejercicio o según resuelva la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio o por la o las personas que designe la Asamblea, la que deberá nombrar además un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Una vez realizado el Activo y pagado el Pasivo, el remanente se destinará en primer término a reembolsar el capital de las acciones ordinarias y preferidas. — En segundo lugar se pagarán los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas si las hubiere. — El saldo que finalmente resulte, se repartirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado. — Habiendo quedado aprobado el Estatuto que antecede se declaró emitida la primera serie de acciones y se procedió a la suscripción de las mismas que dió el siguiente resultado: Renato Pasciolo: 40 acciones, $ 40.000.00; José Manfredo Levy: 40 acciones, $ 40.000; Pedro Juan Cruse: 40 acciones, pesos 40.000.000; Werner Jacobo Bloch: 40 acciones, $ 40.000; Juergen Koch: 10 acciones, $ 10.000.00; José Luis Blanco: 6 acciones, 6.000.00; Gerardo Ulrico Ziffer: 6 acciones, $ 6.000.00; Carlos Enrique Riehn: 6 acciones, pesos 6.000.00; Leonilda Frommknecht de Esquiro: 6 acciones, $ 6.000.00, y Nora Beatriz Zapke de Heinz: 6 acciones $ 6.000. — Todas las acciones han sido integradas en su 10 o|o o sea en total m$n. 20.000. — Acto seguido se procedió a nombrar el primer Directorio y Síndico, resolviéndose que aquél esté formado por tres miembros, recayendo esta designación en las siguientes personas: Pedro Juan Cruse, Werner Jacobo Bloch y José Manfredo Levy. — Reunido el Directorio elijen como Presidente al señor Werner Jacobo Bloch y como Vicepresidente al señor José Manfredo Levy. — Para Síndico titular se designa al señor Renato Fasciolo y para síndico suplente al doctor Juergen Koch. — Seguidamente se resolvió que los señores José Luis Blanco y Gerardo Ulrico Ziffer, indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualesquiera de ellos quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos, y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquellos, y para que una vez obtenida la personería jurídica hagan otorgar la respectiva escritura pública y proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio previa publicación de estilo. — Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Siguen las firmas: Entre paréntesis: las aciones. No vale. — Entre líneas: no Vale. — Renato Fasciolo. — M. Levy. — P. J. Cruse. — W. Bloch. — Koch. — J. L. Blanco. — Gerardo Ziffer. — C. E. Riehn. — L. de Esquiro. — Nora B. Z. de Heinz. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Renato Fasciolo, M. Levy, P. J. Cruse, W. Bloch, Koch, J. L. Blanco Gerardo Ziffer, C. E. Riehn, L. de Esquiro y Nora B. Z. de Heinz, son auténticas de los señores Renato Fasciolo, José Manfredo Levy, Pedro Juan Cruse, Werner Jacobo Bloch, Juergen Koch, José Luis Blanco, Gerardo Ulrico Ziffer, Carlos Eirique Riehn, Leonilda Frommknecht de Esquiro y Nora Beatriz Zapke de Heins, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de la sociedad y en mi carácter de Escribano Público Adscripto del Registro de Contratos Públicos número 310, expido la presente certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta. — A. Lascano Pizarro. — Está su sello." — El acta y los estatutos precedentemente transcriptos, son Copia Fiel de sus originales agregados al expediente número once mil cuatrocientos cincuenta de la Inspección General de Justicia y número seis mil seiscientos noventa y siete del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, ambos del año mil novecientos sesenta, que para este acto he tenido a la vista, doy fe, así como de que en el referido expediente se encuentra agregada a fojas once la boleta donde consta el depósito del diez por ciento del capital suscripto y a fojas veinte y cinco la copia del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, según el cual se autoriza a funcionar como anónima a "Agrope, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola-Ganadera y de Mandatos". — El citado decreto dice: "Bs. Aires, 8 Sep. 1960. — Visto el Expte. Nº 6.697|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Agrope, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola - Ganadera y de Mandatos"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Agrope Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola - Ganadera y de Mandatos", constituída en esta Capital el 8 de abril de 1960 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve vuelta (9vta.), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a diez y nueve (19) y veintidós y vuelta (22 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". Decreto Nº 10823". — Es copia fiel doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la sociedad "Agrope Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola - Ganadera y de Mandatos", con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, el compareciente por sí y en nombre de sus representados, deja por este acto definitivamente constituída la Sociedad "Agrope Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola - Ganadera y de Mandatos", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitando del autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos. — La personería del compareciente, surge del poder otorgado al folio mil setecientos cuarenta y cuatro del protocolo del año corriente de este mismo Registro, que en lo pertinente dice: "... En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta, ante mí... comparecen los señores Renato Fasciolo... José Manfredo Levy... Pedro Juan Cruse... Werner Jacobo Bloch... Juergen Koch... Carlos Enrique Riehn... Leonilda Frommknecht de Esquiro... Nora Beatriz Zapke de Heinz... y dicen: Que confieren poder especial a favor de los señores José Luis Blanco y Gerardo Ulrico Ziffer, para que actuando... separada... e indistintamente y en nombre y representación de los otorgantes, efectúen todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos de "Agrope Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola - Ganadera y de Mandatos" y para aceptar cualquier modificación, cambio de denominación o adición que el Poder Ejecutivo Nacional o Reparticiones correspondientes exigieren previamente a su aprobación, y para que una vez obtenida ésta otorguen la escritura de constitución definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio respecto a la Sociedad Anónima nombrada, que los apoderados y comparecientes han constituído provisoriamente... Quedan igualmente facultados los mandatarios para efectuar cualesquiera gestiones que sean necesarias hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la mencionada Sociedad, practicando finalmente cuantos más actos se requieran para el mejor desempeño de este mandato. — Presentes a este acto don José Luis Blanco... Gerardo Ulrico Ziffer... dicen: Que se confieren recíprocamente poder a los mismos fines indicados, con las mismas facultades que quedan expresadas y dan por reproducidas en este lugar. — Leída... firmaron... testigos... doy fe. — Renato Fasciolo. — M. Levy. — P. J. Cruse. — W. Bloch. — Koch. — C. E. Riehn. — L. de Esquiro. — Nora B. Z. de Heinz. — J. L. Blanco. — Gerardo Ziffer... Ante mí: A. Lascano Pizarro...". Es copia fiel de las partes pertinentes de su original, que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fué, se ratifica y firma, como acostumbra hacerlo, por ante mí, junto con los testigos, mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, don Alejandro Picasso y don Vicente Di Scala, doy fe. — J. L. Blanco. — A. Picasso. — Vicente Di Scala. — Está mi sello. — Ante mí: E. Jaacks Ballester. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil setecientos diez del Registro trescientos diez de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos de Ley numerados correlativamente del 2.304.408 al presente 2.304.419, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Ernesto Jaacks Ballester (Escribano).

Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000.— e.1º|12-Nº 8.080-v.1º|12|60

FULFA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura número doscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman comparecen don José Huberman, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos diecisiete mil doscientos setenta, domiciliado en la Avenida Corrientes número mil trescientos nueve de la Capital Federal; don Moisés Kogan, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Acevedo número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho de la Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro; don Marcelo Guitelman, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos once, domiciliado en la calle San Martín número setecientos ochenta y cuatro de la Capital Federal; don Domingo Colalillo (h.), argentino, soltero, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y nueve, domiciliado en Salvador María del Carril número novecientos dieciocho de la Capital Federal; don Domingo José Pastine, argentino, viudo, rentista, Cédula de Identidad de la Policía Federal número doscientos setenta y cinco mil

doscientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil trescientos cincuenta y uno de la Capital Federal; don Gabriel Rómulo Arístides Brandi, argentino, casado, abogado Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la avenida Corrientes número mil trescientos nueve de la Capital Federal; don Amadeo Marcelo Vuotto, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos setenta y nueve mil ciento diecisiete, domiciliado en la calle Rondeau número tres mil cuatrocientos treinta y nueve de la Capital Federal; don Alberto Soules, argentino, casado, agente publicitario, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la avenida Luis María Campos número mil seiscientos dieciséis de la Capital Federal; don Ricardo Mathov, argentino, casado, comisionista, domiciliado en J. J. Paso Nº dos mil trescientos treinta y cuatro de la ciudad de Mar del Plata en esta Provincia, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos ochenta y cinco mil cincuenta y seis; don Rafael Rivera, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil quinientos treinta y nueve de la ciudad de Mar del Plata en esta provincia, Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número un millón trescientos veintinueve mil ochocientos noventa; don Sam Troksberg, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Charcas número mil novecientos cincuenta de la Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos tres mil diecinueve; don David Frank, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gurruchaga número quinientos setenta y cinco de la Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintitrés; don Yaco Saragovi, argentino, casado, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos sesenta y seis mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Viamonte número ochocientos setenta y siete de la Capital Federal; don León Moguilansky, argentino, viudo, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos once mil setecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos cincuenta y ocho de la Capital Federal; y don Julio De Rissio, argentino, casado, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve, domiciliado en la calle Suipacha número mil trescientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal. Todos los comparecientes de paso aquí, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que exponen: Que han formado una sociedad anónima denominada: "Fulfa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuya acta constitutiva y estatutos he tenido a la vista en el expediente administrativo letra N número once mil quinientos veintiuno|uno, año mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia y el Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional que también obra agregado en dicho expediente, todo lo cual transcribo a continuación con las modificaciones que se mencionan en el referido decreto y que obran a fojas quince a diecisiete vuelta del mencionado expediente, todo lo cual dice así: "Acta Constitutiva de Fulfa, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Artículo Primero: Con la denominación de "FULFA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Bs. Aires, que podrá establecer sucursales, agencias, y|o representaciones, en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Artículo segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable por resolución de la Asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a éstos u otras sociedades, a toda clase de operaciones: a) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, acopio, distribución, fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general. b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas, de hilados, fibras, sedas, lanas, algodón, ban-lon, hilos, tejidos, fabricación de todo tipo de artículos textiles y su confección. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar sin restricción alguna todos los actos, operaciones y contratos permitidos por las leyes. — Artículo cuarto: El capital autorizado queda fijado en la suma de diez millones de pesos (pesos 10.000.000) m|n., representado por cien mil acciones al portador de cien pesos m|n. cada una, dividido en series de diez mil acciones, con un total de diez series. — a) Las acciones serán de cuatro clases: Ordinarias "A", con derecho a cinco votos cada una; Ordinarias "B" con derecho a tres votos cada una; Ordinarias C" con derecho a un voto cada uno y preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para elegir síndico. — b) Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado será resuelta por el Directorio, quien en cada caso fijará las características de las acciones a emitir y las condiciones de pago. — Las resoluciones del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado, se elevarán a escritura pública e inscribirán en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto Fiscal correspondiente y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — c) En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no de hasta un doce por ciento de su valor nominal. Dichas acciones tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. Tendrán voz en las Asambleas Generales. No tendrán derecho a voto salvo que los dividendos o parte de ellos llegaran a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso, el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el importe de aquéllos. A cada acción corresponderá un voto. d) Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las dichas firmas estamparse en facsímil, debiendo llevar los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se entregarán a los suscriptores, certificados provisorios, en los que conste: Clase de acciones, cuotas o porcentual pagado, fecha de pago de las cuotas, nombre y apellido del titular, la firma del Presidente y un Director. e) La mora en el pago de las acciones se producirá de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las cuotas. En caso de mora, durante el primer mes, el accionista se hará pasible de una multa del dos por ciento mensual; entrado el segundo mes, esa multa se transformará en el tres por ciento mensual a partir de la fecha de la mora. Vencido este último término el Directorio queda facultado para proceder contra los morosos conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Se aplicará siempre un criterio uniforme para todos aquellos accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. f) no podrán emitirse nuevas series de acciones hasta tanto no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo las series anteriores. g) Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una. h) La suscripción de acciones o la posesión de certificados provisorios, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones del estatuto social, a las resoluciones de las Asambleas Generales o del Directorio dentro de sus facultades. i) En caso de no estar afectada la emisión de acciones a un destino especial en interés de la sociedad, tendrán derecho de preferencia en la suscripción de cada nueva emisión de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A", "B" y "C", en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases, debiendo emitirse series de cada tipo en la proporción existente antes de la emisión. En caso de que se emitan series de una sola clase, participarán dentro de su proporción en la suscripción todos los accionistas tenedores de las tres clases de acciones. Los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los quince días corridos, a partir de la última publicación, por tres días, que se efectuará en el Boletín Oficial. j) Como capital autorizado se anunciará siempre el que resulte de la inscripción en el Registro Público de Comercio. k) El Capital autorizado podrá ser aumentado en una o varias, veces, por resolución de la Asamblea General, hasta cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000) m|n., dividido en series de diez mil acciones cada una, ordinarias y|o preferidas al portador, cuyas características y forma de pago serán determinadas por la Asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión. Autorizado el aumento de capital, la resolución deberá llevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicarse a la Inspección General de Justicia, abonándose el impuesto Fiscal correspondiente. l) Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, comunicándose cada caso a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: La sociedad por resolución del Directorio, podrá emitir debentures, con o sin garantías, dentro o fuera del país, conforme a las disposiciones legales pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — Artículo sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a quince miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. Los Directores durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose en todo caso, prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente, celebrada en término legal. En las mismas condiciones de término y reelegibilidad la Asamblea podrá designar hasta tres miembros suplentes, que reemplazarán a los titulares según el orden de su elección. El Directorio designará de su seno un Presidente y un Vice Presidente y asignará los demás cargos que considere necesarios. El Directorio se encuentra facultado para designar uno o varios Gerentes, miembros o no del mismo. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vice Presidente, y en su defecto el Director que elegirá el Directorio. En caso de ausencia o impedimento de uno o más de los Directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes o si no hubiera suplentes y no hubiera quórum, el o los Directores restantes, con acuerdo del Síndico y en defecto de aquéllos el síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre en término legal. Cada Director dará, para el buen desempeño de su mandato, la garantía que establezca la Asamblea General. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los Directores, mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, de cuyos actos serán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: El Directorio reunirá cuando lo convoque el Presidente o quien en su caso lo reemplace, o cuando lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico. Para poder sesionar será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de empate en las votaciones el voto del Presidente será decisivo. Las resoluciones que se adopten se transcribirán en el libro de actas bajo la firma de todos los Directores presentes. — Artículo octavo: Las remuneraciones de los Directores serán establecidas por la Asamblea Ordinaria. Sin perjuicio del carácter de Directores de sus componentes, el Directorio podrá designar a cualesquiera de su miembros, para desempeñar tareas permanentes o transitorias, dentro de la sociedad, incluso con el carácter de Gerentes, fijando sus retribuciones con cargo a gastos generales, "ad-referendum" de la Asamblea. Estas tareas y retribuciones serán consideradas independientes de las que como Directores les correspondan. El monto de las remuneraciones que por todo concepto podrán percibir los Directores, incluídas las actividades específicas como tales y las administrativas antes señaladas, no podrán exceder en u total del veinticinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — Artículo noveno: El Presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo las parte ejecutiva de las operaciones sociales, con sujeción al artículo siguiente, en cuanto a la firma social. La representación legal que reglamenta este artículo lo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado a otorgar. Queda establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones públicas, entidades autárquicas, la representación de la sociedad podrá ser asumida por cualesquiera de los miembros del Directorio, designados especialmente, sin perjuicio de que la asuman los Gerentes que se nombraran o los Apoderados generales o especiales que se instituyen. — Artículo décimo: Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los que la sociedad adquiere derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las firmas conjuntas del Presidente y en ausencia de éste el Vice Presidente y|o quienes los reemplacen y de un Director. — Artículo undécimo: Son deberes y atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Representar a la sociedad por medio de su Presidente o quien lo reemplace según este Estatuto; b) Administrar libremente los negocios sociales, con amplias facultades de acuerdo con los Códigos Civil y de Comercio; c) En consecuencia y sin que ello implique limitación, podrán: Comprar, vender, hipotecar, gravar, prendar, permutar, y de cualquier otro modo disponer de los bienes de la sociedad. Tomar y|o dar dinero prestado. Adquirir, transferir, tomar y|o dar dinero contra toda clase de promesas de pago, cuotas a vencer de ventas a plazos. Abrir cuentas corrientes, girar cheques, giros, vales, cheques, pagarés, operar con todos los Bancos de plaza, creados o a crearse, en particular los de la Nación, Central, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Industrial. Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por las operaciones derivadas de giro normal de los negocios. Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. Cobrar y percibir, hacer novaciones, celebrar transacciones y quitar deudas. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. Promover y contestar acciones judiciales. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con el presente Estatuto. Disponer el reparto de dividendos provisionales en base de utilidades realizadas y líquidas. Emitir las acciones que compongan el capital autorizado. Celebrar los actos enumerados en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Artículo duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término, un Síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de ausencia, impedimento o renuncia. Ambos podrán ser reelectos y sus deberes y atribuciones serán las establecidas por el Código de Comercio. — Artículo décimo tercero: Las asambleas serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Ambas se regirán por los artículos 347 y 348 de Código de Comercio y sus concordantes. Todas las Asambleas se citarán por publicaciones en el Boletín Oficial, en primera convocatoria, durante cinco, y en segunda durante tres días, con una anticipación de diez y ocho días, respectivamente, de anticipación a la fecha señalada. Las Asambleas que soliciten los accionistas que representen más del cinco por ciento del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o acompañar certificado bancario que acredite su depósito, con una anticipación de tres días a la fecha de realización. — Artículo décimo cuarto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria la Asamblea se realizará con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de mandatario con carta poder. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vice Presidente. En ausencia de ambos serán presididas por el Director de más edad que se encuentre presente. En ausencia de los Directores, la Asamblea designará el accionista que debe presidirla. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Los beneficios líquidos realizados se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración del Directorio y Síndico; c) Al pago del dividendo a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulado impago y luego el del ejercicio; d) En caso de resolverse la entrega de "títulos de participación laboral", previstos en el artículo décimo séptimo, se procederá a liquidar su participación en las utilidades; e) Resuelta la distribución de dividendos, la Asamblea o el Directorio por delegación de aquélla, establecerán la fecha, plazos y formas de pago de los mismos. Los dividendos declarados deberán hacerse efectivos dentro del ejercicio. Aquellos dividendos no percibidos por los accionistas, vencidos tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los mismos por medio de las pertinentes publicaciones, quedarán prescriptos a favor de la sociedad; f) Cuando en un ejercicio financiero no hubiese utilidades o éstas fuesen reducidas y no alcanzaran para abonar al Presidente, Directores y Síndicos, una suma equitativa por los honorarios que le correspondan, la Asamblea la fijará teniendo en cuenta el trabajo realizado y el estado financiero de la sociedad, cargándola a gastos generales del ejercicio. El asunto deberá incluirse expresamente en el Orden del Día de la Asamblea; g) Cuando la marcha de los negocios lo permita, el Directorio queda suficientemente autorizado a declarar y abonar durante el ejercicio que o varios dividendos provisionales, siempre que existan utilidades realizadas y líquidas, perfectamente demostradas por

balances, en forma, comunicados a la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo sexto: En los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen como mínimo los dos tercios del capital suscripto, con derecho a voto y sanción favorable de más de la mitad de los votos conferidos por las acciones representadas en Asamblea. En segunda convocatoria la Asamblea sesionará válidamente cualesquiera sea el número de los accionistas que concurran y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes. — Artículo décimo séptimo: La Asamblea podrá resolver en cualquier momento la entrega de "Títulos de Participación Laboral", no representativos de capital, nominativos, intransferibles y con el único derecho de participación en las utilidades. Serán entregados gratuitamente al personal que determine el Directorio, no tendrán voz ni voto y caducarán automáticamente en caso de cesantía, renuncia, muerte o interdicción o incapacidad de sus beneficiarios. *El Directorio* podrá determinar en cada caso especial y en forma absolutamente discrecional, la continuación de la vigencia de los citados títulos, por los plazos en las condiciones que considere convenientes, a favor de los derecho habientes de sus titulares, una vez ocurridos los hechos previstos precedentemente como causa de caducidad automática de dichos títulos. Cada emisión de estos títulos establecerá el porcentaje de participación en las utilidades, que no podrán ser mayor del diez por ciento, y la forma, condiciones y oportunidad de su liquidación. — Artículo décimo octavo: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por una comisión liquidadora designada por la Asamblea General, controlada por el Síndico también designado por la misma, que fijará la duración de sus mandatos, y sus remuneraciones. Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora el excedente se distribuirá de la siguiente forma: a) Reembolso de las acciones preferidas por su monto integrado; b) Reembolso del capital integrado por las acciones de la clase "A", "B" y "C" en igualdad de condiciones; c) Pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos adeudados; d) Pago del porcentaje de las utilidades que corresponidere a los "Títulos de Participación Laboral"; d) *El resto se destinará a las* acciones ordinarias de la clase "A", "B" y "C" en igualdad de condiciones; e) Si en algún caso de los enumerados precedentemente no se alcanzara a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en la proporción al capital que corresponda. — Artículo décimo noveno: Todo aquello no previsto en el presente Estatuto será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso. — Artículo vigésimo: Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede, se procedió a emitir las tres primeras series de acciones de la clase "A", suscribiéndose totalmente la primera y segunda serie y cinco mil doscientas cincuenta, tercera serie, en las siguientes condiciones: José Huberman, 2.500 acciones, $ 250.000. Moisés Kogan, 2.500 acciones, $ 250.000; Domingo Colalillo (h), 2.500 acciones, $ 250.000; David Frank, 1.000 acciones, $ 100.000; Domingo J. Pastine, 1.500 acciones, pesos 150.000; Miguel De Rissio, 1.250 acciones, $ 125.000; Ricardo Mathov, 1.250 acciones, $ 125.000; Marcelo Guitelman, 1.250 acciones, $ 125.000; Yaco Saragovi, 1.250 acciones, $ 125.000; Alberto Saulés, 1.500 acciones, $ 150.000; Rafael Rivera, 1.500 acciones, $ 150.000; León Moguillansky, 1.250 acciones, pesos 125.000; Amadeo Marcelo Vuotto, 2.500 acciones, $ 250.000; Gabriel R. A. Brandi, 1.000 acciones, $ 100.000; Sam Troksberg, 2.500 acciones, $ 250.000. Queda completado así un total de veinticinco mil doscientas cincuenta acciones, por un total de dos millones quinientos veinticinco mil pesos m|n., todas ellas suscriptas e integradas en su diez por ciento o sean doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos m|n. Acto seguido se procede a dejar constituído el primer Directorio en la siguiente forma: José Huberman, Presidente; Moisés Kogan, Vice Presidente; Amadeo Marcelo Vuotto, Domingo J. Pastine, Alberto Soulés, Ricardo Mathov, León Moguillansky, Yaco Saragovi, Sam Troksberg, Gabriel R. A. Brandi; Directores Titulares: Rafael Rivera; Síndico Titular: David Frank; Síndico Suplente: Julio De Rissio, Domingo Colalillo (h) y Marcelo Guitelman; Directores Suplentes. En el mismo acto y en las condiciones previstas en el artículo octavo, se designa un comité ejecutivo, cuyos miembros se desempeñarán con carácter de Gerentes y sin perjuicio de los demás cargos que desempeñen en la sociedad, constituído por los señores José Huberman, Moisés Kogan, León Moguillansky, Sam Troksberg, Alberto Soulés y Gabriel R. A. Brandi. Se fija la cantidad de doscientas acciones como garantía que deben depositar los Directores por el desempeño de su cargo, la totalidad de los miembros del Directorio se otorgan poder recíproco conjuntamente con el señor Pedro S. de Pablo Velo, para que, actuando indistinta, conjunta o separadamente cualesquiera de ellos, efectúen todas las tramitaciones necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional o la Inspección General de Justicia exigieren, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto, en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, incluído el nombre, y para que, una vez obtenida la personería jurídica hagan otorgar y suscriban la respectiva escritura pública, procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos, pago de impuestos y cumplimiento de todas las disposiciones en vigor. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta. S|R.: "o", "in", "y cinco mil doscientas cincuenta", "Julio". Valen. — E|L.: Sam Troksberg. Vale. — José Huberman. — M. Kogan. — M. Guitelman. — J. De Rissio. — D. Pastine. — G. R. A. Brandi. — Amadeo Marcelo Vuotto. — R. Rivera. — D. Colalillo. — L. Moguillansky. — David Frank. — Y. Saragovi. — A. Soulés. — R. Mathov. — S. Troksberg. — ...Certifico que las firmas precedentes pertenecen a: José Huberman, Moisés Kogan, Marcelo Guitelman, Domingo Colalillo, Domingo J. Pastine, Gabriel Rómulo Arístides Brandi, Amadeo Marcelo Vuotto, Alberto Soulés, Ricardo Mathov, Rafael Rivera, Sam Troksberg, David Frank, Yaco Saragovi, León Moguillansky, Julio De Rissio, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Hay un sello. — P. S. de Pablo Velo. Escribano. — ...Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 14 Sep. 1960. — Visto el expediente Nº 7.184|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fulfa Sociedad Anónima Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Fulfa Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 10 de enero de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con las modificaciones de fojas quince (15) a diecisiete vuelta (17 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas — Frondizi. — Luis R. Mac Kay — Decreto Nº 11.306: — ...Es copia fiel de las constancias que obran en el expediente letra N. número once mil quinientos veintiuno/uno, año mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Yo el escribano autorizante hago constar que a fojas nueve del expediente aludido obra la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina que acredita el depósito de doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional y que en el testimonio de la presente será satisfecho el impuesto fiscal nacional del seis por mil correspondiente a la emisión de acciones suscriptas o sea quince mil ciento cincuenta pesos moneda nacional. — Leída que les fue, se ratifican y la firman por ante mí con los testigos del acto don Roberto Román y doña Amanda Ester Maraschi, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe — Sigue a la *escritura número doscientos treinta y tres de* fecha de ayer. — José Huberman. — M. Kogan. — M. Guitelman. — D. Colalillo. — Domingo J. Pastine. — G. R. A. Brandi. — Amadeo Marcelo Vuotto. — A. Soulés. — R. Mathov. — R. Rivera. — S. Troksberg. — David Frank. — Y. Saragovi. — L. Moguillansky. — J. De Rissio. — Tgo.: Roberto Román. — Tgo.: Amanda E. Maraschi. — Hay un sello. — Ante mí: F. Orlando. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí y queda al folio ochocientos cuarenta y siete de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en doce sellos fiscales de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número ocho millones seiscientos catorce mil cuatrocientos diecisiete hasta el ocho millones seiscientos catorce mil cuatrocientos veintisiete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamientos. — ...Hay un sello. — F. Orlando. — ...La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 33864 que se agrega. — La Plata, 29 de setiembre de 1960. — ...El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Felipe Orlando, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8614428. — La Plata, 29 de setiembre de 1960. — Miguel N. Falbo, Consejero.

Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.280.— e.1º|12-Nº 8.090 v.1º|12|60

SIAM DI TELLA ELECTROMECANICA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 13 de octubre del corriente año, pasada ante el escribano don Carlos D. Castro Feijóo y por asamblea del 25 de julio de. *mismo año, la sociedad anónima* "Talleres San Justo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", ha reformado el artículo primero del estatuto social que queda redactado en la siguiente forma: — "Artículo primero: La sociedad denominada "Talleres San Justo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", funcionará en adelante con el nombre de "SIAM DI TELLA ELECTROMECANICA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Su domicilio lo es en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer el Directorio pudiendo fijarles o no un capital determinado". — Dicha reforma ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 12.173 de fecha 3 de octubre de 1960.

Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.1º|12-Nº 10.829 D.T.-v.1º|12|60

T E N A N C O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1776. — Primer testimonio. — Escritura número: Quinientos ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparece: el señor Rodolfo Ledesma Calvo, argentino, casado, vecino de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de los señores Vicente Niver Bottaro, Julio Oscar López, Julio César Habarna, Nicolás Mateo Cavanna, Francisco Nazareno Iorii, Juan Carlos Algorry, Juan Carlos Sánchez, Luis Rubén Cabrera y Umberto Isola, personería que acredita con el poder especial otorgado al folio mil doscientos cuarenta y tres de este mismo Registro, protocolo corriente y que en sus partes pertinentes, procedo a reproducir: "...En la ciudad de Buenos Aires... a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta... comparecen: don Vicente Niver Bottaro, argentino, casado; don Julio Oscar López, argentino, casado; don Julio César Habarna, argentino, casado; don Nicolás Mateo Cavanna, argentino, casado; don Francisco Nazareno Iorii, argentino, casado; don Juan Carlos Algorry, argentino, casado; don Juan Carlos Sánchez, argentino, casado, y don Luis Rubén Cabrera, argentino, casado; todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que confieren poder especial a favor de los señores Rodolfo Ledesma Calvo y Umberto Isola, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente cualesquiera de ellos, soliciten a la Inspección General de Justicia y oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad "Tenanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"... A tal efecto, facultan a sus mandatarios para solicitar la aprobación del estatuto de la referida sociedad... otorguen y firmen todos los intrumentos públicos y privados que fueren necesarios y protocolicen mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento, juntamente con el estatuto aprobado a fin de que dicha sociedad quede definitivamente constituída... En este estado también comparecen al acto, los señores Umberto Isola, argentino, casado y don Rodolfo Ledesma Calvo, argentino, casado, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes expresan que aceptan en todas sus partes el presente mandato, agregando: por su parte que en sus caracteres de miembros constituyentes en unión de los demás señores arriba mencionados de la sociedad anónima de referencia .. se otorgan recíprocamente Poder Especial en los mismos términos ... Leída que les fué la ratifican y firman ... Niver V. Bottaro. — Julio O. López. — Julio C. Habarna. — N. M. Cavanna. — F. Iorii. — J. C. Algorry. — J. C. Sánchez. — Luis R. Cababrara. — Rodolfo Ledesma Calvo. — Umberto Isola. — ... Ante mí: Carlos W. Oliva. — Está mi sello. — "Es Copia Fiel de sus partes pertinentes, doy fe. — Y el compareciente, por sí y por sus representados, expresa: Que con fecha diecisiete de junio de mil novecientos sesenta, constituyeron la Sociedad "Tenanco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", redactando los estatutos respectivos. — Que por expediente número seis mil setecientos treinta y siete de la Inspección General de Justicia, expediente original número once mil ochocientos treinta y tres del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, iniciaron las tramitaciones necesarias para conseguir su personería jurídica, que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó por decreto número diez mil ochocientos diecinueve de fecha ocho de septiembre de mil novecientos sesenta. — Que en consecuencia viene por este acto a dejar constituída definitivamente la citada sociedad elevando a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales que regirá a la sociedad y el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, que en el Orden enunciado dicen así: "Acta Constitutiva. — En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta, se reunen los señores Vicente Niver Bottaro, Julio Oscar López, Julio César Habarna, Nicolás Mateo Cavanna, Francisco Nazareno Iorii, Juan Carlos Algorry, Juan Carlos Sánchez, Umberto Isola, Rodolfo Ledesma Calvo y Luis Rubén Cabrera, en la calle 25 de Mayo 578, 4º piso, de esta Capital, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima. — I. — Después de un cambio de ideas se resuelve dejar constituída dicha sociedad que se denominará "Tenanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", aprobándose sus estatutos al tenor de los que se suscriben acto seguido. — II. — *Las personas nombradas más* arriba suscriben la quinta parte del capital autorizado, en acciones ordinarias y al portador, es decir: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: Vicente Niver Bottaro, seiscientas (600) acciones de la 1a. serie; Julio Oscar López, Cuatrocientas (400) acciones de la 1a. serie; Julio César Habarna, Trescientas (300) acciones de la 2ª serie; Francisco Nazareno Iorii, Cuatrocientas (400) acciones de la 2a. serie; Nicolás Mateo Cavanna, Trescientas (300) acciones de la 2a. serie; Juan Carlos Algorry, Cuatrocientas (400) acciones de la 3a. serie; Juan Carlos Sánchez, Doscientas (200) acciones de la 3a. serie; Umberto Isola, Cuatrocientas (400) acciones de la 3a. serie; Rodolfo Ledesma Calvo, Quinientas (500) acciones de la 4a. serie, y Luis Rubén Cabrera, Quinientas (500) acciones de la 4a. serie. — Todos los accionistas constituyentes han integrado el 10 por ciento del valor suscripto, en consecuencia, el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000). — III. — Acto seguido se trata la designación del primer directorio y se resuelve que el mismo esté constituído por el Esc. Rodolfo Ledesma Calvo, el señor Luis Rubén Cabrera y el señor Vicente Niver Bottaro. — IV. — Resultan asimismo electos como Síndico Titular y suplente los señores Umberto Isola y Juan Carlos Sánchez. — V. — *Por último autorízase al Esc.* Rodolfo Ledesma Calvo y al señor Umberto Isola para que indistinta, conjunta, o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la concesión de la personería jurídica y aprobación de los estatutos adjuntos, facultándoselos para que acepten modificaciones, lo mismo que para tramitar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Para la firma de la escritura de constitución definitiva y protocolización de estatutos y decreto de concesión de la personería jurídica, se les otorga poder especial por separado. — Con lo que termina la reunión firmando los concurrentes el acta presente y al mismo tiempo los estatutos de la sociedad. — Niver V. Bottaro. — Julio O. López. — Julio C. Habarna. — N. M. Cavanna. — F. N. Iorii. — C. Algorry. — J. C. Sánchez. — Umberto Isola. — Rodolfo Ledesma Calvo. — L. R. Cabrera. — "Es copia fiel, doy fe. — Estatutos. — I. — Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "TENANCO, SOCIEDAD

ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica, siendo este término prorrogable. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; c) Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas o empresas, sociedades existentes ó a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; d) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos, rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — II. — Capital Social, Acciones y Debentures. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, dividido en veinte series de un mil acciones cada una. Las cuatro primeras series se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. La emisión de las series que restan serán resueltas por el directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente; inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, cumpliendo con el decreto ochocientos cincuenta y dos de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Se enunciará como capital autorizado el de los millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados. Las acciones y|o títulos que las representen llevarán las firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes, y en este caso siempre que los aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones de las cinco primeras series serán ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción. Las acciones de las series restantes, al portador o nominativas, que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea, en su caso, podrán ser ordinarias con derecho a uno o cinco votos y|o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de hasta un quince por ciento sobre el valor nominal. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que por falta de utilidades llegaran a quedar pendientes de pago durante un ejercicio los dividendos fijos pactados, en cuyo caso y mientras subsista tal situación tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación de síndico. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas, total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse, publicándose por tres días en el Boletín Oficial. A pedido de accionistas, el directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — III. — Directorio. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. El directorio, una vez constituido, designará de entre sus miembros al presidente y vicepresidente. Los directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo octavo, inciso d). —

Artículo Séptimo: El presidente suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el directorio. El directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y faltando ambos, el directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Artículo Octavo: El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Constituir, transferir o cancelar prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, remover y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito; aceptar "trust-receipts", tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Adquirir, registrar, transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la Repblica Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — IV. — Síndico. — Artículo Noveno: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos serán reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea. — V. — Asambleas. — Artículo Décimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha designada para la Asamblea, los acionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las asambleas pedidas por los accionistas, conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio será necesaria en cualquier convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo quinto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Artículo Décimo Segundo: Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las asambleas aun sin cumplir con los requisitos del artículo anterior, siempre que exhiban en el momento de la celebración de éstas, los títulos que acrediten sus condiciones de tales. — VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) El dos por ciento al fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fija la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) El dividendo que se señalo para las acciones ordinarias; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — VII. — Liquidación. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor nominal de las acciones preferidas que se hubiesen emitido en proporción a la parte integrada de las mismas y el remanente tendrá que distribuirse entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — El Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo obra a fojas quince del expediente citado, y dice así: "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires 8 Sep. 1960. — Visto el expediente Nº 6.737|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Tenanco, Sociedad Anónma Comercia Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tenanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta Capital el 17 de junio de 1960; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.819. — Es copia fiel de las actuaciones obrantes en el expediente número seis mil setecientos treinta y siete de la Inspección General de Justicia, expediente de procedencia número Once mil ochocientos treinta y tres del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que el compareciente, señor Rodolfo Ledesma Calvo, expresa: Que habiendo dado cumplimiento los socios fundadores de la razon social "Tenanco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, deja por este acto Constituida definitivamente la sociedad anónima de referencia, la que se regirá por los estatutos precedentes. Leída que fue la ratifica y firma junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Carlos Alberto Ballestrin y Miguel Leonardo Lauría, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Rodolfo Ledesma Calvo. — Tgo: Carlos A. Ballestrin. — Tgo; Miguel L. Lauría. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos setenta y seis del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de Ley correlativos números: Dos millones doscientos treinta y ocho mil ciento ochenta y nueve al presentes inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Escribano, Carlos W. Oliva. — Buenos Aires, octubre 17 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 13.440.— e.1º|12-Nº 8.119-v.1º|12|60

FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK NEW JERSEY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK NEW JERSEY, por escritura de fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta, modificó sus estatutos sociales en la siguiente forma: "Traducción Nº 27.884. — Firemen's Insurance Compay of Newark, Nueva Jersey. — Estatutos, según enmiendas del 9 de marzo de 1959. — Firemen's Insurance Company of Newark, Nueva Jersey. — Estatutos, según enmiendas del 9 de marzo de 1959. — Artículo I. — Asambleas de Accionistas. — Parte 1. — Asambleas. — Todas las asambleas de accionistas, salvo que la ley disponga lo contrario, deberán realizarse en la oficina principal de la Compañía en el Estado de Nueva Jersey, o en tal otro lugar de Nueva Jersey como pudiera ser designado de tiempo en tiempo por el directorio y resulte en la convocatoria, o, fuera de Nueva Jersey en la Municipalidad y en el lugar de la misma que los directores de tiempo en tiempo lo designaran y que resulte en la convocatoria. En todas las asambleas de accionistas el voto para los directores, y, a pedido de cualquier accionista personalmente presente o representado por apoderado, el voto para cualquier otro asunto traído ante la Asamblea será por votación. — Parte 2. — Asambleas Anuales. — La Asamblea Anual de Accionistas deberá realizarse el primer lunes subsiguiente al primer jueves de marzo de cada año, si éste no fuere un feriado legal, y si fuera feriado legal, el primer día hábil que le sigue, a las 11 horas a. m. en que los accionistas que tengan la facultad de votar, presentes personalmente o representados por apoderado, elegirán por votación un directorio y tratarán todos aquellos asuntos que pudieran ser traídos ante la Asamblea. Las personas que reciban el mayor número de votos serán elegidos Directores. — Parte 3. — Notificación. — La notificación para la Asamblea Anual de Accionistas y para las Asambleas especiales será entregada a cada accionista que esté autorizado a votar por lo menos diez (10) días antes de las asambleas (Ver también el artículo IX, Parte 1). — Parte 4. — Asambleas Especiales. — a) Salvo que los estatutos o el Certificado de Constitución dispongan lo contrario, las asambleas especiales de accionistas para cualquier propósito pueden ser convocadas en cualquier momento por mayoría del directorio, por el presidente del directorio, o por el presidente, y serán convocadas por el presidente del directorio o el presidente por un pedido por escrito de los accionistas que tengan mayoría en el Importe de la totalidad del Capital de la Compañía, emitido y no entregado y con derecho al voto. Dicho pedido deberá especificar el propósito de la asamblea propuesta; b) Los asuntos tratados en las asambleas especiales deberán limitarse al propósito especificado en la convocatoria, pero dicha notificación podrá mencionar brevemente y en sus términos generales dicho propósito o propósitos. — Parte 5. — Quórum: Se exigirá la presencia en persona o por apoderado de los accionistas autorizados a emitir una mayoría en número de votos y ello constituirá el quórum en todas las asambleas de

accionistas para tratar los asuntos salvo que la ley, el Certificado de Constitución o estos Estatutos dispongan lo contrario. Sin embargo, si dicha mayoría no estuviese presente, o representada por apoderado en cualquier asamblea de accionistas, los accionistas con derecho a votar en la misma, personalmente presentes o representados por apoderado, tendrán la facultad de diferir la asamblea de tiempo en tiempo sin preaviso más que el anuncio en la Asamblea hasta tanto esté presente la cantidad requerida del capital votante. En dichas asambleas diferidas en las que la cantidad requerida estuviera representada, podrá tratarse cualquier asunto que hubiera podido ser tratado en la asamblea convocada originariamente. — Parte 6. — Votación. — En cada Asamblea de accionistas cualquier accionista con derecho a votar estará autorizado a votar personalmente o por medio de un apoderado designado por instrumento por escrito firmado por dicho accionista y con fecha no anterior a los tres años a dicha asamblea. Cada accionista tendrá un voto por cada acción de capital que tenga derecho a votar registrada a su nombre en el libro de acciones de la Compañía sujeto al artículo VII del presente (Fecha de Registro para Accionistas con derecho a votar) y, salvo que el Libro de Transferencia de Acciones haya sido cerrado o se haya establecido una fecha como fecha de registro para la determinación de los accionistas autorizados a votar como se consigna a continuación, no podrá votar en cualquier elección para Directores, después de la primera elección, ninguna acción del capital que haya sido transferido en los libros de la Compañía dentro de los veinte (20) días que precedan inmediatamente dicha elección para directores. — Artículo II. — Directorio. — Parte 1. — Número. — Duración del cargo. — Los asuntos de negocio, propiedades y funciones sociales de la Compañía deberá ser manejados y conducidos por un Directorio que consistirá de dieciséis (16) miembros. El número de directores podrá ser modificado por una enmienda en los Estatutos en cualquier momento que no esté comprendido dentro de los treinta días previos a la elección de los directores por los accionistas. En caso de un aumento del número de directores, los directores adicionales podrán ser elegidos por los directores que estuvieran en funciones o por los accionistas en cualquier asamblea anual o especial. Los directores durarán en sus funciones por un año y hasta tanto se elijan y designan a sus respectivos. El Directorio podrá adoptar aquellas reglas y reglamentos para la conducción de sus asambleas y el manejo de los asuntos de la Compañía que considere apropiados y no incompatibles con las leyes del Estado de Nueva Jersey o con el Certificado de Constitución o con estos Estatutos. — Parte 2. — Asamblea. — El Directorio podrá tener sus funciones y podrá realizar las asambleas dentro o fuera del Estado de Nueva Jersey en el momento y en los lugares que el Directorio pudiera designar de tiempo en tiempo. — Parte 3. — Asambleas Anuales. — Después de cada Asamblea Anual de los Accionistas el Directorio recientemente elegido deberá reunirse con el propósito de elegir funcionarios y para tratar todos aquellos asuntos que pudieran ser presentados ante la Asamblea y no será necesaria ninguna notificación de dicha reunión a los directores recientemente elegidos con el objeto de constituir legalmente dicha asamblea. — Parte 4. — Asambleas Especiales y Regulares. — a) Las asambleas regulares del Directorio se realizarán mensualmente en el momento y en los lugares que pudieran ser determinados de tiempo en tiempo por el Directorio pero el Directorio podrá ordenar que no se celebre ninguna asamblea en los meses de agosto a setiembre. — b) Las asambleas especiales del Directorio podrán celebrarse cada vez que las convoque por escrito el Presidente del Directorio, el Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo o tres Directores cualesquiera. — Parte 5. — Convocatoria. — No se exigirá ninguna notificación para las Asambleas Regulares o Anuales del Directorio. La convocatoria de cualquier asamblea especial que especifique la fecha y el lugar de la misma será entregada a cada Director por lo menos 24 horas antes de la misma y salvo especificado de otra forma en la misma, cualquiera y todos los asuntos podrán ser tratados en una asamblea especial. — Parte 6. — Vacantes. — Si el cargo de cualquier Director estuviera vacante por cualquier motivo, los Directores, con no menos del voto de la mayoría de los restantes Directores, aunque fuera menor del quórum, podrán elegir, un sucesor o sucesores, quienes ocuparán el cargo por el tiempo que queda con respecto al que se produjo la vacante y hasta tanto su sucesor o sucesores sean debidamente elegidos y designados. En el caso de que todo el Directorio falleciera, o renunciara, cualquier accionista podrá convocar una asamblea especial de accionistas de la misma forma en que el Presidente del Directorio pudiera convocar dicha asamblea, y se podrán elegir los Directores por el término o términos que quedan en dicha asamblea especial de la forma establecida para su elección en la Asamblea Anual. — Parte 7. — Compensación. — Los Directores, en calidad de tales, no recibirán ningún sueldo establecido para sus servicios, pero, por resolución del Directorio, los Directores que no son funcionarios o empleados de la Compañía podrán recibir una suma y los gastos de servicio fijados en cualquier Asamblea Especial o Regular del Directorio; salvo que nada de lo contenido en el presente sea interpretado como que excluye a cualquier Director de servir a la Compañía en cualquier otra capacidad y percibir la compensación por ello. Los miembros del Comité Ejecutivo y de los demás comités y otros que sirven para la Dirección (con excepción de funcionarios y empleados de la Compañía) por voto del Directorio, podrán percibir una suma y gastos de servicios fijados de la misma forma por su concurrencia a las asambleas del comité. — Parte 8. — Quórum. — En todas las asambleas del Directorio el quórum para tratar los asuntos deberá consistir de un tercio del número total de Directores, pero en ningún caso menos de dos directores, y las resoluciones de la mayoría de los Directores presentes y que votan en cualquier asamblea en que haya quórum serán las resoluciones del Directorio salvo que se disponga específicamente lo contrario en los estatutos, en el Certificado de Constitución o en estos Estatutos. — Parte 9. — Indemnización a los Directores. — Cualquier director o funcionario de la Compañía y cualquier director o funcionario de cualquier otra Compañía que actúe como tal a pedido de la Compañía, expresa o implícitamente, por tener intereses de la compañía en dicha otra compañía, o el representante legal de cualquier director, o funcionario, será indemnizado por la compañía por costas y gastos razonables (excluyendo cualquier importe pagado a la compañía como saldo) y derechos de asesoramiento pagados o en que se incurriera con respecto a cualquier acción, juicio o procesos en que cualquier director o funcionario o su representante legal pudiera ser parte con motivo de ser o haber sido director o funcionario, salvo que, (1) dicha acción, juicio o proceso fueran seguidos contra dicho director o funcionario o contra su representante legal hasta el fallo definitivo, y no será juzgado definitivamente en dicha acción, juicio o proceso en que el mismo haya sido negligente en el cumplimiento de sus deberes en calidad de tal director o funcionario; o (2) dicha acción, juicio o proceso será determinado o terminado de otra manera contra dicho director o funcionario o su representante legal sin una determinación definitiva acerca de los méritos; y podrá ser determinado por el Directorio (o de tal manera como lo establezcan los Directores) de que dicho director o funcionario no ha sido en ninguna manera substancial negligente en el cumplimiento de sus deberes como se le acusa en dicha acción, juicio o proceso. El privilegio y la facultad conferidos por esta parte se considerará como una adición y no como una restricción o limitación de cualquier otro privilegio o facultad que pudiera tener cualquier compañía del Estado de Nueva Jersey con relación a la indemnización o reembolso a los directores, funcionarios o empleados. — Artículo III: Funcionarios. Parte I. Funcionarios. Los siguientes funcionarios deberá ser elegidos por el Directorio en su primera Asamblea regular después de la elección anual de Directores a saber: un Presidente del Directorio, un Presidente, uno o más Vicepresidentes Ejecutivos, uno o más Vicepresidentes, uno o más Secretarios, y Subsecretarios, un Tesorero y uno o más Subtesoreros, un Inspector y uno o más Subinspectores. El Presidente del Directorio y el Presidente serán elegidos entre los Directores. Dos cualesquiera de los cargos arriba citados podrán ser ocupados por la misma persona salvo el de Presidente y Vicepresidente; el de Tesorero y Vicetesorero; el de *Secretario* y *Vice-Secretario*. Parte 2. Otros cargos. El Directorio y el Presidente del Directorio, de tiempo en tiempo tendrán la facultad, de hacer los nombramientos de las personas para los cargos no específicamente creados por estos Estatutos y para emplear a dichas personas según lo consideren necesario, y las mismas tendrán tales obligaciones y facultades como de tiempo en tiempo se las asignen al Directorio o el Presidente del Directorio. Parte 3. Sueldos de los Funcionarios. El Directorio fijará los sueldos del Presidente del Directorio y del Presidente. Los sueldos de los otros funcionarios y empleados serán fijados por el Directorio o el Presidente del Directorio. Parte 4. Duración del cargo y remoción. Según se establece en el presente sujetos a remoción; todos los funcionarios elegidos o nombrados quedarán en sus cargos hasta que sus respectivos sucesores hayan sido debidamente elegidos y designados. Todos los funcionario estarán sujetos a remoción por parte del Directorio, en cualquier Asamblea del mismo por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes que votan en la misma. Parte 5. Delegación de poderes. En caso de defunción, renuncia, ausencia, incapacidad o remoción de cualquier funcionario, el Directorio, o el Presidente del Directorio, podrá delegar sus poderes y obligaciones en cualquier otro funcionario o funcionarios. Parte 6. Vacantes. Una vacante de cualquier cargo de un funcionario a que se refiere el Parte 1 de este Artículo podrá ser llenada por el Directorio, en cualquier asamblea del mismo. Toda vacante en cualquier otro cargo podrá ser llenada por el Directorio, o el Presidente del Directorio. Parte 7. Presidente del Directorio. El Presidente del Diectorio será el principal funcionario ejecutivo y tendrá la supervisión sobre todo los demás funcionarios de la Compañía. El mismo será miembro ex officio de todos los comités incluyendo el Comité Ejecutivo pero no así del Comité de Auditoría. Está autorizado a presidir todas las asambleas del Directorio y para actuar como Presidente y para llamar al orden todas las asambleas de Accionistas. El mismo está autorizado a votar por las acciones poseídas por la Compañía en cualquier asamblea de accionista de cualquier sociedad en la que la Compñaía es o pudiera ser accionista, para cualquiera y todos los asuntos a ser considerados en cualquiera de dichas asambleas, incluyendo la elección de Directores, y está autorizado para actuar como director de cualquiera de dichas sociedades si fuera elegido como director. Está autorizado para firmar todos los cheques, transferencia de bienes inmuebles, recibos por hipotecas pagadas y otros documentos, actas y contratos en el nombre de la Compañía, salvo aquellos contratos que el Directorio por resolución disponga sean ejecutados en el nombre de esta Compañía, por otro funcionario o director. Siempre que por cualquier ley, ordenamiento o reglamento de cualquier Autoridad Municipal, del Estado o Federal o una Dependencia de la misma, uso, costumbre, resolución del Directorio o de cualquier autoridad que fuese el Presidente de esta Compañía ha estado o está autorizado u obligado a realizar cualquier acto para y por cuenta de esta Compañía, el Presidente del Directorio puede realizar dichos actos para y por cuenta de la Compañía con la misma fuerza y efecto como si fuera también el Presidente de la Compañía. Parte 8. Presidente. En ausencia del Presidente del Directorio el Presidente está autorizado a presidir todas las asambleas del Directorio, para actuar como presidente y llamar al orden todas las asambleas de accionistas, y cumplir todas las demás obligaciones del presidente del Directorio. En ausencia del Presidente del Directorio, el mismo será también miembro ex oficio de cada comité con excepción del Comité de Auditoría. Tendrá también todas aquellas facultades y cumplirá todas aquellas obligaciones como lo disponga el Presidente del Directorio y estará autorizado para firmar todos los cheques, transferencias de bienes inmuebles, certificados de acciones, recibos de hipotecas pagadas, y otros documentos, actas y contratos en el nombre de la Compañía, excepto aquellos contratos que el Directorio por una resolución disponga sean ejecutados en el nombre de esta Compañía por otro funcionario o director. — El mismo tomará a su cargo las facultades y las obligaciones del presidente del Directorio en caso de producirse una vacante en el caso de Presidente del Directorio, con excepción de tales facultades y obligaciones que serán delegadas por el Directorio a otro funcionario o director. — Parte 9. — Vicepresidente Ejecutivo. — El Vicepresidente Ejecutivo o si hubiera, más que uno, el que fuera designado por el Directorio, deberá secundar al Presidente del Directorio, y al presidente en el cumplimiento de sus obligaciones. — En ausencia o incapacidad para actuar del Presidente del Directorio y del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo asumirá las obligaciones y tendrá las facultades de dichos funcionarios con la excepción de las facultades y obligaciones que el Directorio delegara específicamente a otro funcionario o director. — Parte 10. — Otros funcionarios. — Los demás funcionarios y empleados de la Compañía cumplirán las obligaciones que el Presidente del Directorio de tiempo en tiempo las prescriba, salvo que de tiempo en tiempo el Directorio por medio de una resolución lo disponga de otra forma. — Parte 11. — Garantía. — El tesorero y todos los demás funcionarios o empleados de la Compañía a quienes el Directorio exija por cuenta de la Compañía para el fiel cumplimiento de sus funciones, deberán entregar un bono de garantía de la compañía, por la suma prescripta, y con la garantía y la forma, según lo apruebe el Directorio. — Parte 12. — Inversiones. El Presidente del Directorio o el presidente, o en su ausencia cualquiera de los vicepresidentes autorizados por el Directorio para tal propósito, tendrán la facultad, juntamente con cualquiera de los Secretarios de esta compañía, para invertir o reinvertir dinero de esta compañía y estarán por la presente autorizados y facultados para vender y transferir cualquiera y todas las acciones del capital, bonos y otras garantías, ahora o en lo sucesivo existentes en el nombre de la compañía, y para hacer, ejecutar y expedir en el nombre y como voluntad de la compañía bajo su sello social cualquiera y todos los instrumentos por escrito necesarios o propios para llevar a efecto dichas ventas o transferencias. — Cualquier acto realizado en el ejercicio de sus facultades otorgadas en el párrafo de esta parte que antecede deberá ser presentado en un informe por el Presidente del Directorio o el presidente, según fuera el caso, en la subsiguiente Asamblea del Comité Ejecutivo y registrado en el acta de la misma. — Cualquier acto realizado por el Secretario en el ejercicio de sus facultades otorgadas en dicho párrafo deberá se presentada por él en un informe por escrito el Presidente del Comité Ejecutivo antes de la subsiguiente Asamblea del Comité Ejecutivo. — Para lo que se refiere a la facultad del Comité Ejecutivo de invertir y vender valores, ver Parte 1 del artículo IV de los presentes Estatutos. — Parte 13. — Cuentas bancarias y cheques. — La elección y designación del banco o bancos en que el dinero de esta compañía podrá ser depositado será efectuada por el Presidente del Directorio, el Presidente o un Vicepresidente Ejecutivo, sujeto a la aprobación del Directorio. Todos los cheques y las obligaciones para el pago de dinero y los pagarés de la compañía, podrán ser firmados por el funcionario o funcionarios u otra persona o personas, además de aquéllas autorizadas por estos Estatutos, que el Directorio o el Presidente del Directorio pudiera designar de tiempo en tiempo. — Artículo IV. — Comités. — Parte 1. — Comité Ejecutivo. — El Directorio, por resolución, deberá designar un Comité Ejecutivo que consista de tres (3) o más directores según el Directorio lo determinara de tiempo en tiempo y un Director Adicional que será designado mensualmente por el Directorio para ejercer el cargo hasta la subsiguiente Asamblea del Directorio y hasta tanto se haya designado su sucesor. — El Comité Ejecutivo, sujeto a las disposiciones del Certificado de Constitución y los Estatutos tendrá y podrá ejercer todas las facultades de los directores en el manejo de los negocios, asuntos y propiedades de la Compañía durante los intervalos entre las Asambleas de los Directores con la excepción de que no podrá llenar las vacantes en el Directorio o cambiar los miembros de o llenar vacantes en dicho Comité, o hacer o enmendar los Estatutos. — El Directorio tendrá en cualquier momento la facultad de cambiar el número y los miembros del Comité Ejecutivo, de llenar vacantes en el mismo o de disolver el mismo. — El Comité Ejecutivo puede hacer reglas para la conducción de sus negocios y podrá designar delegados y asistentes como de tiempo en tiempo lo considere necesario. — Una mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo constituirá el quórum. — El Comité Ejecutivo deberá llevar las actas regulares de sus actuaciones y presentar el informe de las mismas al Directorio, cuando así se le requiera. — El Comité tendrá la facultad de invertir los fondos de la Compañía y dar los mismos en préstamo; exigirlos y volver a prestar los mismos según lo exijan los intereses de la Compañía; también para dar su consentimiento para la substitución de otras garantías para los préstamos en lugar de los que están en poder de la Compañía, cuando, a su juicio, se considera conveniente dicha substitución. — Tendrán la facultad de disponer la venta y transferencia de cualquier acción, bonos, bienes inmuebles u otras propiedades pertenecientes a la Compañía siempre que, a su juicio, así lo exigieran los intereses de la Compañía, El Comité deberá investigar los negocios y el estado financiero de la Compañía, y de tiempo en tiempo, deberá presentar su informe al Directorio acerca de ello, con su recomendación al respecto de la conveniencia de declarar los dividendos y el valor de los mismos. — En cuanto se refiere a la autorización de los funcionarios de esta Compañía de invertir y vender valores, ver Parte 12 del Artículo III de los presentes Estatutos. — Parte 2. — Comité de Auditoría. — El Directorio por resolución deberá designar un Comité de Auditoría compuesto por no menos de tres (3) Directores. Una mayoría de los miembros del Comité que no sea menor de dos (2) constituirá el quórum. El Comité por lo menos una vez por mes, deberá examinar las transacciones en efectivo de la Compañía y tendrá la supervisión general de los libros y cuentas de la Compañía. De tiempo en tiempo cuando lo considere necesario deberá presentar su informe al Directorio acerca del mismo. — Parte 3. — Otros Comités. — El Directorio por medio de una resolución podrá designar a otro o

varios otros Comités según lo considere necesario o conveniente, consistiendo cada comité de dos (2) o más directores de la Compañía, y dicho comité o comités, dentro de la medida dispuesta por dicha resolución o resoluciones tendrá y podrá ejercer las facultades del Directorio en el manejo de los negocios y asuntos de la Compañía y tendrá la facultad de autorizar la colocación del sello de la Compañía en todos los documentos que así lo requieran. Dicho comité o comités tendrá la denominación o denominaciones que de tiempo en tiempo lo determine el Directorio por medio de una resolución. — Artículo V. — Contratos de Seguro. — El Presidente del Directorio, el Presidente o un Vicepresidente Ejecutivo, u otra persona o personas designadas por el Directorio, o por el Presidente del Directorio o por el Presidente para tal propósito estarán autorizados en el nombre y por cuenta de esta Compañía para hacer contratos de seguro como se establece en el presente, por los premios o por la consideración y bajo las restricciones y condiciones que no sean contrarias a la ley, como pudiera convenirse entre esta Compañía y el Asegurado, y las pólizas de seguro deberán ser suscriptas por el Presidente del Directorio, o el Presidente, o un Vicepresidente Ejecutivo, o un Vicepresidente, o por otra persona, que el Directorio, el Presidente del Directorio o el Presidente, autorizara para autorizar para tal propósito; y deberá ser certificada, si así lo exigiera la ley, por un Secretario u otra persona autorizada por el Directorio, el Presidente del Directorio o el Presidente y, en caso que la ley lo exigiera, deberá ser refrendado por un agente de la Compañía autorizado, y obligará y comprometerá a esta Compañía de la misma manera y con la misma fuerza y efecto como si hubiera sido hecho bajo el sello de la Compañía. — Artículo VI. — Capital. — Parte 1. — Certificados de Acciones. — El interés de cada accionista de la Compañía será puesto en evidencia por medio de certificados de acciones de la forma en que el Directorio, de tiempo en tiempo pudiera prescribir, firmados por el Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente Ejecutivo, o cualquier Vicepresidente, y refrendado por el Tesorero, o cualquier Sub-Tesorero, o por un Secretario, o cualquier Sub-secretario que certifiquen el número de acciones que el mismo posee en la Compañía. Cuando cualquiera de dichos certificados esté firmado por un agente de transferencia por cuenta de la Compañía y un Encargado de Registro, las firmas del Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente, Tesorero, Sub-Tesorero, Secretario, o Sub-secretario podrán ser facsímiles. En el caso de cualquier funcionario de la Compañía que haya firmado o cuya firma facsímil haya sido empleada en cualquiera de dichos certificados dejará de ser tal funcionario, por cualquier causa, antes de que el certificado haya sido expedido por la Compañía, el certificado podrá ser adoptado sin embargo por la Compañía y ser emitido y expedido como si la persona que lo firmó o cuya firma facsímil haya sido empleada en el mismo, no hubiera dejado de ser funcionario de la Compañía. Todos los certificados expedidos hasta ese momento, firmados de la forma antes mencionada, serán válidos y efectivos para todos los propósitos como si hubieran sido firmados por el Presidente y el Tesorero. — Parte 2. — Transferencias. — La transferencia de las acciones del Capital de la Compañía podrán ser efectuadas solamente en los libros de la Compañía por el accionista que transfiere las mismas personalmente o por medio de un apoderado legalmente constituído, o, en caso de defunción, por sus albaceas o administradores contra entrega del certificado, o certificados de dichas acciones. Cualquier poder o prueba documental de la designación de albaceas o administradores empleados para el propósito de garantizar una transferencia de acciones deberá ser registrada ante el agente de transferencia encargado de la transferencia de acciones. El Directorio tendrá la facultad y el poder de hacer todas aquellas reglas y reglamentaciones que considere convenientes, relacionadas con la emisión, transferencia y registro de los certificados para las acciones del capital de la Compañía. El Directorio podrá designar un agente de transferencia y un encargado de registro de transferencias y podrá exigir que todos los certificados de acciones lleven la firma de dicho agente de transferencia y de dicho encargado de registro de transferencia. — Parte 3. — Accionistas Registrados. — La Compañía estará autorizada a considerar el tenedor del título de cualquier acción o acciones del capital como el tenedor de hecho del mismo y de acuerdo a ello no estará obligado a reconocer cualquier reclamo equitativo u otro o interés sobre dicha acción por parte de cualquier otra persona tenga o no la expresa notificación u otra de ello, salvo que las leyes de Nueva Jersey dispongan expresamente de otra forma. — Parte 4. — Pérdidas de certificados. — Cualquier persona que reclame la pérdida o destrucción de un certificado de acciones deberá hacer una declaración o afirmación de ese hecho y deberá publicar al mismo si, y de la forma que el Directorio lo exija y si así se requiriera deberá dar a la Compañía un bono de indemnización, de la forma y por la suma y con una o más garantías satisfactorias para el Directorio y en base a ello se expedirá un nuevo certificado del mismo tenor y por el mismo número de acciones como el que se manifiesta haber sido perdido o destruído. — Artículo VII. Cierre de los Libros de Transferencia de Acciones. El Directorio podrá cerrar los libros de transferencias de acciones de la Compañía por un período que no exceda de los cincuenta (50) días previos a la fecha de cualquier asamblea de accionistas o a la fecha para el pago de cualquier dividendo, o a la fecha para la asignación de derechos, o a la fecha en que entre en vigor cualquier modificación o convención o cambio de capital. En lugar de cerrar de esta forma los libros de transferencia de acciones, el Directorio podrá fijar con anticipación una fecha que no exceda de los cincuenta (50) días previos a la fecha de cualquier Asamblea de accionistas o a la fecha para el pago de cualquier dividendo, o a la fecha para la asignación de derechos, o a la fecha en que entre en vigor cualquier modificación o conversión o cambio de capital, como una fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a ser notificados y a votar en cualquiera de dichas asambleas, o autorizados para recibir el pago de cualquiera de dichos dividendos, o cualquiera de dichas asignaciones de derechos, o para ejercer los derechos con respecto a cualquier modificación, conversión o cambio del capital, y en ese caso, solamente los accionistas de fecha de registro fijada, de esa manera estarán autorizados para la notificación de y para votar en dicha asamblea, o para recibir el pago de dicho dividendo o asignación de derechos, o para ejercer aquellos derechos, como fuere del caso, y a pesar de cualquier transferencia de cualquier acción en los libros de la Compañía según cualquiera de dichas fechas de registro fijada de la forma arriba indicada — Artículo VIII. Derechos de Prioridad. Ningún tenedor de acciones de la Compañía estará autorizado como tal como asunto de derecho a suscribir para o adquirir cualquier parte de las acciones de la Compañía de cualquier clase emitidas subsiguiente por efectivo, propiedades, o servicios u otros conceptos. — Artículo IX. Notificaciones. Parte 1. Siempre que, bajo las disposiciones de estos Estatutos, se requiera la entrega de una notificación a cualquier director, funcionario o accionista, ello no se interpretará como la exigencia de una notificación personal, pero dicha notificación podrá también ser dada por escrito, por telegrama o por correo, depositando la misma en la oficina de correos o casilla postal, en un sobre sellado y con franqueo pago, dirigido a dicho accionista, funcionario o director a la dirección que resulte de los libros de acciones de la Compañía o por falta de otra dirección, al director, funcionario o accionista a la Oficina General de Correos en la Ciudad de Newark, Nueva Jersey, y dicha notificación será considerada como entregada en el momento en que dicho telegrama sea registrado para su envío o dicha carta sea depositada de esta manera. — Parte 2. La notificación de cualquier asamblea exigida por la ley o por estos estatutos puede ser desistida por escrito, firmado por la persona o personas con derecho a recibir dicha notificación, sea antes o después de la fecha de dicha asamblea. — Artículo X. Inspección de los Libros. Parte 1. Los directores deberán determinar de tiempo en tiempo si, y, en caso de estar permitido, cuando y bajo cuales condiciones y reglamentos las cuentas y los libros de la Compañía (con excepción de aquellos que por Estatuto deberán estar específicamente disponibles para su inspección) o cualquiera de ellos, deberá estar disponibles para la inspección de los accionistas, y el derecho de los accionistas a este respecto están y estarán restringidos y limitados de conformidad. — Artículo XI. Sello Social. El Sello Social de la Compañía será el empleado actualmente por la Compañía y cuya impresión aparece en el margen del presente. El Sello estará a cargo del Secretario o a cargo de otro funcionario, según lo derigne para tal propósito de tiempo en tiempo el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente, el Vice Presidente Ejecutivo. En el caso de haberlo dispuesto así el Directorio. el Presidente del Directorio, el Presidente o el Vice Presidente Ejecutivo, los duplicados del sello podrán ser guardados por aquellos funcionarios o agentes como respectivamente serán designados. — Artículo XII. Enmienda de los Estatutos. El Directorio está autorizado a hacer, enmendar, alterar, cambiar, agregar o derogar estos Estatutos. Los Estatutos hechos por los Directores podrán ser enmendados, alterados, cambiados, agregados a o derogados por los accionistas. Por la presente certifico que los Estatutos que anteceden son los debidamente adoptados y son los Estatutos actualmente vigentes de la Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey, en plena fuerza y efecto en la fecha de esta certificación. En testimonio de lo cual he firmado la presente y estampado el Sello de dicha Compañía a los diecinueve días de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.. Ilegible. — Charles C. Kern. — C. C. Kern, Escribano Público de Nueva Jersey. — El cometido vence el 2 de febrero de 1964. Hay un Sello en relieve. Estado de Nueva Jersey. Condado de Essex; sellos. Yo. Anthony Giuliano, Secretario del Condado de Essex y también Secretario del Tribunal del Condado de Essex (siendo el mismo un Tribunal de Registro del Condado arriba mencionado, que tiene un sello por ley), por el presente certifico que Charles C. Kern, cuyo nombre se halla al pie del certificado de reconocimiento adjunto, prueba o declaración, era al tiempo de tomar dicho reconocimiento, prueba o declaración, Escribano Público, debidamente designado y juramentado y residente en dicho Estado, y era en calidad de tal Escribano Público, un funcionario de dicho Estado debidamente autorizado por las leyes para tomar y certificar el mismo, como también tomar y certificar prueba y reconocimiento de actas para transferencia de tierra, propiedades y heredades, y otros instrumentos escritos para ser registrados en dicho Estado, y que dicho reconocimiento, está debidamente ejecutado y tomado de acuerdo a las leyes de dicho Estado, y que sus actas oficiales merecen plena fe y crédito; y además certifico que conozco bien su letra y realmente creo que la firma que figura en el certificado adjunto es su firma auténtica. Y certifico además que la impresión del sello de dicho Escribano Público no es requerida por las leyes de este Estado. que sea archivada en mi oficina. En fe de lo cual firmo la presente y estampo mi sello oficial a 26 de junio de 1959. — Fdo.: Anthony Giuliano, Secretario. — Hay un sello en relieve. En idioma nacional sigue la legalización del Consulado General de la República Argentina en Nueva York que dice: Consulado General de la República Argentina. Certifico que la firma que suscribe este documento y que dice Anthony Giuliano, Secretario del Condado de Essex, Nueva Jersey, es auténtica y la que acostumbra en sus actos. Nueva York, julio 17 de 1959. Fdo.: Lucrecia Istueta Landajo. Vice Cónsul. Hay un sello. También en idioma nacional sigue la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores que dice: La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Lucrecia Istueta Landajo. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1959. Fdo.: Roberto Auruccio, Agregado de Embajada. División Legalizaciones. Hay un sello. Es traducción fiel del documento original d su referencia en idioma inglés que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires a 5 de octubre de 1959. Fdo.: Nora Conti. Hay dos sellos". (Decreto). Buenos Aires, 3 Ago. 1960. Visto el Expediente Nº 4.890|60, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima extranjera "Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey", y los dictámenes de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma no contiene ninguna disposición contraria al orden público y a que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad y legalización respecto a los documentos presentados. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Declárase incorporada al estatuto de la sociedad anónima extranjera "Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey", la reforma cuya traducción corre de fojas tres (3) a fojas quince vuelta (15 vta.) mencionada por la asamblea celebrada en Newark, Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), el 9 de marzo de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 287 y 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21, del Decreto de 27 de abril de 1923 y publicar en el Boletín Oficial la documentación relacionada con la citada reforma y el presente decreto. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Finanzas a sus demás efectos. Decreto Nº 9.018. Frondizi. Luis R. Mac Kay". — Francisco J. Oliver (escribano). — Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 21.760 e.1º|12-Nº 10.341 D.T.-1º|12|60

IPANE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.733. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparece el señor Rodolfo Ledesma Calvo, argentino, casado, vecino de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por propio derecho y además en nombre y representación de Vicente Niver Bottaro, Julio Oscar López, Julio César Habarna, Nicolás Mateo Cavanna, Francisco Nazareno Iorii, Juan Carlos Algorry, Juan Carlos Sánchez, Luis Rubén Cabrera y Umberto Isola, personería que acredita con el poder especial otorgado al folio mil ochenta y uno de este mismo Registro y que dice así en sus partes pertinentes: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a diez de junio de mil novecientos sesenta... comparecen: don Vicente Niver Bottaro, argentino, casado; don Julio Oscar López, argentino, casado; don Julio César Habarna, argentino, casado; don Nicolás Mateo Cavanna, argentino, casado; don Francisco Nazareno Iorii, argentino, casado; don Juan Carlos Algorry, argentino, casado; don Juan Carlos Sánchez, argentino, casado; y don Luis Rubén Cabrera, argentino, casado; todos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Rodolfo Ledesma Calvo y Umberto Isola, para que en sus nombres y representación y actuando en forma... separada... soliciten a la Inspección General de Justicia y oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad "Ipané, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria"... A tal efecto, facultan a sus mandatarios para solicitar la aprobación del estatuto de la referida sociedad, para que acepten, otorguen y firmen todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y protocolicen mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento juntamente con el estatuto aprobado a fin de que dicha sociedad quede definitivamente constituída... En este estado también comparecen al acto, los señores Umberto Isola, argentino, casado; y don Rodolfo Ledesma Calvo, argentino, casado, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe quienes expresan que aceptan en todas sus partes, el presente mandato, agregando, por su parte, que en sus caracteres de miembros constituyentes en unión de los demás señores arriba mencionados, se otorgan recíprocamente Poder Especial en los mismos términos, y con las mismas facultades... Leída que le fue... la ratifican y firman... Niver V. Bottaro. — Julio O. López. — Julio C. Habarna. — N. M. Cavanna. — F. Iorii. — J. C. Algorry. — J. C. Sánchez. — L. R. Cabrera. — Umberto Isola. — Rodolfo Ledesma Calvo... Ante mí: Carlos W. Oliva. Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. — Y el compareciente, por sí y por sus representados, expresa: Que con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta, constituyeron la sociedad Ipané Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera y Agropecuaria", redactando los estatutos respectivos. — Que por expediente número seis mil setecientos treinta y seis de la Inspección General de Justicia, expediente original número once mil ochocientos treinta y cuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, iniciaron las tramitaciones necesarias para conseguir su personería jurídica, que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó por decreto de fecha ocho de setiembre de mil novecientos sesenta. — Que en consecuencia viene por este acto a dejar constituída definitivamente la citada Sociedad, elevando a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales que regirán a la Sociedad y el Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, que en el orden enunciado dicen así: "Acta Constitutiva. — En Buenos, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Vicente Niver Bottaro, Julio Oscar López, Julio César Habarna, Nicolás Mateo Cavanna, Francisco Nazareno Iorii, Juan Carlos Algorry Juan Carlos Sánchez, Umberto Isola, Rodolfo Ledesma Calvo y Luis Rubén Cabrera, en la calle 25 de Mayo 578, piso 4º, de esta Capital, con el propósito de constituir una sociedad anónima. — I. — Después de un cambio de ideas se resuelve dejar constituída dicha Sociedad que se denominará "Ipane, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", apro-

bándose sus estatutos al tenor de los que se suscriben acto seguido. — II. — Las personas nombradas más arriba suscriben la quinta parte del capital autorizado, en acciones ordinarias y al portador, es decir Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: Vicente Niver Bottaro, Seiscientas (600) acciones de la 1ª serie; Julio Oscar López, Cuatrocientas (400) acciones de la 1ª serie; Julio César Habarna, Trescientas (300) acciones de la 2ª serie; Francisco Nazareno Ioril, Cuatrocientas (400) acciones de la 2ª serie; Nicolás Mateo Cavanna, Trescientas (300) acciones de la 2ª serie; Juan Carlos Algorry, Cuatrocientas (400) acciones de la 3ª serie; Juan Carlos Sánchez, Doscientas (200) acciones de la 3ª serie; Umberto Isola, Cuatrocientas (400) acciones de la 3ª serie; Rodolfo Ledesma Calvo, Quinientas (500) acciones de la 4ª serie y Luis Rubén Cabrera, quinientas (500) acciones de la 4ª serie. — Todos los accionistas constituyentes han integrado el 10 % del valor suscripto; en consecuencia, el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000). —III. — Acto seguido se trata la designación del primer Directorio y se resuelve que el mismo esté constituído por el Esc. Rodolfo Ledesma Calvo, El Sr. Luis Rubén Cabrera y el Sr. Vicente Niver Bottaro. — IV. — Resultan asimismo electos como síndico titular y suplente los señores Umberto Isola y Juan Carlos Sánchez. V. — Por último autorízase al Esc. Rodolfo Ledesma Calvo y al Sr. Umberto Isola para que indistinta, conjunta o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la concesión de la personería jurídica y aprobación de los estatutos adjuntos, facultándoselos al efecto para aceptar modificaciones, lo mismo que para tramitar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Para la firma de la escritura de constitución definitiva y protocolización de Estatutos y decreto de concesión de la personería jurídica, se les otorga poder especial por separado. — Con lo que termina la reunión firmando los concurrentes el acta presente y al mismo tiempo los estatutos de la Sociedad. — Niver V. Bottaro. — Julio O. López. — Julio C. Habarna. — N. M. Cavanna. — F. Ioril. — J. C. Algorry. — J. Sánchez. — Umberto Isola. — Rodolfo Ledesma Calvo. — L. R. Cabrera. — "Es copia fiel, doy fe. — Estatutos. — I. — Denominación, domicilio, Duración, Objeto y Capacidad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "IPANE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la obtención de la personería jurídica, siendo este término prorrogable. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones a) Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; c) Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; d) Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — II. — Capital Social, Acciones y Debentures. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Dos Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por Veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en veinte series de un mil acciones cada una. — Las cuatro primeras series se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — La emisión de las series que restan será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, cumpliendo con las disposiciones del decreto número ochocientos cincuenta y dos, del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Se enunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados. — Las acciones y/o títulos que las representen llevarán la firma de los Directores y demás recaudos de ley. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, dentro de los quince días de vencida la última publicación que, por tres días, se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones de las cinco primeras series serán ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos cada una. — Las acciones de las series restantes, al portador o nominativas, que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea, en su caso, podrán ser ordinarias con derecho a uno o cinco votos y/o preferidas. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de hasta un veinte por ciento sobre el valor nominal, no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que, por falta de utilidades, llegaran a quedar pendientes de pago durante un ejercicio los dividendos fijos pactados, en cuyo caso, y mientras subsista tal situación, tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas, total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse, publicándose por tres días en el Boletín Oficial. Artículo Séptimo: Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación de Síndico. — A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — III. — Directorio. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros según lo determine la Asamblea General. — El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reeelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — El Directorio, una vez constituído designará entre sus miembros el Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán diez acciones en la Caja Social en garantía del desempeño de su mandato. — La remuneración de los directores, como tales, será fijada anualmente por la asamblea; sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo, inciso c). — Artículo Noveno: El Presidente suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asuto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales, ad-referéndum de la Asamblea; d) Otorgar, revocar, aceptar, y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Constituir, transferir o cancelar prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trus-receipt", tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizados a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Adquirir, registrar, transferir marcas de fábica, de comecio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, que no están prohibidos por las leyes o éstos Estatutos. — IV. — Síndico. — Artículo décimo primero: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y su suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles. — La remuneración del síndico será fijada por la Asamblea. — Artículo décimo segundo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días, con ocho de anticipación. — Para poder participar en las Asambleas, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas hasta un día antes de la fecha designada, en la caja social o exhibir un certificado de depósito otorgada por un banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas, conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — V. — Asambleas. — Artículo décimo tercero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representados. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio será necesaria en cualquier convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo quinto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Artículo décimo cuarto: Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las Asambleas aún sin cumplir con los requisitos del artículo anterior, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta, los títulos que acrediten sus condiciones de tales. — VI. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo décimo quinto: El ejercicio económico terminará el treinta de abril de cada año. — El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará: a) El dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fija la Asamblea al Directorio y síndico; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — VII. — Liquidación: Artículo décimo sexto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El importe líquido que se obtenga una vez pagadas las obligaciones de la sociedad y los honorarios de los liquidadores se destinará en primer término, a abonar el valor nominal de las acciones preferidas que se hubiesen emitido, en proporción a la parte integrada de las mismas y el remanente tendrá que distribuirse entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — El Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo obra a fojas quince del expediente citado, y dice así: Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 8 septiembre 1960. — Visto el expediente Nº 6736|60, en el que solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ipane, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ipane", Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 10 de junio de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General del Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número 10.835. — "Es copia fiel de las actuaciones obrantes en el expediente número seis mil setecientos treinta y seis de la Inspección General de Justicia, expediente de procedencia número once mil ochocientos treinta y cuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que he tenido a la vista para este acto, como de que el compareciente, señor Rodolfo Ledesma Calvo, expresa: Que habiendo dado cumplimiento los socios fundadores de la razón social "Ipane", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituída definitivamente, la sociedad anónima de referencia, la que se regirá por los estatutos precedentes. — Leída que le fué la ratifica y firma junto con los testigos del acto que lo fueron los Sres. Miguel Leonardo Lauría y Carlos Alberto Ballestrín, vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Rodolfo Ledesma Calvo. — Tgo.: Miguel L. Lauría. — Tgo.: Carlos A. Ballestrín. — Hay un sello. — Ante mí Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos treinta y tres del Registro Cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de ley correlativos números: Dos millones doscientos treinta y ocho mil ciento ochenta y dos, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Escribano Carlos W. Oliva.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 13.040.— e.1º|12-Nº 8.120-v.1º|12|60

ARMITEX
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 3 de octubre de 1960, ante el Escribano Enrique F. Ghezzi, se protocolizaron las reformas introducidas al estatuto de la Sociedad "ARMITEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", sancionadas por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de marzo último, y aprobadas por Decreto del 8 de setiembre de 1960, Nº 10.834, quedando el texto de los artículos modificados del siguiente tenor: Artículo Tercero: El capital social autorizado es de treinta mi-

llones de pesos moneda nacional, dividido en trescientas series de cien mil pesos moneda nacional, compuestas por acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Se encuentran suscriptas e integradas doscientas series de acciones ordinarias de la categoría "A", y sesenta series de la categoría "B". El Directorio queda facultado para emitir series de acciones hasta completar el capital social autorizado, cumpliendo con las formalidades prescriptas en el artículo siguiente, tercer párrafo. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado podrá aumentarse hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, la cual fijará las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que éste estime oportuno, como asimismo la determinación de la forma y modo de integrar las acciones. Toda resolución de aumento de capital autorizado y de emisión de acciones, será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada en el Boletín Oficial durante tres días, y comunicada a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse ninguna serie de acciones, mientras las anteriores de la misma naturaleza y categoría no fueren totalmente suscriptas, e integrado por lo menos el diez por ciento de su valor nominal. Solamente se anunciará como capital social autorizado la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que tengan lugar de conformidad con lo dispuesto al respecto en el estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones ordinarias serán de dos categorías, llamadas A. y B. pudiendo asimismo la Sociedad emitir acciones preferidas. Cada una de las acciones de la categoría A. darán derecho a cinco votos y las de la categoría B. a un voto, con la limitación que impone el artículo 350 del Código de Comercio. Sin embargo, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por la elección de síndico y síndico suplente. Las acciones totalmente pagadas serán al portador. Los tenedores de acciones ordinarias "A" y "B" tendrán derecho preferente para suscribir acciones de sus respectivas categorías, a prorrata de las que posean, siempre que se emitan conjuntamente ambas categorías de acciones guardándose entre ellas, la proporción existente antes de la emisión. En caso contrario, todos los accionistas ordinarios tendrán idéntica preferencia en las emisiones. En todos los casos, los interesados podrán ejercer su derecho preferencial dentro de los quince días siguientes a la última de las publicaciones a que se refiere el artículo cuarto. Artículo Sexto: Las acciones preferidas no dan derecho a voz ni voto en las asambleas, excepto si se encontrare impago el dividendo básico pactado al colocarlas y mientras esta situación subsista, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. Serán de dividendo fijo que no excederá del diez por ciento de su valor nominal más un adicional no mayor de veinte por ciento del que corresponda a las acciones ordinarias. Los tenedores de acciones preferidas tendrán preferencia, en futuras emisiones, para suscribir acciones de esa clase, a prorrata de sus tenencias, siempre que ejerzan su derecho dentro de los quince días siguientes a la última de las publicaciones previstas en el artículo cuarto. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos 782 y 1881, incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Son, entre otras, facultades del Directorio: a) Disponer la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo dispuesto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio; b) Realizar toda suerte de operaciones bancarias con instituciones nacionales, provinciales o municipales, o con particulares; especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; c) Celebrar contratos de locación de inmuebles, de obras y servicios, tomar dinero en préstamo con cualquier garantía o sin ella y constituir derechos reales; d) Otorgar poderes, registrar patentes y marcas; e) Delegar en uno o más gerentes, sean o no directores, las funciones ejecutivas de las operaciones sociales y fijar su retribución con cargos a gastos generales del ejercicio en que se devenguen, ad referéndum de la Asamblea Ordinaria; si el nombramiento recayera en un Director. El monto máximo de las retribuciones al Directorio, en todo concepto no podrá exceder del 2% de las utilidades netas del ejercicio. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. f) Resolver todos los casos no previstos en este estatuto que no sean de la competencia exclusiva de las Asambleas Generales, y en términos genéricos realizar cualquier acto jurídico que no competa exclusivamente a las asambleas generales. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el 30 de noviembre de cada año, pero la Asamblea podrá variar esa fecha, debiendo comunicarse su resolución a la Inspección General de Justicia, e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas, cuyas bases se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes, se distribuirán en la la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios del Directorio y síndico fijados por la Asamblea, con la limitación establecida en el artículo décimo, inciso e); c) Los dividendos que se hayan estipulado para las acciones preferidas; d) El saldo, una vez efectuadas las reservas facultativas, si la Asamblea resuelve practicarlas, será distribuído a prorrata entre las acciones ordinarias, sin perjuicio del adicional que corresponda abonar a las acciones preferidas y siempre que la Asamblea no decida trasladar dicho saldo, total o parcialmente, al próximo ejercicio. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920 e.1º|12-Nº 10.847 D.T. v.1º|12|60

CANTON

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Primer testimonio: Escritura número ciento ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos sesenta, Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen Aurora de los Angeles González Monasterio, soltera, maestra; Norma Ana María González Monasterio, soltera, maestra; Carlos Guillermo González Monasterio, soltero, odontólogo, los tres domiciliados en Brasil setecientos veinte y seis; María Catalina Viggiolo de González Monasterio, casada, domiciliada en Presidente Luis Sáenz Peña ochocientos veinte y dos; Leopoldo Giardulli, casado, comerciante; Julio Argentino Giardulli, casado, comerciante; Carlos Giardulli, casado, comerciante; María Inés Giardulli, soltera; Edelmira Giardulli, soltera, estos cinco domiciliados en Montevideo número mil novecientos ochenta y seis; Manuel Francisco Stadino, casado, martillero, domiciliado en San Juan tres mil seiscientos noventa y seis; y Jacobo Alfandari, casado, contador, domiciliado en Céspedes dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, todos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que el dos de mayo del presente año, constituyeron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Cantón", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, habiendo efectuado ante la Inspección de Justicia los trámites pertinentes para la aprobación de sus Estatutos, según expediente once mil seiscientos cinco del corriente año, que tengo a la vista doy fe, en el cual de fojas unó a nueve, corre agregada el Acta Constitutiva y Estatutos, que puesto a consideración de la Inspección General de Justicia, aconseja modificaciones las que se aceptan a fojas veinte y vuelta y la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fojas veinte y tres, siendo por lo tanto el texto del Acta constitutiva de los Estatutos y del Decreo del Poder Ejecutivo Nacional del tenor siguiente: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 1960, siendo las 21 horas, se reunen en General Hornos 86, piso 1º A, de Capital Federal, los señores: Aurora de los Angeles González Monasterio; Norma Ana María González Monasterio; Carlos Guillermo González Monasterio; María Catalina Viggiolo de González Monasterio; Leopoldo Giardulli; Julio Argentino Giardulli; Carlos Giardulli; María Inés Giardulli; Edelmira Giardulli; Manuel Francisco Stadino y Jacobo Alfandari, todos mayores de edad y hábiles para contratar, que fijan domicilio legal y especial a todos los efectos en Brasil 726 de Capital Federal, con el objeto de constituir una sociedad Anónima. — Previos los debates y votaciones correspondientes quedó resuelto: 1º, Aprobar el proyecto de estatutos sometidos a consideración de los asistentes, que en prueba de conformidad lo firman por separado. Dichos Estatutos pertenecen a "Cantón", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — 2º, Declarar suscriptos un millón de pesos moneda nacional en acciones ordinarias clase A de cien pesos moneda nacional cada una, correspondientes a los señores: Aurora de los Angeles González Monasterio, mil —1.000— acciones; Norma Ana María González Monasterio, cuatrocientas seis —406— acciones; Carlos Guillermo González Monasterio, mil ciento ocho —1.108— acciones; María Catalina Viggiolo de González Monasterio, mil — 1.000— acciones; Leopoldo Giardulli, mil cuarenta —1.040— acciones; Julio Argentino Giardulli, mil cuarenta —1.040— acciones; Carlos Giardulli, mil —1.000— acciones; María Inés Giardulli, mil —1.000— acciones; Edelmira Giardulli, mil —1.000— acciones; Manuel Francisco Stadino, setecientas tres —703— acciones; Jacobo Alfandari, setecientas tres —703— acciones. — Integrándose en este mismo acto por cada uno de los suscriptores el diez por ciento —10 %— del valor de las acciones suscriptas, o sean el total la suma de cien mil pesos moneda nacional, dando así cumplimiento a los requisitos legales. — 3º: Designar como integrantes del Directorio a los señores: Carlos Guillermo González Monasterio; Julio Argentino Giardulli y Manuel Francisco Stadino y como Directores suplentes al señor Leopoldo Giardulli. — 4º: Designar como Síndicos a los señores: Titular: Jacobo Alfandari; Suplente: señor Horacio Sebastián González Monasterio. — 5º: Designar a los señores Jacobo Alfandari y Horacio Sebastián González Monasterio para que en forma indistinta e individual tramiten ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los estatutos y la autorización para funcionar como sociedad anónima, aceptar y|o introducir modificaciones necesarias para la aprobación por la Inspección General de Justicia, otorgar la escritura correspondiente, gestionar la publicación de edictos, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar todas las demás diligencias del caso. — Leída el Acta, quedó ratificada por todos los presentes, firmando al pie de la misma en prueba de ello. Con lo que quedó levantada la sesión siendo las 23 horas. — A. González Monasterio. — Aurora de los Angeles González Monasterio. — Norma González Monasterio. — Norma Ana María González Monasterio. — Carlos G. Monasterio. — Carlos Guillermo González Monasterio. — M. C. V. de González Monasterio. — María Catalina Viggiolo de González Monasterio. — Leopoldo Giardulli. — Leopoldo Giardulli. — J. A. Giardulli. — Julio Argentino Giardulli. — C. Giardulli. — Carlos Giardulli. María Inés Giardulli. — María Inés Giardulli. — Edelmira Giardulli. — Edelmira Giardulli. — M. F. Stadino. — Manuel Francisco Stadino. — J. Alfandari. — Jacobo Alfandari. — Certifico que las firmas que figuran al dorso y [illegible] "A. González Monasterio"; "Norma González Monasterio"; Carlos G. Monasterio"; "M. C. V. de González Monasterio"; "Leopoldo Giardulli"; "J. A. Giardulli"; "Carlos Giardulli"; "María Inés Giardulli"; "Edelmira Giardulli"; "M. F. Stadino"; y "J. Alfandari", son auténticas y pertenecen respectivamente a: Aurora de los Angeles González Monasterio; Norma González Monasterio; Carlos Guillermo González Monasterio; María Catalina Viggiolo de González Monasterio; Leopoldo Giardulli; Julio Argentino Giardulli; Carlos Giardulli; María Inés Giardulli; Edelmira Giardulli; Manuel Francisco Stadino y Jacobo Alfandari, habiendo sido puestas en mi presencia. Realizo esta certificación en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos de esta Ciudad número 569. Buenos Aires, mayo veintiséis de mil novecientos sesenta. — Oscar N. Gagliardi. — Hay un sello del Escribano". — "Estatuto de Canton, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — 1º: Con la denominación de "CANTON", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Bueno Aires, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país y|o del extranjero. — 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de constitución, siendo este término prorrogable. — 3º: El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes actividades. Comerciales: compra, venta, importación y exportación de automotores, rodados, mercaderías, materias primas, productos elaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: Transformando toda clase de materias primas, relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios y vinculados con la construcción. Financieras: Préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la comercialización de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, creados o a crearse. Inmobiliarias: Compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier clase, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. Agropecuarias: Explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — 4º: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar, vender, permutar, alquilar, prendar y|o hipotecar bienes muebles e inmuebles, adquirir fondos de comercio, importar, exportar, distribuir, financiar, adquirir, registrar, locar y vender patentes y marcas o el uso de las mismas, formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, contratar servicios técnicos y en general, relizar todo los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — 5º: El capital autorizado es de m$n. 5.000.000,00, dividido er 5 series, cada una de las cuales comprende 10.000 acciones al portador de m$n. 100,00 cada una. La primera serie ordinaria, clase A, se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10%. Las restantes series podrán ser ordinarias clase A, ordinarias clase B, o preferidas y su clase será determinada de acuerdo al artículo noveno de este estatuto. — 6º: El capital autorizado puede ser aumentado hasta la suma de m$n. 25.000.000,00, cumpliendo con las formalidades dispuestas por el Decreto 852 del 14 de octubre de 1955, o disposición que lo reemplace. Como capital autorizado sólo podrá enunciarse el de $ 5.000.000,00 m$n. más los aumenots efectuados. — 7º: Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad podrán ser de las siguientes clases: Aº Ordinarias Clase A, tendrán cinco votos por cada acción para decidir sobre cualquier asunto, excepto para la designación de síndico para la cual gozarán de un voto por cada acción. — Bº Ordinarias clase B, tendrán derecho a un voto por cada acción para decidir sobre cualquier asunto. — Cº preferidas, podrán a su vez subdividirse en distintas clases, con las siguientes características: 1º) Gozarán de un dividendo básico, pagado con preferencia al de las acciones ordinarias. — Podrá tener efecto acumulativo durante plazo que se determinará al realizar la emisión respectiva. — El Dividendo básico no podrá superar el 42% anual. — 2º: Podrán gozar de una participación sobre el remanente de utilidades a distribuir con las acciones ordinarias en una proporción que se determinará en el momento de la emisión y que no podrá superar conjuntamente con el dividendo fijo lo que perciban las acciones ordinarias. — 3º: Tendrán preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad. — 4º: Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas, salvo durante el tiempo en que los dividendos básicos no pudieran ser abonados. — En este caso y a partir de la asamblea siguiente inclusive, éstos tendrán derecho a participar en las asambleas generales que se celebren en igualdad de condiciones con los tenedores de acciones ordinarias clase B. — 5º: Las acciones preferidas serán rescatables a la par y podrán tener una prima de rescate si se lo determina en el momento de la emisión. En caso de rescate parcial se procederá por sorteo. — El reembolso de las acciones preferidas se efectuará mediante reducción de capital o de acuerdo al art. 343 del Código de Comercio o con el producido de nuevas emisiones o cambiando cualquiera de estos procedimientos. — 8º: Las acciones son indivisibles, no reconoce la sociedad más que un solo propietario por cada acción. — 9º: La emisión de las series de acciones será resuelta por el Directorio o la asamblea en su caso, determinando la clase de acción, la forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sello correspondiente inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Las acciones y|o títulos que las representen, llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. La integración de acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los aportes incorporados representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Los tenedores de acciones ordinarias que están en circulación tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan dentro del plazo de 15 días siguientes a la última publicación que por 3 días se efectuará en el Boletín Oficial. — 10º: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para declarar

caducos los derechos del suscriptor y ordenar la venta en remate público de las acciones por cuenta de éste, para cubrir el saldo de integración no realizado. — El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 3 a 10 directores titulares y de 1 a 3 directores suplentes. — El Directorio de su seno designará un presidente. — 12º: Los directores titulares y suplentes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos, y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta tanto se designen sus reemplazantes. — 13º: Los directores depositarán 100 acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — 14º: El Directorio celebrará reunión a convocatoria del Presidente, de dos cualquiera de sus miembros o del síndico y quedará en condiciones de funcionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Los suplentes actuarán por su orden en los casos de renuncia, fallecimiento, licencia o cualquier otra causa de impedimento. — 15º) Las resoluciones de Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto para decidir. — 16º) El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer su representación ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios por medio de su presidente o de quien lo reemplace, o de los apoderados designados. Son atribuciones del Directorio: I. — Realizar todos los actos previstos en los Arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — II. — Dictar los reglamentos internos de la Sociedad. — III. — Crear empleos que juzguen necesarios, fijar su remuneración y plazo y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales "ad referendum" de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que se hubiera devengado. — IV. — Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas. — V. — Comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes. — VI. — Celebrar, transferir, y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos. — VII. — Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales. — VIII. — Comprometer en árbitros y en amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, transar cuestiones judiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, y renunciar a prescripciones adquiridas. — IX. — Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias a cuyos efectos queda autorizado expresamente a efectuar la inscripción de la sociedad en el Registro de Créditos Prendarios. — X. — Conferir, transferir o extinguir hipotecas, anticresis y todo derecho real. — XI. — Recibir pagos, extinguir obligaciones y renovar deudas. — XII. — Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar trust receipts tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, creadas o a crearse, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos. — XIII. — Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — XIV. — Tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo. — XV. — Importar y exportar. — XVI. — Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país, designar su personal y asignarles capital. — XVII. — Distribuir dividendos provisorios siempre que se ajusten a derecho, de lo que se dará cuenta a la Inspección de Justicia. — XVIII. — Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — 17º — Los honorarios del Directorio serán fijados anualmente por la Asamblea General de Accionistas con cargo a gastos generales y sin perjuicio de lo que pueda corresponderle por otras disposiciones, debiendo distribuirse entre los directores en la forma en que lo resuelva el mismo Directorio. — 18º. — La Asamblea ordinaria de accionistas designará anualmente un síndico titular y un suplente cuyas funciones serán las determinadas por el Art. 340 del Código de Comercio. — 19º. — Ambos síndicos podrán ser reelectos. — Sus honorarios serán fijados anualmente por la Asamblea General. — 20º. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente convocada por el Directorio en el local, día y hora que fije y dentro de los 4 meses posteriores al vencimiento del ejercicio. — 21º. — La Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se reunirá siempre que el Directorio o Síndico lo estimen necesario o lo soliciten accionistas que representen en conjunto por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles de formulado el pedido. — 22º. — La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sea en primera o segunda convocatoria, deberá publicarse en el Boletín Oficial durante el término y con la anticipación mínima establecida por las disposiciones legales vigentes en cada caso. — 23º — Hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad y en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, a fin de obtener la tarjeta de asistencia en la cual se determinará el número de votos que corresponde a cada uno. — 24º. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea, está facultado para hacerse representar por otra persona, mediante una carta-poder dirigida al Directorio. — 25º. — Las Asambleas se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, excepto en los casos previstos por el art. 354, del Código de Comercio, en los cuales se exigirá la presencia y el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto. 26º. En segunda convocatoria las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, se celebrarán de acuerdo a lo establecido en el art. 351 del Código de Comercio, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, aún para los casos del art. 354 del Código de Comercio. — 27º. — El ejercicio económico terminará el 30 de abril de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinarán: I. — 2 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto. — II. Retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndicos. — III. — Pago del dividendo de las acciones preferidas en las condiciones fijadas en cada una de las series, abonándose en primer término los dividendos acumulativos atrasados con relación a los del ejercicio. IV. — El dividendo que se señale para las acciones ordinarias y la participación adicional de las acciones preferidas en las condiciones fijadas para cada una de las series. — V. — El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — 28º. — Al pronunciarse la disolución de la sociedad, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, determinará la forma en que deba practicarse la liquidación, designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. — Los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores bajo la fiscalización del síndico. 29º. — El producto de la liquidación será distribuído en la siguiente forma: I. — Pago del pasivo social y gastos de liquidación. — II. — Pago del Capital de las Acciones Preferidas. — III. — Pago del Capital de las Acciones Ordinarias. — IV. — Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las Acciones Preferidas. — V. — Y el remanente se distribuirá como dividendo final entre las acciones ordinarias. — A. González Monasterio. —Aurora de los Angeles González Monasterio. — Norma González Monasterio. — Norma Ana María González Monasterio. — Carlos G. Monasterio. — Carlos Guillermo González Monasterio. — M. C. V. de González Monasterio. — María Catalina Viggiolo de González Monasterio. — Leopoldo Giardulli. — Leopoldo Giardulli. — J. A. Giardulli. — Julio Argentino Giardulli. — Edelmira Giardulli. — Edelmira Giardulli. — María Inés Giardulli. — María Inés Giardulli. — Carlos Giardulli. — Carlos Giardulli. — M. F. Stadino. — Manuel Francisco Stadino. — J. Alfandari. — Jacobo Alfandari. — Certifico: —Que las firmas que presentes y que dicen: "A. Gonzalez Monasterio": "Norma Gonzalez Monasterio": "Carlos G Monasterio": "M. C. V. de González Monasterio": "Leopoldo Giardulli": "J. A. Giardulli": "Edelmira Giardulli": "María Inés Giardulli": "Carlos Giardulli": "M. F. Stadino" y "J. Alfandari", son auténticas y pertenecen respectivamente: a Aurora de los Angeles González Monasterio; Norma Ana María González Monasterio; Carlos Guillermo González Monasterio; María Catalina Viggiolo de González Monasterio. — Leopoldo Giardulli: Julio Argentino Giardulli: Edelmira Giardulli: María Inés Giardulli; Carlos Giardulli; Manuel Francisco Stadino y Jacobo Alfendari, habiendo sido puestas en mi presencia. — Realizo esta certificación en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos de esta Ciudad Nº 569. — Buenos Aires, mayo veintiséis de mil novecientos sesenta. — Oscar E. Gagliardi. — Hay un sello del Escribano. — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires 1º sep. 1960. — Visto el expediente Nº 6327|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Cantón, Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige al art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Cantón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 2 de mayo de 1960 y apruébase su estatuto de fojas (3) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas veinte y vuelta (20 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente el acta de fojas diecinueve (19). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.406". — "Señor Inspector General de Justicia: Atentos a las observaciones efectuadas por el Señor Inspector de Justicia y a efectos de contestar la vista conferida en el expediente Nº 11.605, correspondiente a la solicitud de promesa de constitución de la Sociedad Canton S. A. C. I. F. I. A., los integrantes de la Sociedad según acta constitutiva se reúnen nuevamente en Gral. Hornos 86, piso 1º A, de Capital, y previo cambio de opiniones resuelven: 1º) Establecer que en reemplazo del señor Manuel Francisco Stadino se nombra como director titular al señor Jacobo Alfandari; 2º) Establecer que en reemplazo del señor Jacobo Alfandari, se nombra síndico titular al señor Manuel Francisco Stadino. — En prueba de conformidad firman los presentes a las 21 horas del día 5 de julio de 1960. — A. González Monasterio. — Aurora de los Angeles González Monasterio. — Norma González Monasterio. — Norma Ana María González Monasterio. — Carlos G. Monasterio. — Carlos Guillermo González Monasterio. — M. C. V. de González Monasterio. — María Catalina Viggiolo de González Monasterio — Leopoldo Giardulli. — Leopoldo Giardulli. — J. A. Giardulli. — J. A. Giardulli. — Carlos Giardulli. — Carlos Giardulli. — María Inés Giardulli. — María Inés Giardulli. — Edelmira Giardulli. — Edelmira Giardulli. — M. F. Stadino. — Manuel Francisco Stadino. — J. Alfandari. — Jacobo Alfandari. — Certifico: Que las firmas que anteceden, son auténticas y pertenecen a Aurora de los Angeles González Monasterio; Norma Ana María González Monasterio; Carlos Guillermo González Monasterio; María Catalina Viggiolo de González Monasterio; Leopoldo Giardulli; Julio Argentino Giardulli; Carlos Giardulli; María Inés Giardulli; Edelmira Giardulli; Manuel Francisco Stadino y Jacobo Alfandari, las que han sido puestas en mi presencia. — Realizo esta certificación, en mi carácter de Escribano titular del Registro de contratos públicos Nº 569, de esta Capital Federal, en Buenos Aires, a 15 de julio de 1960. — Oscar E. Gagliardi. — Hay un sello del Escribano". — Lo transcripto es copia literal y fiel del Acta Constitutiva, Estatutos, Decreto del Poder Ejecutivo Nacional y Acta de fojas diez y nueve del expediente mencionado, doy fe, como de que los comparecientes por este acto, dejan constituída definitivamente y protocolizados los Estatutos de "Canton", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicitando que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es y previa ratificación de su contenido, así la otorgan y firman, cada uno como de costumbre, por ante mí y los testigos del acto: Juan Antonio Albo y Vicente F. López Imaz, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. González Monasterio. — Norma González Monasterio. — Carlos G. Monasterio. — María C. V. de González Monasterio. — Leopoldo Giardulli. — J. A. Giardulli. — Carlos Giardulli. — María Inés Giardulli. — Edelmira Giardulli. — M. F. Stadino. — Jacobo Alfandari. — Juan Antonio Albo. — Vicente F. López Imaz. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. Gagliardi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número quinientos sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para "Canton", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, expido el presente primer testimonio en diez sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente desde el dos millones ochenta mil cuatrocientos siete al presente número dos millones ochenta mil cuatrocientos diez y seis; todos de la Serie T., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: pertenecen — Ana — suscriptores — C — pertenecen — concertación — títulos — realizar — de — para — serán — extraordinaria — justicia — ejercicio. — Catalina — Alfandari — vuelta. — Leopoldo — número — Giardulli — Enmendado — cual — preferidas — los — fianzas — vigentes: Todo Vale. — Oscar E. Gagliardi (Escribano).

Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 15.840.— e.1º|12-Nº 8.182-v.1º|12|60

F A T E

Sociedad Anónima Indusrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 3 de octubre de 1960, pasada ante el Escribano Francisco V. Grandinetti, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de FATE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA, ha procedido a elevar a escritura pública la reforma de los artículos 4º; 5º y 18º del estatuto social sancionado por la Asamblea General de Accionistas de fecha 29 de abril de 1960 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 10.828 de fecha 8 de setiembre de 1960, siendo el nuevo texto de los artículos referidos, el siguiente Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de seiscientos veinticinco millones de pesos m|n. representado por seis millones doscientos cincuenta mil acciones de cien pesos m|n. cada una. Las quince primeras series que representan m$n. 137.500,000.- de acciones ordinarias, cada una con derecho a 5 votos se encuentran totalmente suscriptas en las siguientes proporciones y cantidades por categoría y por serie: Categoría A; 1ª — 83.332 — 6ª — 333.328 — 11ª — 41.666 — 458.326. — Categoría B; 2ª — 83.332 — 7ª 333.328 — 12ª — 41.666 — 458.326 — Categoría C; 3ª — 36.665 — 8ª — 146.660 — 13ª — 18.332 — 201.657. — Categoría D; 4ª — 23.335 — 9ª — 93.340 — 14ª — 11.668 — 128.343; — Categoría E: 5ª — 23.336 — 10ª — 93.344 — 15ª — 11.668 — 128.348. — 250.000. — 1.000.000. — 125.000. — 1.375.000. — Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado serán emitidas por el Directorio en las oportunidades que estime conveniente en una o más series de acciones ordinarias o preferidas, requiriéndose a tal efecto la mayoría de vótos de los directores presentes. Toda resolución de emisión de acciones deberá hacerse constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de tal emisión y sobre los respectivos importes, se comunicarán a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales que rijan y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. En todos los casos que se resuelva la emisión de acciones ordinarias, deberán emitirse conjuntamente y en la proporción actualmente existente, acciones de las categorías A, B, C, D y E. Las acciones se emitirán en títulos representativos de una o más de ellas y llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo ser una de ellas en facsímil. Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por Asamblea General excluída la Reserva Legal. b) Capitalizando los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General. c) Capitalizando el excedente del valor que pueden tener a los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante las revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente. d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero en efectivo. e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes u otros valores o derechos que adquiera la sociedad siempre que los precitados valores

incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c) y e), se requerirá la aprobación de la Asamblea. Sin embargo, al finalizar el ejercicio anual correspondiente al año 1967, y a partir del mismo, para superar la capitalización del 70% de las utilidades de cada ejercicio será necesario el voto favorable de la totalidad del capital suscripto con derecho a voto, debiendo distribuirse el remanente en cada ejercicio anual en dinero efectivo. — Artículo 5º: Las acciones ordinarias de las quince primeras series son al portador, todas ellas con derecho a cinco votos por acción. Las acciones ordinarias que resuelve emitir el Directorio, de acuerdo con el artículo precedente serán al portador o nominativas, confiriendo cada una de ellas derecho a cinco votos o un voto, según se disponga al emitirlas. La preferencia otorgada por el artículo séptimo de estos estatutos será ejercida por los tenedores de acciones de cinco y un voto, dentro de cada categoría, en proporción a las acciones emitidas del mismo tipo de voto. Cuando la distribución de la emisión no sea proporcional, la preferencia será ejercida dentro de cada categoría en proporción a la tenencia de acciones sin distinción de tipos de votos. En todos los casos deberá mantenerse la proporcionalidad de votos existentes al momento de la emisión, entre las distintas categorías de acciones. Las acciones preferidas no tendrán voto, salvo durante el tiempo en que la sociedad se encuentre en mora en el pago de los dividendos que se hubieren pactado al emitirlas, en cuyo caso cada acción preferida tendrá derecho a un voto. Estas acciones gozarán de un dividendo fijo anual del 12% sobre el valor nominal, acumulativo por un período de tres años y tendrán preferencia para su reembolso en caso de liquidación, sin derecho alguno de el excedente de ésta. Podrán ser rescatadas total o parcialmente con prima de hasta un 10% de su valor nominal, más los dividendos estipulados, atrasados y corridos, todo lo que se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate. Este se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. El Directorio podrá disponer la emisión de acciones con prima, correspondiéndole asimismo determinar las cualidades, modo de pago y demás condiciones de aquellas dentro de las limitaciones fijadas por el estatuto. A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones al portador en nominativas y viceversa, debiendo cada resolución en ese sentido, ser inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y anotada en el Registro de Acciones. — Artículo 13º: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez de anticipación a la fecha designada para aquélla. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un banco del País o del Extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — ... Buenos Aires, 26 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.240.- e 1º|12-Nº 10.874 D.T. v.1º|12|60

COMPAÑIA METALCAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera

Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí: Escribano Autorizante y testigos que al final firmarán comparece el señor Jorge Bautista Otegui, que firma "Jorge B. Otegui" argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su propio derecho y en nombre y representación de los señores Christian Carlos Mauthe; Renée Hess de Mauthe; Elsa Calvente de Otegui; Santiago Martín Quaine; Romualda Luisa Nicolai de Quaine; Jorge Ernesto Ramón De la Muela; Emilia Portal de De la Muela; Bautista Otegui; y Eduardo Domingo Parellada, como lo acreditará más adelante y en tal carácter expone: Que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva de "Compañía Metalcar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera", los estatutos sociales en su redacción definitiva y el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional que autorizó el funcionamiento de dicha sociedad anónima como tal, todo lo cual consta en el expediente de la Inspección General de Justicia letra "N", número once mil cuatrocientos sesenta y tres, el cual tengo a la vista para este otorgamiento, doy fe y que transcriptos íntegramente por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Perú número 556, piso 2º, Escritorio 2, los señores Christian Carlos Mauthe, da. Renée Hess de Mauthe, D. Jorge Bautista Otegui, da. Elsa Angela Calvente de Otegui, D. Santiago Martín Quaine, Da. Romualda Luisa Nicolai de Quaine, D. Jorge Ernesto Ramón de la Muela, Dra. Emilia Portal de de la Muela, D. Bautista Otegui y D. Eduardo Domingo Parellada, todos ellos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad quienes por unanimidad resolvieron: Primero: Constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que por separado se acompaña y que firman todos los presentes. — Segundo: Emitir las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A" por un valor nominal de m$n. 2.000.000 (Dos millones de pesos moneda nacional) que fueron suscriptas de la manera siguiente: señor Christian Carlos Mauthe, ochocientas acciones por un valor nominal total de $ 800.000.— m|n.) Ochocientos mil pesos moneda nacional); señora Renée Hess de Mauthe, cuatrocientas acciones por un valor nominal total de $ 400.000.— m|n. (Cuatrocientos mil pesos moneda nacional); señor Jorge Bautista Otegui, cien acciones por un valor nominal total de pesos 100.000.— m|n. (Cien mil pesos moneda nacional); señora Elsa Angela Calvente de Otegui cien acciones por un valor nominal total de pesos 100.000.— m|n. (Cien mil pesos moneda nacional); señor Santiago Martín Quaine, cien acciones por un valor nominal total de $ 100.000.— m|n.(Cien mil pesos moneda nacional); señora Romualda Luisa Nicolai de Quaine, cien acciones por un valor nominal total de $ 100.000.— m|n. (Cien mil pesos moneda nacional); señor Jorge Ernesto Ramón de la Muela, cien acciones por un valor nominal total de pesos 100.000 — m|n. (Cien mil pesos moneda nacional); señora Emilia Portal de de la Muela, cien acciones por un valor nominal total de $ 100.000.— m|n. (Cien mil pesos moneda nacional); señor Bautista Otegui; cien acciones por un valor nominal de pesos 100.000.— m|n. (Cien mil pesos moneda nacional) y el señor Eduardo Domingo Parellada, cien acciones por un valor nominal total de $ 100.000.— m|n. (Cien mil pesos moneda nacional). — Cada titular integra en efectivo el 10 o|o (Diez por ciento) de su respectiva suscripción, lo que totaliza la suma de m$n. 200.000.— m|n. (Doscientos mil pesos moneda nacional). — Tercero: Designar el primer Directorio de la Sociedad que estará compuesto por cuatro miembros a saber: Director Presidente D. Christian Carlos Mauthe; Director Vicepresidente, D. Jorge Bautista Otegui; Director Secretario, D. Santiago Martín Quaine; Síndico Titular, Eduardo Domingo Parellada y Síndico Suplente, Jorge Ernesto Ramón de la Muela. — Cuarto: Autorizar expresamente al Doctor Jorge B. Otegui, quien ha redactado los estatutos adjuntos para que solicite del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad para que acepte e introduzca las modificaciones estatutarias que indique la Inspección General de Justicia para que solicite la Inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y realice cualquiera de los trámites exigidos por las leyes y reglamentos para el funcionamiento de la Sociedad. — Como lo que, y no habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión firmando todos los presentes. — Elsa Calvente de Otegui. — Jorge B. Otegui. — Romualda Luisa N. de Quaine. — S. Quaine. — B. Otegui. — C. C. Mauthe. — Renée Hess de Mauthe. — J. de la Muela. — Emilia P. de de la Muela. — Eduardo Parellada. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Doña Elsa Angela Calvento de Otegui, por don Jorge Bautista Otegui; por doña Romualda Luisa Nicolai de Quaine, por don Santiago Martín Quaine, por don Bautista Otegui, por don Christian Carlos Mauthe, por doña Renée Hess de Mauthe, por don Jorge Ernesto Ramón de la Muela, por doña Emilia Portal de la Muela y por don Eduardo Domingo Parellada a quienes conozco, doy fe. A pedido de los interesados expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — R. García Susini. — Artículo 1º: Con la denominación de "COMPAÑIA METALCAR", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLOGANADERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Artículo 2º: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, la Asamblea de Accionistas podrá reducir o prorrogar dicho plazo. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto la realización directa por sí por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: a) La explotación de la industria metalúrgica; elaboración de materiales para la construcción, cualquier otro artículo o materiales para dichas industrias y sus ramos anexos y afines; b) La importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas elaboradas o en curso de elaboración, representaciones, distribuciones, consignaciones y comisiones; c) Operaciones inmobiliarias, mediante la compra-venta, construcción, explotación y administración de inmuebles en todas sus modalidades; d) La inversión de capitales en otras empresas en forma de capital o mediante la realización de operaciones en participación, la constitución por sí o asociada a terceros de empresas, y la concesión de préstamos con o sin garantía real o personal prendas, avales, fianzas, cauciones en bienes muebles, inmuebles o acciones; e) La explotación de establecimientos agrícolas ganaderos, cabañas o criaderos; como así también la explotación forestal en todas sus modalidades. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 m|n. (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 10.000 (diez mil) acciones al portador de $ 1.000 m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, y dividido en 10 (diez) series de $ 1.000.000 m|n. (un millón de pesos moneda nacional) cada serie. — Estas 10 (diez) series serán de acciones ordinarias, clase "A". — Las acciones clase "A" tendrán derecho a 5 (cinco) votos por acción, excepto para la designación de síndico, en cuyo caso gozarán de un voto. — La emisión de las series se hará en la oportunidad que fije el directorio, no pudiendo emitirse una serie si la anterior de igual clase, no se hallare totalmente suscripta e integrada en su 10 % (diez por ciento) por lo menos. El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de m$n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional) en la forma establecida por el decreto Nº 852|55 del 14 de octubre de 1955, en series consecutivas de $ 1.000 m|n. (un mil pesos moneda nacional) de valor nominal cada acción. — La Asamblea podrá disponer que el aumento del capital se realice en acciones ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos por acción; en acciones ordinarias, clase "B" con derecho a un voto por acción o en acciones preferidas sin derecho a voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo, no acumulativo, de hasta un doce por ciento (12 %) anual. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de que se les adeude el dividendo fijo por falta o insuficiencia de utilidades y mientras se mantenga dicha circunstancia. — Todo aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio o, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de $ 10.000.000 m|n. (diez millones de pesos moneda nacional) con más los aumentos que en su caso se hubiesen efectuado conforme a lo prescripto en este artículo. — Artículo 5º: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que al efecto se deberán realizar en el Boletín Oficial. — A los efectos del ejercicio de este derecho de preferencia, se unificarán las acciones ordinarias clase "A" y "B" salvo que se resolviera una emisión de acciones que incluya las de estos tipos en la misma proporción que las en circulación a esa fecha, en cuyo caso el ejercicio del derecho se podrá realizar en proporción a las acciones de igual clase. — Este derecho no regirá en los casos de acciones destinadas al pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad y siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: El Directorio podrá emitir dentro o fuera del país debentures en las condiciones de precio, intereses y garantías que estime conveniente, con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. — Artículo 7º: Un mismo título puede representar una o más acciones. — Tanto las acciones, como sus títulos representativos, así como los debentures, serán firmados por el Presidente y un Director. — Artículo 8º: — El Directorio, en caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado para seguir el procedimiento dispuesto por el Art. 333 del Código de Comercio segundo apartado, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo 9º: — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros designados por Asamblea General de Accionistas. — Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera Asamblea de Accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalice su mandato, convocado en el plazo del art. 347 del Código de Comercio. — Cada Director deberá depositar en la caja de la sociedad cinco acciones en garantía del buen desempeño de su función. — Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras duro su mandato. — En cada renovación del Directorio dicho cuerpo elegirá de su seno un Director Presidente, un Director Vice Presidente y un Director Secretario. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y éste, a su vez, será reemplazado por el Director que determine dicho cuerpo. — En caso de vacantes de otros Directores, el Síndico designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la Asamblea General de Accionistas inmediata siguiente. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del Secretario, el Directorio ejercerá dichas funciones temporaria o definitivamente según corresponda. — Artículo 10º. — El Presidente es el representante legal de la Sociedad, preside las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas, ejecuta los acuerdos del Directorio y otorga conforme a esos acuerdos, todos los contratos, escrituras públicas o privadas y documentos que sean necesarios. — Todo documento, contrato u obligación emanados de la Sociedad, deberán llevar la firma del Presidente y un director o, previa autorización del Directorio, la de dos Directores, o un Director y un apoderado, o dos apoderados especialmente facultados para el acto, salvo los recibos por cobranzas efectuados por la sociedad y el endoso de valores comerciales al solo efecto de su depósito, en una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, así como las guías, conocimientos, cartas de porte, los cuales serán válidos con la firma de un Director o la de un apoderado de la sociedad. — Artículo 11º. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente toda vez que a criterio de éste la reunión resulte necesaria y por lo menos una vez cada tres meses. — Deberá, además, convocar el Presidente cuando ello fuere solicitado por dos Directores titulares o por el Síndico. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan. — Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Los directores ausentes podrán votar por carta certificada o telegramas, respecto de asuntos determinados, pero dichos votos no se computarán a efectos del quórum. — El Presidente tiene voto decisivo en caso de empate. — Los miembros del Directorio y el Síndico, gozarán de las remuneraciones que les fije la Asamblea de Accionistas, con imputación a gastos generales, por las tareas especiales que pudiera encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la sociedad o inmediata con su objeto social. — Todos los casos de asignación de remuneraciones a alguno o algunos de los Directores, lo serán ad referéndum de la Asamblea de Accionistas inmediata posterior y lo serán con cargo a gastos generales del ejercicio. — Artículo 12º: El Directorio podrá nombrar gerentes administradores para que ejerzan su representación y con la amplitud de facultades y poderes que les acuerde la parte ejecutiva de la sociedad. — El o los Gerentes Administradores podrán o no ser miembros del Directorio; su retribución será fijada por el Directorio ad referéndum de la Asamblea y con imputación a los gastos del ejercicio. Artículo 13º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o de mandatarios generales o especiales que designe al efecto, tales mandatarios, serán quienes exclusivamente podrán intervenir sea en la esfera judicial o administrativa, en todo género de asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o audiencia de cualquier índole y ante cualquier órga-

no de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales; b) administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; concertar y otorgar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales o especiales. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el art. 3 de estos Estatutos y en los Art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, frutos, muebles, semovientes, créditos, derechos o acciones; por los plazos, precios, cantidades y forma de pago que estime convenientes; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; acordar las garantías normales al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes, aun por más de seis años; arrendar, construir y adquirir establecimientos afines, al objeto social; suscribir acciones y tomar parte en empresas o negocios que se relacionen con el objeto social; concurrir a licitaciones públicas o privadas; inscribir a la sociedad como importadores y exportadora; solicitar, adquirir, enajenar, explotar o ceder concesiones, marcas y patentes, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito, cheques y otros efectos de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias; c) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas y con todo otro organismo o tribunal nacional, provincial, municipal, de naturaleza administrativa o judicial; d) crear los empleos que estime necesarios y fijarles su retribución por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones, fijar sus atribuciones, su traslado o separación; e) resolver la emisión de acciones y debentures, pudiendo entregar acciones en pago de bienes, derechos o deudas sociales siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; f) preparar y presentar anualmente la documentación a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio y proponer a la asamblea el dividendo a repartir y su pago en acciones o en efectivo; g) declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas en balances ajustados a las disposiciones de los art. 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; h) realizar en general, todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo 14º: La Asamblea General Ordinaria de accionistas anual, nombrará en dicha oportunidad un síndico titular, cuyas funciones serán las determinadas por el Código de Comercio. — Artículo 15º: El ejercicio comercial vencerá el treinta de junio de cada año, época en que se practicará el balance general, el que una vez aprobado por el Directorio y con el informe del síndico, la memoria y cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, será presentado a la asamblea general de accionistas. — Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar por resolución del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el art. 347 del Código de Comercio. — Las Asambleas Generales extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga el Directorio o el síndico o lo requieran accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto, en caso de pedido formulado por accionistas, la Asamblea deberá ser convocada por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo 16º: La convocatoria de las asambleas, ya sean ordinarias, extraordinarias o de las determinadas en el art. 354 del Código de Comercio, se harán por medio de avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial. — Las publicaciones se realizarán con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Las asambleas en primera convocatoria ya sean ordinarias, extraordinarias o de las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, estarán en quórum con la concurrencia de acciones que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En caso de no poder realizarse la asamblea por falta de quórum, se convocará a una Asamblea a realizarse dentro de los treinta días de la primera. — La segunda convocatoria de la Asamblea será realizada, mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días comenzándose las mismas con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — En dicha segunda convocatoria, la Asamblea se constituirá en cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Las disposiciones precedentes sobre segunda convocatoria de Asamblea rigen tanto para las ordinarias como para las extraordinarias y las prescriptas por el Art. 354 del Código de Comercio. — Los Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un banco comprendido en la Ley de Bancos. — El Accionista que no pueda concurrir personalmente, podrá hacerse representar por otra persona, accionista o no mediante una carta poder. — Artículo 17º: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o de las prescriptas por el Art. 354 del Código de Comercio serán adoptadas en cualquier caso, por Mayoría de votos presentes. — Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en un libro de actas rubricado con la firma del Presidente y dos accionistas que deberá designar al efecto la Asamblea. — Artículo 18º: Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten del Balance General confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, se distribuirán así: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital suscripto; b) las retribuciones del Directorio y Síndico, que determinara la Asamblea de Accionistas; c) el dividendo preferido que correspondiere a las acciones preferidas; d) los fondos de reserva que a propuesta del Directorio o no, disponga la Asamblea de Accionistas; e) el Remanente, para las acciones ordinarias, pudiendo llevarse un remanente al ejercicio siguiente. — La Asamblea determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pago de los dividendos y retribuciones votadas sobre las utilidades atendiendo a las características de emisión de las acciones, en su caso, los que podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, si el accionista así lo aceptase. — Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios prescribirán a favor de la sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. — Artículo 19º: La sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando la Asamblea Extraordinaria de Accionistas resuelva la disolución anticipada de la sociedad por el Directorio, con la intervención del Síndico y de la Inspección General de Justicia. — Una vez realizado el activo de la sociedad, su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) Pago total del pasivo de la Sociedad; b) pago del capital integrado sobre acciones preferidas, si las hubiere; c) el resto de las acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo 20º: Toda cuestión no prevista en estos estatutos se regirá por las disposiciones legales pertinentes. — Elsa Calvente de Otegui. — Jorge B. Otegui. — Romualda Luisa N. de Quaine. — S. Quaine. — B. Otegui. — Renée Hess de Mauthe. — C. C. Mauthe. — Emilia P. de de la Muela. — J. de la Muela. — Eduardo Parellada. — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Doña Elsa Angela Calvente de Otegui, por don Jorge Bautista Otegui, por doña Romualda Luisa Nicclai de Quaine, por don Santiago Martín Quaine, por don Bautista Otegui, por don Christian Carlos Mauthe, por doña Renée Hess de Mauthe, por don Jorge Ernesto Ramón de la Muela, por doña Emilia Portal de de la Muela, y por don Eduardo Domingo Parellada a quienes conozco, doy fe. — A pedido de los interesados expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — R. García Susini. — "El Poder Ejecutivo Nacional". — Buenos Aires, 14 Sep. 1960. — Visto el expediente número 7187|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Compañía Metalcar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícolo-Ganadera" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Compañía Metalcar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícolaganadera", constituída en esta Capital, con la denominación de "Metalcar Sociedad Anónima", el 18 de abril de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9) con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis (16). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas dieciséis (16). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis Mac Kak. — Hay un sello: Luis R. Mac Kay. — Decreto: Nº 11321". — Concuerda estas transcripciones con las constancias del expediente de la Inspección General de Justicia antes mencionado, doy fe. La personería invocada por el compareciente, que autoriza el otorgamiento de la presente escritura surge del poder especial que pasó ante este Registro a mi cargo al folio trescientos ochenta y cuatro del protocolo corriente que tengo de manifiesto para transcribir lo pertinente a este acto que es del siguiente tenor: "...En la ciudad de Buenos Aires... a dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta..., comparecen: los señores Christian Carlos Mauthe, doña Renée Hess de Mauthe, doña Elsa Angela Calvente de Otegui, don Santiago Martín Quaine, doña Romualda Luisa Nicolai de Quaine, don Jorge Ernesto Ramón de la Muela, doña Emilia Portal de de la Muela, don Bautista Otegui y don Eduardo Domingo Parellada, todos argentinos, casados, mayores de edad... y dicen: Que confieren Poder Especial con expresa facultad de sustituir, a favor del Doctor Jorge Bautista Otegui, para que efectúe todas las tramitaciones que fuesen necesarias para obtener la aprobación de los estatutos de "Metalcar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria"... y para que una vez obtenida aquélla otorgue la escritura de constitución definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio respecto de la Sociedad Anónima nombrada que los comparecientes y el apoderado han constituído en el día de la fecha. Queda igualmente facultado el mandatario para efectuar cualesquiera gestiones que sean necesarias hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la mencionada Sociedad, practicando igualmente cuantos más actos se requieran para el mejor desempeño de este mandato... C. C. Mauthe. Renée Hess de Mauthe. — Elsa Calvente de Otegui. — S. Quaine. — Romualda Luisa M. de Quaine. — J. de la Muela. Emilia P. de de la Muela. — B. Otegui. Eduardo Parellada. — Antonio Agosta. C. Salgueiro. — Hay un sello. Ante mí: R. García Susini." — Es copia fiel, doy fe. Leída que le fué al compareciente, la ratifica y así la otorga y la firma en presencia, juntamente con los testigos del acto que fueron los señores don César Salgueiro y doña Carmen Esther Torrade de Bernasconi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge B. Ategui. — C. Salgueiro. — C. E. T. de Bernasconi. — Hay un sello. Ante mí: R. García Susini. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado pasó al folio mil quinientos cincuenta y nueve, del Registro setenta y seis, del cual es titular el Escribano Rodolfo E. García Susini y adscripto el Escribano Francisco Arias Cuenca, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: redacción — hallare — acciones — unificarán — accionistas — o — solicitar — no — Financiera — Gestiones. — Entrelíneas: Sociedad. — Todo vale. — Rodolfo E. García Susini, (Escribano).

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.440.— e.1º|12-Nº 8.208-v.1º|12|60

TEXTIL BLUMEN

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número dos mil trescientos veinte y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen Don José Blumenkranc, casado en primeras nupcias con Doña Berta Rozenvaser, polaco, domiciliado en la Avenida General Paz número mil ciento cincuenta; Don Simón Blumenkrans, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida General Paz número mil ciento cincuenta; Don Bernardo Blumenkranz, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida General Paz número mil ciento cincuenta; Don Abraham Blumenkrantz, soltero argentino, domiciliado en la Avenida General Paz número mil ciento cincuenta; Don Mauricio Adef, casado en primeras nupcias con Doña Sara Roskin argentino, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil setecientos sesenta y nueve, piso segundo, departamento "D"; Don Rubén Rozenvaser, casado en primeras nupcias con Doña Amalia Saretzky, rumano, domiciliado en la calle Trelles número mil ciento ochenta y nueve; Don Salomón Rosenvaser, casado en primeras nupcias con María Kletsel argentino, domiciliado en la calle Medrano número cuatrocientos cincuenta y cinco, piso primero, departamento "C"; Don Gregorio Abidor, casado en primeras nupcias con Doña Ita Rozenvaser, argentino, domiciliado en la calle Calderón número quinientos ochenta y nueve; Doña Berta Rozenvaser, casada en primeras nupcias con José Blumenkranc argentina, domiciliada en la Avenida General Paz número mil ciento cincuenta; y Doña Amalia Saretzky, casada en primeras nupcias con Don Rubén Rozenvaser, argentina, domiciliada en la calle Trelles número mil ciento ochenta y nueve; todos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar formal y definitivamente constituída la Sociedad Anónima "Textil Blumen, Sociedad Anónima", a cuyo efecto me exhiben el Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número seis mil setecientos noventa y nueve, del corriente año, originado por el número once mil seiscientos sesenta, también de este año, en la Inspección General de Justicia, del que resulta la aprobación del Acta Constitutiva de dicha Sociedad Anónima, otorgada por instrumento privado en esta Ciudad, el día veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta, conjuntamente con sus Estatutos, que obran en dicho expediente, y el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, otorgándole personería jurídica, todos cuyos elementos tengo a la vista y en el orden citado, copiados dicen así: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas, se reúnen en las oficinas de la calle Gangallo 2769, 2º piso, "D", de esta Ciudad, los señores: 1. — José Blumenkranc, polaco, nacido el 12 de abril de 1926, casado en primeras nupcias con Berta Rozenvaser, de profesión industrial, C. I. 3.361.462, Policía de la Capital Federal, domiciliado en Avenida General Paz 1150, Capital Federal. — 2. — Simón Blumenkrans, argentino, nacido el 31 de agosto de 1931, soltero, de profesión Contador Público Nacional, C. I. 3.005.555, Policía de la Capital Federal, domiciliado en Avenida General Paz 1150, Capital Federal. — 3. — Bernardo Blumenkranz, argentino, nacido el 8 de abril de 1933, soltero, de profesión Ingeniero en Construcciones Mecánicas, C. I. 3.177.044, Policía de la Capital Federal, domiciliado en Avenida General Paz 1150, Capital Federal. — 4. — Abraham Blumenkrantz, argentino, nacido el 29 de abril de 1936, soltero, de profesión industrial, L. E. 4.176.594, domiciliado en Avenida General Paz 1150, Capital Federal. — 5. Mauricio Adef, argentino, nacido el 15 de agosto 1928, casado en primeras nupcias con Sara Roskin, de profesión Contador Público Nacional, L. E. 4.476.346, domiciliado en Cangallo 2769, 2º "D", Capital Federal. — 6. — Rubén Rozenvaser, rumano, nacido el 22 de abril de 1918, casado en primeras nupcias con Amalia Saretzky, C. I. 1.535.765, Policía de la Capital Federal, de profesión industrial, domiciliado en Trelles 1189, Capital Federal. — 7. — Salomón Rosenvaser, argentino, nacido el 24 de junio de 1925, casado en primeras nupcias con María Kletsel, C. I. 5.423.094, Policía de la Capital Federal, de profesión industrial, domiciliado en Medrano 455, 1º "C", Capital Federal. — 8. — Gregorio Abidor, argentino, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Ita Rozenvaser, C. I. 1.760.396, Policía de la Capital Federal, domiciliado en Calderón 589, Capital Federal. — 9. Berta Rozenvaser, argentina, de profesión empleada, casada en primeras nupcias con José Blumenkranc, L. C. 1.349.666, domiciliada en Avenida General Paz 1150, Capital Federal. — 10. — Amalia Saretzky, argentina, de profesión empleada, casada en primeras nupcias con Rubén Rozenvaser, L. C. 843.763, domiciliada en Trelles 1189, Capital Federal. — Deciden: Primero: Aprobar el Estatuto Social de Textil Blumen, Sociedad Anónima, preparado por el señor Contador D. Mauricio Adef, y que firman por separado. — Segundo: Declarar suscriptas las dos primeras series de acciones, compuestas por acciones ordinarias nominativas clase "A", de diez votos por acción, e integrarlas en un diez por ciento, correspondiente en la siguiente proporción en cantidad de acciones de cien pesos moneda nacional cada (m$n. 100.— cada una): 1. — José Blumenkranc: Dos mil cuatrocientas noventa y nueve (2.499). — 2. — Simón Blumenkrans: Dos mil cuatrocientas noventa y nueve (2.499). — 3. — Bernardo

Blumenkranz: Dos mil cuatrocientas noventa y ocho (2.498). — 4. — Abraham Blumenkrantz: Dos mil cuatrocientas noventa y ocho (2.498). — 5. — Mauricio Adef: Una (1). — 6. — Rubén Rozenvaser: Una (1). — 7. — Salomón Rosenvaser Una (1). — 8. — Gregorio Avidor: Una (1). — 9. — Berta Rozenvaser: Una (1). — 10. Amalia Saretzky: Una (1). Tercero: Designar el Primer Directorio: Presidente: Don José Blumenkranc; Vicepresidente: Don Simón Blumenkrans; Directores: Don Bernardo Blumenkranz y Don Abraham Blumenkrantz; Síndico Titular: Don Mauricio Adef y síndico suplente: don Rubén Rozenvaser. — Cuarto: Designar al Contador Público don Mauricio Adef para tramitar ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos y practicar todas las gestiones administrativas y judiciales que se requieran para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, aceptando, si lo creyera conveniente, las modificaciones, reformas, ampliaciones o supresiones que indique el Poder Ejecutivo Nacional o la Inspección General de Justicia, como también proponer nuevas modificaciones que fueran consecuencia de las anteriores y firmar escritos y escrituras que sean necesarias hasta que la sociedad quede legalmente constituída de acuerdo con lo prescripto por el artículo 319 del Código de Comercio. — Leída que fué el Acta, queda ratificada por todos los presentes, firmando al pie de la misma en prueba de ello, con lo que se levanta la sesión, siendo las trece horas. — J. Blumenkranc. — S. Blumenkrans. — B. Blumenkranz. — A. Blumenkrantz. — M. Adef. — R. Rozenvaser. — S. Rosenvaser. — Gregorio Abidor. — Berta Rozenvaser. — A. Saretzky. — Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro Público número trescientos noventa y siete, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores don José Blumenkranc (C. I. 3361462 Pol. Fed.), don Simón Blumenkrans (C.I. 3005555 Pol. Fed), don Bernardo Blumenkranz (C. I. 3177044 Pol. Fed), don Abraham Blumenkrantz (L. E. Mat. 4176594), don Mauricio Adef (L. E. 4476346), don Ruben Rozenvaser (C. I. 1535765 Pol. Fed.), don Salomón Rosenvaser (C. I. 5423094 Pol. Fed.), don Gregorio Abidor (C. I. 1760396 Pol. Fed.), doña Berta Rozenvaser (L. C. 1349646) y doña Amalia Saretzky (L. C. 843763), doy fe. — Sello y firmo la presente en Buenos Aires, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta. J. C. Prato Murphy. Hay un sello que dice: J. C. Prato Murphy. Escribano". — 'Estatutos. Nombre, Dirección, Objeto y Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "TEXTIL BLUMEN, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, quedando autorizado el Directorio para establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior del país, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto la comercialización, industrialización, importación y|o exportación, por cuenta propia o de terceros, de productos textiles y de medios de producción para la industria textil. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — El término podrá ser reducido o ampliado por resolución de una asamblea de accionistas. — Capital y acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos m|n., representado por cincuenta mil acciones de pesos cien cada una, dividida en diez series de cinco mil acciones cada serie, quedando emitidas las dos primeras series de acciones de las siguientes características: Clase "A", ordinarias, nominativas y de cinco votos por acción; las ocho series restantes serán: clase "B" ordinarias, de un voto, nominativas o al portador o clase "C", acciones preferidas, y se emitirán en la fecha y condiciones de pago que resuelva el Directorio. — Artículo 5º: El capital podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de accionistas, conservándose la proporción del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000) mediante la emisión de series sucesivas de acciones ordinarias o preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y condiciones de pago de cada emisión. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean sin distinción de clase. — Este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación que durante tres (3) días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — El Directorio, en uso de la autorización conferida, podrá afectar una o más series de acciones a un fin especial, en cuyo caso no rige el derecho de preferencia. — Artículo 6º: Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo de hasta el 18% anual acumulativo, de pago preferente en el reparto de las utilidades y además podrán acordárseles una participación en las utilidades netas de la sociedad, de hasta cinco décimos del dividendo que perciben o les corresponde en el caso de distribución a las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la sociedad por resolución del Directorio y mediante el pago de su valor nominal, más la prima convenida al emitirse, los intereses atrasados en el caso que los hubiere y la parte alícuota del dividendo que les corresponda. — El rescate se efectuará de acuerdo al artículo 343 del Código de Comercio. — Artículo 7º: Toda resolución sobre aumento de capital o emisión, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — El impuesto se oblará a medida que se vayan emitiendo las respectivas series de acciones. — Se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) con los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo 8º: Las acciones serán integradas en lo forma que fije el Directorio, en una o varias cuotas, sea en efectivo o en bienes, siempre en este caso que los valores incorporados al activo social representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo comunicarse, con la documentación respectiva, a la Inspección General de Justicia y cumpliendo los demás requisitos legales. Artículo 9º: El Directorio podrá emitir títulos representativos de más de una acción. Los títulos llevarán 2 firmas, la del Presidente o de quien lo reemplace y las de un Director, una de las cuales podrá ser fascímil. — Las acciones serán numeradas en forma sucesiva, se emitirán llenándose todos los recaudos que establecen los artículos 327 - 328 del Código de Comercio. — El Directorio impondrá a los accionistas morosos un interés punitorio del 12 % anual y procederá conforme al artículo 333 del Código de Comercio. — Es facultativo del Directorio la aceptación o rechazo de la suscripción de acciones, excepto cuando ejerza el derecho de preferencia. — Artículo 10º: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República por resolución del Directorio y en las condiciones que establecen las disposiciones estatutarias y legales en vigor o las que en lo sucesivo se dicten. — Artículo 11º: La suscripción y posesión de acciones implica para el poseedor el conocimiento y aceptación de estos estatutos, y de todas las disposiciones adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas. — Dirección y administración. — Artículo 12º: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por tres miembros, que serán designados entre los accionistas por la Asamblea general, por el término de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los Directores electos, en la primera reunión, designarán al que deba ocupar el cargo de Presidente y Vicepresidente; su mandato durará hasta que la Asamblea General que deba reemplazarlos o reelegirlos, celebrada dentro de los términos fijados por el artículo 21, los reemplace o los reelija. — Artículo 13º: El número del Directorio podrá ser aumentado hasta los nueve (9) miembros por la Asamblea General, a propuesta del Directorio, teniendo que figurar en el orden del día el aumento de directores, y será válida para los futuros ejercicios. — Artículo 14º: El directorio estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente o el que ejerza la Presidencia en esa reunión, doble voto, en caso de empate. — Las convocatorias se realizarán por lo menos una vez al mes a solicitud del Presidente o del Vicepresidente, o de dos Directores o del Síndico. — Artículo 15º: En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente o del Vicepresidente, el Directorio elegirá entre sus miembros quién ejercerá la presidencia interina, mientras dure la ausencia, o hasta el término de su mandato. — En el caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de uno o varios titulares, el o los reemplazantes serán nombrados por los Directores restantes con conformidad del Síndico. — Estos nombramientos serán válidos hasta que cese la ausencia o impedimento, y si éstos subsisten, hasta la primera Asamblea General. — Artículo 16º: Los directores deberán depositar en la Caja Social, en garantía del desempeño de sus funciones dos mil (2.000) acciones, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 17º: El Directorio podrá ejecutar todos los actos de administración, dirección y disposición de los negocios y bienes de la sociedad que no le sean expresamente prohibidos por la ley o por los estatutos. — Al Directorio le corresponderán las siguientes facultades: a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o Vicepresidente. — b) Celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios, contratos y convenios relacionados con el giro de la sociedad y dirigir y administrar con poder amplio de administración general, todos los actos civiles y comerciales de la sociedad. — c) Adquirir y aceptar la cesión parcial o total de establecimientos industriales o comerciales, sea para explotación por la sociedad o por cuenta de terceros o para cancelación de créditos. — d) Presentar toda clase de protestas u ofertas de licitaciones públicas o privadas, o en cualquier otra forma, ante el Gobierno de la Nación, de las Provincias, Municipalidades o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias, y ante toda persona visible o jurídica, pública o privada, y cumplir los condiciones de sus pliegos y requisitos, que se exijan para someterlas o poder participar en ellas. — e) Solicitar y adquirir toda clase de concesiones y transferencias de las mismas y transferirlas y cederlas. — f) Constituir, aceptar, transferir o extinguir hipotecas, anticresis, prendas civiles o comerciales y prendas agrarias u otras variantes de éstas, que se establezcan además de otro derecho real o personal y dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones relacionadas con el objeto y los fines sociales. — Solicitar préstamos, sea de personas visibles o jurídicas, o del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina o de otros Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — g) Contraer toda clase de empréstitos, créditos y anticipos, en forma, con las cláusulas y en las condiciones que juzgue convenientes, con excepción de los empréstitos por emisión de debentures que deberán ser autorizados por la Asamblea General. — h) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenar por compraventa, permuta o donación, bienes inmuebles, bienes inmateriales o derechos de cualquier clase de descripción, vinculados a las operaciones de la Sociedad. — i) Representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, sea como parte actora o demandada, inclusive en la jurisdicción criminal o correccional, asumiendo incluso el rol de querellante, autorizar todas las instancias judiciales desistir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, autorizar levantamiento de embargos sobre bienes muebles o inmuebles, de inhibiciones o de inscripciones hipotecarias, como así también toda clase de desistimiento de privilegios, hipotecas u otros derechos, acciones y garantías. — j) Abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a créditos en cubierto con las modalidades que estime adecuadas y girar sobre dichas cuentas, lo mismo que efectuar toda operación comercial con los bancos. — Firmar y aceptar órdenes de pago, giros, letras de cambio, endoso y toda clase de documentos comerciales o bancarios, determinar las condiciones de firma de los endosos de los documentos comerciales y de todas las órdenes de pago. — k) Cobrar y percibir todas las sumas adeudadas a la sociedad, prestar y retirar toda clase de cauciones, otorgar finiquitos y cartas de pago, hacer notaciones, otorgar préstamos, créditos, anticipos y consentir subrogaciones con garantías o sin ellas, otorgar avales directos, acordar toda clase de emolumentos y garantías, determinar la forma de liberación de los deudores de la Sociedad y conseguir prórroga de términos de los mismos. — l) Determinar la colocación de los fondos disponibles. — m) Hacer pagos, inclusive los que no sean los ordinarios de la administración, y hacer renuncias gratuitas, o remisión o quitas de deudas. — Autorizar toda clase de retiros, transferencias, cesiones y enajenamientos de fondos, renta, créditos, bienes muebles y cualquier otro valor perteneciente a la Sociedad, con garantía o sin ella. — n) Dar y tomar muebles o inmuebles en arrendamiento. — ñ) Conferir poderes generales o especiales a uno o más de sus directores, a terceros y revocarlos. — o) Comprar y vender títulos y acciones, letras de tesorería, obligaciones, participaciones y cualquier otro valor de crédito, hacer aportes a Sociedades constituídas, sean nacionales o extranjeras, en el carácter de socios accionistas y participar en operaciones comerciales con terceros. — p) Nombrar, trasladar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, empleados y agentes determinando sus atribuciones, sueldos y honorarios, determinar las compensaciones, gratificaciones u otras especies de remuneración que juzgue adecuado, dar al personal de la Sociedad. — q) Relegar y transferir toda clase de títulos, créditos, arrendamientos, rentas vencidas o a vencer y todo documento, por los precios y condiciones que juzgue convenientes. — r) Adquirir, arrendar, solicitar y usar derechos o privilegios sobre patentes de invención, marcas de comercio, y enseñas comerciales, sean nacionales o extranjeras. — s) Cerrar las cuentas que deban ser sometidas a la Asamblea General y presentar Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y una Memoria Anual sobre la situación de los negocios sociales. — t) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, someter a la Asamblea General las proposiciones de modificación y ampliación del presente estatuto y de aumento o reducción del Capital Social, así como todas las gestiones sobre prórroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad o cualquier otro punto que estime conveniente. — u) Fijar los gastos generales de administración, proponer la fijación de reservas especiales y de los dividendos a distribuir. — v) Realizar cuantos más actos sean incumbentes al carácter de representante necesario de la Sociedad que inviste el Directorio, sin que la enunciación hecha se interprete como restrictiva de todos los actos que le competen. — Artículo 18º: Para obligar válidamente a la Sociedad, los documentos, escrituras, instrumentos públicos o privados u obligaciones, deberán llevar la firma del Presidente o del Vicepresidente, anteponiendo el sello del nombre social. — Artículo 19º: El Directorio podrá designar uno o más miembros para desempeñar funciones permanentes, accidentales o transitorias, relacionadas directamente con la administración de la Sociedad y objeto de la misma, con sujeción a las disposiciones del Directorio, y sin perjuicio de sus atribuciones y deberes como Directores y fijarles para tales funciones una remuneración especial con débito a gastos generales "ad - referendum" de la Asamblea de Accionistas de esas remuneraciones o compensaciones fijadas, las que serán independientes de las que pudieran asignárseles por sus cargos de Directores. — Fiscalización. — Artículo 20º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el término de un año, cuyas funciones serán determinadas por el Artículo 340 del Código de Comercio. — El Síndico suplente reemplazará al Síndico titular en caso de impedimento o de ausencia. — Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea de Accionistas. — Para la elección del Síndico titular y del Síndico suplente, todas las acciones con derecho a voto, tendrán un solo voto por acción. — El Síndico titular y el Síndico suplente podrán ser reelectos. — Asambleas. — Artículo 21º: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, y se realizarán de acuerdo con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el lugar, día y hora que se expresa en los avisos correspondientes. — La Asamblea Extraordinaria se convocará cuando lo determinen el Directorio o el Síndico o accionistas que representen el 5 o|o del capital suscripto. — Los pedidos de Asamblea extraordinaria que formulen los accionistas deberán ser resueltos por el Directorio dentro de los 10 días de presentados. — Artículo 22º: Las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente, con 10 y 18 días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Artículo 23º: Las Asambleas ordinarias, extraordinarias y las determinadas por el Artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria las Asambleas estarán en quórum cualquier sea el capital representado. — Las resoluciones se adoptarán siempre por mayoría de votos presentes, aun en los casos del Artículo 354 del Código de Comercio. — Las acciones tendrán derecho a voto múltiple o simple, según lo establecido por estos estatutos con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Para la elección del Síndico, las acciones tendrán la limitación que establece el artículo 20 de estos estatutos. — Las acciones preferidas tendrán un voto por acción en las Asambleas, únicamente cuando se encuentren en mora en el cobro de dividendos y mientras subsista esa situación. — Artículo 24º: Para tener derecho de asistencia, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o el correspondiente recibo de depósito en un Banco de la República o del extranjero, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la realización de la Asamblea, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto Ley del 23|4|23. — Artículo 25º: Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios accionistas o no, mediante poder o autorización dirigida al Presidente de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 353 del Código de Comercio. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo 26º:

El ejercicio comercial de la Sociedad cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará el Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y deberá someterse conjuntamente con la Memoria e Informe del Síndico, a la consideración de la Asamblea Ordinaria. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10% del capital suscripto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 363 del Código de Comercio; b) El 10% a los socios fundadores, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos; c) La suma que la Asamblea apruebe, como honorarios para el Directorio y el Síndico; d) La suma necesaria para abonar el dividendo anual fijado a las acciones preferidas, el dividendo acumulativo atrasado y la participación adicional que hubiere en este orden de prioridad; e) El remanente se repartirá como dividendo entre las acciones ordinarias o se destinará total o parcialmente para la constitución de reservas generales o especiales o se transferirá a nuevos ejercicios según lo resuelva la Asamblea. — La distribución del dividendo se hará a las acciones en proporción al valor integrado. — El Directorio determinará la fecha de pago de los dividendos y de sus honorarios dentro del ejercicio que fueron aprobados. — Liquidación. — Artículo 27º: La liquidación de la Sociedad tendrá lugar a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, y se efectuará por el Directorio fiscalizado por el Síndico. — La Asamblea podrá igualmente designar una Comisión Liquidadora fijando la duración de su mandato y su remuneración. — Artículo 28º: El excedente resultante de la liquidación una vez abonadas todas las deudas y cargas adicionales sociales se distribuirá en la siguiente forma: a) Gastos de liquidación; b) El capital a las acciones preferidas, si se hubiere emitido; c) El capital de las acciones clase "A" y "B"; d) El dividendo acumulativo de las acciones preferidas, si se adeudare; e) El remanente se dividirá entre los tenedores de acciones clase "A" y clase "B", a prorrata del capital integrado por cada uno de ellos. — Derechos de Fundador. — Artículo 29º: Se reconoce como fundadores a los iniciadores de esta Sociedad Anónima, a los accionistas cuyo nómina figura en el Acta de Constitución a quienes personalmente o a sus sucesores legales en su caso, se les acuerda por el término y en la forma establecida por el artículo 321 del Código de Comercio, el 10% de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio, en proporción a la suscripción. — J. Blumenkranc. — S. Blumenkrans. — B. Blumenkranz. — A. Blumenkrantz. — M. Adef. — R. Rozenvaser. — S. Rosenvaser. — Gregorio Abidor. — Berta Rozenvaser. — A. Saretzky. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Público número trescientos noventa y siete, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores don José Blumenkrac (C. I. 3361462, Pol. Fed.), don Simón Blumenkrans (C. I. 3005555, Pol. Fed.), don Bernardo Blumenkranz (C. I. 3177044, Pol. Fed.), don Abraham Blumenkrantz (Libreta Enrolamiento 4176594), don Mauricio Adef (L. E. 4476346), don Rubén Rozenvaser (C. I. Nº 1585765, Pol. Fed.), don Salomón Rosenvaser (Cédula Identidad 5423094, Pol. Fed.), don Gregorio Abidor (C. I. Nº 1760396, Pol. Federal), doña Berta Rozenvaser o Berta Rozenvaser o Berta Rozenvaser de Blumenkranc (L. C. 1349646) y doña Amalia Saretzky (L. C. Nº 843763), doy fe. — Selló y firmo la presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta. — J. C. Prato Murphy. — Hay un sello que dice: J. C. Prato Murphy, Escribano". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 12 Sep. 1960. — Visto el expediente Nº 6799|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Textil Blumen, Sociedad Anónima"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Textil Blumen, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 29 de mayo de 1960, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a veintidós (22). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 11.106". — Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales que obran en el Expediente de la referencia, doy fe. — Finalmente, los comparecientes, dejando protocolizados los estatutos de "Textil Blumen, Sociedad Anónima" y demás actuaciones que motivaron su constitución definitiva, con designación de su Primer Directorio y emisión de las dos primeras series de acciones ordinarias nominativas, Clase "A", por un total de diez mil acciones que importan la suma de un millón de pesos moneda nacional, solicitan del Escribano autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Francisco Emidio Gramajo y don Omar Darío Molina y Vedia, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Blumenkranc. — S. Blumenkrans. — B. Blumenkranz. — A. Blumenkrantz. — M. Adef. — R. Rozenvaser. — S. Rosenvaser. — Gregorio Abidor. — Berta Rozenvaser. — A. Saretzky. — Gramajo. — O. D. M. y Vedia. — Ante mí: M. Vengerow. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil setecientos cincuenta y nueve del Registro doscientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en once sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del dos millones doscientos once mil dos al presente, serie T, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Escribano Moisés Vengerow. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1960. — Lucío R. Meléndez, secretario.

$ 18.080 e.1º|12-Nº 10.875 D.T. v.1º|12|60

ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS SAN JORGE
Sociedad Anónima, Forestal, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 5 de setiembre de 1960, autorizada por el Escribano Américo B. Acad, y pasada al Fº 888, protocolo corriente del Registro 212, a su cargo en la C. Federal, la firma "ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA", procedió a elevar a escritura pública la reforma introducida en el Estatuto Social, mediante la cual se resolvió aumentar el capital autorizado de la Sociedad. — Al otorgamiento de dicha Escritura compareció el Presidente del Directorio, don Enrique Sarquis, con domicilio en la Avda. Pte. R. S. Peña Nº 995, 1º "A", C. Federal, quien justificó debidamente su personería y la existencia de la Sociedad, inscripta ésta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 228, Fº 315, Libro 48, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, estando el domicilio de ella en la Capital Federal y siendo su objeto la explotación agrícola-ganadera y forestal de los campos que adquiere, así como la compra-venta de los mismos. — La Asamblea Extraordinaria reunida el 30 de octubre de 1959, resolvió el aumento del capital, modificando el artículo 3º del Estatuto Social, el cual en su redacción definitiva con aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto Nº 7914 del 12 de julio de 1960, es del siguiente tenor: Art. 3º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones ordinarias de mil pesos moneda nacional cada una y dividido en cien series de cincuenta mil pesos moneda nacional cada serie. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional. — Todo aumento de capital autorizado se realizará en las condiciones y con las formalidades que establece el Decreto Nº 852 del 14 de octubre del año 1955 — Toda emisión de acciones resuelta por el Directorio será puesta en conocimiento de los accionistas mediante publicación de tres días en el Boletín Oficial y será elevada a escritura pública abonándose en este acto el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas tendrán un plazo de quince días a contarse desde la última publicación, a fin de ejercitar el derecho de preferencia para suscribir acciones en dicha emisión. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se efectúen de acuerdo con esta reglamentación. — Las acciones serán pagadas en la época y forma que determine el Directorio, el que se halla facultado para proceder contra los accionistas morosos conforme con el art. 333 del Código de Comercio. — Las acciones una vez integradas serán al portador, llevarán la firma del Presidente y de un Director y demás recaudos exigidos en el art. 328 del Código de Comercio". — Todo ello resulta más detalladamente de la referida escritura en la que se transcribió el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, en el que a su vez se transcribió la susodicha acta de Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre del año 1959. — Enmendado: Agropecuarios. Vale.

Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.1º|12-Nº 8.216-v.1º|12|60

F I N D U S
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Manuel Narciso Ramos Oromí, argentino, casado, comisionista de Bolsa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Florida número doscientos veinte y nueve, tercer piso de la Capital Federal; don Darío Varela, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón veinte y ocho mil seiscientos diez, domiciliado en la calle Rosales número cuatro mil once de La Lucila; don Alfredo Armando Luz de Grater, brasileño, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos noventa mil trescientos treinta y seis, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos sesenta y tres, sexto piso, departamento número catorce, de la Capital Federal; don Mario Jacinto Viotti, argentino, casado, comisionista de Bolsa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número trescientos noventa y dos mil trescientos diez y siete, domiciliado en la calle Esmeralda número novecientos sesenta, segundo piso, departamento B., de la Capital Federal; don Eduardo Ramos Oromí, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, piso tercero, departamento A., de la Capital Federal; don José Félix Orué, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Juncal número dos mil diez de la Capital Federal: don César Norberto Correa Arce, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos treinta mil quinientos siete, domiciliado en la calle Malabia número dos mil ochocientos cuarenta y siete, de la Capital Federal: don Jorge Miguel Juan Beck, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y tres mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Corrientes número mil setecientos ochenta y cinco, piso octavo, departamento R., de la Capital Federal: don Oscar Noé Correa Arce, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número ciento noventa y cinco, quinto piso, de la Capital Federal y don José Claudio Doheijo, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Montes Grandes nǘemro mil ochenta y cuatro, de Acassuso; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha doce de abril del corriente año, por acta privada, resolvieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Findus, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", aprobaron su correspondiente Estatuto, suscribieron las dos primeras series de acciones ordinarias del Capital Social, designaron su primer Directorio y Síndicos, y autorizaron de entre sí a los señores Oscar Noé Correa Arce y José Claudio Doheijo, para que actuando conjuntamente solicitaran la autorización por el Poder Ejecutivo Nacional para el funcionamiento de la Sociedad y la aprobación de su Estatuto, facultándoseles para aceptar cualquier modificación que indicaran las autoridades, todo lo cual se presentó a la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación para su aprobación, iniciándose así el expediente Nº once mil cuatrocientos treinta y dos|uno|mil novecientos sesenta, en el cual luego de modificarse el texto del inciso a) del artículo tercero, en la forma propuesta y aceptada a fojas diez y ocho y con las salvedades indicadas también a fojas diez y ocho, sobre el artículo diez y seis inciso d) y el artículo diez y ocho, se autorizó a la Sociedad para funcionar como anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y se aprobó su Estatuto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha treinta de junio del corriente año. En consecuencia y con el fin de cumplir dicha disposición legal, dejan definitivamente constituída la Sociedad anónima referida, aprobando lo actuado en el indicado expediente y protocolizan su Estatuto y decreto mencionado, siendo el acta constitutiva que con la certificación de sus firmas por el autorizante obra de fojas uno a fojas siete, con la modificación incorporada por la Sociedad a fojas quince, respecto al texto del inciso a) del artículo tercero, con las salvedades indicadas a fojas diez y ocho sobre el artículo diez y seis, inciso d) y el artículo diez y ocho, y el decreto mencionado que en fotocopia certificada por la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la Nación, obra a fojas veinte, del tenor siguiente, transcripto todo ello del referido expediente que tengo a la vista para este acto: "En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, se reunieron en el local de la calle Florida Nº 229 de la Capital Federal, las personas cuyas firmas van al pie de la presente con el propósito de constituir una Sociedad Anónima y resolvieron lo que a continuación se expresa: Primero. Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que habrá de regir a la Sociedad ya anteriormente sometida a la consideración de los interesados y del que se ha dado lectura en ese acto, siendo estos Estatutos del siguiente tenor: Estatutos. — Capítulo Primero. — Denominación, domicilio, duración objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "FINDUS, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad Anónima que tendrá domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y|o exterior del país. — Artículo Segundo: El término de su duración será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por resolución de una Asamblea y por el término que fije la misma. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto las siguientes operaciones: a) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capital o personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa, administración y colocación de títulos, acciones y debentures y toda clase de operaciones mobiliarias y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse tanto en el país como en el extranjero. — b) Comerciales: comprar, vender importar, exportar, representar y|o distribuir toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas o no, representaciones, comisiones y consignaciones; y c) Inmobiliarias: Realizar compra, venta, remates y loteos y arriendos de toda clase de bienes inmuebles, constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales y efectuar toda clase de construcciones, inclusive las regidas por le régimen de Propiedad Horizontal. — Capítulo Segundo: Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000.—) representado por veinte mil (20.000) acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cien pesos (m$n. 100) cada una, distribuídas en diez (10) series de dos mil (2.000) acciones cada una. — Artículo Quinto: Siempre que se guarden las debidas proporciones entre el capital autorizado y el suscripto, conforme a lo dispuetso en el artículo número trescientos diez y ocho del Código de Comercio, el capital indicado en el artículo precedente podrá ampliarse hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$nacional 10.000.000.—) por resolución de una Asamblea de accionistas, con cumplimiento de las formalidades y en las condiciones dispuestas por el Decreto Nº 852|10|55. — Artículo Sexto: Las acciones son al portador y llevarán la firma del Presidente y de un Director titular, conteniendo los demás requisitos determinados por el Código de Comercio; el Directorio podrá emitir títulos que representen más de una acción, firmados en igual forma y con el mismo requisito que las acciones. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas se otorgarán certificados provisorios firmados y con los demás recaudos de las acciones. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un dueño

por acción, aun en el caso de copropiedad. — Artículo Séptimo: Las acciones de las dos primeras series serán de la clase A., y gozarán de cinco votos por cada una, salvo para la elección del Síndico y Síndico suplente, para lo cual todas las acciones tendrán derecho a un voto sólo. — Las restantes series de acciones hasta completar el capital autorizado será clase B., y gozarán de un voto cada una. — Cada resolución de emisiones de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagando el impuesto correspondiente e inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la Inspección de Justicia. — Artículo Octavo: La emisión de acciones se hará en series y se anunciarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las que se emitieren en proporción al número total de las que ya posean. — Los interesados deben hacer uso de esta preferencia dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. — Artículo Noveno: En caso de hacerse uso del derecho de receso, la Sociedad podrá reintegrar el capital a los accionistas que se retiren dentro del plazo máximo de tres años, con el interés del doce por ciento anual de su valor nominal. — El monto a reintegrarse fijará sobre la base del último Balance aprobado a la fecha del receso. — Artículo Décimo: La Sociedad podrá emitir debentures conforme a las disposiciones legales pertinentes. — Capítulo Tercero. — Administración y Fiscalización. — Artículo Undécimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiendo designar además hasta cinco miembros suplentes. — Los cargos dentro del Directorio serán designados por el mismo y son los siguientes: Un Presidente; tres a nueve Directores Titulares y hasta cinco Directores Suplentes. — Artículo Décimo Segundo: Para ser Director se requiere poseer diez acciones de la Sociedad por un valor integrado de mil pesos que quedarán depositados en la Sociedad hasta seis meses después del cese de sus funciones, para reponder a las obligaciones emergentes del cargo. — Artículo Décimo Tercero: Los Directores durarán en sus cargos desde la Asamblea Ordinaria que los elige hasta la inmediata siguiente, también ordinaria celebrada dentro de los términos del artículo 347 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo Cuarto: Para los casos de ausencia, enfermedad u otros impedimentos, cualquier miembro del Directorio podrá hacerse representar en sus funciones y con la suma total de sus atribuciones por otro Director, de cuyos actos quedará directamente responsable, bastando al efecto una simple carta poder o autorización por telegrama colacionado. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá como mínimo una vez al mes. — Para que pueda funcionar legalmente, deben concurrir a la reunión la mayoría de los Directores titulares. Las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos presentes teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. En un libro especial se levantará un acta de la sesión dejándose constancia de las resoluciones adoptadas. — Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Artículo décimo sexto: El Directorio tiene a su cargo la Dirección y Administración y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar y otorgar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales o especiales, realizar todos los actos y contratos privados previstos por las leyes, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, distribuir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, frutos, muebles, semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que estime convenientes, constituir prendas, cauciones, anticresis, comodatos y todo otro derecho real, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, acordar las garantías normales al giro de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes, arrendar, construir, adquirir establecimientos afines al objeto social, suscribir acciones y tomar parte en empresas a licitaciones públicas y privadas, inscribir a las sociedades como exportadora o importadora, solicitar, adquirir, enajenar, explotar o ceder concesiones, marcas y patentes, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de créditos, cheques u otros efectos de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias; b) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina y cualquier Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijarles sus retribuciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones, fijar sus retribuciones, su traslado o separación; d) resolver las emisiones de acciones dentro del capital autorizado y debentures pudiendo entregar acciones en pago de bienes, derechos o deudas sociales, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; e) realizar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo décimo séptimo: Para obligar legalmente a la sociedad, los documentos respectivos deberán llevar la firma conjunta de dos Directores titulares. Solamente así podrán intervenir en la esfera judicial o administrativa, en todo género de asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, sin perjuicio de que todo ello pueda delegarlo a mandatarios generales o especiales que pudieran designar. — Artículo décimo octavo: Los Directores podrán ser designados para cumplir cualquier cargo en la sociedad, relacionado directamente con la dirección y administración de la misma, sin perjuicio de sus funciones dentro del Directorio. — En estos casos el Directorio podrá asignarles una remuneración "ad-referéndum" de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a dichas asignaciones, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle como Director. — Artículo décimo noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico cuyas funciones y atribuciones son las fijadas por las disposiciones legales pertinentes. — Anualmente la Asamblea General Ordinaria designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo vigésimo: La retribución de los directores será fijada anualmente por la Asamblea, podrá consistir en un honorario mensual que se imputará a Gastos Generales, sin perjuicio de una retribución complementaria al finalizar el ejercicio que la Asamblea podrá votar con imputación a las utilidades que el mismo pudiere arrojar. — Capítulo cuarto. — De las Asambleas. — Artículo vigésimo primero: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Para sesionar en primera citación, se requiere un número de acciones que represente la mayoría del capital suscripto, en segunda citación con el número que concurra. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y cada acción da derecho a uno o a cinco votos según las condiciones de su emisión, con la limitación del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo vigésimo segundo: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en las oportunidades indicadas en el artículo 348 del Código de Comercio. — Salvo en los casos previstos en el artículo 354 del Código citado, cuyas disposiciones serán de aplicación tanto en primera como en segunda convocatoria, rigen las mismas disposiciones del artículo anterior, en cuanto a las condiciones para sesionar y adoptar resoluciones. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo vigésimo tercero: La citación de las Asambleas de accionistas se harán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 349 y 351 del Código de Comercio, según el caso, publicándose los avisos respectivos en el Boletín Oficial por cinco días y con diez de anticipación a la fecha de la Asamblea y en segunda convocatoria con tres días y con ocho de anticipación. Artículo vigésimo cuarto. Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad las acciones o un certificado bancario que acredite su propiedad, a más tardar tres días antes de la fecha señalada para la reunión. — Artículo Vigésimo Quinto: Los accionistas tienen derecho a hacerse representar siendo suficiente para ello una carta poder o una autorización por telegrama colacionado. Los directores y el síndico no pueden aceptar representaciones. — Artículo Vigésimo Sexto: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o por el director que ejerciera la presidencia en ausencia del titular. — Las resoluciones serán registradas en un libro de actas y estarán firmadas por el presidente y dos accionistas previamente designados por la asamblea. — Capítulo Quinto: Del balance y las utilidades. — Artículo Vigésimo Séptimo: Al cierre de cada ejercicio económico que tendrá lugar el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance de acuerdo a las normas legales y técnicas pertinentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten tendrán el siguiente destino: a) un dos por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal que indica el artículo 363 del Código de Comercio; b) Retribuciones del Directorio y Síndico, en la medida que pudiera acordar la asamblea; c) el saldo tendrá el destino que la asamblea resuelva darle. — Capítulo Sexto. — De la liquidación. — Artículo Vigésimo Octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del Directorio bajo la vigilancia del síndico y de la Inspección General de Justicia, una vez pagadas las deudas sociales, y si hubiera excedente se entregará a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su valor nominal integrado. — Segundo: Aprobados que fueron los estatutos precedentemente transcriptos, se procede a la suscripción de las dos primeras series de acciones por un valor total de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000.—), en la siguiente forma: Mario Jacinto Viotti, 1.000 acciones o sea cien mil pesos (m$n. 100.000); Manuel Narciso Ramos Oromí, 930 acciones o sean noventa y tres mil pesos (m$n. 93.000.—); Alfredo Armando Luz de Grater, 10 acciones o sean mil pesos (m$n. 1.000.—); José Félix Orue, 10 acciones o sean mil pesos (m$n. 1.000); César Norberto Correa Arce, 10 acciones o sean mil pesos (m$n. 1.000.—); Eduardo Ramos Oromí, 10 acciones o sean mil pesos (m$n. 1.000.—); Jorge Miguel Juan Beck, 10 acciones o sean mil pesos (m$n. 1.000.—); Darío Varela, 10 acciones o sean mil pesos (m$n. 1.000.—); Oscar Noé Correa Arce, 10 acciones o sean mil pesos (m$n. 1.000) y José Claudio Doheijo, 2.000 acciones o sean doscientos mil pesos (m$n. 200.000.—). En el mismo acto los suscriptores integran el diez por ciento del capital suscripto, o sea la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: A continuación se resuelve constituir el primer Directorio con cuatro miembros titulares y dos suplentes de la siguiente manera: Presidente: Mario Jacinto Viotti; directores titulares: Manuel Narciso Ramos Oromí; Alfredo Armando Luz de Grater; José Claudio Doheijo; directores suplentes: Jorge Miguel Juan Beck, César Norberto Correa Arce. — Como síndico titular: Oscar Noé Correa Arce. — Síndico suplente: José Félix Orué. — Cuarto: En la primera reunión que realice el Directorio queda facultado para asignar a sus integrantes el sueldo mensual que considere justo, "ad referéndum" de la primera asamblea que se celebre. Quinto: Por último los constituyentes resolvieron, autorizar al señor Oscar Noé Correa Arce y a don José Claudio Doheijo, para: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes estatutos y la personería jurídica y b) aceptar, proponer e introducir a dichos estatutos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia. — Leída y aprobada por los presentes, se dió por terminado el acto, firmando los presentes en prueba de conformidad. — José C. Doheijo. — E. Ramos Oromí. — Oscar Correa Arce. — M. Ramos Oromí. — J. Orué Belaustegui. — A. A. Grater. — J. M. Beck. — C. Correa Arce. — M. J. Viotti y Darío Varela. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "José C. Doheijo"; "E. Ramos Oromí"; "Oscar Correa Arce"; "M. Ramos Oromí"; "J. Orué Belaustegui"; "A. A. Grater"; "J. M. Beck"; "C. Correa Arce"; "M J. Viotti" y "Darío Varela", fueron puestas en mi presencia y pertenecen respectivamente a: José Claudio Doheijo cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.165.751; Eduardo Ramos Oromí, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 545.378; Oscar Noé Correa Arce, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.250.698; Manuel Narciso Ramos Oromí, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.700.749; José Félix Orué, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.889.144; Alfredo Armando Luz de Grater, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.990.336; Jorge Miguel Juan Beck, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.163.364; César Norberto Correa Arce, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.530.507; Mario Jacinto Viotti, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 392.317 y Darío Varela, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.028.610. — Abril 19 de 1960. — Hay un sello que dice: Marcelo Lamarque, Escribano. — Hay una firma que dice: M. Lamarque. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 30 jun. 1960. Visto el expediente Nº 4634|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Findus, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exije el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Findus, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 12 de abril de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.) con las modificaciones de fojas quince (15) y las salvedades indicadas a fojas diez y ocho (18). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Guido. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 7499. — Es copia fotográfica del original. — Hay una firma ilegible. — Presidencia de la Nación Argentina. Secretaría Ejecutiva. pja. Juan M. Ubaldo, Jefe de Decretos". Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así definitivamente constituída la sociedad anónima "Findus, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", y protocolizado su estatuto y decreto aprobatorio, solicitando que de la presente escritura se expidan cuantos testimonios sean requeridos por dicha sociedad. — El escribano autorizante hace constar que esta escritura abonará en la forma y oportunidad establecidas por las disposiciones vigentes y en concepto de impuesto de sellos, la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, o sea el seis por mil sobre el monto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que constituye el capital emitido de la sociedad que se deja definitivamente constituída. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando junto con los testigos del acto don Eduardo Guillermo Cowland y doña Marta Pavlicek, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura otorgada con fecha de hoy, bajo el número ciento treinta y tres. — M. Ramos Oromí. — Darío Varela. — A. A. Grater. — M. J. Viotti. — E. Ramos Oromí. — José F. Orué. — C. Correa Arce. — Jorge Beck. — Oscar Correa Arce. — José C. Doheijo. — Tgo.: Eduardo G. Cowland. — Tgo.: M. Pavlicek. — Hay un sello. — Ante mí: M. Lamarque. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y ocho de este Registro número cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del ocho millones trescientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y tres, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emdo.: dos, mil, cuatrocientos, pesos, sobre, el, monto, de, cuatrocientos, mil. — Todo vale. — Marcelo Lamarque, (escribano).

Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.290.— e 1º|12-Nº 8.244-v.1º|12|60

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 26 de septiembre del año en curso, pasada ante el Escribano de esta Capital don Miguel Fernando Punta y de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1959 aprobada por Decreto Nº 10.245 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 30 de agosto del corriente año la "SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA" procedió a la modificación de los artículos 6º, 7º, 19, 23, 25, 26, 31, 32 y 33 de los Estatutos Sociales, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 6º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional, representado por ciento veinte mil acciones ordinarias, clase A, al portador, de cien pesos moneda nacional cada una. — Artículo 7º: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias clase "A" y|o "B" y|o preferidas. — Las condiciones ofrecidas y pactadas al emitir acciones preferidas, regirán el orden de preferencia de las mismas, así como las seguridades, prerrogativas y limitaciones que les correspondieren. — Las acciones preferidas tendrán prioridad sobre las acciones ordinarias respecto a derecho a dividendo, en la distribución de utilidades y de la devolución de capital en caso de liquidación, siempre de acuerdo con las condiciones estipuladas al emitirlas. — El dividendo fijo de las acciones preferidas no excederán en ningún caso al 10 % anual que podrá ser acumulativo o no y podrán tener o no una participación adicional en las utilidades. — Esta participación agregada al dividendo fijo no podrá ser superior al dividendo de las acciones ordinarias. Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente

con una prima de hasta 10 % de valor integrado más los dividendos estipulados atrasados y corridos, todo lo cual será pagado al contado en el momento del rescate, a partir de cuya fecha no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la Sociedad; dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. — En caso de hacerse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — El Directorio podrá convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor, previo acuerdo con los tenedores de las mismas, dando cuenta a la primera Asamblea General de accionistas que se celebre. — Todas las conversiones de acciones preferidas que se realizaren serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Las condiciones de pago y oportunidad de la emisión podrán delegarse por la Asamblea al Directorio. En todas las emisiones deberán guardarse siempre las proporciones legal del artículo 318 del Código de Comercio. Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de nuevas acciones ordinarias en proporción al número que posean, salvo que la emisión estuviere afectada a un destino especial por resolución de las dos terceras partes del Directorio con la conformidad del Síndico y con sujeción a las normas vigentes. — Los tenedores de acciones clase "A" tendrán derecho a suscribir acciones de esa misma clase y|o de la clase "B". — Los tenedores de acciones clase "B" sólo tendrán derecho a suscribir acciones de esa misma clase "B". — En todas las emisiones se mantendrán la proporción que las acciones A y B tenían frente al capital suscripto en el momento de la emisión — En caso de que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto fijará el Directorio, el que no podrá ser menor de 15 días desde la última publicación de las efectuadas por tres días en el Boletín Oficial, las acciones que le hubieren correspondido serán prorrateadas entre los que hubieren solicitado acciones en exceso de su cuota y si aun resultaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas en suscripción por el Directorio en la forma que él lo estimare conveniente. — El Directorio queda autorizado para entregar acciones ordinarias de clase "B" o preferidas cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de los bienes, muebles o inmuebles, derechos concesiones o de cualquier otra adquisición que hiciese la Sociedad. — Esta resolución deberá ponerse en conocimiento de los accionistas mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días. Las resoluciones de aumento de capital deberán elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio haciéndolo saber a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de doce millones, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Artículo 19º: Los Directores serán remunerados con una suma tomada de las utilidades realizadas y líquidas que arrojare el balance anual de la Sociedad, después de deducidas las amortizaciones y castigos que correspondiere efectuar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Esa suma será determinada anualmente por el Directorio y llevada a Gastos Generales con cargo de dar cuenta a la Asamblea. — La suma referida estará sujeta a estas dos limitaciones: a) No podrá exceder del 15 % (quince por ciento) de las mismas utilidades; b) Unida a la que se señala conforme al artículo 10 in fine; no podrá exceder del 25 % (veinticinco por ciento) de esas utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en caso de quebranto, tales remuneraciones requerirán la aprobación expresa de la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 23º: Las convocatorias a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se harán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, por los plazos y las anticipaciones mínimas que establezcan las disposiciones legales del caso. — Artículo 25º. — En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, cada acción ordinaria clase "A" representará cinco votos y cada acción ordinaria clase "B", representará un voto, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Las acciones preferidas que emita la Sociedad no tendrá voto, salvo que quedaran impagos, total o parcialmente los dividendos que le correspondan y en tal caso, el derecho de voto será ejercido a razón de un voto por cada acción y a partir de la Primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre desde el día en que debió pagarse el dividendo y hasta que sean pagados todos los dividendos en atraso. — A los efectos de la elección de Síndico titular y suplente, todas las acciones con derecho a voto quedan equiparadas en un solo voto por acción. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 26º: Las Asambleas se considerarán constituídas y resolverán válidamente en la primera convocatoria con un número de accionistas que represente la mitad más una por lo menos de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con el número de accionistas que concurran, aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 31º: Las utilidades realizadas y líquidas que arroja el balance general anual, deducidas las amortizaciones que se practiquen de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuídas de la siguiente forma: a) Dos por ciento (2 %) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital suscripto. — b) La suma que fije la Asamblea para remuneración del Síndico. — c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas si las hubiere y si gozaran de dividendo acumulativo y si las ganancias de años anteriores no hubiesen permitido distribuir la totalidad del dividendo establecido, la parte del dividendo adeudado tendrá prelación sobre cualquier distribución a las demás acciones hasta completar el dividendo pactado. — La participación adicional, si la hubiere, se pagará simultáneamente con el dividendo de las acciones ordinarias. — d) El saldo será distribuído en la forma que determine la Asamblea de Accionistas. — Artículo 32º: La liquidación se practicará por el Directorio, con arreglo a la ley, con la fiscalización del Síndico. Una vez pagadas todas las obligaciones de la Sociedad, incluso la remuneración que la Asamblea atribuya al Directorio liquidador, el remanente de la liquidación, será aplicado: 1º) A reembolsar a los tenedores de acciones preferidas si las hubiere, el capital integrado que dichas acciones representen; 2º) A reembolsar el capital integrado de las acciones ordinarias; 3º) A reembolsar las sumas que permanezcan impagas de los dividendos fijos acumulativos de las acciones preferidas, si los hubiere. — El saldo se distribuirá ante los tenedores de acciones ordinarias en circulación a prorrata del capital integrado que sus acciones representen.

Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.920.- e.1º|12-Nº 10.930 D.T.-v.1º|12|60

SZUSTERMAN HERMANOS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Folio 191. — Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y ocho. — En el Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: don Mordoqueo Szusterman, de cincuenta y un años de edad, argentino naturalizado, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Juan José Biedma ochocientos setenta y seis, con Libreta de Enrolamiento matrículo cuatro millones setenta y un mil seiscientos veintiséis; don Simón Szusterman, casado en primeras nupcias con Felisa Lichtenstein, de cuarenticinco años de edad, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Melián dos mil ciento veintiuno, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones setentiún mil ciento cincuentiocho; doña Felisa Lichtenstein de Szusterman, casada en primeras nupcias con Simón Szusterman, de treinta años de edad, argentina, domiciliada en la calle Melián dos mil ciento veintiuno, con Libreta Cívica número un millón seiscientos setenta mil novecientos cuarenticinco; doña Eva Brudny, de veintidós años de edad, argentina, soltera, domiciliada en la calle Cangallo número dos mil trescientos treinticinco, piso sexto "A", con Libreta Cívica número tres millones setecientos nueve mil trescientos; don Samuel Brudny, casado en primeras nupcias con Carmen Szusterman, de cuarentiocho años de edad, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil trescientos treinticinco, piso sexto "A", con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarentiún mil novecientos cuarenticuatro; doña Regina Szusterman de Brudny, casada en primeras nupcias con Samuel Brudny, de cuarentisiete años de edad, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Cangallo número dos mil trescientos treinticinco, piso sexto "A", con Libreta Cívica número ochocientos cuarenta mil trescientos noventa y tres; don Gregorio Szusterman, casado en primeras nupcias con doña Dora Gelstein, de treinticinco años de edad, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle San Blas número mil cuatrocientos treinta y tres, departamento primero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones diez y ocho mil ochenticinco; don David Schusterman, casado en primeras nupcias con doña Sofía Rubinstein, de sesentiún años de edad, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número mil seiscientos cincuentitrés, con Cédula de Identidad número quinientos veintinueve mil doscientos diez y ocho; don Isaac Litvak, de cuarenta y un años de edad, argentino, empleado, soltero, domiciliado en la calle Rocamora número cuatro mil diez y nueve, planta baja, departamento frente, con Libreta de Enrolamiento número dos millones novecientos setenta y cinco mil cuarenta y dos y don Bernardo Lichtenstein, casado en primeras nupcias con Catalina Aizemberg, de cuarenta años de edad, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Antezana número quinientos treinticuatro, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y cinco mil ochocientos ochenta y dos; todos los domicilios de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que con fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, fundaron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Szusterman Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera", según el acta suscripta en la fecha indicada que copiada íntegramente dice: "Acta Constitutiva. — En Buenos Aires, a un día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve se reúnen en el local de la calle Donato Alvarez 1630|60 los señores Mordoqueo Szusterman, Simón Szusterman, Bernardo Lichtenstein, Samuel Brudny, Felisa Lichteinstein de Szusterman, Regina Szusterman de Brudny, David Schusterman, Eva Brudny, Isaac Litvak, Gregorio Szusterman, con el objeto de dejar constituída en este acto la sociedad Szusterman Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, que continuará con los negocios de la Sociedad Szusterman Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza con domicilio en la calle Donato Alvarez 1630|60, constituída el 2. de diciembre de 1943 de la que tomo razón en el Registro Público de Comercio el 14 de enero de 1944, bajo el Nº 37, folio 276 del libro 7 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contratos éstos posteriormente modificados con fecha 8 de mayo de 1947 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 18 de junio de 1947, bajo el Nº 787, folio 94 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 21 de febrero de 1952 e inscripto el 10 de junio 1952 bajo el Nº 311, folio 376 al libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; el 15 de noviembre de 1954 e inscripto el 15 de diciembre de 1954, bajo el Nº 3220, folio 132 del libro 27 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el 12 de septiembre de 1958 e inscripto el 6 de noviembre de 1958 bajo el Nº 4018, folio 237 del libro 36 de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Asimismo expresan los presentes que la continuación de los negocios de la Sociedad Szusterman Hermanos en Sociedad Anónima, se formaliza por así haberlo dispuesto sus únicos socios Mordoqueo Szusterman y Simón Szusterman. En consecuencia, luego de un cambio de ideas resuelven: Primero: Aprobar los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Sociedad Anónima Szusterman Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera y que por separado se acompaña firmado y que debe entenderse como parte real e integrante del acta constitutiva. — Segundo: Que como la Sociedad Szusterman Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, se constituye para continuar con los negocios de la Sociedad Szusterman Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo activo y pasivo, toma a su cargo, por unanimidad los constituyentes aprueban la pericia contable correspondiente a esta última Sociedad practicada por el Contador Público Nacional don Isaac Chornik, el 30 de junio de 1959 a cuya fecha se considera retrotraídos los efectos de este contrato, una vez autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación a funcionar como Anónima la Sociedad que se constituye por este acto. — Esta pericia contable que se ha hecho en base a los libros rubricados de la Sociedad Szusterman Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada con las conclusiones resultantes del examen de los valores asignados y los distintos rubros activos y pasivos del balance general de la citada fecha, incorporándose, firmando por todos los presentes un ejemplar del mismo a esta acta constitutiva. — Tercero: Se conviene que la Sociedad que por este acto se constituye será fiel depositaria y guardadora de todos los libros y documentación de la sociedad Szusterman Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Dejar expresamente establecido que si el Poder Ejecutivo de la Nación no autoriza la continuación de la Sociedad Szusterman Hermanos Sociedad de Responsabilidad en Sociedad Anónima, se dejará sin efecto, todo lo resuelto en esta constitución provisoria, quedando subsistente, en consecuencia, la primitiva sociedad Szusterman Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que seguirá actuando de acuerdo a las disposiciones del contrato vigente. — Quinto: En este acto los constituyentes resuelven emitir totalmente el capital autorizado de pesos 15.000.000 que suscriben en la siguiente proporción: Mordoqueo Szusterman, 74.600 acciones que representan pesos 7.460.000; Simón Szusterman, 74.600 acciones que representan $ 7.460.000; Bernardo Lichtenstein, 100 acciones que representan $ 10.000.—; Samuel Brudny, 100 acciones que representan pesos 10.000.—; Felisa Lichtenstein de Szusterman, 100 acciones que representan $ 10.000.—; Regina Szusterman de Brudny, 100 acciones que representan $ 10.000.—; David Schusterman, 100 acciones que representan $ 10.000.—; Eva Brudny, 100 acciones que representan $ 10.000.—; Isaac Litvak, 100 acciones que representan $ 10.000.—; Gregorio Szusterman, 100 acciones que representan $ 10.000.—. Los señores Mordoqueo Szusterman y Simón Szusterman integran sus acciones con los saldos acreedores que a su favor tenían en el balance general de la sociedad Szusterman Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada al 30 de junio de 1959, resultando dichos saldos acreedores de la adición de los rubros capital de socios y cuentas particulares, reserva legal. — Los restantes accionistas integran las acciones que han suscripto en un 10% cada uno en dinero efectivo para ser depositado en el Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por los arts. 318 del Cód. de Comercio y 15 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia. — En consecuencia queda suscripto el capital emitido en $ 15.000.000.— e integrado $ 14.361.180,06. — Sexto: Se designa para formar parte del primer Directorio los siguientes accionistas: Presidente: Mordoqueo Szusterman; Vicepresidente: Simón Szusterman; Directores: Bernardo Lichtenstein, Samuel Brudny y David Schusterman; Síndico Titular: Felisa Lichtenstein de Szusterman; Síndico Suplente: Eva Brundy. Los accionistas constituyentes manifiestan con la conformidad del Directorio designado que convienen que hasta tanto no se autorice el funcionamiento de Szusterman Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera en el carácter adoptado, todas las operaciones sociales actuales de la Sociedad Szusterman Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada y las nuevas que pudieren encuadrar en los estatutos preinsertos, continuarán realizándose por dicha sociedad, actuando en nombre propio y responsabilizando el patrimonio social, pero por cuenta y orden de la nueva sociedad anónima a favor de la cual al quedar constituída definitivamente se habrán devengado todas las ganancias y las que deberá soportar igualmente las pérdidas, si las hubiere, con posterioridad al 30 de junio de 1959, día al cual se retrotraen lo pactado y el balance de apertura a dicha fecha. — Séptimo: En este acto todos los constituyentes dejan debidamente aclarado que la propiedad ubicada en la calle Donato Alvarez 1630 al 1660 que figura incorporada al activo de la Sociedad según resulta y surge de los libros de comercio dejando debida constancia sus titulares y obligándose ellos a escriturar la misma a nombre de la sociedad anónima que se constituye para formar parte dicha propiedad del patrimonio de la sociedad que continuará funcionando como Sociedad Anónima y cuyo activo y pasivo adquiere en este acto. — Quedan autorizados indistintamente el Sr. Mordoqueo Szusterman y el Dr. Blas M. H. Calarco para solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la personería jurídica de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye facultándolos para tramitar la aprobación del Estatuto y su inscripción en el Registro Público de Comercio, para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, lo mismo que para su retiro para aceptar las modificaciones, supresiones, adiciones o sugerencias que puedan hacer las autoridades competentes, inclusive el nombre si fuera observado el que se adopta, como efectuar cualquier trámite y diligencias fueran necesarias realizar a los fines enunciados dejando constancia que la escritura de constitución definitiva será otorgada por todos los accionistas constituyentes por sí o sus mandatarios autorizados en forma legal — Bajo las siete cláusulas que anteceden los presentes dejan formalizada la constitución de Szusterman Hermanos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, obligándose entre ellos a derecho. — Leída la presente la firman todos los accionistas constituyentes dando por terminada la reunión. — M. Szusterman. — S. Szusterman. — B. Lichtenstein. — F. L. de Szusterman. — Regina S. de Brudny. — D. Schusterman. — Eva Brudny. — I. Litvak. — G. Szus-

terman de Brudny, David Schusterman, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas por ante mí y pertenecen a los señores Mordoqueo Szusterman, Simón Szusterman, Bernardo Lichtenstein, Felisa Lichtenstein y Samuel Brudny. — Consterman. — Samuel Brudny. — Certifico Eva Brodny, Isaac Litvak, Gregorio Szusterman y Samuel Brudny. — Conste. — Buenos Aires, julio 1º de 1959. — Hay un sello. — Eduardo P. Martínez". — Es copia fiel, doy fe. — Que en este acto se procedió a la aprobación del texto de los Estatutos Sociales los que con la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, según el Decreto respectivo, son del siguiente tenor: "Título Primero — Domicilio — Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación SZUSTERMAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — El plazo de duración se fija en 90 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término no prorrogable. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra venta, importación, exportación de toda clase de mercaderías, materias primas y artículos elaborados o semielaborados, representación, consignación de mercaderías, máquinas, motores, automotores y rodados en general, heladeras, televisores, radios, artefactos y artículos eléctricos y no eléctricos para el hogar y productos de toda case; b) Industriales: Industrialización, elaboración y|o manufactura de materiales y aparatos eléctricos y de artefactos de toda clase para uso del hogar, herramientas, repuestos y en general todo otro producto relacionado directamente con aquéllos; c) Financieras: Realizar aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas, o a constituirse ya sea de sociedades anónimas o de sociedad de responsabilidad limitada y formar parte de ellas, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas; prenda y demás derechos reales, compra venta y|o permuta de administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores inmobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la Ley. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ejercer todos los actos jurídicos comerciales y operaciones, tengan relación directa con el objeto social, teniendo capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos sin más limitación que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos. — Título segundo. — Capital y acciones. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional representado por ciento cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en setenta y cinco series de dos mil acciones cada serie. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Las resoluciones de la asamblea deberán ser elevadas a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo cuarto: Las acciones gozarán de todos los derechos que estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases a saber: Acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, salvo para la elección del síndico, en que tendrán un voto por acción. — Acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción y preferidas. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas. — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas setenta y cinco series de acciones ordinarias al portador de la clase "A". — Artículo quinto: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán del dividendo del diez por ciento anual con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se le acordará con carácter de adicional, el que nunca podrá ser superior en total al doce por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) En caso de liquidación de la sociedad tendrán preferencia en lo devolución de su importe. — El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables, total o parcialmente, pagándolas a su valor nominal, dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el art. 348 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, en caso de hacerse un rescate parcial se determinará cuales acciones serán rescatadas por sorteo, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo el caso que los dividendos llegaran a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea que se celebre con posterioridad de aquella que no abone dicho dividendo por falta de utilidades a razón de un voto por acción. — Artículo sexto: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas para suscribirlas en proporción a las que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo octavo: Todas las acciones llevarán la firma del Presidente y otro Director. — Las acciones se emitirán en títulos de uno o más acciones. — Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad sino un propietario por cada una de ellas. — Título tercero: Dirección y administración. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y uno a seis vocales, los que serán elegidos por la asamblea, la cual también podrá elegir de uno a tres suplentes, fijando a su vez su número. — Los suplentes serán llamados a integrar las vacantes que se produzcan por orden de su designación. — Tanto los Directores titulares como los suplentes durarán en sus funciones 3 años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Su mandato se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en los plazos del art. 347 del Código de Comercio. En caso de ausencia, renuncia, o fallecimiento del Presidente, Vicepresidente, el Director con consentimiento del Síndico elegirá de entre sus miembros quien ejercerá la presidencia interina mientras dure la ausencia y hasta la primera Asamblea que se realice en caso de renuncia o fallecimiento. — Artículo Décimo: Cada Director depositará diez acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión, el Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, serán llenadas por el Directorio con el consentimiento del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazo y como máximo hasta la próxima Asamblea anual que se celebre. — Artículo Once: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) ejercer la representación legal y administrativa de la Sociedad por intermedio del Presidente, quien será sustituído por cualquier impedimento con sus mismas atribuciones y deberes por el Vicepresidente. — Presidirá las reuniones del Directorio por la Asamblea con voz y voto decisivo en caso de empate. — b) Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, semovientes, constituir, aceptar y transferir y extinguir prendas, cauciones anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, tomar dinero prestado dentro y fuera del país adquirir y transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago de empréstito cuotas a vencer, de venta a plazos o pagaderos por particulares, por el Estado Nacional o Provincial, Municipal o por otras reparticiones extranjeras negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes Públicos Nacionales, Provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado. — Poderes Públicos y Extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir o endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — d) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignaciones y gestiones de negocios usuales en el comercio, para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales; g) suscribir y comprar o vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participaciones en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir lo que se deba a la Sociedad o a terceros o a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patente de invención; k) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todos aquellos casos que no estando previstos en estos estatutos no competan a la Asamblea General; l) Nombrar Gerente o Subgerente, crear los empleados que juzgue necesario y fijar remuneración. — Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio se podrá fijar una remuneración especial además de la que corresponda como Director, la cual será resuelta por la Asamblea, con cargo a gastos generales del ejercicio en que fuera devengado; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarios sea a favor del gernete, subgerente, apoderado, agente, representantes o terceros. — Nombrar Agentes o Representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condición; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos que trata el inciso anterior; ñ) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales, que requieran los intereses de la sociedad; o) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, fijar las condiciones de las emisiones, debentures que se resuelvan de conformidad con la Ley 8875 y las que en adelante se dicten y en general resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y demás actos y contratos que se relacionen directa o indirecta con los objetos sociales. — Artículo Doce: El uso de la firma social en todos los documentos, escrituras, instrumentos públicos o privados por los cuales la sociedad adquiera o contraiga obligaciones, estará a cargo del Presidente o de uno o dos Directores indistintamente. — En este último caso el Directorio designará los directores que tendrán el uso de la firma, debiendo labrarse el acta de dicha constancia. — Título Cuarto. — Fiscalización. — Artículo Trece: La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular a quien reemplazará su suplente en su caso, designado por la Asamblea anual con las facultades y funciones que determinen el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo Catorce: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días con anticipación de 10 y 8 días respectivamente según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo quince: Toda clase de Asambleas aún las determinadas en los artículos 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a un voto y con cualquier número en segunda, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo dieciséis: Los accionistas para asistir a la Asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha señalada para su realización, a fin de obtener el boleto de entrada, en la cual se determinará el número de acciones depositadas. — En sustitución de las acciones serán emitidas un certificado de depósito otorgado por ello Bancos regidos por las disposiciones legales en vigencia, que acrediten la propiedad de dichas acciones. Los certificados deberán consignar la cantidad de acciones. Los accionistas podrán hacerse representar otro accionista o persona, por medio de carta-poder dirigida al Presidente; cada acción ordinaria o preferida tendrán derecho a voto en la condiciones determinadas en las respectivas emisiones y las legisladas en los presentes estatutos, conforme a las limitaciones que establece el artículo 50 del Código de Comercio. — Título Sexto. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo diecisiete: El ejercicio social termina el 30 de junio, los balances generales, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo que se ha estipulado para las acciones preferidas si las hubiere en las condiciones pactadas conjuntamente con el dividendo adicional en su caso; d) El remanente se distribuirá como dividendo en las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva. Título Séptimo. — Disolución y Liquidación de la Sociedad. — Artículo dieciocho: Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico al efectuar la liquidación previo pago de las deudas sociales se procederá en la siguiente forma: a) Será pagado el capital de las acciones preferidas si las hubiere en las condiciones pactadas al emitirlas; b) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; c) Del sobrante que resultare después de efectuados estos pagos se repartirán en partes iguales a los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción a su integración. — Testado "o indirectamente". No vale. — M. Szusterman. — S. Szusterman. — B. Lichtenstein. — F. L. de Szusterman. — Regina S. de Brudny. — D. Schusterman. — Eva Brudny. I. Litvak. — G. Szusterman. — Samuel Brudny. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas por ante mí y pertenecen a los señores: Mordoqueo Szusterman; Simón Szusterman; Bernardo Lichtenstein; Felisa Lichtenstein de Szusterman; Regina Szusterman de Brudny; David Schusterman; Eva Brudny; Isaac Litvak; Gregorio Szusterman y Samuel Brudny. — Conste. — Buenos Aires, julio 1º de 1959. — Hay un sello. — Eduardo P. Martínez". — Es copia fiel de su original que corre agregado al expediente número cinco mil cuatrocientos setentiséis, del año mil novecientos sesenta, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y números once mil cuatrocientos cincuenta, del mismo año mil novecientos sesenta, de la Inspección General de Justicia, que para este acto he tenido a la vista, doy fe, así como de que en el mismo se encuentra agregada a fojas ochenta, la boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina y a fojas ochenta y siete la copia fotográfica del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, según el cual se autoriza a funcionar como anónima a "Szusterman Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — El citado Decreto dice: "Buenos Aires, 2 ago. 1960. — Visto el expediente Nº 5476|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Szusterman Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Szusterman Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 1º de julio de 1959; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a diez (10). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas setenta y seis (76) a setenta y siete (77), la planilla de fojas setenta y cinco (75) y detallarse el Capítulo Bienes de Uso, por rubro con sus respectivos importes. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 8906. — Frondizi. Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe. — Conforme lo dispuesto en el aludido Decreto, se transcriben a continuación y en el orden indicado el balance de fojas setenta y seis a setenta y siete, la planilla de fojas setenta y cinco y el Capítulo Bienes de Uso. — "Balance de Constitución de Szusterman Hnos., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera. 30|VI|1959. — Activo. — I) Disponibilidades. — Caja $ 206.079,35. Bancos $ 283.111,21. — $ 489.190,56. — II) Créditos. — Por Ventas. — Deudores Vs. $ 1.517.932,38. — Doc. a Cobrar c|Gtía. Prendaria hasta 1 año de plazo 9.256.563,31 más de un año de plazo 1.083.795,— 10.340.358,31 $ 11.858.290,69. Otros Créditos Banco Italia Depósitos Garantía $ 10.417,— $ 11.868.707,69. — III) Bienes de Cambio —al costo— Mercaderías artículos p|el hogar pesos 15.042.347,48. — Mercaderías pesos 296.597,36. $ 15.338.944,84. IV) Bienes de Uso. Inmuebles, máquinas y accesorios

Muebles y Utiles, Rodados, Instalaciones Depósito Instalaciones Fábrica, Instalaciones Avda. San Martín, Instalaciones T.V., Instalaciones, Herramientas T.V. $ 3.320.299,59. — V) Inversiones (al costo) Valores Mobiliarios. — Sin cotización $ 24.250. — VI — Bienes Inmateriales. — Marcas y Patentes $ 38.950. — VII. — Cargos Diferidos. — Gastos anticipados $ 147.342.40. — m$n. 31.227.685.08 — Pasivo I — Deudas. — Comerciales: Proveedores $ 3.889.298.82. — Oblig. a Pagar sin Garantía Prendaria $ 4.369.906.86. — $ 8.259.206.68. — Bancarias: Oblig. a Pagar sin Garantía Real $ 1.292.500. — Adelantos en cta. corriente sin Gtía. Real $ 1.015.668.17. — Oblig. a Pagar con Gtía. Prendaria 70.000. — Bancos Créditos con Gtía. de Doc. Prendario de Terceros $ 765.729.10 $ 3.143.897.27. — Otras Deudas: Acreedores Varios. — Mordoqueo Szusterman $ 236.544.38. — Adelantos recibidos por mercaderías a entregar $ 472.533.68. — Gastos a Pagar (gastos diversos $ 543.525.36 $ 3.201.507 63 $ 14.604.611.58. Gastos a Pagar (gastos diversos, $ 543.904.21. — Por cargas Fiscales y Sociales $ 1.948.525.86 $ 3.201.507.68 $ 14.604.611.58. — II — Provisiones. — Provisión para Impuestos $ 1.535.406.24. — Provisión para Cargas Sociales. — $ 621.546.07 $ 2.156.952.31. — III. — Previsiones Fondo de Reserva Ley Nº 11.729. — $ 112.941.13. — Total de compromisos $ 16.874.505.02. — IV — Capital. — Capital Aportado. — Mordoqueo — Szusterman $ 7.460.000. — Simón Szusterman $ 6.893.180.06 .$ 14.353.180.06. — $ 31.227.685.08. — Cuentas de Orden. — Documentos Descontados $ 5.932.681.61. — Documentos Prendarios entregados en Cuestión $ 352.516.20. — $ 6.275.197.81. — Isaac Chornik. — Hay un sello". — Suscripto. — Integrado. — A integrar. — Mordoqueo Szusterman m$n. 7.460.000. — 7.460.000. — Simón Szusterman m$n. 7.460.000. — 6.893.180.06. — 566.819.94. — Bernardo Lichtenstein m$n. 10.000. — 1.000. — Samuel Brudny. — m$n. 10.000. — 1.000. — Felisa Lichtenstein de Szusterman m$n. 10.000. — 1.000. — Regina Szusterman de Brudny m$n. 10.000. — 1.000. — David Schusterman. — m$n. 10.000 . — 1.000. — Eva Brudny m$n. 10.000. — 1.000. — Isaac Litvak m$n. 10.000. — 1.000. — Gregorio Szusterman m$n. 10.000. — 1.000. m$n. 15.000.000. — 14.361.180.06. — 566.819.94. — Isaac Chornik. — Hay un sello". "a) Inmuebles: $ 1.577.750,52. — De acuerdo al detalle del anexo (Nº 1) que se acompaña por separado, este rubro comprende el Inmueble sito en la calle Tte. General Donato Alvarez Nº 1680|60. — Capital Federal, que fue construído por Administración de Szusterman Hnos. S.R.L., entre los años 1951 a 1953. — costo total de la construcción fue de m$n 977.750,52. El costo del Terreno, adquirido por la firma Szusterman Hnos., S.R.L., a los señores Mordoqueo y Simón Szusterman, únicos socios de esta razón social, que los poseían particularmente, fue de $ 600.000. Este inmueble no ha sido amortizado en el balance comercial de la firma, en ningún ejercicio; no obstante y al transferirse a la nueva sociedad por el importe arriba señalada, representa, actualmente, un valor de uso o de cambio superior en m$n. 8.000.000. — aproximadamente, lo que constituye un aumento de suma importancia para respaldar el capital de la nueva sociedad. — Este inmueble es destinado a Local social de la firma Szusterman Hnos. S.R.L. b) Máquinas y Accesorios $ 13.575,37. — De acuerdo al detalle del anexo (Nº 2) que se acompaña por separado, este rubro comprende aquellos bienes de uso, que habiendo sido aportados por su valor de costo, en el momento de constitución de la firma Szusterman Hnos. S.R.L., o bien adquiridos posteriormente, fueron amortizados en el balance comercial, hasta hacerlos figurar por la cantidad señalada, que representa su valor residual, que es por el cual se transfiere a la nueva sociedad, con lo que y por las circunstancias de ser un valor de uso o de cambio superior en m$n. 90.000.- aproximadamente, constituyen un aumento para respaldar el capital de la nueva sociedad. c) Muebles y Utiles. — $ 648.329,17. — De acuerdo al detalle del anexo (Nº 3) que se acompaña por separado, este rubro comprende aquellos bienes de uso, que habiendo sido aportados por su valor de costo, en el momento de constitución de Szusterman Hnos. S.R.L., o bien adquiridos posteriormente, fueron amortizados en el balance comercial de la firma hasta hacerlos figurar por la cantidad señalada, que representa su valor residual, que es por el cual se transfiere a la nueva sociedad, con lo que, y por la circunstancia de ser un valor de uso o de cambio mayor de m$n 1.780.000 aproximadamente, constituyen un aumento significativo, para respaldar el capital de la nueva sociedad. d) Rodados. — $ 395.997.25. — De acuerdo al detalle del anexo (Nº 4) que se acompaña por separado, este rubro comprende aquellos bienes de uso, que habiendo sido aportados por su valor de costo. en el momento de constitución de Szusterman Hnos. S.R.L., o bien adquiridos posteriormente, fueron amortizados en el balance comercial hasta hacerlos figurar por la suma señalada, que representa un valor residual, por el cual se transfiere a la nueva sociedad, con lo que y por la circunstancia de ser un valor de uso o de cambio superior en m$n. 1.300.000.- aproximadamente, constituye un considerable aumento para respaldar el capital de la nueva sociedad. e) Instalaciones Depósito $ 9.586.42. — De acuerdo al detalle del anexo (Nº 5) que se acompaña por separado, este rubro comprende aquellos bienes de uso, que habiendo sido aportados por su valor de costo, con posterioridad a la constitución de Szusterman Hnos. S.R.L., fueron amortizados en el balance comercial, hasta hacerlos figurar por la suma señalada, que representa su valor residual, que es por el cual se transfiere a la nueva sociedad. f) Instalaciones Fábrica. — $ 21.361.19. — De acuerdo al detalle del anexo (Nº 6) que se acompaña por separado, este rubro comprende aquellos bienes de uso, que habiendo sido aportados por su valor de costo, con posterioridad a la constitución de Szusterman Hnos. S. R. L., fueron amortizados en el balance comercial, hasta hacerlos figurar por la suma señalada, que representa su valor residual, que es por el que se transfiere a la nueva sociedad. g) Instalaciones Avda. San Martín. — $ 88.091.34. — De acuerdo al detalle del anexo (Nº 7) que se acompaña por separado, este rubro comprende aquellos bienes de uso, que habiendo sido aportados por su valor de costo, con posterioridad a la constitución de Szusterman Hnos. S.R.L., fueron amortizados en el balance comercial, hacerlos figurar por la suma señalada que representa su valor residual, que es por el que se transfiere a la nueva sociedad. h) Instalaciones T.V. — $ 215.012,88. — De acuerdo al detalle del anexo (Nº 8) que se acompaña por separado, este rubro comprende aquellos bienes de uso, que habiendo sido aportados por su valor de costo, con posterioridad a la constitución de Szusterman Hnos. S.R.L., fueron amortizados en el balance comercial, hasta hacerlos figurar por la suma señalada, que representa su valor residual, que es por el que se transfiere a la nueva sociedad. i) Herramientas T.V. — $ 38.259.45. — De acuerdo al detalle del anexo (Nº 9) que se acompaña por separado, este rubro comprende aquellos bienes de uso, que habiendo sido aprobados por su valor de costo, con posterioridad a la constitución de Szusterman Hnos. S.R.L., fueron amortizados en el balance comercial, hasta hacerse figurar por la suma señalada que representa su valor residual que es por el que se transfiere a la nueva sociedad. j) Instalaciones. — $ 312.336. — De acuerdo al detalle del anexo (Nº 10) que se acompaña por separado, este rubro comprende aquellos bienes de uso, que habiendo sido aportados por su valor de costo, con posterioridad a la constitución de Szusterman Hnos. S.R.L., fueron amortizados en el balance comercial, hasta hacerlos figurar por la suma señalada, que representa su valor residual, que es por el que se transfiere a la nueva sociedad". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de Szusterman Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción donde corresponda. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Rafael Feigelman y doña Clara Julia Gómez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número cincuenta y siete de fecha doce del corriente. — M. Szusterman. — S. Szusterman. — F. L. de Szusterman. — Eva Brudny. — Samuel Brudny. — Regina S. de Brudny. — G. Szusterman. — D. Schusterman. — I. Litvak. — B. Lichtenstein. — R. Feigelman. — Clara J. Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo P. Martínez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento noventiuno del registro noventidós a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en trece sellos de Ley números correlativos del siete millones trescientos trece mil trescientos veintisiete al siete millones trescientos trece mil trescientos treinta y del ocho millones doscientos cincuentinueve mil ochocientos uno al presente inclusive que sello y firmo en Lanús a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta. — Es copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo P. Martínez. — Buenos Aires 16 de setiembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 23.840.— e.1º|12-Nº 10.954-v.1º|12|60

CARLOS ZAMBONI

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fo. 2143. — Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece: don Carlos Zamboni, casado, domiciliado en la calle Paraná quinientos sesenta de este vecindario, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta que concurre por sí y en nombre y representación de doña Nélida Rosa Pazos de Ferrer, casada; de don Vicente Alvaro Ferrer, casado; de doña Inés Rita Ferrer, soltera; de doña Sara Luisa Ferrer, soltera; de doña Amalia Manzanelli, soltera; de don Mario César Bilezker, casado; don Jacobo Portnoy, casado; doña Ema Julia Cambiaso de Valentini, viuda; doña Florentina Salvadeo, soltera; y doña Leonilde Grillo de Priano, todos de este vecindario, mayores de edad, a mérito del Poder que éstos le confirieron en la escritura otorgada por ante mí al folio mil novecientos cincuenta y uno, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve, de este mismo Registro a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista y que transcripto en lo pertinente dice así: "...Quinto: Conferir, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos, y concordantes del Código Civil, Poder Irrevocable y para surtir efecto aun después del deceso de cualesquiera de ellos, a favor del señor: Carlos Zamboni, para que en nombre y representación de todos los demás, realice los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales, b) Acepte las modificaciones que le fueren indicadas incluso el cambio de la denominación social; c) otorgue la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectúe los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos fueren necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima..." Es copia fiel de lo pertinente del instrumento de referencia, doy fe, como de que el compareciente asegurando su plena vigencia, en su virtud y en el carácter invocado, dice: Que conjuntamente con sus mandantes y por escritura otorgada por ante mí al folio mil novecientos cincuenta y uno con fecha diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve constituyó una sociedad bajo la denominación de "Carlos Zamboni" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, aprobando en dicha asamblea los estatutos que debían regirla que fueron sometidos a la consideración del Superior Gobierno de la Nación, los aprobó por Decreto del catorce de julio del corriente año mil novecientos sesenta. — Que verificando las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declara: Que protocoliza en este registro los estatutos sociales y el balance corriente a fojas diecisiete y el Decreto respectivo del Expediente número tres mil novecientos cincuenta y ocho|sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y que transcriptos íntegramente dicen así: Fº 1951. Primer Testimonio. Escritura número novecientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Carlos Zamboni, casado, doña Nélida Rosa Pazos de Ferrer, casada, domiciliados en la calle Paraná número quinientos sesenta, don Vicente Alvaro Ferrer, casado, domiciliado en la calle Independencia número cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, doña Inés Rita Ferrer, soltera, doña Sara Luisa Ferrer, soltera, ambas domiciliadas en Paraná número quinientos sesenta, doña Amalia Manzanelli, soltera, domiciliada en la calle Doctor Luis Beláustegui número seiscientos treinta y seis, don Mario César Bilezker, casado, domiciliado en la calle Viamonte ochocientos setenta y siete, todos argentinos, don Jacobo Portnoy, casado, domiciliado en Viamonte número mil seiscientos sesenta y tres, ruso, doña Ema Julia Cambiaso de Valentini, viuda, argentina, doña Florentina Salvadeo, soltera, uruguaya, ambas domiciliadas en Paraná número quinientos sesenta y doña Leonilde Grillo de Priano, casada, argentina, domiciliada Rivadavia número dos mil trescientos cinco, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Carlos Zamboni" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en base al negocio individual que gira en plaza bajo la razón social "Carlos Zamboni" y del que es único propietario don Carlos Zamboni, con domicilio actual en la calle Paraná número quinientos sesenta y dedicado a la industria y comercio de artículos de tocador y perfumería. — Manifiestan además los comparecientes que esta sociedad anónima se formaliza sobre la base del negocio precitado, por haberlo dispuesto su propietario y los demás accionistas constituyentes, agregando que la nueva sociedad será continuadora de la explotación y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Por lo expresado, todos los comparecientes exponen: Primero: Que en base al negocio de don Carlos Zamboni, dejan constituída una sociedad anónima, aprobando por unanimidad los siguientes estatutos. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CARLOS ZAMBONI" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se constituye una sociedad anónima continuadora de los negocios de don Carlos Zamboni y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Su domicilio legal es en la ciudad de Buenos Aires, y su duración de noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado o disminuído este término por decisión de la asamblea general de accionistas. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte de la República o en el extranjero, pudiendo no fijarles un capital determinado. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales, por la fabricación, elaboración y transformación de artículos de perfumería, de tocador, de cosmética y productos de belleza en todos sus aspectos. b) Comerciales por la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá establecer, arrendar o adquirir plantas industriales y establecimientos comerciales, adquirir, enajenar, hipotecar y gravar inmuebles, muebles y semovientes, constituir y tomar parte en empresas y negocios, efectuar toda clase de operaciones con instituciones públicas, bancos, sociedades y particulares y realizar todos los actos y contratos incluso los de carácter inmobiliario y financiero, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cuatro series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, clasificadas así: Series una y dos de acciones ordinarias clase A y series tres a cuatro de acciones ordinarias clase B. La emisión de las series se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior de igual tipo se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean, dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General, y guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, en series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias clase A., al portador y|o ordinarias clase B, al portador y|o preferidas al portador, de las características que fije la Asamblea dentro de las generales del estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Cada aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública abonando en ese acto el impuesto fiscal pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo se denunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos, con más los aumentos practicados de acuerdo a las disposiciones precedentes. — Artículo quinto: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un sólo propietario para cada una de ellas, serán numeradas y llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsímil y serán emitidas con los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos, representativos de una o más acciones. — Podrá asimismo el Directorio, disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios

deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiera la Sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al Activo Social como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia, la respectiva documentación. — En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de acciones que hubiera suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá seguir el procedimiento prescripto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo séptimo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el quince por ciento anual, pudiendo tener además una participación adicional en las utilidades de hasta el diez por ciento de las mismos, podrán ser rescatadas, total o parcialmente, en los términos del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, debiendo el Directorio en el caso de practicar sorteos, anunciar los mismos durante tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha de su realización. — Artículo octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio, compuesto de un Presidente, un Vice Presidente y de uno a cinco directores titulares, según lo fije la Asamblea General. Durarán dos años en sus mandatos pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado el mismo hasta su reelección o designación de sus reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, cada director depositará en garantía de su gestión cincuenta acciones de la sociedad, siéndoles reintegradas en oportunidad de aprobarse la misma. — En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de uno o más directores, el o los directores restantes, con la conformidad del Síndico, designarán de entre los accionistas al o a los reemplazantes, hasta la celebración de la primera Asamblea General por el tiempo de la ausencia temporaria del o de los directores titulares. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos directores o del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses, funcionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, aceptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del Presidente o de quien lo reemplace, en caso de empate, los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio, por otro director, otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo noveno: El Directorio podrá designar uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneracones con cargo a los gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la primera Asamblea General que se celebre. — Estas remuneraciones con más las acordadas por aplicación del artículo catorce inciso b), no podrán exceder en su conjunto al veinticinco por ciento de las utilidades anuales, cuando por lo reducido de las utilidades se impongan la necesidad de exceder dicho porcentaje para retribuir a los directores por su desempeño en funciones técnico administrativas, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser acordadas si son expresamente aprobadas por la Asamblea General, a cuyo efecto se incluirá en consideración como punto del Orden del Día. — Artículo Décimo: — El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma entre los Poderes Públicos y en todo lo relativo a su dirección y administración. Sin que tenga el carácter de limitativa la enumeración siguiente, podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, vicepresidente o Director que lo reemplace; b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en su nombre. — Realizar todos los actos, operaciones y contratos enunciados en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, conferir autorizaciones y poderes especiales y para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar, enajenar y explotar concesiones, concurrir a licitaciones públicas y privadas, comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías créditos, derechos, títulos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, tomar participación en negocios y sociedades a fines al objeto social, acordar las garantías normales al giro de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes aun por mas de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, librar, endosar, descontar, avalar, negocios, letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con Instituciones bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; c) Resolver la emisión de debentures de acuerdo a las leyes y disposiciones en vigencia; d) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de estados contables ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesentiuno, trescientos sesentidos y trescientos sesenticuatro del Código de Comercio y ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; e) En general realizar todas las operaciones actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo Décimo Primero: — La Asamblea Ordinaria elegirá anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente que tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha designada para su realización y en segunda convocatoria, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación. Para concurrir a las Asambleas Generales los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su celebración, no rigiendo este plazo para los titulares de acciones nominativas que asistan personalmente, podrán hacerse representar en la misma mediante poder o carta-poder. Las Asambleas Generales pedidas por acciones representativas de la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Tercero: — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria, con la presencia de mas de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier cantidad de accionistas y de capital representado. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Las disposiciones que anteceden, regirán también para las asambleas generales que traten los casos del artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio. Cada acción ordinaria de la Clase A, da derecho a cinco votos y las acciones Clase B, a un voto, teniendo también derecho a un voto las acciones preferidas, solo en el caso de no abonarseles por falta de utilidades, el dividendo preferido y por el tiempo que subsista esa situación. En la elección de síndicos las acciones clase A, solo gozarán de un voto por acción. — Artículo Décimo Cuarto: — El ejercicio social termina el treinta y uno de julio de cada año fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General debiendo inscribirse la misma en el Registro Público de Comercio y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia, la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias, distribuyéndose las utilidades líquidas y realizadas que resulten: a) dos por ciento de la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que se fije para el Directorio y el Síndico; c) dividendo anual de las acciones preferidas; d) el dividendo acumulativo atrasado que hubiere de las acciones preferidas; e) la participación adicional fijada para las acciones preferidas; f) el resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea General. Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la sociedad, a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo Décimo Quinto: — Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación se hará en la forma que determine la Asamblea General, la que podrá designar uno o mas liquidadores, fijando sus atribuciones y remuneraciones y con la fiscalización del Síndico. Cubierto el pasivo social, el remanente de la liquidación se aplicará: a) a reintegrar el capital integrado de las acciones preferidas; b) a reintegrar el capital integrado de las acciones clase A y B. c) a abonar el dividendo acumulativo trasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá entre las acciones Clases A y B, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. Y los comparecientes a este acto, por unanimidad, convienen: Segundo: Aprobar el Balance General al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve del negocio "Carlos Zamboni", que firmado por todos los presentes y por Contador Público de la matrícula, se incorpora a esta acta constitutiva, siendo a cargo de la sociedad anónima las operaciones con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercero: Emitir las series número uno y dos de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias al portador Clase A., resultando totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: Don Carlos Zamboni, ochocientos mil pesos de acciones, clase A; doña Nélida Rosa Pazos de Ferrer, veinte mil pesos; don Vicente Alvaro Ferrer, veinte mil pesos; doña Inés Rita Ferrer, veinte mil pesos; doña Sara Luisa Ferrer, veinte mil pesos; doña Amalia Manzanalli, veinte mil pesos moneda nacional; don Mario César Bilezker, veinte mil pesos; don Jacobo Portnoy, veinte mil pesos; doña Ema Julia Cambiaso de Valentini, veinte mil pesos; doña Leonilda Grillo de Priano, veinte mil pesos y doña Florentina Salvadeo, veinte mil pesos. — El señor Carlos Zamboni integra totalmente su suscripción contra el crédito que por mayor importe es titular en el balance general de aporte referido en el punto segundo y los demás accionistas, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, en este acto y en efectivo, resultando así un capital suscripto de un millón de pesos moneda nacional, e integrado en: ochocientos veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Fijar en tres el número de Directores Titulares, siendo electo: Presidente, don Carlos Zamboni; Vicepresidente, don Vicente Alvaro Ferrer; Director titular, Nélida Rosa Pazos de Ferrer; síndico titular, Milagrosa Ferrer de Zamboni, y Síndico Suplente, Inés Rita Ferrer. — El mandato de los directores subsistirá hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que considere el segundo ejercicio social. — Quinto: Conferir, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil, Poder Irrevocable y para surtir efecto aún después del deceso de cualesquiera de ellos, a favor del señor Carlos Zamboni, para que en nombre y representación de todos los demás, realice los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales; b) Acepte las modificaciones que le fueren indicados incluso el cambio de la denominación social; c) Otorgue la escritura de constitución definitiva, en forma a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectúe los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos fueren necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes manifiestan que dejan formalizada la constitución provisoria de Carlos Zamboni, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, sobre la base del negocio individual de don Carlos Zamboni, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Marcos Cohan, y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocidos doy fe. — Carlos Zamboni. — Nélida Rosa Pazos de Ferrer. — Vicente A. Ferrer. — Inés Rita Ferrer. — Sara Luisa Ferrer. — Amalia Manzanelli. — Mario C. Bilezker. — Jacobo Portnoy. — Ema J. C. de Valentini. — Florentina Salvadeo. — Leonilda G. de Priano. — Tgo.: E. Cohan. — Tgo.: M Golod. — Está mi sello. — Ante mí: Aron Sajnin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro cuatrocientos ochenta, a mi cargo y al folio mil novecientos cincuenta y uno, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en siete sellos nacionales de tres pesos cada uno, de la serie S. números tres millones sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro, tres millones sesenta y un mil trescientos treinta y cinco, tres millones sesenta y un mil trescientos treinta y seis, tres millones sesenta y un mil trescientos treinta y siete, tres millones sesenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, tres millones sesenta y un mil trescientos cincuenta y seis y el presente tres millones sesenta y un mil trescientos cincuenta y siete, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello y una firma del Escribano Aron Sajnin". — "Balance General al 31 de julio de 1959 de la firma "Carlos Zamboni" de aporte a "Carlos Zamboni, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Activo: Caja: 25.630,40. — Banco de Italia y Río de la Plata: 1.717,33. — Banco Nuevo Banco Italiano: 71.447,40. — Deudores varios: 1.129.949,46. — Muebles e Instalaciones: 8.541,00. — Maquinarias y Herramientas: 165.902,00. — Matrices: pesos 42.300,00. — Mercaderías y Materias Primas: 3.969.840,26. Total del Activo: 5.515,027,85. — Pasivo: Acreedores Varios: 4.504.930,67. Cuentas Varias a Pagar: 73.868,11. — Fondo Reserva Ley 11.729 — 9.062,50. — Obligaciones a Pagar: 20.000.00. — Capital: 807.116,57. Total del Pasivo: 5.415.027,85. — Firmado: Carlos Zamboni, Nélida Rosa Pazos de Ferrer, Vicente A. Ferrer, Inés Rita Ferrer, Milagrosa F. de Zamboni, Sara Luisa Ferrer, Florentina Salvadeo, Ema C. de Valentini, Leonilda G. de Priano, Amalia Manzanelli, M. C. Bilezker. — Hay una firma ilegible y un sello. — Alberto Leonardo Bilezker • Contador Público Nacional. — Tomo XIX, F° 214. — C.P.C.E.C.F.". Es copia fiel del original del Balance General de la Sociedad "Carlos Zamboni", que corre agregado al folio mil novecientos cincuenta y uno, del Registro cuatrocientos ochenta, con fecha diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, doy fe. — Buenos Aires, dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta. — Hay una firma y un sello del Escribano Aron Sajnin". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 14 Jul. 1960. — Visto el expediente N° 3.958|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Carlos Zamboni", Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1°: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Carlos Zamboni", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 10 de septiembre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis (6). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas diecisiete (17). — Artículo 2°. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Rpónganse las fojas. — Decreto N° 7.970. — Frondizi. — Luis Mac Kay. — Luis R. Mac Kay. — "Lo transcripto es copia fiel del Acta de Constitución y Estatutos corriente de fojas uno a siete, Balance corriente a fojas diecisiete y Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fojas veintidós del Expediente número tres mil novecientos cincuenta y ocho del año mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que he tenido a la vista doy fe. — Leída y ratificada la firman como acostumbra por ante mí y los testigos don Marcos Cohan y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Zamboni. — Tgo.: M. Cohan. — Tgo.: M. Golod. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Sajnin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento cuarenta y tres del Registro cuatrocientos ochenta a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en nueve sellos de ley numerados correlativamente del un millón novecientos setenta y cinco mil cincuenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a seis de septiembre de mil novecientos sesenta. — Aron Sajnin. — Hay un sello. — Entrelíneas — de — vale.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.880.- e.19|12-N° 10.964 D.T.-v.19|12|60

I. Z. A.

Industrias Zemelman Americanas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizzante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número

dos mil doscientos setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos, que al final firman, comparece don Zygmundo Katz, casado, domiciliado en la calle Juan Agustín García número cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, vecino de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto además de por sí, en su carácter de apoderado de los señores Fejwusz Zemelman, casado, don Miguel Zemelman, casado, doña Pola Feldman de Zemelman, casado, doña Bela Krajtsztajn de Zemelman, casada, don Eduardo Iglesias González, casado, doña Sara Asunción Iglesias de Iannella, casada, doña Asunción Vidal de Iglesias, casada, don Abraham Kraitman, casado, don Efer Luis Fraccaro, soltero y don José Bejerman, casado, en mérito del Poder Especial que éstos le confieran según escritura pasada con fecha veintisiete de mayo del corriente año, al folio mil ochocientos noventa, protocolo corriente de este Registro a mi cargo, de que certifico, el que en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "En... Buenos Aires... a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta... comparecen don Fejwusz Zemelman, casado, don Miguel Zumelman, casado, doña Pola Feldman de Zemelman, casada, doña Bela Krajtsztajn de Zemelman, casada, don Eduardo Iglesias González, casado, doña Sara Asunción Iglesias de Iannella, casada, doña Asunción Vidal de Iglesias, casada, don Abraham Kraitman, casado, don Efer Luis Fraccaro, soltero, don Zygmundo Katz, casado y don José Bejerman, casado, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Zygmundo Katz y don José Bejerman, para que en sus nombres y representación y actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente y en su calidad de socios constituyentes, conjuntamente con los mandatarios de la sociedad "I.Z.A. Industriales Zemelman Americanas Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", ocurran ante la Inspección General de Justicia para solicitar la aprobación de los estatutos sociales y del acta constitutiva. — Al efecto se confieren las siguientes facultades: Presentar escritos, solicitudes, planillas, se notifiquen de resoluciones, pidan reconsideración de las adversas, acepten las modificaciones que se propongan, inclusive el cambio de la denominación social, soliciten la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación; y una vez obtenida la personería jurídica otorguen y suscriban la respectiva escritura pública con las cláusulas legales que corresponda... Zemelman. — Miguel Zemelman. — Pola Zemelman. Bela Zemelman.. — Eduardo Iglesias González. — Sara A. de Iglesias de Iannella. — Asunción V. de Iglesias. A. Kraitman. — Fraccaro Efer. — Zygmundo Katz. — José Bejerman. — G. Lulkin. — Juana Penna. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Núñez"... Es copia fiel, doy fe y el compareciente en el carácter invocado dice: Que conjuntamente con sus mandantes son únicos socios fundadores de la sociedad "I.Z.A. Industrias Zemelman Americanas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída con fecha veintisiete de mayo del corriente año, por lo que solicita de mí el autorizante la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhibe el expediente Nº once mil seiscientos cincuenta y seis|uno|año mil novecientos sesenta, de la Inspección General de Justicia, el que en lo pertinente es del siguiente tenor: "Acta constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Fejwusz Zemelman, Miguel Zemelman, Pola Feldman de Zemelman, Bela Krajtsztajn de Zemelman, Eduardo Iglesias González, Sara Asunción Iglesias de Iannella, Asunción Vidal de Iglesias, Abraham Kraitman, Efer Luis Fraccaro, Zygmundo Katz y José Bejerman, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con el propósito de constituir una sociedad anónima, que se denominará I.Z.A. Industrias Zemelman Americanas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por los estatutos cuya transcripción obra por separado, suscripta por todos los comparecientes, y que forma parte integrante de esta acta. — De común acuerdo se resolvió: Primero: Aprobar los citados estatutos. Segundo: Proceder a la emisión y suscripción de las cinco primeras series del capital autorizado de acuerdo al siguiente detalle: Fejwusz Zemelman, cuatro mil acciones por valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional: Miguel Zemelman cuatro mil acciones por valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Pola Feldman de Zemelman, cuatro mil acciones por valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Bela Krajtsztajn de Zemelman, cuatro mil acciones por valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Eduardo Iglesias González, cuatro mil acciones por valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Sara Asunción Iglesias de Iannella, un mil acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; Asunción Vidal de Iglesias un mil acciones por un valor de cien mil pesos moneda nacional; Abraham Kraitman un mil acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; Efer Luis Fraccaro un mil acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; Zygmundo Katz, quinientas acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional; José Bejerman quinientas acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional. — En consecuencia quedan suscriptas cinco series de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, es decir veinticinco mil acciones. — Los accionistas constituyentes han integrado el diez por ciento de las acciones suscriptas por cada uno de ellos, o sea en total la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que será depositada de conformidad con las disposiciones vigentes. — Que las señoras accionistas Pola Feldman de Zemelman, Bela Krajtsztajn de Zemelman, Sara Asunción Iglesias de Iannella y Asunción Vidal de Iglesias, han efectuado sus integraciones con bienes propios. — Tercero: Constituir el primer Directorio con tres miembros. — Cuarto: Designar Directores por el término de un año a los señores Fejwusz Zemelman, Miguel Zemelman y Eduardo Iglesias González, el primero de los cuales queda designado Presidente. — Quinto: Elegir Síndico Titular al señor Zygmundo Katz y Síndico Suplente al señor José Bejerman. — Sexto: Autorizar a los señores Zygmundo Katz y José Bejerman para que conjunta, separada o alternativamente efectúen ante el Poder Ejecutivo Nacional los trámites para obtener la aprobación de los estatutos y la concesión de la autorización correspondiente para que la Sociedad pueda funcionar en el carácter adoptado, con facultades para aceptar las modificaciones que aquél indique, incluso el cambio de denominación social y para realizar ante las autoridades administrativas y judiciales las diligencias necesarias para dejar definitivamente constituída la Sociedad y elevar y firmar la escritura pública correspondiente, a cuyo efecto se le otorgará el respectivo poder especial en legal forma. — Con lo que se dió por terminado el acto, firmando de conformidad todos los comparecientes. — Eduardo Iglesias González. — Asunción V. de Iglesias. — Zemelman. — Miguel Zemelman. — Pola Zemelman. — Bela Zemelman. — Fraccaro Efer. — Sara A. Iglesias de Iannella. — A. Kraitman. — José Bejerman. — Zygmundo Katz. — Estatutos de I. Z. A. Industrias Zemelman Americanas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Capítulo I. — Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Con la denominación de I. Z. A. INDUSTRIAS ZEMELMAN AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que en cualquier punto de la República o del extranjero, resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de partes para automotores en general, como también a la producción, industrialización, elaboración y transformación de toda clase de productos sean ellos metalúrgicos, textiles, químicos, plásticos, eléctricos y sintéticos. — También podrá dedicarse a actividades comerciales mediante la compra-venta, importación, exportación y distribución de toda clase de bienes, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, frutos, productos y subproductos en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, explotar bienes raíces, mobiliarios, mercaderías, marcas, obras y empresas de cualquier índole, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero; ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y|o mandatos de cualquier índole; adquirir fondos de comercio, celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades, ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales, de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y de toda clase de sociedades, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitarlos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras sociedades, suscribir acciones de otra sociedad y comprarlas; dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc.; efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos o instituciones nacionales o extranjeras, creadas o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; realizar compra, venta, distribución, fabricación, transformación, importación y exportación de toda clase de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse; intervenir en licitaciones públicas o privadas y en general, efectuar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de sus negocios, en cuyos casos tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos Estatutos. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término será prorrogable. — Capítulo II. — Del Capital. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en veinte series de cinco mil acciones al portador de las cuales se hallan suscriptas las primeras cinco series que son de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, e integradas en su diez por ciento. — Las quince series restantes serán emitidas cuando el Directorio lo estime conveniente en series de acciones preferidas, acciones preferidas especiales, acciones ordinarias o diferidas, las dos últimas con derecho a voto simple o múltiple, en la forma que se determine. — La resolución respectiva se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional en series de acciones ordinarias o diferidas, con derecho a uno o cinco votos, o de acciones preferidas de acciones preferidas especiales. — Todo aumento que se resuelva dentro de esta facultad, será decidido por la Asamblea de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, previo cumplimiento de las formalidades del Decreto ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco y comunicada a la Inspección General de Justicia. — En el caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo y anual de hasta el quince por ciento sobre su valor nominal, acumulativo o no, por plazo limitado o ilimitado. — También podrán gozar de una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas, en proporción al dividendo de que gocen las acciones ordinarias. — Esta participación se fijará en la oportunidad de la emisión de cada serie o series de acciones preferidas especiales. — El dividendo fijo anual y la participación adicional variable podrán llegar hasta el equivalente del dividendo total que perciban las acciones ordinarias. — En el caso de emitirse acciones preferidas especiales, éstas gozarán de un interés fijo y anual del equivalente en pesos moneda nacional de hasta treinta centavos de dólar norteamericano, acumulativo o no, por plazo, limitado o ilimitado. — Podrán además, gozar de una participación adicional variable en pesos moneda nacional, en las utilidades líquidas y realizadas, en proporción al dividendo de que goce las acciones ordinarias. — Esta participación se fijará en la oportunidad de la emisión de cada serie o series de acciones preferidas especiales. — El dividendo fijo anual y la participación adicional variable podrán llegar hasta el equivalente del dividendo total que perciban las acciones ordinarias. — El impuesto fiscal correspondiente se abonará al formalizarse cada resolución de emisión de acciones. — Toda emisión de acciones será anunciada durante tres días en el Boletín Oficial, con el objeto de que los propietarios de las acciones en circulación tengan preferencia para suscribir dentro de su clase respectiva, las que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de su derecho hasta quince días después de la última publicación. — Las emisiones de acciones ordinarias y|o diferidas serán suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias, y diferidas de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y de voto múltiple y diferidas de voto simple y múltiple, en proporción a las que se encuentren en circulación, en cuyo supuesto, el derecho de preferencia, será ejercido por cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias y diferidas dentro de su respectiva categoría. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con el presente artículo. — Artículo 5º: Las condiciones ofrecidas y pactadas al emitirse las acciones preferidas o preferidas especiales, regirán el orden de preferencia de las mismas, las seguridades prerrogativas y limitaciones que se hubieren establecido. — El dividendo fijo que se pacte para las mismas tendrá preferencia en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, y en el caso de ocurrir la liquidación de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en el Artículo 23º de estos Estatutos. — El Directorio podrá emitir acciones preferidas en sustitución de las que se hallen en circulación, previo acuerdo con los tenedores de las mismas, dándose cuenta a la primera Asamblea. — Las conversiones de las mismas que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la Sociedad por resolución de la Asamblea de Accionistas con un preaviso de noventa días y mediante el pago de su valor nominal, más la prima convenida al emitírselas, más los dividendos atrasados, en el caso de que los hubiere, y la parte alícuota del dividendo fijo que les corresponda por el ejercicio en el que se rescaten. — En caso de rescate de las acciones preferidas especiales, podrá establecerse al emitirse las mismas, que el valor que se abonará, será el equivalente en pesos moneda nacional de su valor original en dólares norteamericanos en la fecha de su integración más los intereses fijos que les corresponda al ejercicio en el que se rescaten. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción de las normas más legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — Las acciones ordinarias tendrán preferencia, sobre las diferidas en cuanto a la devolución de capital en caso de liquidación. — Las acciones diferidas percibirán su dividendo, una vez pagados los dividendos fijos pactados a las acciones preferidas, preferidas especiales y pagado un dividendo del siete por ciento anual sobre las acciones ordinarias. — Gozarán de un dividendo fijo anual del siete por ciento más uno adicional variable, igual al dividendo, que perciban las acciones ordinarias en exceso del siete por ciento antes mencionado. La Asamblea de Accionistas podrá disponer la capitalización de las reservas con exclusión de las legales, en cuyo caso, las acciones que se emitan serán distribuídas entre los tenedores de acciones ordinarias y diferidas, y en acciones de la misma clase, en proporción al número de dichas acciones que justifiquen poseer. — Artículo 6º: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas; serán numeradas y llevarán las firmas del presidente o vicepresidente, conjuntamente con un director, pudiendo una de ellas ser facsímil, y demás requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos definitivos al portador, en valores de una o más acciones. — El Directorio podrá asimismo disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Artículo 7º: El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cual-

quier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia acompañando la pertinente documentación ajustada en un todo a lo establecido en el artículo 17, inciso b) de estos estatutos. — Artículo 8º: En el caso de que algún accionista no integrase las acciones por él suscriptas en los plazos fijados, se producirá la mora sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, pudiendo el Directorio exigir el pago de lo adeudado más un interés punitorio equivalente al bancario vigente o vender en remate público o privado los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de la venta, intereses y cualquier otro gasto que se hubiera producido. — En el caso de que la venta de acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor originario responderá por el saldo adeudado. — Igual procedimiento se aplicará a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 9º: La sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime conveniente. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o vicepresidente, conjuntamente con un director de la sociedad. — Capítulo IV: Dirección y Administración. — Artículo 10º: La sociedad será administrada por un Directorio de hasta diez miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la asamblea por sí o a propuesta del Directorio y durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en asambleas generales celebradas en los términos que fije el artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 11º: El Directorio elegirá de su seno quiénes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — El vicepresidente substituirá en todas sus funciones al Presidente, en los casos de muerte, ausencia o cualquier impedimento de éste. Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad cien acciones ordinarias en garantía del desempeño de su mandato. El Directorio podrá designar uno o más de sus miembros para los cargos de directores delegados y confiarles como tales comisiones en la dirección administración de la sociedad, dentro del país o en el extranjero: determinar sus facultades, acordarles los poderes que crea conveniente para ese fin y retribuir esos servicios con cargo a gastos generales del ejercicio y ad referéndum de la asamblea general de accionistas. — Artículo 12º: El Directorio podrá nombrar gerentes apoderados, administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldo con cargo a Gastos Generales del ejercicio. — En el caso de que ellos fueran miembros del Directorio, su remuneración será fijada por la asamblea general de accionistas. — La remuneración de los miembros del Directorio por todo concepto, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por partes de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes mencionado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones, en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 13º: Para poder sesionar el directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presntes y se transcribirán en el libro de actas. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — Artículo 14º: El directorio, con la conformidad del síndico, podrá nombrar los directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa, durante el ejercicio, hasta la próxima asamblea. Los directores ausentes podrán votar por correspondencia o telegrama colacionado sobre los asuntos especiales que se sometan a su consideración. — Las notas por carta o telegrama colacionado no se imputarán a los efectos del quórum del Directorio. También podrán hacerse representar por otro Director, mediante carta poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 15º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, lo solicite un director o lo pida el síndico.— Artículo 16º: La remuneración de los miembros del Directorio la fijará la asamblea general de accionistas, sin perjuicio de lo que pudiera fijarse de acuerdo a lo que dispone el artículo 12º de estos estatutos. — Artículo 17º: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo 2º, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las asambleas. Para absolver posiciones en juicio, el Directorio designará él o los apoderados que investirán esa representación legal. — Para cualquier otro acto jurídico o actuación de justicia, inclusive en la jurisdicción penal como querellante, el Directorio podrá designar mandatarios generales o especiales sean o no miembros del Directorio. b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, permutar, administrar y construir bienes inmuebles, muebles y semovientes, celebrar contratos de locación o de obra, firmar planos, efectuar operaciones comerciales, financieras u otras, celebrar contratos de construcción y explotación de obras; aceptar en comisión capitales; recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los previstos por la Ley de Bancos (t.o.) y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad, dar dinero prestado en hipotecas, con prenda o warrants a favor de particulares, compañías o Bancos; adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones, en este último caso, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos y reglamentos, de otros Bancos nacionales o extranjeros, instituciones oficiales, privadas o mixtas o de particulares; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extranjeras, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto; dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos "trust receipts" y/o cualquier documento; formular facturas; celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques y fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejecutar todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación, y celebrar todos los demás actos de la administración y disposición que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. — Obligarán válidamente a la Sociedad las firmas del Presidente y Vicepresidente o la firma del Presidente o Vicepresidente, conjuntamente con la de otro Director. — También la de Gerentes o apoderados que hubieren sido facultados por el Directorio para hacerlo, en cada caso, acto administrativo o función. — Capítulo V. — Fiscalización. — Artículo 18º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Capítulo VI. — Asambleas Generales. — Artículo 19º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos 347 y 348 y concordantes del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas; se citará en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones, o un certificado emitido por Banco del país o del exterior, con agencia, sucursal o representación en la República Argentina, en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 32º; del decreto reglamentario del 27 de abril de 1923, para los poseedores de acciones nominativas, en el supuesto de que en el futuro las hubiere. — Artículo 20º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive los del citado artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria o diferida suscripta dará derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección de Síndicos, todas las acciones tendrán un solo voto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — En el caso de emitirse acciones preferidas y éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. — En ese solo caso concurrirán a la formación del quórum y cada acción dara derecho a un voto. — En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, las Asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado. — Ningún accionista, cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos para todas las acciones con derecho a voto ni más de los dos décimos presentes en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 350 del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas correspondiente. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente, o en su defecto, por el accionista que la Asamblea designe. — Capítulo VII: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 21º: Los ejercicios económicos terminarán el día treinta de junio de cada año. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 22º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo; b) Diez por ciento y por el término de diez años a los fundadores señores Fejwusz Zemelman y Miguel Zemelman; c) A pagar las remuneraciones previstas en el artículo 12º; d) A pagar el dividendo de las acciones preferidas y preferidas especiales: I) El dividendo acumulativo atrasado, si lo hubiere; II) El dividendo fijo del ejercicio; III) La participación adicional que les pudiera corresponder, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión; e) A pagar un siete por ciento de dividendo a las acciones ordinarias; f) A pagar un siete por ciento de dividendo a las acciones diferidas; g) A constituir las previsiones que se dispongan para atender operaciones pendientes o a la constitución de reservas extraordinarias o especiales en el caso de que así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; h) A pagar pari-passu un dividendo adicional a las acciones ordinarias y diferidas conforme a lo determinado en el artículo 5º; i) A cuenta nueva, quedando expresamente establecido que la Asamblea podrá pasar íntegramente el saldo sin abonar dividendo a las acciones ordinarias ni diferidas. — Sin perjuicio de las aplicaciones que puedan darle la Asamblea General de Accionistas, el fondo de reserva extraordinario, podrá ser utilizado total o parcialmente para el pago de dividendos. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la Asamblea, contándose la prescripción de ellos a partir de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Capítulo VIII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 23º: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código de Comercio, se hará con intervención del síndico, por el Directorio, por un liquidador o una comisión liquidadora designada por la asamblea reunida de acuerdo con estos estatutos, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. Si se resolviera el nombramiento de una Comisión Liquidadora, ésta se compondrá y actuará en la forma establecida para el Directorio en el capítulo 4º de estos estatutos. Las atribuciones del Liquidador o Comisión Liquidadora, en caso, son las fijadas para el Directorio en la parte citada del Estatuto. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas y preferidas especiales, si las hubiere; b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones diferidas, si las hubiere; d) En abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; e) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias y diferidas en proporción al capital integrado y las acciones preferidas y preferidas especiales en proporción a la participación adicional de que gozaren de acuerdo con las condiciones de emisión. — Eduardo Iglesias González. — Asunción V. de Iglesias. — Zemelman. — Miguel Zemelman. — Pola Zemelman. — Bela Zemelman. — Fraccaro Efer. — Sara A. Iglesias de Iannella. — A. Kraitman. — José Beierman. — Zygmundo Katz. El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 8 Sep. 1960. Visto el Expediente Nº 6.695/60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "I. Z. A. Industrias Zemelman Americanas Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "I. Z. A. Industrial Zemelman Americanas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 27 de mayo de 1960; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce vuelta (12 vta.) con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veintisiete (27). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintiuno y vuelta (21 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 10.830. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Es copia fiel, doy fe y el compareciente en el carácter invocado agrega: Que deja formalizada la constitución de la sociedad "I. Z. A., Industrias Zemelman Americanas, Sociedad Anónima, Industria; y Comercial", solicitando de mí, el autorizante, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. Leída que le fué se ratificó en su contenido y la firmó ante mí y los testigos del acto, don Gerónimo Lulkin y doña Juana Penna, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Zygmundo Katz. — G. Lulkin. — Juana Penna. — Hay un sello. Ante mí: Aron Siganevich. Concuerda con su matriz que pasé ante mí al folio tres mil seiscientos setenta y siete, del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en trece sellos de ley numerados correlativamente del dos millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos once al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Testado: ante mí: que, no vale. S/R.: Iglesias, y/o fiscal. — La Sociedad, conocimiento, efecto, Igual, naciones, con, y, exterior, con, cualquiera, todo vale. — Buenos Aires, tres de octubre de mil novecientos sesenta. — Aron Siganevich. — Buenos Aires, octubre 18 de 1960. — Lo testado no va. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 21.040. — e.1º|12-Nº 10.986-v.1º|12|60

DISTRIBUIDORA DE COMESTIBLES DISCO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Fº 4.355. — Primer Testimonio. — Escritura número mil quinientos cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparece el señor Doctor Roberto C. o Roberto Colón van Gelderen, quien firma "R. van Gelderen", argentino, con cédula de identidad número seiscientos veinte mil ciento ochenta y dos, casado en primeras nupcias, abogado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, de esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe; así como de que concurre por sí y en nombre de las personas que detalla la escritura de constitución provisoria de la sociedad "Distribuidora de

Comestibles Disco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en mérito al poder que éstas le confirieron por dicha escritura, la que fué otorgada por ante mí con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta, al folio dos mil quinientos cuarenta y seis de este mismo Registro doscientos noventa a mi cargo y que más adelante se transcribirá, doy fe. — Y el doctor van Gelderen, por sí y en el carácter invocado, expone: Que como resulta de la escritura mencionada los en ella comparecientes representados y el dicente, constituyeron la sociedad antes mencionada, a cuyo efecto redactaron y aprobaron el estatuto de la misma. Que a los fines de la aprobación gubernamental, se presentó el estatuto a la Inspección General de Justicia, formándose el expediente número N. once mil ochocientos veintiséis|uno|año mil novecientos sesenta, y número siete mil cuatrocientos noventa y seis del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que en original tengo a la vista para este acto y del mismo resulta: Que a fojas trece se presenta la recurrente acompañando el acta y estatuto mencionados, los que se agregan de fojas uno a fojas nueve, y solicita que, previos los trámites de estilo, se eleven las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional para el otorgamiento de la personería jurídica. Que formuladas a fojas quince observaciones a los artículos primero, ésta pidiendo se agregue a la denominación las palabras "Comercial e Industrial", segundo, tercero, octavo, décimo octavo, vigésimo y vigésimo segundo, son aprobadas por la recurrente a fojas dieciocho, acompañándose a fojas dieciséis y fojas diecisiete el nuevo texto de los artículos reformados y habiéndose hecho una nueva observación al artículo octavo, se aprueba ésta a fojas veinte, acompañándose a fojas diecinueve el nuevo texto de ese artículo. Que a fojas veintidós el Inspector General de Justicia, vistas las actuaciones producidas, eleva el expediente al Poder Ejecutivo Nacional aconsejando se conceda personería jurídica a la sociedad recurrente, autorizándosela a funcionar como anónima y se apruebe su estatuto agregado de fojas uno a fojas nueve, con las modificaciones de fojas dieciséis, diecisiete y diecinueve; y por último, a fojas veintitrés, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el pertinente decreto. — Sigue exponiendo el compareciente, siempre por sí y en el carácter invocado, que conforme a lo que antecede declara definitivamente constituída a la sociedad "Distribuidora de Comestibles Disco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", cuya acta constitutiva y estatuto de fojas uno a fojas nueve, con las modificaciones de fojas dieciséis, diecisiete y diecinueve, y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fojas veintitrés, transcriptos por el orden enunciado, dicen así: Fº 2.546. Primer Testimonio. Escritura número novecientos cuarenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores: Don Roberto C. van Gelderen, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veinte mil ciento ochenta y dos, casado en primeras nupcias con doña Celia Gradin, abogado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos; don Juan Carlos T. Shaw Wilson, uruguayo, con cédula de identidad número quinientos treinta mil setecientos noventa y dos de la Policía de la Ciudad de Montevideo, casado en primeras nupcias con doña Jacqueline Herode, comerciante, domiciliado en la calle Charcas número setecientos setenta y seis; don Jorge A. Gradin, argentino, con cédula de identidad número novecientos dos mil doscientos setenta y dos, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña María Alejandrina Urdapilleta, abogado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos; don Marcelo W. Bodmer, quien posee cédula de identidad número un millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos tres, casado en segundas nupcias con doña Irma N. Crojiani, comerciante, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocientos cuarenta y dos; don José Enrique Bruchou, argentino, con libreta de enrolamiento matrícula número doscientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Teresita Elvira Balestra, abogado, domiciliado en la calle Paraná número mil ciento noventa y cinco, piso primero, departamento A; don Juan Carlos Shaw, uruguayo, con cédula de identidad número sesenta mil seiscientos noventa de la Policía de la Ciudad de Montevideo, casado en primeras nupcias con doña Lucía Wilson, ingeniero, domiciliado en la calle Charcas número setecientos setenta y seis; don Roberto M. van Gelderen, argentino, con cédula de identidad número un millón novecientos nueve mil novecientos ochenta y ocho, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Lucy Grether, abogado, domiciliado en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº ochocientos treinta y dos; don Damián A. González Echeverría, uruguayo, con cédula de identidad número tres millones ochocientos setenta y siete mil ciento treinta y dos, de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Corina Bodmer, comerciante, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocientos cuarenta y dos; don Jaime Vitali Eskenazi, argentino naturalizado, con cédula de identidad número dos millones seiscientos un mil cuatrocientos quince, casado en primeras nupcias con doña Juanita Eskenazi, comerciante, domiciliado en la Avenida San Martín tres mil setecientos dos; don Santiago Sánchez Elía, argentino, con libreta de enrolamiento número un millón doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Clara Züberbühler, arquitecto, domiciliado en la calle Arenales mil ciento treinta y dos; don Atilano Evaldo Araujo, argentino, con libreta de enrolamiento matrícula número tres millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y siete, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Sarobe, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil seiscientos noventa y cinco; y don Raúl Giménez Fauvety, argentino, con libreta de enrolamiento matrícula número doscientos setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Marta Lazcano, abogado, domiciliado en la calle Arroyo ochocientos cuarenta y cinco; todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe, así como de lo que Exponen: Que han convenido constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos: "Artículo primero: Bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA DE COMESTIBLES DISCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituída una sociedad que será regida por estos estatutos y por las disposiciones legales que fueran aplicables. — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires pudiendo constituir filiales, sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, cuando ello fuere conveniente a juicio del directorio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, industrialización, producción, importación y/o exportación de comestibles bebidas, artículos del hogar, vestimenta, bazar menaje, perfumería y toda otra actividad afín, que directa o indirectamente se relacione con el giro del negocio de supermercados. — Artículo cuarto: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo prorrogarse la misma por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo quinto: Fíjase como fecha del cierre del ejercicio económico el treinta de septiembre de cada año. — La asamblea podrá modificar dicha fecha, en cuyo caso la resolución que se adopte deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: El capital autorizado se fija en sesenta millones de pesos moneda nacional representado por seiscientas mil acciones ordinarias al portador de cinco votos y dividido en series de cincuenta mil acciones cada una numeradas correlativamente, siendo el valor nominal de cada acción de cien pesos moneda nacional. — La asamblea general de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional previo cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias y la publicación de tres días en el Boletín Oficial. — Todo aumento de capital, como la emisión de acciones será elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — El impuesto será abonado al protocolizarse ante escribano, cada emisión de acciones que se realizara. — Artículo séptimo: Las acciones podrán ser: a) ordinarias de uno a cinco votos; y b) preferidas sin derecho a voto, con dividendo fijo acumulativo o no, no mayor del quince por ciento anual, como asimismo con o sin participación adicional en las utilidades, cuyo porcentaje no podrá exceder al que se vote para las acciones ordinarias y con o sin privilegio alguno en caso de liquidación. — En caso de adeudarse dividendos a las acciones mencionadas en el caso b) cada una dará derecho a un voto. — La asamblea fijará las características de las acciones a emitir. — Artículo octavo: El directorio fijará la época, condiciones y forma de pago para la emisión de cada serie dentro del capital autorizado y en los aumentos del capital autorizado siempre que la Asamblea expresamente le delegue esas facultades. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — Salvo que la emisión se destine al pago de bienes o derechos en los demás casos los poseedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas en proporción a sus tenencias, en cuyo caso, la emisión se hará saber por tres días en el Boletín Oficial dando un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para que los accionistas puedan hacer uso del derecho de preferencia. — No se anunciará como capital autorizado sino el de sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos resueltos en la forma establecida en el artículo sexto. — Artículo noveno: Las acciones podrán integrarse previa aprobación del directorio, en dinero efectivo con o sin prima, cuyo importe deberá ingresar a reserva especial o en aporte de bienes o derechos; en los dos últimos casos deberán incorporarse al activo social como parte integrante del mismo y siempre que representen un valor equivalente al de las acciones suscriptas lo que se hará saber a la Inspección Gral. de Justicia acompañando la documentación pertinente. — La emisión de acciones podrá llevarse a cabo también para el pago de dividendos o por capitalización de reservas con exclusión de la legal. — Asimismo podrán emitirse acciones por conversión de debentures, bonos y obligaciones emitidas por la sociedad. — Artículo Décimo: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce más que un propietario por acción. — Los certificados provisorios, acciones y debentures deberán llevar la firma del presidente y un director pudiendo una de ellas ser en facsímil y contener todos los recaudos fijados por las leyes. Podrán agruparse varias acciones en un solo título. — Mediante resolución que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Justicia, el directorio podrá autorizar el canje de las acciones al portador por acciones nominativas y viceversa, a opción de los accionistas interesados. — Artículo Décimo Primero: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con las leyes respectivas debiendo la asamblea general de accionistas determinar las modalidades, condiciones, garantías, etcétera, de su emisión, pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar alguna o todas las normas de emisión. — Artículo Décimo Segundo: el suscriptor que no pagare en la fecha fijada quedará en mora sin necesidad de interpelación de ninguna clase y por el solo transcurso del tiempo, y abonará el doce por ciento anual de interés punitorio sobre los saldos adeudados, sin perjuicio de la facultad del directorio de resolver la venta en subasta pública de los derechos del moroso. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por cuatro directores titulares como mínimo y ocho como máximo e igual número de suplentes, según lo resuelva la asamblea general ordinaria que deba hacer la designación. — Los directores durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos. — Anualmente el directorio elegirá dos de sus miembros como presidente y vicepresidente respectivamente. — Artículo Décimo Cuarto: Cada director antes de tomar posesión de su cargo deberá depositar en la sociedad diez acciones en garantía del fiel cumplimiento de su gestión. — Para la validez de las resoluciones del directorio es necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros y conformidad de más de la mitad de los presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate. — En ausencia del presidente y vicepresidente hará sus veces el vocal que indique el directorio. — Artículo Décimo Quinto: El directorio tendrá las siguientes facultades: a) Administrar los bienes y negocios sociales de cualquier clase que ellos sean con amplias facultades; b) Ejercer la representación legal de la sociedad y delegar especialmente en los directores, gerentes o apoderados la facultad de representarla, especialmente en juicios y absolver posiciones; c) Establecer la fecha y condiciones de la emisión del capital autorizado, salvo que la asamblea haya dispuesto condiciones especiales; d) Aceptar representaciones de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a los mismos fines que la sociedad y tomar participación en otras sociedades comerciales o industriales como accionista, socio, fundador o en otra forma autorizada por la ley; e) Formar o liquidar sociedades; f) Adquirir el activo o pasivo de establecimientos comerciales o industriales; g) Solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacional o provinciales y de las municipalidades o autoridades competentes del país o del exterior; h) Nombrar y contratar el personal necesario, fijar la remuneración y removerlos o despedirlos; i) Demandar, cobrar o percibir las sumas que se le adeuden a la sociedad; j) Efectuar pagos, aunque no sean los ordinarios de la sociedad; k) Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones y efectuar renuncia, remisión o quita de deudas; l) Comprar, vender o permutar bienes raíces, muebles o semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, incluso agrarias, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado; m) Solicitar, comprar, vender, ceder y transferir patentes de invención y marcas de fábrica y comercio; n) Dar y tomar bienes en arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años; o) Endosar pólizas suscribir y endosar "warrants", guías, cartas de portes y conocimientos; p) Realizar operaciones de cualquier índole con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse; q) Transar, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, formular denuncias o querellas criminales y en general estar en juicio como actora o demandada con amplias facultades; r) Conferir poderes generales o especiales y nombrar uno o más directores ejecutivos, generales o apoderados, fijándoles sus facultades y atribuciones, los que podrán ser o no miembros del directorio; s) Nombrar uno o más directores consejeros honorarios con voz pero sin voto en las reuniones del directorio, sin derecho a remuneración, pudiendo ser o no accionista; t) Las facultades consignadas en este artículo son meramente enunciativas, pudiendo, en consecuencia el directorio efectuar todos los demás actos, gestiones y obligaciones judiciales o extrajudiciales que estime conveniente a los intereses de la sociedad y que no están reservados expresamente por la ley o estos estatutos a la Asamblea General. — Artículo Décimo Sexto: Los directores y el síndico percibirán la remuneración que les fije la asamblea, salvo que se les asigne funciones de administración a alguno de los directores dentro de la sociedad, en cuyo caso la asamblea deberá aprobar la remuneración que pudiera establecer el directorio, sin el voto de los interesados, la que se cargará a gastos generales. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativa de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo décimo séptimo: Anualmente la asamblea general de accionistas designará un síndico titular y otro suplente, cuyas funciones serán las que determina el Código de Comercio, y tanto uno como otro podrán ser reelectos. — Artículo décimo octavo: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas, que deberán representar por lo menos la vigésima parte de las acciones, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Cuando una asamblea regularmente convocada no se celebre por falta de quórum se la citará nuevamente para dentro de los treinta días subsiguientes. — En todos los casos las asambleas se citarán por publicaciones en el Boletín Oficial con arreglo a las disposiciones vigentes. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — También se admitirá el depósito de las acciones en Bancos o instituciones asimiladas del país o del extranjero debiendo depositarse en la sociedad el correspondiente recibo o resguardo en el mismo término. — Artículo décimo noveno: Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, salvo los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán validamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio el quórum y las resoluciones se regirán en la forma establecida en dicha disposición legal tanto en primera como en segunda convocatoria. — Las asambleas serán presididas por el presidente o por quien lo reemplace, teniendo doble voto en caso de empate. — Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante carta poder. — Cada accionista tendrá el número de votos que corresponda a las acciones que posea pero para la elección de síndicos cada acción sólo dará derecho a un voto. — En todos los casos se aplicarán las li-

mitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo vigésimo: Una vez practicadas las amortizaciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en vigor, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance serán aplicadas así: a) dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) dividendos acumulativos de las acciones preferidas, en su caso; c) dividendo fijo de las acciones preferidas; d) dividendo adicional de las acciones preferidas, si correspondiera; e) retribución del directorio y síndico, determinándose que la retribución de aquél no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades conforme lo establecido por la Comisión de Valores y lo establecido en el artículo décimo sexto; f) el saldo de las utilidades tendrá el destino que determine la Asamblea. — Artículo vigésimo primero: Si se resolviera por la asamblea la distribución de utilidades entre los accionistas, el directorio fijará la fecha de pago de los mismos, la que no podrá exceder de los sesenta días de su aprobación por la asamblea. — En todos los casos el plazo y forma de pago de los dividendos deberán ajustarse a las normas establecidas por la Comisión de Valores. — Los dividendos no reclamados prescribirán a los tres años de la fecha de la asamblea que los aprobó. — Artículo vigésimo segundo: La sociedad entrará en liquidación en los casos previstos por la ley y la asamblea general de accionistas deberá establecer la forma de liquidación y partición designando las personas que tengan a su cargo la misma y su retribución, teniendo en cuenta que una vez pagadas las deudas sociales y gastos de liquidación, el remanente se destinará: a) reembolsar a los tenedores de acciones preferidas el capital integrado que dichas acciones representen siguiendo el orden de prelación que se haya estipulado al emitirlas; b) a reembolsar a los tenedores de acciones ordinarias el capital integrado que ellas representen; c) abonar a los tenedores de acciones preferidas la porción que permanezca impaga de su dividendo fijo, computado hasta la fecha en la que la sociedad haya entrado en liquidación, previo pago del dividendo acumulativo en su caso; d) el saldo será distribuído en proporción al capital que representen las acciones ordinarias y las preferidas con participación adicional en las utilidades según las condiciones de emisión. — "A continuación se emiten las primeras ciento veinte mil acciones que los comparecientes suscriben conforme a la siguiente discriminación: don Roberto C. van Gelderen, veinte mil; don Juan Carlos Shaw Wilson, veintidós mil quinientas; don Jorge A. Gradin, cinco mil; don Marcelo W. Bodmer, quince mil; don José Enrique Bruchou, veintitrés mil quinientas; don Juan Carlos Shaw, cinco mil; don Roberto M. van Gelderen, dos mil quinientas; D. Damián A. González Echeverría, dos mil quinientas; don Jaime Vitali Eskenazi, diez mil; don Santiago Sánchez Elía, diez mil; don Atilano Evaldo Araujo, tres mil; y don Raúl Giménez Fauvety, un mil acciones; todas las cuales representan un capital de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal. — En este acto cada uno de los accionistas nombrados abona el diez por ciento de las respectivas suscripciones, lo que hace un total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal de capital integrado, suma ésta que es recibida por el doctor Roberto C. van Gelderen para ser depositada en el Banco de la Nación Argentina a la orden del presidente de la sociedad y del señor Inspector General de Justicia. — Acto seguido se procede a designar el primer Directorio y Síndicos resultando electos: Presidente, doctor Roberto C. van Gelderen; Directores titulares don Marcelo W. Bodmer, doctor José Enrique Bruchou, Arquitecto Santiago Sánchez Elía y don Juan Carlos Shaw Wilson; Directores suplentes doctor Jorge A. Gradin, don Damián A. González Echeverría, don Carlos Manuel Mendonca Arias, don Nicolás Rodiño y doctor Roberto M. van Gelderen; Síndico titular doctor Raúl Giménez Fauvety; y Síndico suplente, doctor Juan Balestra. — En caso de incorporarse como titulares los directores suplentes, deberán acreditar su carácter de accionistas y proceder al depósito de garantía. — Agregan los comparecientes que autorizan a los doctores Jorge A. Gradin y Roberto M. van Gelderen para que en forma indistinta gestionen ante las autoridades la personería jurídica y la aprobación de los estatutos pudiendo aceptar las modificaciones que se propongan. — Asimismo dan mandato a los doctores Roberto C. van Gelderen y José Enrique Bruchou para que, en forma indistinta, firmen la correspondiente escritura de constitución definitiva que prevé el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Leída que fué esta escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Horacio Jorge Cranwell y don Juan Carlos San Pedro, ambos son vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. — R. van Gelderen. — Juan Carlos Shaw. — J. A. Grandin. — Marcelo W. Bodmer. — J. E. Bruchou. — Juan Carlos V. Shaw Wilson. — R. M. van Gelderen. — Damián González. — J. Eskenazi. — S. Sánchez Elía. — A. Araujo. — Tgo.: Cranwell. — Tgo.: Juan C. San Pedro. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número novecientos cuarenta, al folio dos mil quinientos cuarenta y seis de este Registro doscientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Distribuidora de Comestibles Disco Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento sesenta y cinco mil doscientos noventa y cinco al un millón ciento sesenta y cinco mil trescientos tres, todos de la serie T., que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: cuarenta, inscribirse, exclusión, de, curso, Doctor, directores, Valen: — Hay un sello. — Hernán R. Seeber". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 29 sep. 1960. — Visto el Expediente Nº 7.496|60, en el que se solicita autorización, para el funcionamiento de la sociedad "Distribuidora de Comestibles Disco, Sociedad Anónima Comercial é Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Distribuidora de Comestibles Disco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital, con la denominación de "Distribuidora de Comestibles Disco, Sociedad Anónima", el 15 de junio de 1960; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y siete (17) y diez y nueve (19). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 12.074. — "Son Copia Fiel, doy fe. — El Autorizante deja constancia que previendo el estatuto que toda emisión se protocolice por escritura pública, la presente se repone por el capital emitido que asciende a pesos doce millones moneda nacional de curso legal. — Leída que fué esta escritura al compareciente se ratifica en su contenido y la firma por ante mí y los testigos del acto don Horacio Jorge Cranwell y don Juan Carlos San Pedro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. — R. van Gelderen. — Tgo.: Cranwell. — Tgo.: J. San Pedro. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda Fielmente con su escritura matriz que, bajo el número mil quinientos cinco pasó al folio cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, protocolo del año mil novecientos sesenta de este Registro doscientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Distribuidora de Comestibles Disco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", expido el presente primer testimonio en once sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve al dos millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, todos de la serie T., que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta. — Hernán R. Seeber. — Hay un sello.

Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.720.— e.1º|12-Nº 11.007-v.1º|12|60

EDITORIAL HISPANO AMERICANA (H. A. S. A.)
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Jorge José Sívori, con fecha 21 de setiembre de 1960, la sociedad "EDITORIAL HISPANO AMERICANA SOCIEDA ANONIMA (H. A. S. A.)" por asamblea general ordinaria de fecha 30 de abril de 1960, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 9.816 de fecha 19 de agosto de 1960, ha modificado los artículos siete, nueve y catorce los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: — Artículo siete: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal compuesto de cincuenta mil acciones, dividido en cincuenta series de mil acciones cada una. Se encuentran emitidas y suscriptas e integradas las primeras diez series de acciones por valor de un millón de pesos moneda nacional. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal en una o sucesivas ampliaciones, cuyo monto se determinará en cada caso. Los aumentos de capital se realizarán en las condiciones y con las formalidades del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados. En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital autorizados las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo nueve: Cada acción tendrá un valor de cien pesos moneda nacional ($ 100) m|n, de c|l., pero un mismo título podrá representar más de una acción. Las acciones integradas se emitirán al portador, pero si fueran emitidas para ser pagadas en cuotas, se entregarán certificados provisorios nominativos que se canjearán por títulos al portador, una vez satisfecho íntegramente su importe. — Artículo Catorce: Al emitirse las otras series del capital autorizado los poseedores de acciones tendrán preferencia a prorrata en la suscripción de las nuevas, por el término de treinta días a contar desde la última publicación que se hará por tres días en el Boletín Oficial. Se comunicará también a la Inspección General de Justicia toda emisión de acciones posteriores al límite de un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000) m|n. En ningún caso se podrán emitir nuevas series sin que estén íntegramente suscriptas las series anteriores y pagado por lo menos un diez por ciento de su valor nominal. Sobre raspado: Editorial, Hispano, vale. Sobre raspado; primeras, vale. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840 — e.1º|12-Nº 8.373-v.1º|12|60

ODOL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura de fecha 18 de octubre de 1960, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, ha quedado protocolizada la reforma parcial de los estatutos de la sociedad "ODOL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en virtud de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de 29 de julio de 1960, aprobada por Decreto número 11 531, del Superior Gobierno de la Nación, de fecha 19 de setiembre de 1960, en el expediente Nº 7.113 de la Inspección General de Justicia, quedando en consecuencia, los artículos reformados, redactados como sigue: Artículo quinto: Capital autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal representada por un millón de acciones al portador, agrupadas en cien series de diez mil acciones cada una. — Artículo sexto: Aumento de capital: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de la Asamblea General que se convoque a tal efecto, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse. — Artículo décimo: Formas de suscripción de las emisiones: La suscripción de acciones preferidas u ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso, podrán efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser liberadas y previa constatación de su desafectación; b) Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deben distribuirse entre los accionistas y en pago de honorarios al Directorio y habilitaciones al personal, debiendo en todos estos casos, ser aprobadas las resoluciones respectivas por Asamblea General de Accionistas. — Las acciones dadas en pago de honorarios al Directorio y habilitaciones al personal, deberán aforarse al valor bursátil del día anterior a la fecha de la Asamblea; c) Mediante la dación de acciones en pago de derechos o bienes que adquiera la Sociedad o del precio de contratos que ésta celebre, o en canje o permuta con acciones de otra sociedad que el Directorio estime oportuno adquirir de conformidad con las condiciones que acuerde el Directorio, debiendo en todos los casos, dar cuenta de los aportes en especie, a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta, los valores reales de los mismos; d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo, con o sin prima; las acciones que en tal virtud se emitieran serán ofrecidas a los accionistas para el ejercicio del derecho de preferencia en proporción al número y clase de las acciones que poseyeran. — Al resolver la emisión de nuevas acciones, el Directorio dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a gozar de dividendos, pudiendo determinar que les obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración o establecer que gocen de dividendos con efecto retroactivo a la fecha de iniciación del ejercicio. — En el caso previsto en el inciso d), las personas que entonces fueran tenedoras de acciones de la sociedad, tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto, las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el "Boletín Oficial", por tres días, y salvo en los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, el derecho de preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días, a partir de la última publicación. Vencido este plazo, las acciones que no hubieran sido suscriptas podrán ser colocadas por el Directorio en la forma que estime conveniente. — A los efectos del derecho de preferencia se emitirá una serie de acciones ordinarias de voto plural por cada cuatro series de acciones ordinarias de voto único. — En el caso de que en las emisiones no se guarde la mencionada proporción, los accionistas concurrirán a prorrata de las acciones ordinarias que posean sin distinción de clase. — Artículo catorce: Directorio: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve Directores titulares, según determine la Asamblea al elegirlos, que además, tendrá facultades para designar o no igual número de suplentes que reemplazarán a los titulares en todo caso de ausencia o impedimento temporario. — En caso que, no existieran Directores suplentes y se produjera impedimento definitivo, renuncia o fallecimiento de los Directores titulares, las vacantes serán provistas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — El Directorio designará de su seno, un Presidente y si lo estima necesario un Vicepresidente. — Artículo diecinueve: Sesiones del Directorio: El Directorio se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente, o lo solicite la mayoría de los Directores o el Síndico. Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo veintiuno: Firma y representación social: La representación legal de la sociedad, estará a cargo del Presidente o de quien lo sustituya en su función, pero el uso de la firma social para obligar a la sociedad, deberá ejercerse por el Presidente conjuntamente con uno cualquiera de los Directores titulares o por tres Directores titulares cualesquiera, conjuntamente. El Directorio podrá delegar mediante otorgamiento de mandato, el uso de la firma social en una o más personas, para que actúen en forma conjunta o indistinta o individual. — Artículo veintiséis: Quórum y mayorías: Las Asambleas Generales se considerarán constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda Asamblea cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el capital representado, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Tanto en la primera como en la segunda convocatoria, las resoluciones sobre asuntos incluídos en el orden del día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los Directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — S|raspado; noviembre, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600 e.1º|12-Nº 11.026 D.T. v.1º|12|60

SYNTEX
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Modificación de Estatutos. — Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente

edicto: "Que por escritura de fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta, pasada ante el escribano Josué Sebastián Lezica, se protocolizó la reforma de los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del estatuto de "SYNTEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", en base a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, aprobada por el Superior Gobierno por Decreto número nueve mil quinientos treinta de fecha doce de agósto de mil novecientos sesenta, que en lo principal consiste, en que, para el cumplimiento del objeto social, explote establecimentos agrícola-ganaderos, que las acciones correspondientes a las series primera a décima, que formaban en aquel momento el capital autorizado de diez millones de pesos sean ordinarias con derecho a cinco votos, prever las emisiones de acciones preferidas y, en general, ajustar el texto del estatuto a las normas de la Comisión de Valores del Banco Central, quedando redactados los artículos modificados, en la siguiente forma: Artículo: 3º: La sociedad tien por objeto: a) La explotación directa o la participación en la explotación de la industria química en general, en todas sus formas, derivaciones, ramas y afines, inclusive, la industria química, farmacéutica y la biológica, la compra-venta, importación, exportación, consignación y representación de máquinas, materias primas, productos químicos y de cualquier clase de mercaderías y productos y fuentes relacionadas con las actividades de la sociedad; b) La realización de operaciones financieras, aportes de capitales directa o indirectamente a empresas o sociedades constituídas o a constituirse; inclusive suscribiendo acciones y tomando participaciones en otras sociedades y negocios, relacionados con la industria química; c) El establecimiento de cualquier industria manufacturera complementaria, auxiliar o que tenga relación con la industria química, así como la participación directa o indirecta en la que exploten otras sociedades, ya constituídas o que se constituyan en cualquier forma. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todas las operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, como asimismo, la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos para el cumplimiento del objeto social y en especial para la producción de materias primas, así como para el ensayo y la experimentación de productos para sanidad animal y vegetal. — Art. 4º: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de pesos cien moneda nacional cada una, divididas en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una. Cada emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. En la suscripción de nuevas acciones ordinarias, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial e interés de la sociedad y conforme a la resolución de la asambela general al respecto, son preferios los tenedores en acciones en proporción a la cantidad de las que posean, en caso de emitrse simultáneamente acciones ordinarias clases "A" y "B", los tenedores de acciones "A" tendrán preferencia para suscribir las de esa misma clase, que podrán completarse con acciones clase "B" para llegar a la proporción total que corresponda, en forma equivalente se procederá para los tenedores de acciones clase "B". Los sobrantes de acciones que no suscriban los accionistas, serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el directorio juzgue conveniente A efectos de hacer uso de la opción anunciada, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, en los cuales se citará el plazo que se resuelva acordar, el cual no podrá ser menor de quince días, a contar desde la última publicación. Las acciones totalmente integradas se emitirán al portador y llevarán la firma de un director y del síndico. — Art. 5º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea, hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por quinientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cincuenta series de un millón de pesos moneda nacional cada una. La asamblea fijará las características de las acciones a emitrse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. Las resoluciones respectivas se harán conocer a los accionistas, mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. No se podrá enunciar como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos que se efectúen de conformidad con la reglamentación que precede. — Art. 6º: Las acciones serán de las clases siguientes: a) Acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos, cada una; b) Acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto cada una, y c) Acciones preferidas con dividendo preferido de hasta el 15%, el cual podrá ser acumulativo o no, y en el primer caso, por tiempo indeterminado o no, todo ello según resuelva la asamblea, podrán además gozar de una participación adicional en las utilidades de hasta el 10 % de las mismas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo cuando habiendo transcurrido un ejercicio y su correspondiente Asamblea Ordinaria no se hubiese pagado el dividendo *preferido fijo* pactado, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por cada acción suscripta mientras dure la mora. — Las acciones *ordinarias* de ambas clases gozarán de derecho a un voto cada una, para la designación del síndico. — Las acciones que componen las series primera a décima del capital autorizado son ordinarias clase "A" y las siguientes de un millón de pesos moneda nacional, cada una, podrán ser ordinarias clases "A" y "B" o Preferidas según lo resuelva la Asamblea. — Todas las acciones y títulos representativos de una o de más de una acción llevarán los recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — La posesión de una acción implica el conocimiento y aceptación del Estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas y del Directorio, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los arts. 353 y 354, del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijasen, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni de otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aún las no vencidas, más intereses al 10 % anual o vender en remate público, en la Bolsa de Comercio, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndosele a éste *todos* los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que las ventas de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Art. 8º: La sociedad será administrada por un Directorio de un número de miembros a fijar en cada caso por la Asamblea, dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve. — Los Directores durarán en su cargo por dos períodos anuales y podrán ser reelectos indefinidamente. — *Los Directores* continuarán desempeñando sus funciones hasta el nombramiento de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o incapacidad de uno o más directores, los miembros restantes, con la conformidad del síndico, podrán designar reemplazantes que cubrirán la vacante y quienes durarán en el cargo hasta el reintegro del titular o como máximo hasta la próxima Asamblea O r d i n a r i a. — Los Directores podrán ejercer su mandato personalmente o mediante representación debidamente acreditada por escritura pública o carta-poder. — Dicha representación sólo podrá ser ejercida por otro Director, conservando siempre el mandante la responsabilidad inherente a su cargo. — Antes de entrar en función, los Directores deberán depositar en la sociedad cien acciones en garantía del buen desempeño de su cargo. — Art. 11º: El Directorio está investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones que no sean privativas de la Asamblea por la ley o por estos estatutos, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada. Además, y sin que implique limitación alguna a la capacidad del directorio, ya que esta enumeración es meramente enunciativa, podrá a) Administrar libremente la sociedad, otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que crea conveniente, ejercer la representación de la sociedad ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, por medio de su presidente o vicepresidente indistintamente o por uno de sus miembros especialmente designado al efecto, firmando y otorgando todos los instrumentos públicos y privados que se requiera. — b) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento ó concesión, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, toda clase de mercaderías, maquinarias y otros bienes, toda clase de títulos y acciones de otras sociedades, compañías o Bancos y del Estado Nacional, Provincial o Municipal, pudiendo constituir y aceptar sobre las mismas, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real o personal de garantía. — c) Dar y tomar dinero en préstamo o créditos a plazo o en cuenta corriente. — d) Dar y aceptar representaciones o mandatos a|y de sociedades, compañías, fábricas, casas de comercio o empresas del país o del extranjero. — e) Tomar participación permanente o accidental en sociedades, compañías, empresas o negocios industriales y comerciales organizados bajo la forma de colectivas, *anónimas o de responsabilidad* limitada, pudiendo la sociedad misma asumir el cargo de miembro del directorio, de la dirección o de la Gerencia de dichas entidades y ejercer dicho cargo por intermedio del o los representantes que el Directorio de la sociedad designe, todo ésto salvo prohibición expresa de la ley. — f) Disponer reparto de dividendos provisorios, siempre que existieran utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por un balance intermedio, suficiente a tal fin y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — g) Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos. — h) Representar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad, el Inventario, Balance G e n e r a l de las operaciones de la misma, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Síndico. — i) Efectuar t o d a clase de n e g o c i o s comerciales, industriales y financieros y de transacciones comerciales con particulares, sociedades, compañías, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y demás instituciones bancarias oficiales o no; dentro y fuera del país cualesquiera otras que integren el sistema bancario argentino, así como también comerciar directamente con los productos de sus propias industrias o fábricas o con los de la sociedad o compañías en las cuales tenga interés o participación o con los de aquellas que se los confíen para la venta, pudiendo establecer negocios, *oficinas*, agencias o sucursales. j) Designar a uno o más de sus miembros para cumplir misiones especiales dentro o *fuera* del país. k) Nombrar y revocar toda clase de mandatarios, representantes, agentes o empleados y gerentes de la sociedad, fijando sus obligaciones y emolumentos. Si un miembro del Directorio ocupara un cargo *técnico o administrativo* en la sociedad, sus remuneraciones como tal serán con cargo a gastos generales y deberán ser fijadas por la asamblea o ad referéndum de la misma si las fijara el Directorio. l) Celebrar transacciones judiciales o privadas, promover juicios y querellas, someter cualquier asunto al arbitraje, designar árbitros o arbitradores, celebrar compromisos, convenir la prestación de servicios, aceptar bienes muebles, inmuebles y semovientes en pago, nombrar representaciones ad litem, abogados o cualquier otro representante, con facultad de autorizarlos a absolver posiciones en juicio, fijar domicilios, representar a la sociedad en juicio, prorrogar jurisdicciones. ll) Realizar todos los actos previstos en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos quinto y sexto. m) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos, de acuerdo con el síndico y autorizar, en consecuencia, cualquier otro acto u operación que no estuviera expresamente determinado en el mismo, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sea atribución privativa de la asamblea. — Art. 13º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 % del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente y con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada por la asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero. — Art. 14. Las asambleas se constiturán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. Para el cómputo de votos en las asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder. — Art. 15º. Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de agosto de cada año, pero por resolución de la asamblea general podrá variarse tal fecha, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten, se distribuirán así: a) 2 % como mínimo para reserva legal, hasta que ésta alcance, por lo menos, al 10 % del capital suscripto. b) Al pago de los honorarios que la asamblea fije para el Directorio, el que resolverá luego sobre la proporción en que se efectuará la distribución. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico- administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas, tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto *como* uno de los puntos del Orden del Día. c) Al pago de los honorarios que la asamblea fije para el síndico. d) Al pago de la suma necesaria para satisfacer el dividendo atrasado correspondiente a las acciones preferidas, si las hubiese, el dividendo *fijo* del ejercicio y la participación adicional que les pudiera corresponder. e) Al pago de la suma necesaria para abonar el dividendo que se señale para las acciones ordinarias clase "A" y "B", en igualdad de condiciones y f) el saldo de las utilidades tendrá el destino que por sí, o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Art. 16. — En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se practicará por las personas designadas por la asamblea general con las facultades y remuneraciones fijadas por la misma, y con la fiscalización del síndico y la Inspección General de Justicia. Después de realizado el activo y pagadas las deudas, cargos y gastos de liquidación, el resto se destinará a: a) reintegrar el capital integrado de las acciones preferidas, si se hubieran emitido; b) reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias clases "A" y "B"; c) abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) el saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias clases "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Buenos Aires, octubre 31 de 1960. Testado: Tierl, no vale. E/líneas: Diez, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.1º|12-Nº 8.382-v.1º|12|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACEMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, reunidos los señores José Angelucci, argentino, casado, de 44 años, con domicilio legal en la calle Avenida Almirante Brown 644, el señor José Antonio Mangione, argentino, casado, de 32 años, con domicilio legal en la calle Río Limay 1231 y el señor Roberto Agustín Borgatello, argentino, casado, de 34 años, con domicilio legal en la calle Castro Barros 55 de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, los demás en esta Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad c o n l a ley 11.645, de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ACEMAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta Capital Federal, en la calle Escalada 2025, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en todo el país. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye

la compra-venta y consignación de hierros y aceros laminados y|o trefilados, y la importación y exportación de materia prima para la elaboración de dicho producto y|o la importación y exportación de hierros y aceros ya elaborados, como así también cualquier otra actividad comercial. — Tercera: El término de duración de la sociedad, queda fijado en cinco años, a partir del 1º de setiembre de 1960, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales para tener efectos legales, dando por aprobado los socios todo lo actuado hasta la fecha, renovándose automáticamente a su vencimiento el presente contrato por períodos iguales si los socios no manifiestan su deseo en contrario 90 días antes de su vencimiento, circunstancia que documentarán fehacientemente por telegrama colacionado o cualquier otro instrumento público. — Cuarta: El capital social, queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 750.000.— m|n.) dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en partes iguales a razón de doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está constituído por las instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, herramientas, materias primas y demás elementos, todo de acuerdo al inventario general de constitución que debidamente firmado se agrega al presente. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, pero la extracción de fondos bancarios, y la firma de contratos, pagarés, prendas y documentos en general que obliguen a la sociedad, serán firmados por dos cualquiera de los tres socios que la componen, anteponiendo el sello de la razón social. — La representación de la firma social, ante los poderes públicos, Ministerios, Secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Policía Federal, Reparticiones autárquicas, reparticiones provinciales, etc., podrá ser ejercida por una cualquiera en forma indistinta. — Sexta: Anualmente al 30 de junio de cada año se realizará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán realizarse. Continúa en el Sellado Nacional de $ 3.— T. 1926895. Viene del Sellado Nacional de $ 3.— T. 1926894. zarse cuando se crea conveniente y las utilidades, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social, se repartirán entre los socios en la proporción del 33,33 % cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y en caso de que éstas superen el 50 % del capital social, la sociedad quedará automáticamente disuelta siendo liquidadores los socios o quienes ellos designen para tal fin. — Se considerará aceptado el balance no observado dentro de los 30 días de practicado. — Séptima: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a sus consocios con tres meses de anticipación por telegrama colacionado y los restantes socios tendrán un plazo de 60 días para contestar, también por telegrama colacionado, en caso de total acuerdo se modificarán estos plazos, dejando constancia en libro de actas. — La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, teniendo en este caso los restantes socios preferencia u opción de comprar en igualdad de condiciones y el capital, así como las ganancias y reservas y valor llave del negocio se le abonará al socio que se retire en la siguiente forma: El 50 % dentro de los 60 días de efectuado el retiro, el resto se documentará en cuotas trimestrales con más el 9 % de interés anual y hasta un plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que cesó como socio. — Si la situación financiera de la sociedad lo permitiera y si los socios lo resolvieran por unanimidad, podrá acordarse menor plazo para el pago de referencia. A este efecto el precio de las mercaderías existentes será el del día. — Las utilidades por negocios aún pendientes después del último plazo se liquidarán a medida que se vayan produciendo. — En caso de fallecimento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes resolverán si admiten a los herederos que deberán estar unificados en una sola representación, o bien se lo liquidan atento lo establecido en la primera parte de este artículo. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas donde se consignará toda cuestión que interese a la sociedad y las resoluciones que adopte. Para esta y cualquiera otra cuestión social los socios podrán hacerse representar por apoderados.. — Novena: Los socios sin afectar a la estabilidad y buen desenvolvimiento del negocio, podrán efectuar retiro de dinero contra los saldos acreedores de sus cuentas particulares y sin oposición mutua alguna hasta el 50 % de las mismas. — Además podrán fijarse por acta, las asignaciones en concepto de gastos de representación, de movilidad y traslados, como así también de sueldos. — Décima: Quedan inhibidos los socios de dedicarse a otras actividades ajenas al objeto de este contrato, sean o no similares, por lo cual se obligan a prestar todo su tiempo y dedicación al desarrollo de los fines establecidos en la cláusula segunda. — Décima primera. Cualquier divergencia o duda en la interpretación, aplicación o alcance del presente contrato, o desacuerdo entre los socios, serán dirimidas por un árbitro arbitrador único, nombrado por las partes y en caso de desacuerdo lo designará el. Continúa en el Sellado Nacional de $ 3.— T. 1926896. Viene del Sellado Nacional de $ 3.— T. 1926895. Juez Nacional de Comercio de turno de la Capital a pedido de cualquiera de los socios; su resolución será inapelable y tendrá la autoridad de cosa juzgada. — Para toda cuestión judicial se someten a la Justicia Nacional de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio legal en los indicados al principio, firmando de conformidad en lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: José Angelucci; José Antonio Mangione. Roberto Agustín Borgatello. — Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.400. e.1º|12-Nº 10.773 D.T.-v.1º|12|60

SAYMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Cornelio Figallo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº tres mil setecientos diez Capital Federal, Francisco Salvador Colome, argentino, casado, domiciliado en la calle Centenario Uruguayo Nº ciento cincuenta y uno, Villa Domínico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Conrado Kramer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº cuatrocientos sesenta y cuatro, cuarto piso, departamento "G", Capital Federal y David Kraushaar, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Otamendi Nº seiscientos sesenta de la Capital Federal, todos mayores de edad y únicos integrantes de SAYMAT S. R. L. (Ex Figallo, Colomé, Kramer y Cía. S. R. L.), constituída según contrato de fecha trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el Nº setecientos cuarenta y cinco al folio doscientos cuarenta y nueve del libro veinticuatro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior modificación de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el Nº tres mil seiscientos ochenta y nueve al folio doscientos setenta y ocho del libro treinta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Elevar el Capital Social a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional (pesos cuatro millones moneda nacional) mediante la suscripción de dos mil seiscientas (dos mil seiscientas) cuotas Capital de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, según surje del Balance General practicado al treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta. En consecuencia, se modifica la cláusula cuarta del contrato social que queda redactada en los siguientes términos: "Cuarta: El Capital Social asciende a cuatro millones de pesos moneda nacional (pesos cuatro millones moneda nacional) dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una, capital totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de un millón de pesos moneda nacional (pesos un millón moneda nacional) cada uno, según surge del Balance General al treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta". — Segundo: Modificar la cláusula quinta del contrato original, la que queda redactada en los siguientes términos: "Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas y adjudicadas en la siguiente proporción: a) el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (diez por ciento) del Capital Social; b) el diez por ciento (diez por ciento) para el socio David Kraushaar; c) las demás reservas que los socios decidan constituir; d) el remanente entre los cuatro (cuatro) socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". — Tercero: Las modificaciones a que se refiere el artículo precedente se realizan con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos sesenta. Buenos Aires, octubre diez de mil novecientos sesenta. Fdo.: Carlos C. Figallo. F. S. Colomé. C. Kramer. D. Kraushaar. E|l.: "cada uno", vale. Testado: b) el diez por ciento (diez por ciento) del Capital Social. No vale. S|raspado: David Krausharr, vale. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.320 e.1º|12-Nº 10.776 D.T. v.1º|12|60

ALTEA, PRODUCTOS QUIMICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de 1960, entre los señores Emilio Adolfo Soulez, Carlos Clementino Zárate y Antolín Juan Koyacevich, únicos socios de "ALTEA, PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido modificar la cláusula séptima del estatuto social en la siguiente forma: "Sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios, se practicará anualmente al 31 de diciembre, un balance e inventario general, pudiendo modificarse esta fecha por acuerdo unánime extendido en el libro de actas. Las utilidades, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán en proporción al capital, y en la misma proporción se soportarán las pérdidas". — En prueba de conformidad con todo lo que antecede firman el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Carlos Clementino Zárate. — Emilio Adolfo Soulez. — A. J. Kovacevich".

Buenos Aires, octubre 14 de 1960. — Entrelíneas: Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante: vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800. e.1|12-Nº 10.777 D.T. v.1º|12|60

JUAN W. WEISZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría, del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Juan Gualterio Weisz, argentino naturalizado, comerciante; Ernesto Oton Weisz, canadiense, comerciante, soltero, y Ana Ema Leopoldina Wassing de Weisz, austríaca, casada, comerciante, los tres mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Palpa 2456 de esta Captal Federal, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que regirá sobre las siguientes bases y condiciones: Primera: Constituyen en consecuencia una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la prosecución de la sociedad de hecho existente entre los mismos componentes y en especial el rubro de representaciones exportación e importación. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social JUAN W. WELSZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la calle Palpa 2456 de esta Capital Federal; este domicilio podrá trasladarse a cualquier otro punto cuando la sociedad así lo considere conveniente. — Tercera: El término de la duración se fija en diez años a partir del 20 de julio de 1960. — Cuarta: El capital social será de pesos moneda nacional 85.000, dividido en 85 acciones de $ 1.000 cada una, y es aportado de la siguiente manera: 50 cuotas, o sea $ 50.000 por el señor Juan Gualterio Weisz; 30 cuotas, o sea $ 30.000 por la señora Ana Ema Leopoldina Wassing de Weisz, y 5 cuotas o sea la suma de $ 5.000 por el señor Ernesto Oton Weisz. Esta suma ya se halla invertida en la sociedad. — Quinta: Dirección y Administración de la sociedad estará en forma indistinta a cargo de los socios Juan GualterioWeisz y Ana Ema Leopoldina Wassing de Weisz, quienes tendrán cada uno por sí solo el uso de la firma social. Podrán así administrar libremente la sociedad realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Además podrán promover querellas, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del país y del exterior y en general efectuar toda clase de operaciones, diligencias judiciales o extrajudiciales o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Sexta: Será menester la unanimidad de los socios para el cambio o terminación del objeto social y ampliación del capital social. Todas las otras cuestiones se resolverán por mayoría según capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento del socio señor Ernesto Otón Weisz se harán cargo de su parte los otros dos socios por partes iguales. En caso de fallecimiento del socio señor Juan Gualterio Weisz se hará cargo de su parte doña Ana Ema Leopoldina Wassing de Weisz, y en caso de fallecimiento de esta última, se hará cargo de su parte el señor Juan Gualterio Weisz. En caso de fallecimiento de los dos últimos mencionados la sociedad entrará en liquidación nombrándose liquidador por los sucesores de estos dos socios. — Octava: Las ganancias o pérdidas que pudieran resultar de los negocios sociales después de retenida una reserva del cinco por ciento, se repartirán según la siguiente escala: Para el socio señor Juan Gualterio Weisz, el 5 o|o; para la socia señora Ana Ema Leopoldina Wassing de Weisz, el 45 o|o, y para el socio señor Ernesto Otón Weisz, el 5 o|o. — Novena: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios será dirigida por los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décima: Cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general y se hará constar su aprobación en los libros correspondientes mediante la firma de los socios. — Undécima: Se prohibe el cese de parte o total de aporte sin acuerdo de los socios. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad será liquidador el socio J. G. Weisz y en caso de impedimento la señora Ana Ema L. Wassing de Weisz. — Undécimo Tercera: En todo cuanto no se haya previsto regirán las disposiciones de la ley 11.645 del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que anteceda se da por formalizado este contrato el que se firma en lugar y fecha indicada más arriba. — Firmados: Juan Gualterio Weisz. — Ernesto Otón Weisz. — Ana Ema Leopoldina W. de Weisz.

Buenos Aires, ocutbre 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$. 2.480. — e.1º|12-Nº 8.012-v.1º|12|60

TALCAHUANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, entre los señores Donato Nascimiento, argentino, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Juramento y San Juan, Quilmes Oeste, Pcia. Bs. As.; Felipe Bruno Andrizzi, argentino, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en San Nicolás 1527, Capital; Ignacio Foti, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Brandsen Nº 1766, Capital; José Hermínio Albino Boccardo, italiano, casado, de 58 años de edad, domiciliado en Caxaraville 4330, Capital; Ricardo Cidre, español, casado, de 40 años de edad, domiciliado en Aráoz número 2964, Capital; José Colafiglio, argentino naturalizado, casado, de 53 años de edad, domiciliado en Bogotá Nº 3630, Capital; Jorge Curti, argentino, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 2660, Capital; Juan Alberto Luini, argentino, soltero, de 30 años de edad, domiciliado en Luís Viale 860, Capital; Alfredo Lurati, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 5728, Capital; Castor Juan Montes, argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Federico Lacroze 334, 6º piso, departamento 21, Capital; Alfredo Julio Oliveau, argentino, casado, de 52 años de edad, domiciliado en Canalejas Nº 2236, Capital; Armando Oliveau, argentino, casado, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Terrero 680, Capital; José Antonio Pernas, español, casado, de 54 años de edad, domiciliado en Quito 4319, 8º piso, Capital; Manuel Piñera, argentino, casado, de 50 años de edad, domiciliado en Manuel Artigas 6030, Capital; Nélida Quelpo de Barreiros, argentina, casada, de 38 años de edad, domiciliada en Giribone Nº 632, 2º piso, Dpto. E., Capital; Alfredo Radice, italiano, casado, de 39 años de edad, domiciliado en Murguiondo Nº 3425, Capital; José Amando Regueira, español, soltero, de 34 años de edad, domiciliado en Avenida del Trabajo 3455, Capital; Fernando Manuel Sarlenga, argentino, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Bárcena Nº 2160, Capital, y Salvador Toscano, italiano, casado, de 61 años de edad, domiciliado en Brandsen 1766, Capital, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que comienza a regir con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, que girará bajo la razón social de "TALCAHUANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto es la inversión y explotación de negocios de gastronomía en general, pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones civiles y comerciales en general. — Segunda: El término de duración de la sociedad es por diez años a contar del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, con opción a diez años más, operándose automáticamente esta opción, no mediando manifestación en contrario de alguno de los socios por medio de telegrama colacionado, con un plazo no menor de ciento ochenta días a la fecha de expiración del contrato, pero podrá disol-

rarse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento de las cuotas sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.680.000) dividido en mil seiscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Los señores Alfredo Lurati, Alfredo Radice y José Colafiglio, ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno; el señor Salvador Toscano, doscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional; la señora Nélida Queipo de Barreiro y el señor Donato Nascimiento, treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; y los señores Felipe Bruno Andrizzi, Ignacio Foti, José Herminio Albino Boccardo, Ricardo Cidre, Jorge Curti, Juan Alberto Luini, Castor Juan Montes, Alfredo Julio Oliveau, Armando Oliveau, José Antonio Pernas Manuel Piñera, José Amando Regueira y Fernando Manuel Sarlenga, setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional cada uno, hallándose totalmente integrado dicho capital por bienes muebles, maquinarias, vajilla, instalaciones y mercaderías, según surge del balance que se acompaña, firmado por todos los socios. — Cuarta: La sede legal de la sociedad queda constituída en esta Capital, calle Corrientes Nº 1337, pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La dirección y administración de los negocios de la sociedad, estarán a cargo de los socios señores Juan Alberto Luini, Ricardo Cidre y José Colafiglio, quienes actuarán en carácter de gerentes durante un ejercicio. — Transcurrido el mismo, la sociedad por mayoría proveerá la nueva designación de gerentes. — Podrán representar a la sociedad en forma individual ante toda clase de autoridades sin reserva alguna, pero la firma social deberán usarla en forma conjunta dos cualquiera de los socios gerentes, quienes debajo de un sello que rece "Talcahuano" Sociedad de Responsabilidad Limitada capital pesos 1.680.000.—, suscribirán con su firma personal, todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, comprar y|o vender, otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos y todo otro acto necesario para los fines sociales, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día primero de marzo se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento si así lo convinieran por decisión de la mayoría de cuotas sociales. — Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así a) El cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley 11.645; b) Las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de cuotas; c) Del remanente se distribuirá hasta las sumas que se convengan entre los socios con obligación de desempeñar tareas personales, quedando el saldo a prorratearse en función a los capitales. Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. — En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. El balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose por mayoría de cuotas sociales su aprobación. — Si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. Séptima: Los socios señores Donato Nascimiento y Ricardo Cidre, tienen la obligación de prestar su trabajo personal en el negocio que explota la sociedad "Cabaña del Tío Tom S. R. L." sito en la calle Corrientes Nº 1335, o donde la sociedad por mayoría disponga, siendo condición inherente a su carácter de socio. — En caso de incorporación de nuevos socios, la sociedad decidirá sobre la obligatoriedad de desempeñar tareas personales dentro o donde indique la misma, en el carácter y condiciones mencionadas precedentemente Los socios deberán reunirse periódicamente, insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. El resto de los integrantes de esta sociedad, no tendrán obligación de prestar servicios personales en la sociedad y podrán dedicarse libremente a cualquier actividad sin limitación alguna. Octava: Ningun socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales antes de haberse cumplido como mínimo el segundo ejercicio. Transcurrido dicho término cualquier socio podrá retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas total o parcialmente, previo aviso por anticipado de ciento ochenta días a los demás socios por medio de telegrama colacionado, en la forma estipulada en el artículo 12 de la ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, se hará cargo de sus bienes el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrán continuar en la misma, si este fuera su deseo (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad) y si decidieran retirarse de la misma, deberá procederse en la forma que establece el artículo 12 de la Ley 11.645, para el socio que desee retirarse de la sociedad. Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resuelta y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, más uno que nombrarán los árbitros elegidos, si éstos no llegaren a ponerse de acuerdo para con él constituir tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría, será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y|o recurso, como asimismo a toda intervención judicial. — Décima Primera: Se resolverá por mayoría de cuotas la aprobación de inventarios y balances anuales, lo mismo que la remoción y designación de gerentes. En el caso de entrar en liquidación la sociedad, se resolverá, también por mayoría de cuotas, la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad. — Décima Segunda: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las normas que establece el Código de Comercio para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, sometiéndose, para el caso de tener que recurrir a la justicia a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan las partes por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar. Previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, firman al pie las partes de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Donato Nascimiento, Felipe Bruno Andrizzi, Ignacio Foti, José Herminio Albino Boccardo, Ricardo Cidre, José Colafiglio, Jorge Curti, Juan Alberto Luini, Alfredo Lurati, Castor Juan Montes, Alfredo Julio Oliveau, Armando Oliveau, José Antonio Pernas, Manuel Piñera, Nélida Queipo de Barreiros, Alfredo Radice, José Armando Regueira, Fernando Manuel Sarlenga, Salvador Toscano. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.040 e.1º|12-Nº 10.786 D.T. v.1º|12|60

CONFITERIA SIMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Edicto: Cesión de Cuotas Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de Agosto de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Elemer Simo, doctor Américo Balla y doctor Jorge Balla, únicos socios integrantes de la razón social "CONFITERIA SIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos sesenta y dos, al folio trescientos cuarenta y tres, del libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 25 de Marzo de 1958, por unanimidad resuelven: Aceptar la cesión de cuotas capital, que por herencia legítima debidamente inscripta en el Registro respectivo, corresponde a los socios Dr. Américo Balla y Dr. Jorge Balla, de diez cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una que representan diez mil pesos moneda nacional a cada uno; quedando por consiguiente sus partes sociales así distribuídas: el socio doctor Américo Balla cincuenta cuotas capital que representan cincuenta mil pesos moneda nacional y el socio doctor Jorge Balla cincuenta cuotas capital que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. Se acuerda por otra parte, encomendar al socio Elemer Simo realizar todos los trámites legales necesarios para la inscripción de la presente cesión de cuotas sociales en el Juzgado de Comercio de Registro, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman todos los socios, fecha ut-supra. — Firmados: Elemer Simó; Américo Balla; Jorge Balla. — Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.1º|12-Nº 8.013-v.1º|12|60

BAR DEL OESTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Incorporación de Nuevos Socios y Ampliación de Capital de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta entre los señores Antonio Alvarez, Julio Francisco Caamaño, Jaime Segundo Jiménez, Gerardo Rubio, José Alvarez, Manuel Pérez, Jesús Pérez, Gabriel Gallardo, Avelino Gómez, Manuel Carou, Eleuterio Jesús Agueros, Roberto Vena, Higinio González, Manuel Pérez Fernández, Baltasar Merayo, Anizeto Pedro Idiartegaray, Pedro Provitilo, Juan José Thomann, Ricardo Amadeo Di Tella y Bartolomé Mitre Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus socios gerentes señores Francisco Ramón Caamaño y Arturo Otero por una parte en su carácter de únicos componentes de "BAR DEL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por la otra los señores Juan Elpidio Zárate, argentino, soltero, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Las Heras Nº 1474 Vicente López, Pcia. de Bs. As.; Jesús Antonio Agueros, español, soltero, de 20 años de edad, domiciliado ne la calle Planes 1412, Dpto. 2, Capital; Angel Fernando Sierra, argentino, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Velázquez 3345, Capital; César Vena, español, soltero, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Fraga 1644, Capital y Joaquín Fiaño, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Perú 546, Villa Sarmiento, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As.; que por este acto se incorporan a la sociedad en su carácter de socios y convienen lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000.—) a la suma de dos millones ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.080.000.—) dividido en dos mil ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.— c|u.) mediante la creación de ochenta cuotas nuevas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que son suscriptas por los señores Juan Elpidio Zárate, Jesús Antonio Agueros, Angel Fernando Sierra, César Vena y Joaquín Fiaño en la misma proporción o sea dieciséis cuotas cada uno de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Dichos importes son integrados totalmente mediante el aporte de muebles, útiles, maquinarias, vajilla, enseres, etc., según surge del balance practicado el día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, el cual suscripto por todos los socios se halla agregado al presente contrato y en el cual se han efectuado las valuaciones de común acuerdo y en función de los precios normales y corrientes en plaza. — Segundo: Como consecuencia de ello se modifica la cláusula tercera del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la suma de dos millones ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.080.000.—) dividido en dos mil ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.— c|u.) aportadas por los socios en la siguiente proporción: Los señores Antonio Alvarez, Julio Francisco Caamaño, Jaime Segundo Jiménez, Gerardo Rubio, José Alvares, Manuel Pérez, Jesús Pérez, Gabriel Gallardo, Avelino Gómez, Manuel Carou y Eleuterio Jesús Agueros, ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno; los señores Roberto Vena, Higinio González, Manuel Pérez Fernández, Baltasar Merayo, Anizeto Pedro Idiartegaray, Pedro Provitilo, Juan José Thomann, Ricardo Amadeo Di Tella, Juan Elpidio Zárate, Jesús Antonio Agueros, Fernando Angel Sierra, César Vena, Joaquín Fiaño, dieciséis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno y "Bartolomé Mitre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", novecientas noventa y dos cuotas de un mil pesos cada uno o sea la suma de novecientos noventa y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, hallándose integrado dicho capital por los muebles, útiles, instalaciones, vajillas y mercaderías existentes en el mencionado negocio, según inventario practicado el día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, el cual suscripto por todos los socios se halla agregado al presente contrato y en el cual se han efectuado las valuaciones de común acuerdo y en función de los precios normales y corrientes en plaza. — Tercero: La presente modificación del contrato y capitalización de créditos premencionados se realiza con efecto retroactivo al día quince de agosto de un mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarta: *Quedan ratificadas las demás cláusulas del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente.* Bajo las cuatro cláusulas que anteceden *dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar previa lectura en alta voz y ratificación* en todo su contenido firman *las partes de conformidad en lugar y fecha* del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Firmado: Antonio Alvarez, Julio Francisco Caamaño, Jaime Segundo Jiménez, Gerardo Rubio, José Alvarez, Manuel Pérez, Jesús Pérez, Gabriel Gallardo, Avelino Gómez, Manuel Carou, Eleuterio Jesús Agueros, Roberto Vena, Higinio González, Manuel Pérez Frenández, Baltasar Merayo, Anizeto Pedro Idiartegaray, Pedro Provitilo, Juan José Thomann, Ricardo Amadeo Di Tella, Francisco Ramón Caamaño, Arturo Otero, Juan Elpidio Zárate, Jesús Antonio Agueros, Angel Fernando Sierra, César Vena y Joaquín Fiaño. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720. e.1º|12-Nº 10.768 D.T.-v.1º|12|60

OCIMET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los socios de OCIMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA capital un millón quinientos mil pesos moneda nacional, inscripta el 30 de marzo de 1959, bajo el número cuatrocientos veinte, folio trescientos setenta y seis, del libro treinta y seis, han convenido la modificación del contrato social según instrumento de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta, en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Romeo Oscar Borzomi, novecientas setenta cuotas por valor de novecientos setenta mil pesos moneda nacional; el señor Estebán Antonio Molinari, novecientas setenta cuotas por valor de novecientos setenta mil pesos moneda nacional; el señor Mariano Guasch, novecientas setenta cuotas cuotas por valor de novecientos setenta mil pesos moneda nacional; el señor Rufo Dante Amarelle, cuatrocientos cuarenta y siete cuotas por valor de cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; y el señor Osvaldo Dionisio Marrodán, ciento cuarenta y tres cuotas por valor de ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional. — El capital social queda totalmente integrado en valores y bienes, de acuerdo con el balance firmado por separado. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo conjunta y simultánea de todos los socios, designándose al señor Romeo Oscar Borzomi como Gerente General, y a los demás socios en calidad de Gerentes. — El uso de la firma social queda a cargo conjunta y simultánea de dos cualesquiera de los nombrados, con la máxima amplitud prevista y autorizada por el artículo dieciséis de la Ley 11.645. — Sólo podrá ser aplicada para los fines sociales, quedando prohibido utilizarla para asuntos particulares o para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — Los socios quedan autorizados individual e indistintamente para gestionar y cobrar sumas de dinero en nombre de la Sociedad ante Reparticiones Oficiales, Mixtas y Privadas. — Sexto: Los contratantes se obligan a dedicar su atención y trabajo personal en las actividades y negocios sociales. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente, de acuerdo con las tareas que realizan al servicio de la sociedad, las sumas que, con imputación a Gastos Generales, se convenga por decisión de simple mayoría. — Noveno: Al treinta y uno de marzo de cada año se efectuará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas técnicas contables en uso. — Las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas a prorrata del capital suscripto e integrado. — Para la distribución de las utilidades también se tendrán en cuenta los saldos acreedores en las cuentas personales de los socios en proporción al tiempo que hayan estado a disposición y al servicio de la Sociedad. — Las acreditaciones en cuentas personales, deberán ser autorizadas por simple mayoría, con constancia en el libro de Actas. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas, se retirará el veinte por (20%) en la épo-

ca, forma y proporción que determine la asamblea anual. — Décimo Séptimo: Toda duda, desacuerdo, divergencia o dificultad, que se suscitare entre los socios y|o sus herederos, sucesores o continuadores, con relación a cualquier aspecto del presente contrato, durante o después de su vigencia, se vincule a la interpretación, aplicación o situación derivada del presente balances, liquidaciones, disolución o toda otra, sin limitación ni exclusión alguna, será resuelta por arbitraje, a cuyo efecto cada socio designará un árbitro. — Reunidos los árbitros deberán considerar la situación planteada y, en el caso de que no llegaran a un acuerdo, designarán de plena conformidad un único árbitro, quien se expedirá y cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada, debiendo ser acatada por los socios. — Romeo Oscar Borzomi. — Esteban Antonio Molinari, — Osvaldo Dionisio Marrodán. — Mariano Guasch. — Rufo Dante Amarelle.

Buenos Aires, octubre 14 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.560.— e.1º|12-Nº 8.026-v.1º|12|60

ERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. Entre los señores Bernardo Ferder, argentino, casado y Benjamín César Ferder, argentino, soltero, ambos comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Campichuelo 826, de esta Capital, convienen, de mutuo y común acuerdo, en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Ambos contratantes dejan constituída una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "ERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será continuadora de los negocios que hasta la fecha desarrollaba a su solo nombre el socio señor Bernardo Ferder. — Segundo: Tendrá su domicilio principal y asiento de los negocios sociales en la calle Warnes 1476 de esta Capital, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto del país que los socios creyeren conveniente. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la importación y venta de repuestos, nuevos y|o usados para automotores, pudiendo anexar cualquier otra actividad lícita que los socios creyeren conveniente. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años, contados desde el primero de enero de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen todos sus efectos. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc., en un todo de acuerdo al inventario y balance general que han efectuado en la fecha y que se considera parte integrante del presente contrato. El socio señor Bernardo Ferder suscribe e integra un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional y el socio señor Benjamín César Ferder, seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional. — Sexto: El uso de la firma social y la administración y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo indistinto de ambos socios, quienes se designan recíprocamente socios gerentes. La firma social podrá ser utilizada sin limitación alguna y a los fines del cumplimiento de su cometido se otorgan a los socios las más amplias atribuciones, con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni emplear la firma social para fianzas a terceros, so pena de traer a la sociedad los beneficios que de tales actos se derivaren y soportar personalmente las pérdidas, si las hubiere. — Séptimo: Al día 31 de diciembre de cada año, se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del cinco por ciento de los beneficios hasta alcanzar el diez por ciento que establece la Ley 11.645 para cubrir la reserva legal, y de toda otra reserva que los socios consideren conveniente efectuar, las utilidades que resulten se distribuirán: al señor Bernardo Ferder el sesenta y cinco por ciento y al señor Benjamín César Ferder, el treinta y cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio, dado con una anticipación no menor de noventa días. Producida esta situación se procederá a efectuar un inventario y balance general de los negocios sociales y el importe que resulte corresponder al socio saliente por sus cuotas sociales, saldo en cuenta particular, y|o beneficios, le será abonado de la siguiente manera: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, iguales, sin interés. El socio saliente tendrá la obligación de ceder sus cuotas a aquella persona que designe el otro socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su vigencia con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán manifestar dentro de los treinta días de producido el hecho si desean continuar en la sociedad o retirarse de la misma. En el primer caso, deberán unificar su personería y, en el gundo, se estará a lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato. — Décimo: La disolución y liquidación de la sociedad estará, en su caso, a cargo de ambos socios. — Undécimo: En caso de duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, ella será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver deberán designar un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: En todo lo que no esté contemplado en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y, específicamente, a las disposiciones de la Ley 11.645. — Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Bernardo Ferder. — Benjamín César Ferder.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.120. e.1º|12-Nº 10.790 D.T. v.1º|12|60

ZILBERSZTAIN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado de fecha 23 de setiembre de 1960, la señora Elsa Zambelli, cede, vende y transfiere al señor Pablo Schmidberg, las 312 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "ZILBERSZTAIN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un importe total nominal de 312.000 m$n., desvinculándose totalmente de la sociedad con la conformidad de los demás integrantes.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.1º|12-Nº 8.029 v.1º|12|60

CONSTRUCTORA LARREA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores José Volif Bronstein, casado, domiciliado en Larrea 740, 4º Piso, Capital Federal; Bernardo Olstein, casado, domiciliado en Larrea 740, 3º Piso, Capital Federal; Julio Bernardo Olstein, casado, domiciliado en Larrea 1058, 5º Piso, Capital Federal; Abraham Balan, casado, domiciliado en Sarmiento 2304, 7º Piso, Dto. "M", Capital Federal; Antonio Palacios Rico, casado, domiciliado en México 2002, Capital Federal, y León Bronstein, casado, domiciliado en Larrea 394, 1º Piso, izquierda, Capital Federal; hábiles, argentinos, mayores de edad se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio y del Código Civil, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "CONSTRUCTORA LARREA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede social será en la calle Larrea 621, Capital Federal; pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y|o exterior de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la construcción de inmuebles para su venta por el sistema de la Ley 13.512, o de cualquier otra forma, e incluso la construcción de obras para terceros. Asimismo podrá realizar cualquier otra actividad lícita. Con tal motivo está facultada para adquirir terrenos, inmuebles, subdividirlos, fraccionarlos, urbanizar y realizar cuantas otras operaciones sean convenientes a los intereses sociales, relacionados o no con las actividades precedentemente enumeradas. Conforme al objeto indicado, la Sociedad tiene facultades para comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes inmuebles, muebles o semovientes, tomar y dar dinero en préstamo, aceptar, constituir hipotecas y prendas u otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras y pagarés y otros valores al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades, bancos, privados u oficiales, instalados o a instalarse en toda la República Argentina o fuera de ella sin excepción alguna, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir en cuenta corriente, plazo fijo o cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques, vales, que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas, a particulares, y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de créditos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar habilitaciones, y cuantos más actos crea convenientes, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa. También podrá dedicarse a la Importación y Exportación en general. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde el 1º de Julio de 1960, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios una vez transcurridos los dos primeros años o sea con posterioridad al 30 de Junio de 1962 podrá solicitar anticipadamente su retiro de la Sociedad, siempre y cuando lo comunique a los restantes socios con 6 meses de anticipación y en forma fehaciente, debiendo contar para ello con la conformidad del número de socios que reúna el 51% del capital social. En este caso, los socios que quedaren en la Sociedad podrán aceptar que se transfiera a su favor, y en la proporción de sus aportes las cuotas del socio o socios salientes, las que abonarán previa determinación de su monto que incluirá capital y beneficios en 3 cuotas iguales, de 6, 12 y 18 meses, adicionándose a las mismas un interés equivalente al que cobra el Banco de la Nación Argentina. Nada percibirá el socio saliente en concepto valor llave. — Cuarto: El capital de la Sociedad será de tres millones de pesos m|n. de c|l., representado por tres mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en efectivo en la siguiente forma: José Volif Bronstein, 500 cuotas o sea quinientos mil pesos; Bernardo Olstein, 500 cuotas o sea quinientos mil pesos; Julio Bronstein, 500 cuotas o sea quinientos mil pesos; Abraham Balan, 500 cuotas o sea quinientos mil pesos; Antonio Palacios Rico, 500 cuotas o sea quinientos mil pesos; León Bronstein, 500 cuotas o sea quinientos mil pesos. — Quinto: La Gerencia de la Sociedad será ejercida en forma indistinta por los señores Bernardo Olstein, Abraham Balan y León Bronstein. En ese sentido cualquiera de los socios gerentes, individualmente, podrá concurrir a los Juzgados a absolver posiciones, y realizar toda clase de gestiones administrativas y de créditos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, autónomas y especialmente ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otro Banco Oficial o particular, existente o a crearse, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Impuestos a los Réditos y cualquiera otra repartición; nombrar y remover al personal que preste servicio en la casa central, sucursales o agencias de la sociedad. — Sexto: El uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios gerentes, quienes firmando en forma conjunta, precedido por el rubro "Constructora Larrea" S. R. L. podrán realizar todos los actos a que hace referencia la cláusula segunda, con los más amplios poderes de administración y representación; con la única prohibición de otorgar fianzas o garantías a favor de terceros o de cualquiera de los socios. Al solo efecto de efectuar depósitos de cheques en instituciones bancarias en la cuenta de la sociedad, bastará el endoso de cualquier socio individualmente. Para los casos de endosos de pagarés, de extracción y|o retiro de fondos existentes en los bancos y que provengan de créditos o que se encuentren depositados en los mismos a nombre de la Sociedad bastará la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes mencionados. — Séptimo: El ejercicio comercial finalizará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance general, siendo el primero al 31 de Diciembre de 1961. Cada balance será sometido a la Asamblea General de socios, para su aprobación, dentro de los 120 días siguientes al cierre del ejercicio, pudiendo efectuarse periódicamente balances parciales o de comprobación para la formación de los balances, generales o distribución de utilidades, se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva legal, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta cubrir el 10% del capital: b) se formará una reserva matemática para responder a las obligaciones emergentes de leyes obreras, previsión y seguros en general: c) tanto las utilidades, como las pérdidas, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. La Asamblea de la Sociedad determinará la oportunidad en que se distribuirán las utilidades realizadas del ejercicio. — Octavo: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes, debiendo la Asamblea de socios determinar las normas a seguir. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades, a personas ajenas a la sociedad, sin el consentimiento unánime dado por los otros socios, quienes tendrán preferencia, en proporción a sus respectivos aportes para la compra. — Décimo: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar integrando la sociedad previa unificación de su personería. En el caso de que los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad, podrán optar por retirarse de la misma, debiéndoseles abonar lo que les corresponde, por capital y beneficios, la mitad al contado y el resto en dieciocho cuotas mensuales iguales, a las cuales se le adicionarán los intereses bancarios. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios y de estos con la sociedad, con motivo de la existencia, disolución, etc., de la misma, será dirimida por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, para lo cual las partes renuncian desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio especial en los reales denunciados. — Duodécimo: De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires, a los 17 días del mes de Octubre de 1960. "S": "Palacios". Vale. S|r: Sociedad. E|L: de Responsabilidad Limitada. Vale. Firmado: José V. Bronstein. — Bernardo Olstein. — J. Bronstein. — A. P. Rico. — A. Balan. — León Bronstein. — Buenos Aires, octubre 25 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.040. e.1º|12-Nº 10.791 D.T.-v.1º|12|60

SIN PAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, por un día: Se hace saber que por escritura de fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Ernesto Guerrico al folio 3.220 del Registro 187, el Sr. Günter Meininghaus, ha vendido a la señora Marta Schmidt de Kurz, argentina, domiciliada en la calle Conesa número diez de Quilmes, cincuenta cuotas de capital de la sociedad "SIN PAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Con tal motivo se han modificado las cláusulas Cuarta, Sexta y Octava del contrato social de dicha sociedad, las que en adelante tendrán la siguiente redacción: Cuarta: Capital Social: Es de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Alberto Kurz, cuatro mil novecientas cuarenta y ocho cuotas, o sean cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos moneda legal; Walter (Gualterio) Arnoldo Voss, dos cuotas, o sean doscientos pesos moneda legal; y Marta Emilia Schmidt de Kurz, cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos moneda legal. — Sexta: Dirección, Administración y Uso de la Firma: Estas funciones serán ejercidas por los socios señores Alberto Kurz y Walter (Gualterio) Arnoldo Voss y señora Marta Emilia Schmidt de Kurz, quienes tendrán el cargo de "Gerentes" y el uso de la firma social en forma individual, con las limitaciones que se indican al final. — Tendrán las más amplias facultades par todos aquellos actos en que pudieran obligar a la sociedad ante terceros, con todas las facultades expresadas en forma genérica y en especial en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos, y en el de Comercio, artículo setecientos ocho. — — Los Gerentes señor Voss y señora de Kurz no podrán realizar las operaciones autorizadas por los incisos siete y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Los Gerentes están expresamente autorizados para contratar, operar, actuar y realizar cualquier clase de trámites, gestiones y actos de representación: a) Con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución oficial o particular, creada o a crearse. — b) Con cualquier Ministerio, Municipalidad, Repartición autárquica, Gobiernos de Provincias y de Territorios Nacionales, etc. — c) Con cualquier Empresa Sociedades particulares y cualquier otra clase de entes o personas de existencia ideal o visible. — d) Ante los señores Jueces y Tribunales de cualquier clase, fuero y jurisdicción de la República. — Los Gerentes podrán otorgar poderes generales o especiales a nombre de cualquier persona, incluso con la facultad de que ésta represente sola a la sociedad; con

todas las facultades que resuelvan otorgar y revocar dichos poderes. — Les es prohibido a los Gerentes comprometer a la sociedad en fianzas de favor o de garantías de terceros. — Octava: Distribución de Utilidades: Del resultado del balance se deducirá previamente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance le diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a don Alberto Kurz, un sesenta y cinco por ciento; a don Walter (Gualterio). Arnoldo Voss, un veinticinco por ciento; y a doña Marta Emilia Schmidt de Kurz, un diez por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Entre líneas: argentina, domiciliada en la calle Conesa número diez de Quilmes. c); Vale. — Buenos Aires, octubre 26 de mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: "octubre". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.400.— e.1º|12-Nº 8.031-v.1º|12|60

TAFEL HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, entre los señores don Jaime Hersch Tafel, polaco, casado, domiciliado en la calle Biarritz dos mil quinientos veintiocho; Don Nachman Tafel, polaco, casado, domiciliado en la calle Lascano dos mil quinientos treinta y ocho, ambos de esta Capital y don Isaac Tafel, polaco, casado, domiciliado en la calle Catriel un mil trescientos veintiséis, de la localidad de Ramos Mejía, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, resuélven de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizando el respectivo contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "TAFEL HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Biarritz 2526, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrá establecer. — Segunda: Se fija el plazo de duración de la Sociedad en diez años a partir de la fecha, pudiendo disolverse con anterioridad a dicho plazo o prorrogar el mismo, por decisión de todos los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: fabricación, comercialización y distribución de prendas de vestir para hombres y anexos, pudiendo anexar prendas de damas. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en partes iguales por todos los socios representado por los mercaderías, muebles y efectos, que detallados y con sus valores respectivos se consignan en un inventario que por separado suscriben las partes. — Quinta: La Sociedad será administrada por la totalidad de los socios en calidad de gerentes, pudiendo abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, necesitándose la firma de dos cualesquiera de los mismos para obligar a la Sociedad. — Sexta: Ninguno de los socios podrá dedicarse mientras tenga vigencia este contrato, a negocios que tengan alguna relación con el ramo para el cual se constituyen. — Séptima: Los socios no podrán dar garantías particulares ni avales que puedan comprometer a la Sociedad. — Octava: El ejercicio económico de la Sociedad se realizará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiéndose efectuar mensualmente un resumen de todas las operaciones, que llevará la firma de todos los socios. — Novena: Las utilidades que arroje el Balance, así como las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en partes iguales por todos los socios, previa deducción del 5% de Reserva Legal. — Décima: Los socios r..irán de utilidades una suma no mayor del veinte por ciento anual, quedando el resto, si lo hubiere, para capitalización. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los socios restantes. — El socio o los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir la participación del socio o socios fallecidos o incapacitados, a su valor de plaza en aquel momento. — Duodécima: En caso de duda o divergencia respecto a la interpretación del presente Contrato, las partes recurrirán a árbitros amigables componedores, cuyo fallo será inapelable debiendo los socios aceptar el mismo. — Bajo las duodécimas cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente Contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando como acostumbran, en la fecha y lugar ut-supra indicados. — Sobre raspado: "Biarritz"; "necesitándose"; "garantías"; "mayor"; Vale. — Entre líneas: "calle Biarritz 2526", "en calidad de gerentes", "previa deducción del 5%" Vale. — Sobre Testado: "a cuenta", No Vale. — E/L.: de Reserva Legal, Vale. — Firmado: Jaime Tafel. — N. Tafel. — Isaac Tafel.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240. e.1º|12-Nº 10.792 D.T.-v.1º|12|60

MIGUEL J. GARCIA & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día: Que por contrato privado de fecha 5 de octubre de 1960 la señorita Elda Bruna Mazzocco vende y cede a don Miguel Juan García las 450 cuotas de mil pesos cada una que tiene aportadas como capital en la sociedad "MIGUEL J. GARCIA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de $ 450.000 m/n., quedando desvinculada de la sociedad.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1960. — — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.1º|12-Nº 10.798 D.T.-v.1º|12|60

TALLERES BELGRANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 20 de setiembre de 1960, la sociedad "Sirombra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha modificado su contrato social rigiendo para lo sucesivo bajo las bases y condiciones siguientes: — Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "TALLERES BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en la calle Mendoza número mil trescientos cincuenta y seis, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República, del extranjero, como así también mudar aquel domicilio dentro de la Capital Federal. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de tres años, a partir del día veinte de setiembre de mil novecientos sesenta. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la construcción de modelos de madera y metálicos, matricería en general, fabricación de repuestos para automotores y repuestos en general. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma; don Angel Raúl Sirombra, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional de curso legal, don Francisco Rebollo, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, y don José Julio Segatti, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional, de curso legal. El capital ha sido aportado por los socios de la siguiente manera: El socio Angel Raúl Sirombra, quinientos mil pesos, el socio Francisco Rebollo, quinientos mil pesos y el socio José Julio Segatti quinientos mil pesos, estando totalmente integrado e invertido en el giro de los negocios de la sociedad, en maquinarias, muebles, útiles, inmuebles, y demás enseres de acuerdo al balance general que obra por cuerda separada. — Artículo Quinto: La dirección, administración, representación y uso de la firma, estará a cargo indistintamente de los socios señores Angel Raúl Sirombra, Francisco Rebollo, y José Julio Segatti, en calidad de gerentes, por todo el término de duración de la sociedad, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente. Tales actos serán ejercidos sin distinción alguna, los que suscribirán con sus nombres propios a continuación de la denominación social, teniendo además las más amplias facultades para representar a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales y para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover demandas de cualquier naturaleza, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, pudiendo celebrar sin limitación alguna todos los actos tendientes al cumplimiento de los fines sociales. — Artículo Sexto: Los socios estarán obligados a dedicar a la sociedad sus mayores actividades y les queda expresamente prohibido usar de la firma social en asuntos extraños a su finalidad, o comprometerla en garantías de terceros. Tampoco podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo negocio o formar parte o constituir otras sociedades análogas a la presente. — Artículo Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios observándose las siguientes reglas además de las que aconseja la técnica contable y legal en la materia. Se destinará no menos del diez por ciento a la amortización del activo fijo y el cinco por ciento para reservas legales, el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en partes iguales por todos los socios. Durante el ejercicio, cada socio podrá retirar de las utilidades las sumas que se fijen al comienzo del año por unanimidad de los socios. La sociedad podrá disolverse por voluntad unánime de los socios o por hallarse comprendida en algunos de los casos previstos por los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio. — Artículo Octavo: En caso de muerte, incapacidad o impedimento de cualquier naturaleza de los socios, se practicará inmediatamente un balance, debiendo entregarse a los herederos, en el primer caso, al interesado o representante legal, en los demás la parte que le corresponda por capital y utilidades al valor actualizado en la forma siguiente: treinta por ciento dentro de los noventa días, de la fecha del balance y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, sin que ello implique la disolución de la sociedad, la que continuará su giro con los demás socios, que tendrán opción para adquirir las cuotas del saliente, individualmente o en forma colectiva. — Artículo Noveno: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad tendrá la obligación de ceder en iguales condiciones sus cuotas a requerimiento de los que quedasen, el o los que podrán adquirirlas, previo balance en las condiciones siguientes: a) Reintegro al socio saliente del capital en cuotas hechas a la sociedad; b) Pago de las utilidades o beneficios obtenidos hasta ese momento y correspondientes al último ejercicio y c) Pago de una bonificación en concepto de "valor llave" cuyo valor será actualizado. Este pago se hará en la forma siguiente: treinta por ciento a los noventa días y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales sin interés. — Artículo Décimo: Para cualquier cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato, se establece la jurisdicción exclusiva de árbitros, o amigables componedores. Cada parte designará el suyo y el laudo que se produzca será irrecurrible, si fuese de conformidad. De lo contrario se nombrará un árbitro tercero y único que lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos AiAres, cuyo fallo será inapelable. El socio que se negare a concurrir a la constitución de este compromiso, incurrirá en una multa o indemnización de cinco mil pesos moneda nacional en beneficio de los que se allanasen al procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder para conminarlos. El socio que no cumpliese el laudo, sin perjuicio también de las acciones de los demás incurrirá igualmente en una multa por igual suma. Asimismo se establece la competencia de los Tribunales Ordinarios, de la Capital Federal, constituyendo los socios sus domicilios en los señalados al principio, los que se mantendrán como subsiguientes y válidos por todos los efectos legales y judiciales, a que hubiere lugar. Bajo los diez artículos que preceden se da por formalizada la prórroga de este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. Firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Sobreraspado: sucesivo, el ejercicio, los, cinco, sociedad, Tampoco, hubiere. Todo vale. — Sobrerraspado, si, Bolsa. También vale. — Firmados: Angel R. Sirombra. — José Segatti. — Francisco Rebollo.

Buenos Aires, octubre 10 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.320.— e.1º|12-Nº 8.046 v.|1º|12|60

LOSADA, SACO & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, entre don Antonio Losada, domiciliado en Almeyra 1253, Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires); don Valeriano Saco, en Corrientes 1762, Capital; don Manuel Losada, en Freyre 2538, Capital, debidamente representado para este acto por su mandatario don José Bernardo Losada, según Poder General que le ha otorgado con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta ante el Escribano don Alberto Pombo; don Nicanor Losada, en Monte 1567, Capital; don Antonio Rodríguez, en Salta 1553, Capital; don Celso Calviño, en Argerich 1130, Capital; doña María Socorro Galán de Losada, en Almeyra 1253, Remedios de Escalada (Bs. Aires); doña María Asunción Losada de Saco, en Corrientes 1762, Capital, españoles, casados; don José Bernardo Losada en Monte 1567, Capital, español, soltero, y doña Adelina Carolina Risau de Losada, en Freyre 2538, Capital, argentina, casada, representada en este acto por doña M. Asunción Losada de Saco; mayores de edad, convienen: Pro.: Constituir una sociedad que girará bajo el rubro de "LOSADA, SACO & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que explotará el ramo de fabricación y compra y venta de calzados; curtiembre; importación; exportación y todo otro movimiento comercial que los socios determinen. El asiento de la sociedad será en Corrientes 1762, Capital, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y sucursales. — Sdo.: El capital se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado en maquinarias, instalaciones, mercaderías, otros bienes y efectivo, de conformidad con las constancias del balance que forma parte integrante del presente. — 3ro.: El plazo de duración se fija en diez años contados desde el 1º de enero de 1960, que podrá prorrogarse si ninguno de los socios se opone, debiendo en este caso notificarlo con 90 días de anticipación mínima. Quedan convalidadas las operaciones efectuadas con miras a la formación de ésta sociedad a partir del 1º de enero de 1960. — 4to.: La gerencia y administración estará a cargo de los señores Antonio Losada y Valeriano Saco, con uso de la firma social para todos los actos que los negocios exijan, en forma individual y|o conjunta. indistintamente. Solamente será necesaria la mayoría de capital para el caso de venta, permuta, hipoteca, prenda y, en general, todo cuanto represente disposición o afectación de los bienes inmuebles, instalaciones o máquinas y útiles del negocio. Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la actividad comercial. Los gerentes estarán investidos de todas las facultades necesarias para llenar su cometido, incluso operar con el Banco de la Nación, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y, en general, toda clase de Bancos Nacionales, provinciales, municipales o privados; para todo género de operaciones. Solicitar préstamos en dichas instituciones o de particulares con las condiciones que estimen convenir; efectuar todo género de transacciones comerciales; adquirir toda clase de bienes por cualquier título; venderlos, gravarlos de cualquier forma; representar a la sociedad ante las autoridades, reparticiones y oficinas públicas nacionales, judiciales, provinciales, municipales; realizar cualquier otro acto que convenga a los intereses sociales; otorgar poderes generales y especiales, entendiéndose que esta enumeración no es taxativa. — 5to.: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Efectuadas las amortizaciones y las reservas legales y|o facultativas que los socios determinen, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los balances quedarán aprobados si no se observaran dentro de los 30 días de notificada su confección. — 6to.: Queda prohibida la cesión, venta, permuta, transferencia o enajenación por cualquier título, ni gravar en forma alguna las cuotas sociales en su totalidad o en parte. — 7mo.: No podrán admitirse nuevos socios sin el consentimiento de todos los integrantes de la sociedad. — 8vo.: En caso de fallecimiento, incapacitación o retiro de cualquiera de los socios, los restantes decidirán por unanimidad sobre: a) La admisión de los derecho habientes del socio en la sociedad; b) La adquisición de la parte del socio afectado; c) La liquidación de la sociedad. La decisión deberá adoptarse dentro de los treinta días del hecho que origina la separación del socio. La falta de pronunciamiento dentro de ese plazo importará decidir por la liquidación. Esta se efectuará por los socios restantes. En caso de adquisición del haber del socio saliente, se confeccionará un balance a la fecha aludida, no computándose el valor de llave para determinarlo; dicho capital se suscribirá a prorrata entre los socios restantes. La suma que corresponda abonar se hará efectiva en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha de la adquisición de la parte, con un interés igual al que rija para las operaciones de préstamos del Banco de la Nación Argentina. En todos los casos los derecho habientes deberán unificar su personería. Todas estas decisiones se adoptarán por unanimidad. De todas las decisiones que se adopten en relación con lo dispuesto en el presente contrato se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — 9no.: En todo lo no previsto en este contrato, las partes se someten a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo a este efecto domicilio en la calle Corrientes 1762 de esta Capital. Conforme las partes con las cláusulas precedentemente consignadas se firma el presente en tres sellos de tres pesos, números un millón seiscientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y dos; un millón seiscientos treinta y nueve

mil ochocientos setenta y tres y un mil novecientos seis treinta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, Serie "T", habilitados en la forma de la ley en el lugar y fecha arriba indicados. — Nota: "1ro.", "2do.", corregidos, vale. — Nota: La representación invocada por María Asunción Losada de Saco, surge del mandato que le confirió su representada el nueve de agosto de mil novecientos sesenta. — Antonio Losada. Valeriano Saco. José Bernardo Losada. Nicanor Losada. Antonio Rodríguez. Celso Calviño. María Socorro Galán de Losada. María Asunción Losada de Saco. — Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Sin raspado Octubre Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.1º|12-Nº 8.058 v.1º|12|60

ABA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Floriano Adolfo Rudolf, C.I. Nº 1.291.598, mayor de edad, casado, domiciliado en Agustín De Vedia 2629, Capital Federal; don Juan León Kaliszczak, polaco, mayor de edad, casado, C.I. Nº 4.007.754, domiciliado en calle Erezcano Nº 2766, Capital Federal; doña Ilse Cecilia Compart, alemana, soltera, mayor de edad, C.I. Nº 918.023, domiciliada en Agustín De Vedia 2629 y doña Angela María Brunetti, italiana, mayor de edad, casada, C.I. Nº 4.007.755, domiciliada en calle Erezcano Nº 2766, Capital Federal, se ha resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro ABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Segunda: El domicilio queda fijado en la calle Agustín de Vedia 2631, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en otros puntos del país o en el exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a los trabajos de fabricación y elaboración de artículos de materiales plásticos y afines, construcción, reparación o innovación de las máquinas para la industria termoplástica; por cuenta propia o por orden de terceros. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 900.000, dividido en 900 cuotas de mil pesos c|una, aportado ya por partes iguales entre los cuatro socios en maquinarias, herramientas y materias primas que se valorizan en la suma antes mencionada. Dicho capital queda integrado totalmente según resulta de un inventario y valorización del mismo firmado por separado y que las transfieren en pleno dominio y posesión a la sociedad que constituyen. Por lo tanto, a cada uno de los socios le corresponde un aporte de capital equivalente a m$n. 225.000.— en la forma ya indicada. — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Sexta: Los balances generales se practicarán el 28 de febrero de cada año. A los efectos de la aprobación de los balances y demás resoluciones será necesario el acuerdo de la mayoría de los socios. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios señores Floriano Adolfo Rudolf y Juan León Kaliszczak, en forma conjunta, en carácter de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social también en forma conjunta, con facultad para operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma con los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o del Estado; intervenir en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, iniciar, proseguir, o terminar demandas e intervenir en ellas como actor, demandado o testigos; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán sustituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Octava: Anualmente de las utilidades líquidas que se realicen y resulten, se destinará en primer lugar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que determina el Art. 20 de la Ley 11.645. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por partes iguales. — Novena: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los socios gerentes en forma conjunta y la partición se hará por partes iguales entre los cuatro socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus actividades con los socios restantes y los herederos del fallecido o su representante legal, éstos últimos unificados en una sola persona. Por acuerdo de la mayoría de los socios podrá llegarse a otras condiciones en caso de muerte o incapacidad de uno de los socios. — Décima primera: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aun antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula. En tal caso practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. En tal caso la liquidación estará a cargo de los socios gerentes y la partición se hará por partes iguales entre los socios. — Décima segunda: Los socios gerentes tendrá una remuneración mensual de $ 8.000.— Esta suma podrá ser modificada de común acuerdo entre los socios. Estos sueldos deberán ser computados a la cuenta gastos generales y no serán considerados como retiros a cuenta de ganancias. — Décima tercera: Toda diferencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre cualesquiera de éstos y la sociedad, con motivo de la interpretación de este contrato o su aplicación, ya sea durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución, liquidación o administración, será resuelta por un árbitro amigable componer si las partes se pusieran de acuerdo en su designación, o en caso contrario, por un tribunal arbitrador compuesto por personas designadas una por cada parte divergente, pudiendo éstas designar otra para el caso de desacuerdo entre ellas. Su fallo será inapelable y hará cosa juzgada y tanto los socios como sus herederos o representantes en su caso, quedarán obligados a cumplirlo y acatarlo, renunciando a la vía judicial, a la que no podrán ocurrir en ningún caso. — Bajo las cláusulas que anteceden las personas nombradas dejan formulado este contrato, que firman en Buenos Aires a los diez y siete días del mes de octubre de 1960. — Ent.: dividido en 900 cuotas de mil pesos c|una. Vale. — Firmados: Floriano Adolfo Rudolf. — Juan León Kaliszczak. — Ilse Cecilia Compart. — Angela María Brunetti.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760. e.1º|12-Nº 10.799 D.T. v.1º|12|60

RESTAURANT COVADONGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber durante un día que don José Ramón Pandiella, vende, cede y transfiere las doscientas cincuenta cuotas de capital que le corresponden en la sociedad denominada "RESTAURANT COVADONGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Eduardo Vázquez, según documento privado de fecha 11 de octubre de 1960. — Fdo.: José R. Pandiella. — Eduardo Vázquez. — Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.1º|12-Nº 8.064 v.1º|12|60

DEL BURGO Y ULECIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día que, por escritura privada de fecha 29 de septiembre de 1960, Vicente del Burgo, vende, cede y transfiere a favor de Heracio Marcelo del Burgo, trescientas cuotas de capital de cien pesos cada una que tiene y posee en la firma "DEL BURGO Y ULECIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.- e.1º|12-Nº 10.800 D.T. v.1º|12|60

CROMWELL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 18 de septiembre de 1959, el señor Víctor Américo Cazzaniga, vende al Sr. Eduardo David Grant Davies, las 48 cuotas de capital de pesos 500 m|n., cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CROMWELL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de $ 258.823,50 m|n., por este mismo acto, el señor Víctor Américo Cazzaniga, vende al señor Charles Hampton, las 48 cuotas de capital de $ 500 m|n., cada una, por el precio total de $ 258.823,50 m|n.; el señor Alberto Drew, vende al señor Eduardo David Grant Davies, las 21 cuotas de capital de $ 500 m|n., cada una, por la suma total de $ 113.235,50; el señor Alberto Drew, vende al señor Charles Hampton, las 21 cuotas de capital de $ 500 m|n., cada una, por la suma de $ 113.235,50 m|n.; el señor Francisco Matasic, vende al señor Eduardo David Grant Davies, las 21 cuotas de capital de $ 500 m|n., cada una, por el precio total de $ 113.235,50 m|n.; el señor Francisco Matasic, vende al señor Charles Hampton, las 21 cuotas de capital de $ 500 m|n., cada una, por la suma de $ 113.235,50 m|n.; el señor Manuel Asorey, vende al señor Eduardo David Grant Davies, las 21 cuotas de capital de $ 500 m|n., cada una, por la suma total de $ 113.235,50 m|n.; el señor Manuel Asorey, vende al señor Charles Hampton, las 21 cuotas de capital de $ 500 m|n., cada una, por la suma de $ 113.235,50 m|n.; el señor Guillermo Beekhuis, vende al señor Eduardo David Grant Davies, las 21 cuotas de capital de $ 500 m|n., cada una, por la suma total de pesos 113.235,50 m|n.; el Sr. Guillermo Beekuis, vende al señor Charles Hampton las 21 cuotas de capital de $ 500 m|n., por el precio total de $ 113.235,50 m|n.; la señorita Irma Jovita Casas, vende al señor Eduardo David Grant Davies, las 21 cuotas de capital de $ 500 m|n., cada una por el precio de $ 113.235,50 m|n.. la señorita Irma Jovita Casas, vende al señor Charles Hampton las 21 cuotas de capital de $ 500 m|n. cada una, por la suma de $ 113.235,50 m|n.; el señor José Antonio Pigni, vende al Sr. Eduardo David Grant Davies, las 21 cuotas capital de $ 500 m|n. cada una, por la suma total de $ 113.235.450 m|n.; el señor José Angel Pigni, vende al señor Charles Hampton, las 21 cuotas de capital de 500 m|n. cada una, por la suma de $ 113.235,50 m|n.; el señor Francisco Romani, vende al señor Eduardo Grant Davies, 14 cuotas de capital de $ 500 m|n. cada una, por el precio total de $ 75.490 m|n.; el señor Francisco Romani, vende al señor Charles Hampton, las 14 cuotas de capital de $ 500 m|n. cada una, por el precio total de $ 75.490 m|n.; los cedentes colocan a los cesionarios con respecto a las cesiones enunciadas de la sociedad arriba mencionada "Cromwell & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas y con efecto retroactivo al 1º de julio corriente. — En la cláusula décima novena del contrato social original, establece que ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, salvo la conformidad de una mayoría de tres cuartas partes del capital social. — Además de los señores José M. Urtasun, Víctor Américo Cazzaniga, Alejandro Larrañaga, Alberto Drew, Francisco Matasic, Manuel Asorey, Guillermo Beekuis, Irma Jovita Casas, José Angel Pigni, Francisco Romani y Luis René Iparraguirre, son socios de "Cromwell y Cía., S. R. L.", el señor Eduardo David Grant Davies, británico, casado, representado por su apoderado Charles Archibald Morris, domiciliado en Córdoba 630 de esta ciudad y Charles Hampton, argentino, casado, domiciliado en San Martín 176, de ésta ciudad, todos mayores de edad y ambos integran la totalidad de los socios. — Fdo.: C. A. Morris. — C. Hampton. — A. Larrañaga. — J. M. Urtasun. — Irma J. Casas. — Francisco Romani. — L. Iparraguirre. — F. Matasic. — Víctor A. Cazzaniga. — Manuel Asorey. — J. A. Pigni. — G. Beekuis. — Alberto Drew.

Buenos Aires, octubre 11 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320.— e.1º|12-Nº 8.069 v.1º|12|60

EL PLUS ULTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro EL PLUS ULTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto ampliar el plazo de duración de la Sociedad y aumentar el Capital Social modificándose por tal motivo los artículos Segundo y Cuarto, según documentos de fecha 22 de septiembre de 1960, y los que en su redacción definitiva quedarán de la siguiente forma: Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar del día primero de octubre de mil novecientos sesenta. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad antes de dicho vencimiento o posteriores, si la Sociedad continuase, podrá hacerlo, previo aviso por medio legal con no menos de ciento ochenta días de anticipación. — Para el reintegro de sus haberes, se aplicarán las disposiciones que más adelante se fijan. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, el cual se encuentra suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Enrique Baltasar Baamonde, cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); el socio señor Alberto Baamonde, cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 100.000); el socio señor Julio Baamonde, cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) y el socio señor Oscar Baamonde, cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000). El aporte de los socios es integrado en la forma siguiente: la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000) se encuentran ya aportados de acuerdo con el contrato original y sus modificaciones posteriores y la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional (340.000 m$n.) es integrada con el saldo de las cuentas particulares de cada uno de los socios. — Ellíneas: Baltasar, vale.

Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.1º|12-Nº 8.071-v.1º|12|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

"Nº 1"

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por diez días a herederos y acreedores de ISRAEL TELER.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.274 D.T. v.13|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, (Secretaría Nº 1), cita por 10 días a herederos y acreedores de LEONOR URQUIOLA o URQUIOLA Y EZCURRA DE DURAN.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.267 D.T. v.13|12|60

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, doctor Luis A. Herrera (Secretaría número 6), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ADRIANA HERNANDEZ DE LLAMAS.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Carlos D. Bonzas, secretario.

$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.302 D.T. v.13|12|60

"Nº 9"

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, (secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA GABIASSI DE FRATTINI y JOSE LORENZO FRATTINI.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.294 D.T. v.13|12|60

"Nº 12"

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FRANCISCO RIOS PEÑA.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.266 D.T. v.13|12|60

Nº 14

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría Nº 28, cita una vez por mes, durante seis meses, a doña LUISA BARREIRO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento, promovido por su hija Mercedes Nachor.

Buenos Aires, agosto 24 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 240 e.1º|12Nº 12.309 D.T. v.1º|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE GUZMAN PARDO.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600 e.1º|12|-Nº 12.289 D.T. v.13|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NAVIDAD JUANA JOSEFA FIGUERAS DE FERRAIOLO.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.712-v.13|12|60

Nº 15

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 30, cita a don GERONIMO TORRES, una vez por mes durante seis meses, a estar a derecho en los autos "Torres, Gerónimo s|ausencia con presunción de fallecimiento.
Buenos Aires, 15 de junio de 1960. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 240 e.1º|12-Nº 12.312 D.T. v.1º.|12|60

Nº 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcello Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 33, cita por cinco días a doña FELISA CIRIACA BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Giovannini, Aurelio y otra s|adopción", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.200 e.1º|12-Nº 12.287 D.T. v.6|12|60

Nº 18

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acredores de don ARTURO SEGUNDO CORDOBA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.310 D.T. v.13|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría número 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO REDONDO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.288 D.T. v.13|12|60

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA LAVAGNINO viuda de MAZZINI.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.305 D.T. v.13|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores del señor JUAN MARIA LOPEZ.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.308 D.T. v.13|12|60

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de doña HELVECIA RIVA DE FRANCHINI.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.650-v.13|12|60

Nº 23

El Juez Nacional Civil, doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don FEDERICO JUAN BUZZI. Secretaría Nº 45.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.322 D.T. v.13|12|60

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA EUFEMIA o ELVIRA EUFEMIA GERONIMA FAYO DE COSTA.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.607-v.13|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO FERNANDO VILLA.
Noviembre 28 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.608-v.13|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El Juez Dr. José Remuñán, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de NADIM CHAQUER. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.270 D.T.-v.6|12|60

Nº 3

El Dr. Jorge E. Bergallo Cirio, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de HERACLIA ESPINDOLA. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.301 D.T.-v.6|12|60

Nº 4

El Juez Nacional de Paz, Dr. Felipe C. Solá, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de MERCEDES DAMONTE DE PUGLIESE. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.325 D.T.-v.6|12|60

"Nº 7"

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado de Paz Nº 7, cita por tres días al Sr. Eusebio Vispo, para que comparezca a estar en derecho en los autos caratulados "ROMEO, VICENTE CARMELO y otros c|VISPO, EUSEBIO y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que asuma su representación. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 720.— e.1º|12-Nº 12.304 D. T.-v.3|12|60

Nº 10

El doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, hace saber por tres días a JOSE DE GOURKO, que en los autos que le sigue Cadyk Gliksberg y otra, sobre desalojo, se ha designado la audiencia del día 13 de diciembre de 1960, a las 8 horas, para la recepción de la prueba ofrecida en autos.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 720.— e.1º|12-Nº 10.719-v.13|12|60

Nº 13

El Dr. Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 13 de esta Capital, cita por el término de 5 días a herederos y acreedores de don JUAN GOMEZ. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1960. — Samuel Sineini, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.323 D.T.-v.6|12|60

Nº 14

Juan A. González Calderón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 14, cita por diez días a herederos y acreedores de FELISA ADRADOS DE MIGUEL y LUIS TOMAS MIGUEL. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 1.600 e.1º|12-Nº 12.332 D.T.-v.13|12|60

Nº 19

Angel Daray, Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña RUDECINDA QUINTELA GARCIA DE FERREIRO o RUDESINDA MARIA CANDELARIA QUINTELA o RUDECINDA QUINTELA DE FERREIRO. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 12.268 D.T.-v.6|12|60

Nº 21

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE o JOSE MARIA DIEZ SERRANO.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.701-v.6|12|60

Nº 24

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO TRAPAGLIA. — Buenos Aires, octubre 11 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.281 D.T.-v.6|12|60

Nº 26

César A. R. Stábile, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de SARA TREISTER. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.279 D.T.-v.6|12|60

Nº 29

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Joaquín J. Darquier, Juzgado Nº 29, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FILOMENA AULICINO de PALERMO o FILOMENA MARIA LORENZA AULICINO.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.317 D.T.-v.6|12|60

Nº 30

José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por tres días a EMILIO PARDO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Emilio Pardo y otros, s|ejecutivo de $ 13.500 m|n.".
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720.— e.1º|12-Nº 12.298 D.T.-v.3|12|60

José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por tres días, a EMILIO PARDO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Emilio Pardo y otros, s|ejec. de pesos 13.500 m|n.".
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720.— e.1º|12-Nº 12.299 D.T.-v.3|12|60

José Pedro Massa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por tres días, a EMILIO PARDO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Emilio Pardo y otros, s|ejec. de pesos 16.928 m|n.".
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720.— e.1º|12-Nº 12.300 D.T.-v.3|12|60

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José María Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de SANTIAGO RUIZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.329 D.T.-v.6|12|60

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de SALOMON RATNER y SARA GOLDSTEIN Vda. de RATNER.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.327 D. T.-v.6|12|60

El Juez doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA ELISA ARDENTE DE AUGUSTO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.272 D.T.-v.6|12|60

Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA ROSA PEREGO de BERGONZELLI.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.1º|12-Nº 12.273 D.T.-v.6|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Se hace saber por el término de dos días que en los autos caratulados "SICA-VA S.R.L. su quiebra", en trámite en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Alejandro de Lábougle, Secretaría Nº 9, del autorizante, se ha puesto de manifiesto en Secretaría el estado de distribución de fondos presentado por el liquidador. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 480.— e.1º|12-Nº 12.334 D.T.-v.2|12|60

Nº 8

El doctor Carlos Castro Walker, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 8, cita por cinco días a OMEGA S.R.L., a estar a derecho en el juicio que le sigue por ante la Secretaría Nº 24, a cargo del Dr. Emilio V. Barrera Aguirre, Tintorería Industrial Muller & Cía. S. A. s|cobro ordinario de pesos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 12.303 D.T.-v.6|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "BERARDO Y COSTA", ha quedado disuelta totalmente, según instrumento privado de fecha setiembre 10 de 1959 y con efecto al 31 de diciembre de 1957. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 240.— e.1º|12-Nº 12.291 D.T.-v.1º|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por fallecimiento de doña Josefa Ricollo de Duser ha quedado disuelta totalmente a partir del día diez y siete de febrero de 1956 la Sociedad Colectiva "STAVROU Y CIA.", con domicilio en la calle Rivadavia 3912, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio supérstite don Jorge Stavrou, según documento privado de fecha 12 de mayo de 1960. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— e.1º|12-Nº 12.331 D.T.-v.1º|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día del siguiente edicto:
Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, entre los señores don Amado Cameriere, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán 2273, por una parte, y doña Lucía Prestipino de Calabró, italiana; doña Santina Calabró de Spadaro, italiana y don Santi Calabró, en carácter, la primera, de esposa y los dos últimos como hijos de don Domingo Calabró, fallecido y componente este último, conjuntamente con don Amado Cameriere, de la Sociedad por Unificación "CAMERIERE Y CALABRO", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de agosto de 1957, bajo el número 968, al folio 38 del Libro 59 de Contratos Privados, y modificación inscripta el 3 de marzo de 1959, bajo el Nº 15, al folio 222 del Libro 29 de Contratos Privados, convienen lo siguiente: Primero: Que con motivo del fallecimiento de don Domingo Calabró, los señores: doña Lucía Prestipino de Calabró y don Santi Calabró, esposa e hijos, respectivamente, del causante, han cedido los derechos que éste tenía en la mencionada Sociedad por unificación "Cameriere y Calabró" a favor de su hija doña Santina Calabró de Spadaro, como consta en la Lotería Nacional de Beneficencia Nacional de Casinos, habiendo sido aceptada tal cesión por esta Repartición. — Segundo: Que posteriormente, doña Santina Calabró de Spadaro suscribió un contrato privado con don Amado Cameriere, constituyendo una Sociedad por Unificación que gira bajo la denominación de "Cameriere y Calabró de Spadaro", el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1959, bajo el número 405, al folio 267, del Libro 60 de Contratos Privados. — Tercero: Que exigiendo la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos la disolución de la anterior sociedad "Cameriere y Calabró", lo que no ha sido posible hasta la fecha porque se halla aún en trámite el juicio sucesorio de don Domingo Calabró, según testimonio expedido por la Secretaría Nº 5 del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 10 de la Ciudad de La Plata, de común acuerdo resuelven la disolución de la Sociedad por Unificación denominada "Cameriere y Calabró", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la nueva sociedad "Cameriere y Calabró de Spadaro", solicitando al señor Juez de Comercio de la Capital Federal su aprobación a los efectos de dejar regularizada la situación que el fallecimiento de don Domingo Calabró ha creado en la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Bajo los términos precedentes se deja disuelta la sociedad "Cameriere y Calabró", firmando los otorgantes de conformidad en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Amado Cameriere. — S. Calabró. — Santina C. de Spadaro. — Lucía Prestipino V. Calabró.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1960. —Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.760.— e.1º|12-Nº 10.664 v.1º|12|60

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "VINELLI, EMILIO EDUARDO c/DENICO DE PISCIONE MARIA y otro s/cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini & Cía., subastarán a propuesta de parte, el día 7 de diciembre, a las 15,30 horas, en San Martín 388, el lote baldío ubicado en Ramos Mejía, Avda. da Mayo e|Cangallo y Azcuénaga, señalado como lote 4, manzana 491, Sec. H., Circ. II, que mide 10 metros frente E., 11 m.10 contrafrente N. O., 22m.21 costado N., 27m.03 costado S., sup. 246,20 metros cuadrados; base $ 120.960.—, al contado. Seña 8 por ciento, Comisión 3 por ciento.
Buenos Aires noviembre 14 de 1960.— Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.000.- e.1º|12-Nº 12.276 D.T.-v.6|12|60

Nº 6

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría Nº 15, del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "MAZZARELLA ATILIO ARTURO s/sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 7 de diciembre, a las 15.30 horas, en San Martín 388: el inmueble Hurlingham, calle 4 esquina 1, lote Nº 1, manzana G., que mide 13m.16 al S. E. s|calle 1, 43m.37 al S. O., 17m.40 al N. O., 745,66 mts. cuadrados superficie. Base $ 44.866.—, al contado. Seña 8 por ciento, comisión 3 por ciento.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — José M. Morcia, secretario.
$ 1.600.- e.1º|12-Nº 12.275 D.T.-v.6|12|60

Nº 13

JUDICIAL. — Donado 1241, entre Rosetti y Charlone, piso bajo, unidad tres. Por disposición del señor Juez Nacional Civil, doctor Jorge Garzón Maceda (Juzgado Nº 13) y Secretaría 26 del suscripto se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial y Correo de la Tarde, que se ha decretado el remate de la unidad (departamento) arriba aludido, compuesto de dos habitaciones y dependencias con superficie propia de 43m.47 y porcentual de 5,97 por ciento; midiendo el terreno de todo el inmueble 8m.66 por 55 m., en el juicio "ROSSI SARA MARIA PASTORA c|DE LISA DE BRIENZA ANGELA s|ejecutivo", y que los martilleros Russo-Escola, designados a propuesta de partes, procederán al remate sobre el mismo inmueble, el domingo 11 de diciembre, a las 17 horas, con la base de pesos 100.000,— moneda nacional, exigiendo el 8 por ciento de seña y el 3 por ciento de comisión. Más datos, en el expediente y|o en las oficinas de Russo-Escola, Monroe 2753, T. E. 73-9674.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 2.800.— e.1º|12-Nº 10.634-v.6|12|60

Nº 18

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 35, del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "GANDOLFO ALBERTO, s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 7 de diciembre, a las 15,30 horas, en San Martín 388, el inmueble Vicente López 2644|46, entre Tagle y Gallo (hoy Austria), edificado en terreno que mide 7m.794 frente N., por 19m.887 de fondo; entregándose desocupado. Base $ 859.000.—, al contado. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1960.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 2.000.- e.1º|12-Nº 12.277 D.T.-v.6|12|60

Nº 23

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 46 del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "PANDO DE CORTESE DOLORES, sucesión ab-intestato", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 7 de diciembre, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, 25 fracciones ubicadas en Miramar, chacras 24 y 126, según el siguiente detalle: Chacra 126, manzana 32-a, lotes 1, 3, 6 y 7; manzana 32-d, lote 3; y en chacra 24, manzana 21b, lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6; manzana 21-e, lotes 2, 3, 4, 7 y 9; manzana 21-f, lotes 3 y 4; manzana 21-j, lotes 3 y 4 manzana 21-l, lotes 1, 2, 4, 9 y 10; sup. entre 599,96 metros cuadrados y 1.499,91 metros cuadrados cada lote, con medidas lineales que establece el plano que obra agregado en autos. Base 100.— pesos la mensualidad, en 132 mensualidades, sin interés; pagaderas seis en el acto del remate, en calidad de seña; otras seis a los 3 días de aprobado el remate; y las 120 restantes, mensualmente, a partir de los 30 días de aprobado el remate y con garantía de primera hipoteca sobre los mismos terrenos. Escrituras como condición de venta ante D. Norberto J. Vila Sánchez, dentro de los 60 días de aprobado el remate. Comisión 3 por ciento.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Caros M. Saubidet, secretario.
$ 3.600.- e.1º|12-Nº 12.278 D.T.-v.6|12|60

Nº 26

JUDICIAL. — Por orden del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil número 26 de la Capital Federal, a cargo del doctor Pedro A. Dellepiane, en los autos "LUCARDI DOMINGO JOSE, c/ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO y otros s|ejecución hipotecaria", que tramitan por Secretaría Nº 52, a cargo del autorizante, la Firma V. P. Cacuri procederá a rematar un lote de terreno con todo lo edificado, ubicado en esta Capital, calle Esmeralda Nros. 659, 661 y 663, que mide, según título, 8m.83 de frente al Oeste por 60m.06 de fondo en su costado Sud; en el costado Norte, a los 31m.18 medidos desde el frente, tiene un martillo a favor de 6m.62, hasta la línea del contrafrente, que mide 15m.50 al Este. Superficie 724 metros 4340 centímetros cuadrados (adccorpus). Lo edificado se entregará en las condiciones de conservación y ocupación en que se encuentra. Base: $ 784.692,—. Seña a cuenta de precio: 8 por ciento, comisión 3%. Remate: miércoles 14 de diciembre, a las 16 horas, en Rivadavia 875, Capital.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 6.400.— e.1º|12-Nº 10.660-v.13|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra LUIS ALBERTO MONTES DE OCA, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo 2117 Nº 49431. — Base: $ 6.175.— m|n. Al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en Montesquieu Nº 523, el 19 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 960.— e.1º|12 Nº 10.632-v.3|12|60

Nº 12

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA S. A. contra DELIA ENRIQUETA FUMAGALLI de SANTAMARIA, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 40770, fabricado por Siam. — Base: $ 2.754.— m|n. Al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en Montesquieu Nº 523, el 19 diciembre cte. año, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Juan Carreró, secretario.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.631-v.3|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA S. A. contra ANA NILDA CAFARO de PANTO, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam Nº 47575. — Base: $ 2.655.— m|n. Al contado. Comisión 10 %. Se exhibe en Montesquieu Nº 523, el 19 de diciembre cte. año, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Juan Carreró, secretario.
$ 960.— e.1º|12-Nº 10.629-v.3|12|60

Nº 19

JUDICIAL. — El Dr. Angel Daray, Juez Nacional Paz, a cargo Juzgado Nº 19, en autos "FLORIDA INMOBILIARIA SRL c|SLAVINSKY, LEON, s|ej. prendaria", hace saber por 3 días, que el martillero Juan F. Bradinelli, el día 14 diciembre próximo, hora 10, rematará un televisor marca "Dumont", extra chato Nº 93.558|3846, modelo de lujo. — Base: m$n. 9.300. En local, Moreno 1441, donde se exhibe. Al contado. Comisión 10 %. — Informes, Cangallo 1457, T. E. 45-1769.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Federico A. Palacio, secretario.
$ 960.— e.1º|12-Nº 12.297-D.T.-v.3|12|60

Nº 32

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. José María Arias Uriburu, secretaría autorizante, se hace saber por tres días, en autos: "TAMBELLI, MARIO c|SANCHEZ, PABLO J., ejec.", que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán una motocicleta marca "Motom", mod. 1957, Nro. de Fáb. 574583 y chasis marca Motom 57, con Nro. de Fáb. 12L-121781 de un cilindro, 2,7 C.V. de fuerza y 51 C.C. de cilindrada, con la base de $ 3.225,— al contado, en el acto del remate, el día jueves 15 de diciembre, a las 11, en Av. Rivadavia 2545, 2º piso, Capital. — El bien se exhibe en la calle José Bonifacio 296, de donde deberá retirarla el comprador. Comisión 10 %.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 1.440.— e.1º|12-Nº 10.615-v.3|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 3, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra MARIA ROSA EXPOSITO, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano venderá en pública subasta, una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 127, Nº 608744. Base $ 50.866 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu Nº 523. El 19 de diciembre de 1960, a las 11 hs., en Defensa Nº 1124.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.626-v.3|12|60

Nº 4

JUDICIAL. — Por orden Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, en autos "DANIEL CARLOS OVIDIO c|FELIX BERZUNCES, s|ej. prenda", se hace saber por 3 días, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 diciembre próximo, hora 9:30, en Moreno 1441, rematará un camión "Ford", modelo año 1929, motor 2683021, que se exhibe: Las Casas 3561. Base m$n. 18.864. Al contado. Comisión 10 o|o. Informes, T. E. 45-1769.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Conrado E Aspitia, secretario.
$ 960.— e.1º|12-Nº 12.296 D.T.-v.3|12|60

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría 15, se hace saber por tres días en autos "INTELMEC S. R. L. s|quiebra", que el martillero Bernardo de Peres rematará accesorios y materiales para instalaciones telefónicas y eléctricas. Cables acero, cobre, forrados y bajo plomo. Fusibles. Densímetros. Regulador voltaje. Tornillos hierro y bronce. Arandelas. Bulones. Remaches. Prisioneros. Láminas cobre, bronce, aluminio Chapas de hierro. Pulidoras. Agujereadoras. Esmeriladora. Soldadores. Pestañadora. Serrucho y soldadora eléctrica. Compresores. Morsas. Martillo Mauthe. Relojes "Cronos". Bancos de trabajo. Herramientas. Mesas dibujos. Báscula. Balanza. Máquinas sumar, calcular, escribir. Armarios metálicos. Ficheros. Escritorios. Sillas. Tinglado Instalaciones eléctrica y gas. Cabina para pintura y extractor, etc. El 5 de diciembre de 1960 y siguientes, hasta terminar, a las 14 horas, en el local Estrada 477|79. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Luis E. Camps, secretario.
$ 1.920 e.1|12-Nº 12.090 D.T.-v.5|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26| 11 al 29|11|60.

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 14, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra LOPEZ MANUEL, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano venderá en pública subasta una vitrina refrigeradora eléctrica, marca Siam, modelo 133, Nº 57261. Base $ 24.430.— m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu Nº 523. El 19 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 960.— e.1º|12-Nº 10.623-v.3|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 14, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra CARLOS ROSSI, ARMANDO O. y RICARDO OBEID, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano venderá en pública subasta una conservadora eléctrica de helados, marca Siam, modelo 162-8, Nº 1205. Base $ 12.306.— m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu Nº 523. El 19 de diciembre de 1960, a las 11 hs., en Defensa Nº 1124.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.625-v.3|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por 3 días en autos "BANKER S. A. c|GEOFREI GIANSETTI HNOS. S.R.L., sobre ejec. prend.", que el martillero Antonio Tomás Menceyra, propuesto por la actora, subastará públicamente el día 14 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en San Juan 4041, donde se exhibe, un automotor marcha "Chevrolet", modelo 1956, carrocería pick-up, motor número F516HEA4583, patente Nº 54988 de la Provincia de Bs. As., año 1958. Usado y en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 248.600, al contado seña 30 o|o y comisión 10 o|o, todo en efectivo, en el acto del remate. — El bien será entregado una vez aprobada la subasta y previa oblación del saldo de precio.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.440 e.1º|12-Nº 12.292 D.T. v.3|12|60

Nº 8

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pablo F. L. Galli Villafañe, secretaría Nº 23, se hace saber por tres días en los autos "CARMA S. A. IND., COM. e INM. contra MARIA DORA VIÑAU de GALERA, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta, una cámara refrigeradora eléctrica, marca Carma, modelo ZC — 34, de madera, Nro. 5148, fabricada bajo licencia Westinghouse. — Base $ 28.700 m|n., al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu 523. El 19 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Defensa Nº 1124.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.624-v.3|12|60

Nº 9

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Mansilla Amuchástegui, secretaría Nº 26, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA S. A. contra LUIS CIPRIANO MANEYRO, sobre ejecución prendaria", que el rematador Miguel A. C. Soprano, venderá en pública subasta, una cámara refrigeradora eléctrica marca Siam, modelo P. 73, Nº 1444. Base $ 42.924.— m|n. Al contado. Comisión 10 o|o, el 19 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la calle Montesquieu Nº 523, donde se exhibe el bien.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960 — Carlos Viale, secretario.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.627-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Castro Walker, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 26, del doctor Carlos Viale, se hace saber por tres días que en los autos: "ARDALLA, FERNANDO M. contra PARRA, JUAN JOSE Y DOMINGO", s|ejecución de prenda, ha sido designado a propuesta de partes M. De Giovanni Molina, para que proceda a vender en remate público, el día lunes 12 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en la calle Coronel Antonio Susini 2252, de la Capital Federal, con la base de $ 32.700 m|n., al contado, un camión marca "Ford" modelo 1942, motor 10282, para uso comercial. — El bien se entregará al comprador una vez aprobado el remate judicialmente. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.440 e.1º|12-Nº 12.284 D.T. v.3|12|60

JUDICIAL. — Por orden señor Juez Nacional de Comercio doctor Alejandro de Labougle, a cargo interinamente Juzgado Nº 9, secretaría Nº 25, en autos "PICO MANUEL contra MARQUEZ VICENTE A. s|ej. prendaria", se hace saber por 3 días, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 de diciembre próximo, hora 10.15, en Moreno 1441, rematará una motocicleta "Capri", año 1958, modelo 111.563,49 o. .c. Pat. 51.730, Cap. Federal, año 1959, que se exhibe Alsina 1616|18. — Base m$nacional 15.400, al contado. Inf. T. E. 45-1769.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Carlos Juan Neumann, secretario
$ 960.— e.1º|12-Nº 12.295 D.T. v.3|12|60

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 28

Por disposición del Dr. Horacio Beltrán, Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Nº 28, Secretaría del Dr. José Carlos Neira, se hace saber por el término de dos días en los autos caratulados "CACHAN AMADOR y otros c|KON TIKI S. R. L., s|despido. el martillero Carlos Yeregui rematará 87 sillas, 34 mesas bar, chicas y grandes, 1 panchera, 2 bocas "Urbe", 1 máquina hacer café "Urbe", 4 canillas, 1 cocina a gas de mesa, 2 hornallas, 1 heladera vitrina, motor Nº A 1260, 1|2 H.P., marca "Alcre" y 1 conservadora de helados, 10 tubos, marca "Alcre"; el día 3 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en la calle Necochea Nº 500, de la Cap. Fed.; sin base, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — José Carlos Neira, secretario.

$ 640.— e.1º|12-Nº 12.321 D.T.-v.2|12|60

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AMERICAN TEXTIL, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Nº de Registro 4395

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre de 1960 a las 10 horas, en Andonaegui 1266, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 28).

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1960.

3º Revalúo contable, delegación al Directorio para su estudio y aplicación.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 25 de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones.

$ 3.600.— e.1º|12-Nº 10.605-v.6|12|60

ASOCIACION DE DEPORTES RACIONALES

La C. D. convoca a los socios de la Asociación de Deportes Racionales a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el sábado 17 de diciembre de 1960, a las 18,30 horas, en el local de la calle Olleros 1515, a los efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2 Memoria, balance general, demostración de la cuenta "Gastos y recursos" e informe del tribunal de cuentas corespondientes al ejercicio 1959. 1960.

3º Renovación parcial de la C. D. y total del tribunal de cuentas en los siguientes cargos:

Por dos años: Vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, tesorero, protesorero. intendente y subintendente (por terminación de mandato).

Por un año: Secretario general, secretario y vocal titular (para completar período por renuncia de los titulares); tres vocales suplentes y tres miembros para el tribunal de cuentas (por terminación de mandato). — Francisco Lombardi, presidente. — G. J. Fernández Moores, *secretario general.*

$ 144. —e.1º|12-Nº 10.686-v.1º|12|60

ASOCIACION VECINAL GENERAL ALVEAR

De Fomento Edilicio y Cultural

CONVOCATORIA

Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de diciembre a las 10 horas en su local social, Avellaneda 542, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio vencido (1960).

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea y tres para formar la junta escrutadora.

3º Designación de socios honorarios a los señores: Juan M. Ricciuti, Ing. Lorenzo Dagnino Pastore y Eduardo C. Robirosa.

4º Elección de ocho titulares para integrar la C. D., seis suplentes y diez titulares para formar la Comisión de Cultura y Biblioteca Popular.

$ 96.— e.1º|12-Nº 10.706-v.1º|12|60

ASOCIACION BENEFICA CULTURAL DEL PARTIDO DE CORCUBION

Fundada el 26 de agosto de 1922 con Personería Jurídica

Venezuela 2164, T. E. 48-2101

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Señor Asociado:

En cumplimiento de lo que establecen nuestros estatutos, Art. 20. Inc. a) la Junta Directiva, convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria, para el sábado 17 de diciembre de 1960, a las 20 horas, en nuestro local social, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar dos socios presentes para que juntamente con el señor Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Reajuste de la cuota social.

Esperamos vernos honrados con su presencia, le enviamos nuestros más cordiales saludos. — Francisco Soto, presidente. — Jesús Amado. secretario.

$ 112.— e.1º|12-Nº 10.710-v.1º|12|60

AMERICAN INTERNATIONAL UNDERWRITERS

Para representaciones y Mandatos en la Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas para a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 648, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo primero del estatuto en cuanto al plazo de duración de la sociedad.

2º Aumento del capital social y modificación del artículo tercero del estatuto.

3º Modificación del artículo 12º del estatuto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|12-Nº 10.618.v.6|12|60

"B"

BOREAL

S. A. Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Convócase Asamblea Ord. día 14|12|1960, 18,30 horas en R. S. Peña 832, sigte.

ORDEN DEL DIA:

1º Cons'd. doc. art. 347, C. de C. ejerc. al 30|9|1960.

2º Número directores y elección.

3º Elección síndico tit. y supl.

4º Designac. dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.685-v.6|12|60

"C"

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de diciembre 1960, a las 19 horas, en Moreno 431, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.653-v.6|11|60

CADILLACH

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

DE ACCIONISTAS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Cadillach" S. A. C. e I., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en la sede social de la calle Congreso 1929|33, de esta Capital *Federal, para tratar la siguiente*

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico sobre esos estados. Pronunciamiento sobre los mismos;

2º Remuneraciones del Directorio y síndico;

3º Distribución del saldo de la utilidad líquida y realizada;

4º Elección de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un delegado en fábrica, un director técnico y dos vocales, en reemplazo de los actuales que finalizan sus mandatos. (Art. 8 de los Estatutos), por tres años;

5º Elección de síndico y síndico suplente (Art. 15 de los Estatutos), por un año;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea (Art. 17 de los Estatutos). — El Directorio.

Nota: Las acciones deberán depositarse en la Sociedad tres días antes de la Asamblea o justificar su depósito bancario para poder intervenir en la misma

$ 4.800.— e.1º|12-Nº 10.649-v.6|12|60

CLUB ATLETICO HURACAN

UNICA CONVOCATORIA

COMICIOS GENERALES

Buenos Aires, noviembre de 1960.

Señor Asociado:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de los Estatutos, para informarle que la Comisión Directiva conforme a lo determinado por el art. 42 resolvió llamar a Elecciones Generales para el día domingo 4 de diciembre de 1960, a los efectos de elegir: Un presidente; un vicepresidente primero; un vicepresidente segundo; un secretario general; un prosecretario, un tesorero; un protesorero; doce vocales titulares y ocho vocales suplentes; todos por el término de tres años (art. 66). — 80 representantes titulares y 40 representantes suplentes, todos por el término de tres años (art. 52). — Carmelo J. Marotta, presidente; Bernardo E. Rivara, secretario general.

Nota: La elección se efectuará el día indicado en la Sede Social, Avda. Caseros 3159, funcionando las mesas receptoras de votos de 9 a 21 horas (art. 50 de los Estatutos).

DE LOS ESTATUTOS:

Art. 42. — El gobierno de la institución reside en los asociados activos, vitalicios y protectores, mayores de 18 años, con 3 años de antigüedad, el pago de sus cuotas al día, quienes lo transmiten por el voto directo y secreto, en comicios ordinarios y extraordinarios a la Asamblea de Representantes y a la Comisión Directiva.

Art. 25. — Los asociados, por el hecho de serlo, hallándose al corriente en el pago de las cuotas sociales y no estando comprendidos en el artículo 34 (socios sancionados) tienen derecho, a) de voto, siempre que tengan más de tres años de antigüedad en las categorías de protectores o activos o fueren socios vitalicios; b)...

$ 240.— e.1º|12-Nº 10.709-v.1º|12|60

CASA REDY S. A. I. y C.

El Cano 3158 - Capital

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el local social para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de documentos prescriptos en artículo 347 C. C. Balance general al 31 de agosto de 1960:

2º Distribución utilidades;

3º Determinación número de directores titulares y suplentes y su elección;

4º Elección de síndicos titular y suplente;

5º Aumento de capital autorizado;

6º Reforma del Estatuto, modificación artículos 4º y 5º;

7º Nombramiento de 2 accionistas para firmar y aprobar el acta.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos con referencia al depósito previo de acciones.

$ 3.200.— e.1º|12-Nº 10.724-v.6|12|60

CERA "ESPEJO"

FLEJER Y CIA. S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de Diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local social calle Tres Arroyos 3155, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 1er. ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1960.

2º Elección de Directores y síndicos.

3º Aumento del capital autorizado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.708 v.6|12|60

CONSTANTA

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los accionistas de Constanta Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, el 20 de diciembre de 1960, a las 12 horas, en Rivadavia 620, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.682 v.6|12|60

CAMARA COMERCIANTES EN MAQUINAS PARA COSER

CONVOCATORIA

Convócase a los socios a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre de 1960, a las 21 horas, en Humberto 1º 2425, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de memoria, balance y cuenta de gastos y recursos.

2º Elección de Presidente, por 2 años.

3º Elección de cuatro vocales titulares, por dos años.

4º Elección de un vocal titular, por un año.

5º Elección de dos vocales suplentes, por dos años.

6º Elección de dos vocales suplentes, por un año.

7º Elección de dos Revisores de Cuentas, por un año.

8º Designación de dos socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

$ 288.— e.1º|12-Nº 10.693 v.3|12|60

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 7 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en 25 de Mayo 460, para considerar:

1º Documentos mencionados en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|1960.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.677-v.3|12|60

CEODOS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de diciembre de 1960, a las 9 y 30 horas, en Uruguay 243, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.

2º Fijación del número y elección de Directores titulares y suplentes por tres años.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al art. 18 de los Estatutos Sociales deberán depositar en la Caja Social hasta con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea sus acciones, certificados provisorios o certificado de su depósito en Institución bancaria.

$ 3.600.— e.1º|12-Nº 10.661-v.6|12|60

"E"

EXCEL

Sociedad Anónima - Impresora - Editora - Comercial - Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Excel S. A. I. E. C. I. y F." a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local de la calle Lavalle 652, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Estatutos de "Excel" S. A. en la siguiente forma: a) en su artículo quinto: fijar el capital autorizado en m$n. 25.000.000.—; b) en su artículo sexto: disponer que el capital autorizado pueda ser aumentado a m$n. 125.000.000.—; c) en su artículo duodécimo: determinar que el Directorio se compondrá de cinco a quince miembros titulares;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.655-v.6|12|60

ELECTROMETALURGICA ANDINA

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

Registro Nº 6.205

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en Avenida de Mayo 981, escritorio 303, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance de la sociedad al 30|9|60.

2º Transformación de las actuales acciones privilegiadas en acciones ordinarias, clase "A" y determinación de la compensación a abonar a sus actuales poseedores con imputación a los beneficios obtenidos en el ejercicio en curso.

3º Consolidación de la deuda en moneda extranjera hasta un total de u$s. 300.000.—.

4º Emisión de 410.000 acciones ordinarias, clase "A", valor nominal de 41.000.000.—, con el exclusivo objeto de ser entregados enteramente liberadas y por su valor nominal, en la siguiente proporción:

— 160.000 acciones en compensación a los actuales poseedores de acciones privilegiadas, y las

— 250.000 acciones restantes para consolidar parte de la deuda en moneda extranjera.

5º Reforma de los artículos pertinentes de los estatutos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 4.800.— e.1º|12-Nº 10.714-v.6|12|60

"F"

FORTE Y CACCIOLA
Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de diciembre de 1960, a los 18 horas en el local de la calle 25 de Mayo 611, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Ratificación de boletos de compraventa.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la Asamblea.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.621-v.6|12|60

FRIGERIO Y CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Registro Nº 6.095

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Nogoyá 2965, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al octavo ejercicio económico, cerrado el 30 de agosto de 1960.
2º Remuneración del Directorio y del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Disminución del número de miembros titulares del Directorio y elección de un nuevo Directorio.
5º Elección de la sindicatura y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|12-Nº 10.614-v.6|12|60

"I"

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Cangallo Nº 2150, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio. (Ejercicio cerrado 30|9|1960).
2º Elegir tres directores titulares; síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.611-v.6|12|60

IMAR
Industria Metalúrgica Argentina
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Domicilio legal: Av. Pte. Roque Sáenz Peña 832, escritorio 320
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de diciembre a las 9,30 horas, en el local de la calle Avenida Presidente R. Sáenz Peña Nº 832, escritorio 320, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.
2º Ratificación del pago de los dividendos adicionales a las acciones privilegiadas Clase "A" (5 votos), por los ejercicios al 31 de diciembre de 1956, 1957, 1958 y 1959, mediante la entrega a la par y liberadas, de 5.360 acciones ordinarias Clase "B" (1 voto), con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1960, resueltos por la Asamblea General celebrada el 29 abril de 1959, los correspondientes a los años 1956, 1957, 1958, y por la Asamblea General del día 28 de abril de 1960, los del ejercicio 1959.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.600.— e.1º|12-Nº 10.713-v.6|12|60

"J"

JORGE NAYAR S. A. I. C. I. y F.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la calle Luis Viale 520, el día 24 de diciembre de 1960, a las 16 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º y 2º ejercicios cerrados el 31 de agosto de 1958 y el 31 de agosto de 1959.
2º Elección del síndico titular y el síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se notifica a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, pudiendo concurrir a este acto el día de la Asamblea con el certificado nominativo de sus acciones.

$ 3.200.— e.1º|12-Nº 10.672-v.6|12|60

"L"

LAS LOMAS
Sociedad en Comandita por Acciones
Escritorio: Alsina 930
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de "Las Lomas", Sociedad en Comandita por Acciones, a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de diciembre de 1960, a la hora diez, en su local sito en la calle Alsina 930 de la Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del socio que presidirá la Asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas. Proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1960.
3º Elección de síndico titular por un ejercicio.
4º Elección de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1960. — Jorge Miguel Camnomar (Socio Solidario).

$ 1.680.— e.1º|12-Nº 10.662-v.3|12|60

"M"

MARIANO FERNANDEZ S. A. C. I. F. I.
Importadores y Exportadores
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21, inc. e) y 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de diciembre de 1960, a las 10 y 30 horas, en los escritorios de nuestra sociedad, calle Viamonte 1632, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas en la parte dejada en suspenso en la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1960, relativos al tercer ejercicio económico de la sociedad finalizado el 30 de junio de 1960.
2º Distribución de utilidades. — El Directorio.

$ 1.440.— e.1º|12-Nº 10.722-v.3|12|60

"N"

NICOLAS SAENZ Y HNO. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convoca a Asamblea Ordinaria para el 12|12|1960, 18,30 horas, Belgrano número 1737, tratar:

1º Consideración documentos, artículo 347 del C. de Comercio, al 31|8|60.
2º Ratificación de remuneraciones a miembros del Directorio.
3º Destino de las utilidades.
4º Elección del Directorio con el número de miembros que fije la Asamblea.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, la disposición del artículo 18 de los Estatutos.

$ 3.400.— e.1º|12-Nº 10.646-v.6|12|60

NICOLAS SAENZ Y HNO. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convoca a Asamblea Extraordinaria para el 12|12|1960, 19 horas, en Belgrano 1737, tratar:

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.647-v.6|12|60

"O"

O. F. A.
ORGANIZACION FINANCIERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inversora e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 17 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Uruguay 772, piso 11º, para tratar:

1º Ratificación de la compra del inmueble para la sede social.
2º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio vencido el 30|9|60.
3º Aumento del capital social.
4º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.688-v.6|12|60

"R"

ROLF
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Av. de Mayo Nº 801. — Buenos Aires
Número de Registro: 3438
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Avenida de Mayo 801.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|8|60.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.600-v.6|12|60

"S"

S U L E S. A.
Ind., Com., Fin. e Inm.
Alberti 53 — Capital

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha convocado a Asamblea General Extraordinaria para el 13 de diciembre, a las 19 horas, en Lavalle 1672, 1º A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Autorizar al Directorio para que con las más amplias facultades tramite las reformas que se aprueben, acepte las modificaciones que se introduzcan por medio de las autoridades y realice todos los actos que sean necesarios a tal fin.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.721-v.6|12|60

SIMSA S. A. I. F. C. I. y de Mandatos
Sarmiento 640, 4º p. — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para 12 diciembre 1960, 11 horas, en la calle Perú 139, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Código Comercio, ejercicios económicos 1º, 2º y 3º cerrados 31|12|1957, 31|12|1958 y 31|12|1959.
2º Aprobación gestiones y operaciones período constitución.
3º Fijación número directores titulares y suplentes y elección por tres años.
4º Designación síndicos titular y suplente, por un año.
5º Designación dos accionistas para firmar acta.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.654-v.6|12|60

"T"

TEPAL S. A.
Com., Ind., Fin., Inm., Agrop.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 15 de diciembre de 1960, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Uruguay 466, 4º piso, oficina 146, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la emisión y características de las acciones resuelta por el Directorio en su sesión de fecha 8 de octubre de 1959.
2º Renovación del Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|12-Nº 10.679-v.6|12|60

TECNO METAL S. A.
Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 12 de diciembre de 1960, hora 18.30, en Corrientes 3023, 2º piso, para tratar la modificación del artículo 6º de los estatutos (Capital, acciones) y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.705-v.6|12|60

"V"

VITACOLONNA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre, a las 16 horas, en Pedro Goyena 22, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación art. 347, inciso 1) del Código de Comercio ejercicio cerrado 30 de junio de 1960, e informe del síndico.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Fijación del número de directores y elección de los mismos. — Elección de síndico titular y suplente. — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|12-Nº 10.697-v.6|12|60

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

A. Geller y Cía., oficina Alvarez Jonte Nº 5200, avisa que Kalil Zonghout, vende libre de toda deuda o gravamen y personal, negocio tienda ALVAREZ JONTE Nº 5216, a Pinkus Berneman. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.1º|12-Nº 10.696 v.6|12|60

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, comisionistas, Gallardo 795, avisan: Roque Roberto Bufano firmó boleto venta provisorio de su carnicería en AVALOS 1819 a Rubén Darío Villar. Reclamos ley y domicilio partes, oficinas intervinientes.

$ 800.— e.1º|12-Nº 10.694 v.6|12|60

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Pablo Rossello & Pablo Saettone, venden a Ricardo A. Ferreyra, carnicería y vta. frutas y verduras, sito en AV. FRANCISCO BEIRO 3490-92. Reclam. ley y domic. partes, n|oficinas.

$ 800.— e.1º|12-Nº 10.640-v.6|12|60

José Synowiec, corredor y martillero público, oficinas Virgilio 2861, Capital, T. E. 50-9393; avisa que: Manuel Alvares y Ramiro Rodríguez, venden libre de deuda y/o gravamen a Francisco Synowiec, Demetrio Arturo Gilberto, Clodolfo Mari, Héctor Roberto Pionsi y Carlos César Cameroni, negocio de restaurant y venta de bebidas alcohólicas, denominado "La Florida", sito en AVENIDA CORRIENTES Nº 6591-99, Capital. Domicilio partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.612-v.6|12|60

"B"

José Confalonieri, mart. público, avisa: Carlos Alberto Martínez cede a Juan Carlos Di Tavi, sus derechos y obligaciones sobre el restaurant-bar sito en BRANDSEN 302, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina, Carlos Pellegrini 555, piso 2º.

$ 800.— e.1º|12-Nº 10.609-v.6|12|60

José Santamarina y Cía., Mart. púb., of. Pasteur 272, Cap. Avisan: Alberto Furrer vende a Ramón Rodríguez negocio despacho de pan, sito BUCARELLI 1224, Cap. Reclamos de ley y dom. de las partes, n|oficinas.

$ 800.— e.1º|12-Nº 10.692 v.6|12|60

"C"

Se hace saber por el término de 5 días que con intervención del martillero público don Gregorio I. Merensky, oficinas en Maipú 363, 2º piso, 8, T. E. 54-8183; don Nicolás Carlomagno, vende a don Aarón Katz, las maquinarias de su planta industrial de carpintería, sita en la calle CONDARCO Nº 1848, de esta Capital, libres de toda deuda y gravamen. — Reclamos término de ley en las oficinas del martillero interviniente, donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.712 v.6|12|60

José María Piñeiro y Benigno Piñeiro venden a José Manuel Miñones y Zacarías Iglesias Paz, el negocio de panadería mecánica sito CAÑADA DE GOMEZ 5140|44, Capital, domicilio partes y para reclamos ley.

$ 800.— e.1º|12-Nº 10.652 v.6|12|60

"F"

Atilio J. Laviano y Cía., martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 8789 T.E. 69-7077, avisan: Osvaldo y Bernardo Héctor Zabaljauregui vende a Aída Greco de Masía "mercería", FRANCISCO BILBAO 5763, Cap. Rec. de ley y dom. partes n|oficinas.

$ 800.— e.1º|12-Nº 10.702 v.6|12|60

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: María Micaela Macuso viuda de Peluffo & Obispo Núñez, venden a Luis Pastene & Armando Martín Macchi, carnicería y anexos, calle FRAY CAYETANO 695 esq. MORON 2400. Domic. partes y reclam. ley, n|oficinas.

$ 800.— e.1º|12-Nº 10.639-v.6|12|60

"G"

Alfredo Salami e Hijo, martilleros públicos, Canalejas 1544, Capital. T. E. 63-9960, comunica que José Amadeo Tarbuch, vende a Cayetano Marino su negocio de carnicería, sito en la calle GRAL. JOSE G. ARTIGAS 1433, Capital, reclamos en término de ley, en n|oficina que es domicilio de las partes

$ 800.— e.1º|12-Nº 10.602-v.6|12|60

Eduardo Massa, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, con oficina en esta Capital, calle Condarco 4611, avisa: que el señor Antonio Vázquez Vaz, vende libre de deuda y gravamen su negocio de pizzería, pastelería y venta de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle GRAL. ENRIQUE MOSCONI Nº 2513, a los señores Narciso Vázquez, Antonio, Luis Vázquez, Teresa Pilar Vázquez de Magariños, y

María Dolores Vázquez de Massa. — Recl Térm. ley, mi oficina, donde Const. Domic. las partes.
$ 1.600.— e.1º|12-Nº 10.144-v.6|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Ofic al del 25|11 al 30|11|60.

"J"

Se hace saber por cinco días que "Antequera-Souza, Sociedad Colectiva", socios Marcos Antequera y José María de Souza, ramo fabricación de sillas, calle JUAN AGUSTIN GARCIA número 4047, quedará disuelta el primero de diciembre próximo, haciéndose cargo los mismos del activo y pasivo. — Oposiciones término de ley, en Juan Agustín García Nº 4047, Capital.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.725-v.6|12|60

"L"

Se hace saber que el señor Bernado Vigón vende a la señora Carmen Reimúndez Tasende, el negocio de bar y casa de lunch, sito calle LIBERTAD 820, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en el mismo negocio.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.604-v.6|12|60

Se avisa: Que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de bar y casa de lunch, sito calle LIBERTAD 820, Capital, que el señor Bernardo Vigón efectuaba al señor Evelio Miñambres. Reclamos de ley y domicilio partes, en el mismo negocio.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.603-v.6|12|60

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que Luis Basilio Ireizo, ha prometido en venta a Emilio Gómez, negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, sito en LAFINUR Nº 3262, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.707-v.6|12|60

"M"

Joaquín O. Pano, escribano nacional, Suipacha 612, 3º piso A. Avisa que Alfredo Lamota, vende a Héctor D. Stella su participación en negocio de ajedrez y bar, sito en la calle MAIPU 484, 1er. piso, local 105. — Reclamos de ley, en mis oficinas. Los intervinientes se domicilian en el negocio.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.699-v.6|12|60

"N"

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, comisionista, Gallardo 795, Capital Federal, avisan: Salim Atallah firmó boleto venta de su carnicería, sita en NAVARRO 4785|87 a don Ricardo Sanguinetti. — Reclamos de ley y domicilio partes, en oficinas intervinientes.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.695-v.6|12 60

"P"

Lera y Cía., balanceadores, Talcahuano 52, avisan: Argentina Cohen vende a Cecilio Celis, Francisco Albores y Jesús Severiano Pérez, el negocio hotel alojamiento, PIEDRAS 251, domicilio contratantes. Reclamos de ley, n/oficinas.
$ 800.— e.1º|12-Nº 10.635-v.6|12|60

"V"

"Samuel Rosenblat Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende a "M. Birnbach y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada Vera 450, las instalaciones de su negocio de ropería y confecciones, calle VERA 453-55, domicilio vendedora, por traslado. Reclamos ley, escribano Jaime Chorni, Uruguay 654, 4º piso, Capital Federal.
$ 1.200.— e.1º|12-Nº 10.630-v.6|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Juan Gualberto Aguiar, Francisco D'Onofrio y Julia Rodríguez Iglesias de Casares, por sí y en representación de su hijo menor Gumersindo Casares y Rodríguez, en su carácter de únicos y legítimos herederos de don Olegario Casares Varela, venden a Agustín Iglesias el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y cuatro mesas en acera, sito en esta Capital, calle VERNET Nº 102 esquina SENILLOSA. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 2.00.— e.1º|12-Nº 10.703-v.6|12|60

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

TRITUMOL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
28 de noviembre de 1960
SUSCRIPCION ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la autorización conferida por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de conformidad a las disposiciones de nuestros Estatutos Sociales, ofrecemos a la suscripción 150.786 acciones ordinarias divididas en: 21.541 clase "A" y 129.245 clase "B", de v$n. 100.— cada una con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1961.

La suscripción se hará a la par y a razón de una acción nueva por cada 2,2222 de la tenencia actual.

Las nuevas acciones se integrarán de la siguiente forma: 40 % al contado en el acto de la suscripción; 30 % a los 30 días y el resto a los 60 días de iniciado el período de la misma.

El período de suscripción comenzará el 12 de diciembre próximo y finalizará el 26 del mismo mes.

El derecho de preferencia deberá ejercerse contra la presentación del cupón Nº 19, en nuestras oficinas de la calle Corrientes 456, Capital, todos los días hábiles excepto sábado, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas.

Los remanentes de suscripción se adjudicarán proporcionalmente entre los señores accionistas que expresamente hubieran manifestado su deseo de adquisición.

Las fracciones menores de 1 acción se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 8.120.— e.3|12-Nº 10.723-v.3|12|60

GELTER ARGENTINA CARBONES ELECTRICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Erezcano 3051. — Capital

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 15 de noviembre de 1960 dispuso la emisión a la par de las series 101 a 220 de acciones ordinarias de v$n. 100.— c|u., a ser suscriptas dentro de los plazos fijados por el art. 7º de los Estatutos mediante remesa del total de la suscripción y comunicación de hallarse dispuestos o no a participar en suscripción complementaria para el caso de existir remanentes no suscriptos.
$ 960.— e.1º|12-Nº 10.720-v.3|12|60

ERNESTO BUSTIN S. A.
Comercial Industrial y Financiera
Venezuela 561. — Capital

Directorio resolvió emisión saldo serie 18ª, series 19ª hasta 26ª totalmente y serie 27ª parcialmente, total pesos moneda nacional 4.348.000.— para pago dividendo. Además resolvió emisión saldo serie 27ª y series 28ª hasta 31ª totalmente, total m$n. 2.405.200.— para suscripción por accionistas. Suscripciones dentro quince días última publicación, integración 100 %. — El Directorio.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960.
$ 960.— e.1º|12-Nº 10.666-v.3|12|60

LA GRANJA
Sociedad Agrícola, Ganadera y Comercial
Bartolomé Mitre 226

Se hace saber que se ha dispuesto la emisión de las series 11ª a 16ª, inclusive, de 5.000 acciones ordinarias cada una.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 720.— e.1º|12-Nº 10.669-v.3|12|60

DE RIDDER AUTOMOTORES S. A.
Sociedad Anónima Industrial
AUMENTO DE CAPITAL

Se lleva al conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1960, el capital autorizado de la sociedad fue elevado de pesos 40.000.000.— a pesos 70.000.000.—. El Directorio.
$ 240.— e. 1º|12-Nº 10.674-v.1º|12|60

SELSA
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Hilanderías y Tejedurías de Algodón
Importación de Arpilleras - Fábrica de Bolsas
Santa Cruz Nº 140. — Buenos Aires.
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS
v$n. 71.166.000. —

Se comunica que habiendo autorizado la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la cotización de 711.660 acciones ordinarias liberadas, de un voto, v$n. 100.— c|u. para ser colocadas privadamente, el Directorio las ofrecerá a los señores tenedores de acciones de acuerdo con las normas estatutarias de la sociedad en las siguientes condiciones:

Precio: A la Par o sea m$n. 100.— por cada acción.

Goce de dividendo: Con derecho al dividendo del 41º ejercicio iniciado el 1º de agosto de 1960 y con cierre al 31 de julio de 1961.

Derecho a suscribir: Tendrán primera preferencia los actuales tenedores de acciones ordinarias, contra entrega del cupón Nº 22, pudiendo suscribir una acción por cada 0,9892828 de las acciones que posean, o sea 1,0108333 sobre sus tenencias. Si al cierre de la suscripción quedare un sobrante de acciones sin suscribir, el mismo será prorrateado entre los tenedores de acciones ordinarias que hubieren hecho constar tal deseo en su solicitud. Agotadas ambas instancias tendrán segunda preferencia los tenedores de acciones preferidas que hicieren análogas manifestaciones que los de acciones ordinarias respecto de su deseo de participar en el sobrante. Este derecho lo harán valer con el cupón Nº 8. Los cupones mencionados quedarán anulados y sin valor luego del cierre de la suscripción.

Integración: Los suscriptores podrán optar entre el pago al contado o hacerlo en la siguiente forma: 40 % en el acto de suscribir y 60 % en dos cuotas iguales a pagarse a treinta y sesenta días respectivamente del cierre de la suscripción, pudiendo adelantarse el pago de las mismas.

En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial pasados los treinta días del compromiso de pago de las cuotas, caducarán los derechos del suscriptor y se dispondrá la venta de las mismas en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare, o en su caso, recibirá el saldo líquido acreedor que resultare.

Cupón adherido de las acciones de esta nueva emisión: Llevarán adherido el cupón Nº 23 y siguientes.

Período de suscripción: 5 al 19 de diciembre de 1960.

Entrega de los títulos: A partir del cierre de la suscripción a los que hayan abonado íntegramente el importe de la misma, se les entregará un certificado provisorio de acciones al portador, negociables en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario, si es que a esa fecha, no estuvieran impresos los títulos de acciones definitivos. En el caso de que la suscripción se realice en cuotas, se entregará un recibo nominativo.

Fracciones de acciones: La liquidación de fracciones de hasta diez acciones se hará de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26|11|59.

Cotización de los cupones que dan derecho a suscribir: Se podrán negociar en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario, mientras dure el período de suscripción.

Agente de colocación: Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre número 399, Buenos Aires.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 7.680.— e.1º|12-Nº 10.643-v.3|12|60

S E L S A
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Hilanderías y Tejedurías de Algodón
Importación de Arpilleras — Fábrica de Bolsas
Santa Cruz Nº 140 — Buenos Aires
DIVIDENDO DE ACCIONES ORDINARIAS
40º Ejercicio 1959|1960

Se comunica a los tenedores de acciones ordinarias que a partir del día lunes 5 de diciembre próximo, se abonará en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre 399, Buenos Aires, contra entrega del cupón Nº 21 el saldo 20 por ciento del dividendo total de 30 por ciento correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1960, mediante acciones ordinarias liberadas, a la par, de uno y cinco votos en proporción a sus tenencias, con derecho a gozar por entero de las utilidades del ejercicio comenzado el 1º|8|60 y llevarán adherido el cupón Nº 23 y siguientes. Si a la fecha de pago no estuvieran impresas las acciones pertinentes, se entregarán Certificados Provisorios al portador negociables en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario.

Este pago se efectúa de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada en fecha 7 de octubre de 1960.

La liquidación de fracciones de hasta diez acciones, se hará de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|1959.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 3.120. — e.1º|12-Nº 10.642-v.3|12|60

ANGEL ESTRADA Y CIA.
Editorial, Comercial e Importadora, S. A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de 5 y 1 voto que la sociedad, de acuerdo con las autorizaciones conferidas por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ha resuelto ofrecer en suscripción durante el período comprendido entre el 5 y el 19 de diciembre de 1960, la suma de v$n. 10.833.800 en acciones ordinarias de 1 voto con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960. Las nuevas acciones serán entregadas con cupón adherido número 15.

La suscripción de estas nuevas acciones se hará a la par a razón de una acción por cada cuatro acciones ordinarias que posean de 5 y 1 voto indistintamente, debiendo pagarse al contado, en el momento de la suscripción.

Para hacer uso del derecho de preferencia deberán entregar el cupón Nº 14 de las acciones actualmente en circulación dentro del plazo indicado, en las oficinas de accionaria, S. A., calle Lavalle 652, piso 4º, de la Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 11 horas. Vencido dicho plazo, caducará este derecho y el cupón Nº 14 será nulo y sin valor.

El eventual sobrante de acciones no suscripto será prorrateado entre los accionistas que lo hubieren solicitado en el momento de la suscripción y las fracciones de acciones, que no deberán integrarse, serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.
$ 3.120 — e.1º|12-Nº 10.644-v.3|12|60

ANGEL ESTRADA Y CIA.
Editorial, Comercial e Importadora, S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de 5 y 1 voto que, en virtud de la autorización acordada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del 5 de diciembre de 1960 se pondrá a disposición el dividendo del 34 por ciento correspondiente al 21º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960, pagadero en acciones liberadas de 1 voto, y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de octubre de 1960.

El pago será efectuado en las oficinas de Accionaria, S. A., Lavalle 652, piso 4º de esta Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 11 horas, contra la presentación del cupón Nº 13.

Las nuevas acciones tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960, y serán entregadas con el cupón Nº 15 adherido; para la liquidación de las fracciones se procederá de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda las normas de la Dirección General Impositiva referentes a la individualización de los tenedores. — El Directorio.
$ 2.640. — e.1º|12-Nº 10.646-v.3|12|60

ZEVA S. A.
C. I. y F.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 11 a 20 inclusive, de m$n. 250.000 cada serie, en acciones ordinarias de 1 voto cada acción, con derecho a dividendo a partir del 1|7|1960. La opción deberá ser ejercida dentro de los 15 días. — El Directorio.
$ 960.— e.1º|12-Nº 10.678-v.3|12|60

AL GRANO DE CAFE
MANUEL CANDAME
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica que por escritura del día 22 de junio de 1960, pasada al folio 64, del Registro Nº 61 del Escribano Luis María De Luca, "Al Grano de Cafe, Manuel Candame, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con sede en la calle Lavalle Nº 1151, Capital Federal, ha aumentado su capital en la suma de un millón de pesos moneda nacional, mediante la emisión de las series "F y G" de quinientas acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una.
$ 400.— e.1º|12-Nº 10.680-v.1º|12|60

AGER S. A.
Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial

A los efectos previstos en el art. 6º de los Estatutos, se hace saber a los accionistas, la emisión de una serie de $ 2.700.000 m|n., en acciones ordinarias de voto simple. — El Directorio.
$ 720.— e.1º|12-Nº 10.681-v.3|12|60

ALGOLAN S. A.
Industrial, Comercial
Importadora, Exportadora
Entre Ríos 1660 Capital Federal

Se comunica que el remanente del dividendo correspondiente al año comercial fenecido el 31 de diciembre de 1959 a las acciones ordinarias de un 35,714280 % sobre su valor nominal en el importe total de m$n. 2.500.000.— se pondrá a disposición de los señores accionistas en acciones preferidas especiales clase "B", series 114 a 138 inclusive, en la Caja de la Sociedad, calle Entre Ríos 1660, de la Capital Federal, a partir del día 1º de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.440.— e.1º|12-Nº 10.690-v.3|12|60

ALGOLAN S. A.
Industrial, Comercial
Importadora, Exportadora
Entre Ríos 1660 Capital Federal

A los efectos que corresponda se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en virtud de las facultades que le concede el art. 5º de los Estatutos Sociales, ha resuelto emitir las series 114 hasta 138 de acciones compuesta

cada una de ellas de cien acciones preferidas especiales de la clase "B" con un dividendo fijo anual equivalente en moneda nacional de un dólar con sesenta centavos de dólar norteamericano al cambio libre del día anterior al de la resolución sobre la puesta a disposición, acumulativo por plazo de cinco años, rescatables por resolución de la Asamblea General de Accionistas con preaviso de 90 días y mediante el pago de su valor nominal, más los dividendos atrasados, más la parte alícuota del dividendo que corresponda al ejercicio en que se rescaten, reconociéndose a cada una de estas acciones en los casos de su rescate y|o de la liquidación de la Sociedad en concepto de su valor nominal o m$n. 1.000 (un mil pesos m|n. c|l.) o el equivalente en pesos moneda nacional de doce dólares con cincuenta centavos de dólar norteamericano al cambio libre del día anterior al de la resolución pertinente sobre el rescate o la liquidación, el importe de estos dos que sea mayor, con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1960. — El Directorio.

$ 2.880.— e.1º|12-Nº 10.691-v.3|12|60

"S.I.T." SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL S. A.

Nº 4.346

PAGO DE DIVIDENDO

El directorio comunica que desde el primer día de publicación este aviso está a disposición de señores accionistas el dividendo en efectivo resuelto por Asamblea Ordinaria del 31|10|1960.

El pago se hará contra entrega cupón 18, en Belgrano 948, Capital.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.601 v.3|12|60

LOS GOBELINOS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

De acuerdo al artículo 7º de los estatutos de la sociedad se comunica a los señores accionistas su derecho de preferencia para suscribir las acciones ordinarias emitidas por $ 10.200.000.—, en la proporción de una nueva acción por cada 4,588235 que posean debiendo dirigirse en Financiera Sud América, Florida 349 de esta Capital a los efectos de la suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.606 v.3|12|60

ADURIZ

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Alsina 1382 — Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que esta sociedad ha procedido a aumentar su capital en $ 15.000.000.— de acciones ordinarias, teniendo derecho los actuales poseedores de acciones a suscribirse en proporción a sus tenencias actuales, debiendo presentar la solicitud en la sede social, Alsina 1382, hasta 15 días después de esta última publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.610 v.3|12|60

LEOPOLDO CHAPUR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días que el directorio ha resuelto, con fecha 17 de noviembre, una emisión de acciones ordinarias, al portador, por valor de m$n. 6.000.000.— divididas en 30 series de 2.000 acciones de m$n. 100.— cada acción, que se lanzan a suscripción a su valor a la par con obligación de pago al contado, en efectivo. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.613 v.3|12|60

CONSORCIO DE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S. A. C. y F.

En conformidad a la resolución del directorio de fecha 17 del presente, se llama a los señores accionistas a suscribir e integrar las series Nº 11 a 25 de acciones ordinarias, clase A, un voto por un total de m$n. 15.000.000.—. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|12-Nº 10.638 v.3|12|60

S E L S A

S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Hilanderías y Tejedurías de Algodón Importación de Arpilleras — Fábrica de Bolsas

Santa Cruz Nº 140 — Buenos Aires

DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS

40º Ejercicio 1959|1960

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas que a partir del día lunes 5 de diciembre próximo, se abonará en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre 399, Buenos Aires, contra entrega del cupón Nº 7, el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio del año en curso, según detalle: En dinero efectivo: 7 o|o de interés anual fijo.

Participación adicional: 2 o|o en acciones ordinarias, liberadas, a la par, de un voto, con derecho a gozar por entero de las utilidades del ejercicio comenzado el 1|8|1960 y llevarán adherido el cupón Nº 23 y siguientes. Si a la fecha de pago no estuvieran impresas las acciones pertinentes, se entregarán Certificados Provisorios al portador negociables en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y Rosario.

Estos pagos se efectúan de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada en fecha 7 de octubre de 1960.

La liquidación de hasta diez acciones, se hará de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|59.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.360.— e.1º|12-Nº 10.641-v. 3|12|60

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Dr. Norberto S. Albisetti, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADELCHI COSME FALABELLA s|sucesión.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — El secretario.

$ 1.600 - e.26|11-Nº 12.098 D.T.-v 7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de Da. ISABEL o URSULA ISABEL MERLINO de MANFREDI.

Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.25|11-Nº 12.007-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANTONIA JORDAN de NOVOA.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Santo S. Faré (h), secretario.

$ 1.600 e.24|11-Nº 11.953 D.T.-v.5|12|60

Nº 2

Enrique Giraudi, Juez Nacional de cargo del Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a ELBIO CAMPAGNOLI por quince días a que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio promovido por Blanca Gatica de Campagnoli, bajo apercibimiento de designarle el Defensor de Ausentes como representante. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600. e.29|11-Nº 12.237 D.T.-v.3|12|60

Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil a cargo Juzgado 2, Secretaría 3, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANUNCIADA PILEGI de FIGLIANO.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.24|11-Nº 11.954 D.T.-v.5|12|60

Nº 3

Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 6), cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN ANTONIO NATALE. — Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600. e.29|11-Nº 12.231 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don AVEDIS ATCHABAHIAN.

Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.073 D.T.-v.7|12|60

El Dr. Luis Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE JUAN PEREZ.

Buenos Aires, once de noviembre de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1600.- e.26|11-Nº 12.131 D.T.-v.7|12|60

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, cita y emplaza a doña MERCEDES DOMINGA MENDEZ por el término de 5 días a efecto que tome intervención en los autos caratulados "Mendez Osvaldo Luis s|adopción", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.200.— e.28|11-Nº 12.163 D.T. v.2|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 8), cita durante treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL ADOLFO DE LA LLAVE.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600 e.24|11-Nº 11.960 D.T.-v.5|12|60

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado 4, secretaría 8), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE del REAL de la PLATA.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.22|11-Nº 9.909-v.2|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por 30 días a herederos y acreedores de don CARLOS JUAN VEDOVATTO. Secretaría Nº 7, doctor Horacio Méndez Chavarría.

Buenos Aires, octubre 20 de 1960. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.22|11-Nº 11.913 D.T. v.2|12|60

Nº 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis N. Perrone, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA MARIA ALOMAR de MUGARZA. — Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600. e.29|11-Nº 12.219 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis N. Perrone, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de AMADEO o AMADEO DOMINGO DI FONZO. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600 e.24|11-Nº 11.978 D.T.-v.5|12|60

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de RECAREDO JOAN COSTA. — Buenos Aires, octubre 13 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600. e.29|11-Nº 12.221 D.T.-v.10|12|60

El doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña SARA MATILDE LACOMME de FIGUN.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.24|11-Nº 11.945 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CASTRO o CASTRO LOPEZ.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.22|11-Nº 9.839-v.2|12|60

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN D'AMBROSIO de TERLIZZI y NICOLAS TERLIZZI. — Buenos Aires, marzo 15 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600. e.29|11-Nº 12.235 D.T.-v.10|12|60

El Juez doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría 13), cita por diez días a herederos y acreedores de CLARA del CAMPO de ABERASTURY.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.103 D.T.-v.7|12|60

Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14 cita por diez días a herederos y acreedores de SERGIO JUAN ANGEL LOPEZ.

Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Mario Aschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.109 D.T.-v.7|12|60

Nº 8

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a acreedores y herederos de don JOSE SALVIA y doña ANGELA GONELLA de SALVIA. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600. e.29|11-Nº 12.250 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSSI de SCARPELLI.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. El secretario.

$ 1.600 e.25|11-Nº 11.904-D.T.-v.6|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|11 al 2|12|60.

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, por la Secretaría Nº 15, a cargo interinamente del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de CLOTILDE o CLOTHILDE SCHUSTER de WITTEMANN.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — — El Secretario.

$ 1.600 e.24|11-Nº 11.966 D.T.-v.5|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado número 9 (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de doña AURORA MANOLIO de FIGINI.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e. 24|11-Nº 11.959 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos (Juzgado Nº 8), Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA VEREA de LAURINO.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600 e.21|11-Nº 11.794 D.T. v.1º|12|60

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de SEBASTIANA MACIAS.

Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 - e.26|11-Nº 10.240 D.T.-v.7|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9 (Secretaría Nº 17), cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL IGLESIAS.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. Isaac R. Molina Ramallo, secretario.

$ 1.600 e.25|11-Nº 12.024-D.T.-v.6|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza a heredero y acredores de doña MARIA BARQUIN de ORTIZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.22|11-Nº 11.852 D.T. v.2|12|60

El Juez Civil doctor Jorge Roberto L. Soto, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIANA DOMBROWSKA de CALKA.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.22|11-Nº 11.844 D.T. v.2|12|60

Nº 10

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA o ANITA FELISA TETI de VITULLO. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600. e.29|11-Nº 12.240 D.T.-v.10|12|60

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL DE BIASE.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.112 D.T.-v.7|12|60

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña M A F A L D A ALPEGGIANI de MANCINELLI.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. Publicar por diez días. — B. S. Laurencena, secretario.

$ 1.600 e.25|11-Nº 12.046-D.T.-v.6|12|60

La Jueza Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS LUCIANO TOSSI. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 1.600 e.24|11-Nº 11.982 D.T.-v.5|12|60

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19), cita por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN FRANCISCO BONNIN. (Publicar por 10 días).

Buenos Aires, agosto 8 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 1.600.— e.21|11-Nº 9.707-v.1º|12|60

Nº 11

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11 Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO MARIA ITURBE.

Buenos Aires, noviembre tres de 1960. Aníbal J. La Rosa secretario.

$ 1.600.- e.25|11-Nº 12.105-D.T.-v.7|12|60

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Civil Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA PAREDES.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960.
Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.031-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO GERMAN KRUGER.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960.
Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.003-D.T.-v.6|12|60

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil a cargo Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE BERNARDEZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960.
— Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.979 D.T.-v.5|12|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUEDA RASPANTI de GANGITANO. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.29|11-Nº 12.203 D.T.-v.10|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría número 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ARES NEIRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.212 D.T.-v.10|12|60

El doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, llama por treinta días a herederos y acreedores de ROSA RODRIGUEZ Vda. DE GONZALEZ. — "Secretaría Nº 24", entrelíneas: vale.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1960.
— Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 12.177 D.T. v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE DANSKY DE TORRECILLA.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960.
— Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 12.191 D.T. v.9|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de JEREMIAS RAFAEL SCARDIGNO. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960.
— Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.026-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de don BERSZIEK BORENSZTEIN. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960.
— Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.2[illegible] 11-Nº 12[illegible]30 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional de lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ERIC ERNESTO o ERNESTO ERIC GRIFFIN. Publíquense por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 11.994-D.T.-v.6|12|60

Alberto R. H. Gartland Juez Nacional en lo Civil, secretaría Nº 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de ROSA FORAITER de BRUSCHTEIN. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600. e.24|11 Nº 11.950 D.T.-v.5|12|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ILDA LUCAS de LOPEZ VARELA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre veintiséis de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.952 D.T. v.5|12|60

El doctor Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ADRIANA TERESA BRUNO Vda. de COSTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre dieciséis de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 9.872-v.2|12|60

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO POZA.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1960.
— Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.243 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado N: 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR UCCELLATTORE.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960
— Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.147 D.T. v.9|12|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nacional Civil número trece, cita por diez días a herederos y acreedores de don CLAUDIO ANDRES PARDEIRO.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960.
— A. Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.660.- e.26|11-Nº 12.091 D.T.-v.7|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda (Secretaría Nº 26), cita y emplaza a VICENTE GAMBONI, por el término de cinco días, para que comparezca a estar a derecho en los autos promovidos por Carmen Corujo de Arboleya s/escrituración, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960.
— Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.200.- e.26|11-Nº 12.144 D.T.-v.1º|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 25), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PETRONA VARGAS de MASCIALINO.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960
— Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.017-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, a cargo del Dr. Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría Nº 25 del Dr. Juan A. Navarro Pizzurno, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA LUISA TERESA o CATALINA LUISA MICHETTI de SCAGLIONE.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960.
— Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.005-D.T.-v.6|12|60

El Juez doctor Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita por 10 días a herederos y acreedores de ANA MARIA DEL ROSARIO GOMEZ Vda. de OCAMPO.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960.
— Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.971 D.T. v.5|12|60

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Jorge I. Garzon Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA AURORA o AURORA LOPEZ de PEREZ.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960.
— Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.926 D.T. v.5|12|60

El Juez Doctor Garzon Maceda, a cargo del Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita por 10 días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL VEGA.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960.
Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.972 D.T. v.5|12|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de TERESA HEVIA de FASANO.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1960
— Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.21|11-Nº 11.789 D.T. v.1º|12|60

Nº 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SPELZINI.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960.
— Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.217 D.T.-v.10|12|60

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 14, por la Secretaría Nº 27 a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de don GERMAN LUIS ROSENFELD.
Buenos Aires noviembre 15 de 1960
— Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.233 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de MARIA DE LA SALUD o MARIA SALUD o SALUD CARRERA de MORAGUES y LUIS MORAGUES.
Buenos Aires, octubre 14 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.084 D.T.-v.7|12|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días, a los herederos y acreedores de LAWRENCE (LORENZO) COOLIDGE.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1960.
Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.118 D.T.-v.7|12|60

El doctor Marcial F. Etchegaray, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ENCARNACION RODRIGUEZ de VERA y ZULEMA o SULEMA VERA.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960.
— Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.932 D.T. v. 5|12|60

El doctor Marcial F. Etchegaray, Juez Nacional en lo civil, Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO POMBO.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.897 D.T. v.2|12|60

Nº 15

El Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de doña QUINTINA VICTORIA DELFINA ROBIOLIO.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960.
— Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.211 D.T.-v.10|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a acreedores y herederos de RAFAEL NOVITA.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960
— Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.214 D.T.-v.10|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL PLANTAMURA.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960.
— Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.146 D.T. v.9|12|60

Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de ANA o ANA JOSEFA o ANA JOSEFA JUANA DEL CORAZON DE MARIA ESTEVES DE CAPRILE.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960.
— Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.152 D.T. v.9|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría número 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELEUTERIO PAREJA.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 12.124 D.T.-v.7|12|60

El doctor Jorge A. Cafferata Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS FOURCADE.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960.
— Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.116 D.T.-v.7|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de CELEDONIO MARTINEZ REDONDO.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1960.
— Juan A. Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.- e.22|11-Nº 11.855 D.T.-v.2|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata (secretaría Nº 29), cita durante diez días a herederos y acreedores de HORACIO VALLADARES.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960.
— Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 11.887 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA CARLOTA STEIN de ALVAREZ DIAZ.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960.
— Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 11.869 D.T.-v.2|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, (Secretaría Nº 29), cita durante diez días a herederos y acreedores de JUAN MESCHIARI y de DOLORES CASTRO de MESCHIARI.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1960.
— Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 11.889 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de DANIEL JULIO GONZALEZ MIGUEL.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960.
— Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.21|11-Nº 11.806 D.T. v.1º|12|60

Agustín M. Villar, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PADIN.
Buenos Aires, mayo 31 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.21|11-Nº 9.774 v.1º|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, Juzgado Nº 15, secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO RANZ y ANA HOLSEDL de RANZ.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600 e.21|11-Nº 11.805 D.T. v.1º|12|60

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de OBDULIA ALONSO DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960.
— Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.28|11-Nº 12.184 D.T. v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado 16 (Secretaría 31), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LLERENA o FRANCISCO LLERENA MASSA.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960.
— Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.281 - v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. César San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE HARBI.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.063-D.T.-v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31) cita por diez días a herederos y acreedores de HORATIO HEBERT FLYNN.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960.
— Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.016-D.T.-v.6|12|60

El doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de JULIO ARGENTINO NOBLE. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.24|11-Nº 10.030-v.5|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO FRASCA.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960.
— Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 11.867 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel (Secretaría Nº 31) cita por diez días a herederos y acreedores de DYNA SMOLARSKI de FALK.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Ricardo D. J. Ballestero Barruti secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 11.846 D.T.-v.2|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO ORTONE.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960.
— Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.21|11-Nº 11.776 D.T. v.1º|12|60

El doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 16, Secretaría 32, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO o PEDRO DANIEL MARCELINO BONO.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960.
— Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.21|11-Nº 11.804 D.T. v.1º|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, del doctor Enrique J. R. Sojo, cita por diez días a herederos y acreedores de AARON HALPERIN.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960.
— Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.21|11-Nº 11.768 D.T. v.1º|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel (Secretaría Nº 32) cita por diez días a acreedores y herederos de don MARIO o MARIO SANTIAGO GIOVINE.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.21|11-Nº 11.831 D.T. v.1º|12|60

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO o JOSE ANSELMO GUILLERMO PARROTA.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.205 D.T.-v.10|12|60

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don HARRY WILSON. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.961 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 34) cita por diez días a herederos y acreedores de AMBROSIO CROCE y NATALIA MARIANI de CROCE.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.22|11-Nº 9.897-v.2|12|60

El Juez Civil, doctor Marcelo Padilla (Juzgado 17, secretaría 34), cita por diez días a herederos y acreedores de SAMUEL KANTEREWICZ.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.22|11-Nº 11.885 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don HORACIO AMARO BARRERAS.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.892 D.T. v.2|12|60

Nº 18

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 15, llama y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO AMATO.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.210 D.T.-v.10|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, dóctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35) cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PURIFICACION LOPEZ de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.361 v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO MARCO RAMON CALZADA.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Carlos A. Raffo, del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.072 D.T.-v.7|12|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional Civil 18, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL LEVY.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.- e.26|11-Nº 12.083 D.T.-v.7|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de don FELIX SEMBERG.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.127 D.T. v.7|12|60

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.063-D.T.-v.6|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de TEODOLINDA PARIS de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.047-D.T.-v.6|12|60

El Juez doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 18 (por la Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAQUEL o RUCHLA ZAMBERG de PLATNER. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.927 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada, Secretaría Nº 35, llama por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA LA GAMMA de CRISCUOLO. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.965 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 36, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO GUSSO. — Buenos Aires 21 de noviembre de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.992 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLELIA MAGNIN de CASARETTO.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.915 D.T. v.2|12|60

El doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de doña BENIGNA CAYON de RON.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.21|11-Nº 11.803 D.T. v.1º|12|60

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de SUSANA YABBOUR o JABBOUR de HADAD y JUAN o JUAN NEME HADAD.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 10.259-v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis María Bunge Campos, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JULIA THOMAS o THOMAS de MUIÑOS. — Secretaría Nº 37.
Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.25|11-Nº 12.034-D.T.-v.6|12|60

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS POPOLIZIO.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960 — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.000 D.T. v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de PATRICIO RONCORONI. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.921 D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS DE PAOLI y de TERESA SCOVENNA de DE PAOLI. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 10.016-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALONSO.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600.— e.24|11 Nº 10.015-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría 38, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO CONDE.
Buenos Aires, octubre 25 de 1950. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.933-D.T.-v.5|12|60

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo civil número diez y nueve doctor Luis M. Bunge Campos, cita por diez días a herederos y acreedores de REBECA FEDER de SEGAL y ELISA SEGAL de ROCA.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.859 D.T. v.2|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, (Juzgado Nº 19), secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS ANTONIO FERNANDEZ o FERNANDEZ LOPEZ.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.866 D.T. v.2|12|60

Nº 20

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don OSVALDO SANTIAGO MIGLIORE.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960 — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.215 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría 40), cita por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO MARGIOTTI.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.178 D.T.-v.9|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39, doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de SEGISMUNDO GUILLERMO MELLER KOBER o SEGISMUNDO KOBER.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.185 D.T.-v.9|12|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, por la secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO TIRZO GONZALEZ.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 10.250-v.7|12|60

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 39, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALOMON BALUT o BALUTE.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.100 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don DONATO MAZZOLLA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.065 D.T. v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña, secretaría 40, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS ERNESTO VALDEZ o ERNESTO LUIS ANZORENA VALDEZ o ERNESTO LUIS ANZORENA; de SARA ESTHER ANZORENA o SARA VALDEZ y de TOMASA VALDEZ o TOMASA VALDEZ de ANZORENA.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.400 e.24|11-Nº 11.947-D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña, secretaría 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ARCONE de GARCIA.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.24|11-Nº 11.946-D.T.-v.5|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de LAZARO JOSE SANTANA.
Buenos Aires, 21 de noviembre 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e. 24|11-Nº 11.969 D.T. v.5|12|60

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO LEONCIO ARUFE.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.912 D.T. v.2|12|60

Nº 21

Manuel E. Cáceres, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 21), Secretaría 42, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de CONRADO SGANDURRA.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.155 D.T.-v.9|12|60

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA LEPERA de SPINA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.204 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé (Juzgado 22, Secretaría 44), cita por 10 días a herederos y acreedores de ANIELLO o AGNELO GARRAPPA.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.209 D.T.-v.10|12|60

El Dr. Roberto Rame, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SAN MARTIN y RAMONA DIAZ ARES de SANMARTIN.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.194 D.T.-v.9|12|60

Roberto Rame, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Sec. 43), cita por diez días a herederos y acreedores de doña DIANA TESTORE o TESTORE y STAGNARO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.164 D.T.-v.9|12|60

Roberto Rame, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Sec. 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE AGUGLIARO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.160 D.T.-v.9|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, cita por diez días a herederos y acredores de DOMINGO BRUNO.
Buenos Aires, noviembre veintitrés de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.076 D.T. v.7|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Roberto Ramé, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de EUGENIA RAMONA MARGARITA FRANCO de INFESTA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 16 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.050 D.T. v.6|12|60

El Juez en lo Civil doctor Roberto Ramé, Nº 22, secretaría Nº 43, del autorizante, cita a herederos y acreedores de don NAPOLEON AUGUSTO GARCIA SANTILLAN.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.023 D.T. v.6|12|60

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, por la Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ATENAS CHIJLIS o ATENA CHIJLI o ATENAS CHIJLI o ATENAS CHIGLI de COLETTIS o COLETIS.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.035 D.T. v.6|12|60

El Juez Civil, doctor Roberto Ramé, cita por 10 días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA SOUTO. Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 44.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.851 D.T. v.2|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, del doctor José Osvaldo D'Alessio, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO ANDREOLI o ANDRIOLI.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.21|11-Nº 11.802 D.T.-v.1º|12|60

Nº 23

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23 (Secretaría Nº 45), cita por diez días a herederos y acreedores de CIPRIANO POMMIES.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Lucio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.218 D.T.-v.10|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano José Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23 (secretaría Nº 46) cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de MARIA ADELA CRISTINA LLAMES de AMOEDO y CARLOS ALBERTO ILDEFONSO LLAMES.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.087 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano José Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría 46, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL DIAZ o DIAZ RUIZ.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.033 D.T. v.6|12|60

Nº 24

Marcelo Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48 del doctor Norberto Scotti,

...ita por cinco días a doña FLORA CONCEIÇAO RIBEIRO comparezca por sí o por apoderado en el juicio que sobre adopción de la menor María Elvira Conceiçao Ribeiro tienen promovido don Oreste Carlos Querejeta y doña María Tomasa Veron de Querejeta, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Pobres y Ausentes.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.234 D.T.-v.3|12|60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JESUS VEIGA.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.29|11-Nº 12.251 D.T.-v.10|12|60

Antonio Borré, Juez Nacional Civil de la Capital, Nº 25, Sec. Nº 49, cita y emplaza por cinco días a las personas que se consideren con derecho a la finca calle Grecia Nº 3626, para que en el término de quince días comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes, en el juicio ZANETTI EDGARDO, su Sucesión c|Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|Posesión Treintenaria.
Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — Ell.: "Posesión Treintenaria", vale. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.28|11-Nº 12.188 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CLOTILDE CANTONI de MONTEVERDE.
Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.21|11-Nº 11.808 D.T.-v.1º|12|60

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de JAIME CURTO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e 28|11-Nº 12.172 D.T.-v.9|12|60

Pedro A. Delleplane, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 26, secretaría Nro. 51, cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO JESUS ALVAREZ.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.014 D.T. v.6|12|60

El doctor Pedro Alejandro Delleplane, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SANCHEZ o SANCHEZ GOMEZ.
Buenos Aires, 26 de setiembre 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$. 1.600. e.24|11-Nº 9.976-v.5|12|60

El doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. NICOLAS FIORITO.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.864 D.T. v.2|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ETELVINA BARRIO de MALABROCCA.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.21|11-Nº 11.769 D.T.-v.1º|12|60

El señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor Pedro Alejandro Delleplane (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de don FELIPE SALVIO.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.21|11-Nº 11.835 D.T.-v.1º|12|60

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache (Juzgado Nº 27, secretaría Nº 54), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EVA GIBELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.113 D.T. v.7|12|60

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ANTONIO SPIRITO. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960 — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.25|11 Nº 12.018 D.T. v.6|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CANDIDO LORENZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — J. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.25|11-Nº 10.105-v.6|12|60

El doctor Luis A. Vicent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GATTO.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1960. — Jorge F. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.24|11-Nº 11.951 D.T. v.5|12|60

Nº 28

El señor Juez titular del Juzgado Nacional Civil Nº 28, doctor José Manuel Campos (secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN LOPEZ MASESA de LOPEZ, o MARIA DEL CARMEN LOPEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.079 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 28, doctor José Manuel Campos, (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN GORTVA PAKAI.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. e.24|11-Nº 11.941 D.T. v.5|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don CAMILO ROMANO.
Buenos Aires, octubre 28 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.- e.21|11-Nº 11.787 D.T.-v.1º|12|60

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARRABINO.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.064 D.T. v.6|12|60

Wenceslao Caballero (h), Juez Nacional en lo Civil (Juzgado Nº 29, secretaría Nº 58), cita por diez días a herederos y acreedores de GREGORIO LUCRECIO ROMERO.
Buenos Aires, octubre 24 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.871 D.T. v.2|12|60

Nº 30

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA MAGDALENA NOVARA.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1960. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.077 D.T. v.7|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de HENRY WEINBERG o ENRIQUE WEINBERG.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.049 D.T. v.6|12|60

Ranulfo Javier González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30, (Secretaría Nº 60) cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO RISSO.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.21|11-Nº 11.824 D.T.-v.1º|12|60

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, del doctor César D. Yáñez, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO AQUILES DELLA ROSA.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.- e.21|11-Nº 11.829 D.T.-v.1º|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, Dr. Atilio J. Dossola, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES ARES DE SOTO. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.29|11-Nº 12.248 D.T.-v.3|12|60

Nº 3

Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de EDUARDO LUCIANO GEOGHEGAN y MARIA ANGELICA LOBO de GEOGHEGAN.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800 e.26|11-Nº 12.110 D.T. v.1º|12|60

Nº 5

El doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña FLORENTINA RIGADA viuda de MARQUEZ.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.26|11-Nº 10.257-v.1º|12|60

Nº 8

El señor Juez doctor Julio Brandán Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de CONSUELO CESPON DE HERRERO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.170 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Julio Brandán Aráoz, cita por cinco días a herederos y acreedores de SOFIA SILBERBLATT DE MASEL e ISIDRO MASEL.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.167 D.T.-v.2|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSSI de SCARPELLI. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.22|11-Nº 11.904 D.T.-v.2|12|60

Nº 10

El doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de SIMON GOLDRING.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.150 D.T.-v.2|12|60

Nº 11

El doctor Ernesto Lavayen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de EDUARDO RODRIGUEZ SANTOS.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800 e.26|11-Nº 12.119 D.T. v.1º|12|60

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Ernesto Lavayen, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CRISTOBAL CALLERAME o CALARAMO o CALERAMO.
Buenos Aires ,agosto 18 de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800 e.26|11-Nº 12.104 D.T. v.1º|12|60

Nº 15

El doctor Alfredo J. Campati, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL PIUZZI.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800 e.26|11-Nº 12.089 D.T. v.1º|12|60

Nº 13

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado número 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA LIPPO de PASCUZZO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.198 D.T.-v.2|12|60

Nº 14

El señor Juez doctor Juan A. González Calderón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN MELI. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan Carlos Izetta, secretario.
$ 800.— e.29|11-Nº 12.229 D.T.-v.3|12|60

El Juez doctor Juan A. González Calderón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por cinco días a acreedores y herederos de RITA BETHENCOURT de BETHENCOURT.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800.— e.26|11-Nº 10.216-v.1º|12|60

Nº 15

El doctor Alfredo J. Campati, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO NICOLAO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.189 D.T.-v.2|12|60

Nº 19

Angel Daray, Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN SIMONELLI DE PUGLIESE. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.29|11-Nº 12.202 D.T.-v.3|12|60

Angel Dáray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de AMELIA ENCARNACION FUMERO de PECORINO, ELVIRA PECORINO y JULIA ISABEL FUMERO de SANTORO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800 e.26|11-Nº 12.126 D.T. v.1º.12|60

Nº 22

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALBERTO GUILLERMO PETERSEN o ALBERTO PETERSEN.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 800 e.26|11-Nº 12.125 D.T. v.1º|12|60

Nº 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO SEGUNDO BOTTI.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.168 D.T.-v.2|12|60

Nº 27

El doctor Miguel O. Llanos, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALBERTO PELLEGRINO.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.162 D.T.-v.2|12|60

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CASTA MARTINEZ de MIGUEL.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800 e.26|11-Nº 12.094 D.T. v.1º|12|60

Nº 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FAUSTNO SUEIRO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 890.— e.26|11-Nº 12.132-D.T.-v.1º|12|60

Nº 33

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, doctor César Arias, cita por cinco días a herederos y acreedores de CATALINA AYE de ZAIBAC.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.26|11-Nº 12.128-D.T.-v.1º|12|60

El Juez Nacional de Paz, Dr. César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS JULIAN MORRONE y ANGELA SAPONARO de MORRONE.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.26|11-Nº 12.075-D.T.-v.1º|12|60

Nº 34

El Juez doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO FELIX ALBERTI.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Miguel C. Torres, prosecretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.190 D.T.-v.2|12|60

El Dr. Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JUANA DIONISIA ALMEYRA de RUSIÑOL.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.26|11-Nº 12.102-D.T.-v.1º|12|60

El Dr. Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO LUIS PAPESCHI y|o ANTONIO PAPESCHI.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.26|11-Nº 12.101-D.T.-v.1º|12|60

Nº 35

El Juez Nacional de Paz, doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de LAURA BELOSO de GALINDO.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.26|11-Nº 12.114-D.T.-v.1º|12|60

Nº 36

El señor Juez Nacional de Paz Nº 36 Dr. Osvaldo W. Lavao Vidal, cita y emplaza por tres días al señor Horacio Flo-

lencio Daniel Torres para que comparezca a estar a derecho en los autos "RIZZO, PEDRO J. su sucesión c| ALMADA, ORLANDO A. y otro s|cobro de alquileres", bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Ricardo González, prosecretario.
$ 720.— e.29|11-Nº 12.220 D.T.-v.1º|12|60

El Dr. Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, de la Capital Federal, cita por cinco a herederos y acreedores de ELVIRA FERNANDEZ de DOMINGUEZ y JOSE MARIA DOMINGUEZ.
Buenos Aires, agosto 31 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.26|11-Nº 12.141-D.T.-v.1º|12|60

Nº 37

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, doctor Carlos Molina Portela (h.), cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANIBAL DOMINGUEZ MELAO.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.153 D.T.-v.2|12|60

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO SANTIAGO BOTTARO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.28|11-Nº 12.200 D.T.-v.2|12|60

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, Dr. Roberto J. Ponssa, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JULIA VIRUES de CREMELA.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1960. Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.26|11-Nº 12.096-D.T.-v.1º|12|60

Nº 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, de la Capital Federal, doctor Ricardo J. Kennedy, cita por cinco días a herederos y acreedores de FLORINDA LOPEZ de NOVOA.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.28|11-Nº 10.408 v.2|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, del Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 12, del autorizante, se hace saber por cinco días, que en autos ALPI MUEBLES-RIELLO HERMANOS s|convocatoria, señalóse audiencia el día 19 de diciembre de 1960, 11 horas, para que tenga lugar junta pendiente.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.28|11-Nº 10.423 v.2|12|60

Nº 6

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, Dr. Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad TRANS INTERN SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes (art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 noviembre de 1960. Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.495-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad S. I. P. E. SCA. deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.498-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad C. I. F. SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.467-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad INTER OCEANIA SCA, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.468-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad LA RIOPLATENSE SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.497-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad EXIMPORT DE LA ARGENTINA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, (Art. 80 del Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.496-v.3|12|60

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ANYROS SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód, de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.465-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE BUENOS AIRES SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.466-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad OLIMPIA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.469-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad LA SUIZA ARGENTINA DE IMPORTACION, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.470-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad THE IRON SOUTH AMERICAN Co. SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.471-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad BLASON SACI., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.472-v.3|12|60

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad GIPEA GANADERA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.473-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ISIDORO B. DAUZ SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.474-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad IMPORTADORA ZEUS SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.475-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ANGLO AMERICANA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita' del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.476-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad SATURNIA SACIF, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.477-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ROYAL STATE OF ARGENTINA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.478-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad EL CAUDAL SACFI, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.479-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad ARGENTINA CHEMICAL SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.480-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Comercial Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 21, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad CONGRESO CONSTRUCTORA SCA., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.484-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad BIKENTS SCA, deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Cód. de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.485-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad INDEPLA IMPORTADORA DEL PLATA, S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de usentes (Art. 80 Cód. de Procedimientos), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.486-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad TECSA S. A., deberá comparecer por sí o por apoderado dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.487-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad M. I. C. A., S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de procedimientos), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.488-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad MACHINERY WORKS, S. C. A., deberá comparecer por sí o apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que se le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.489-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad CASA ARG. DE IMPORTACION Y EXP., S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado, a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Código de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.490-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad TOMIRO. S. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a

derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.491-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad IMPORMEX, S. R. L., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Cód. de Proced. Art. 80), en el juicio que le sigue el el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.492-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad INTRODUCTORA MANUFACTURERA ARGENTINA, S. C.A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes. (Art. 80 Código de Proced.), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.493-v.3|12|60

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Comercial número 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 21 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días que la sociedad LAUSEC, S. C. A., deberá comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes (Art. 80 de Procedimientos), en el juicio que le sigue el Banco Israelita del Río de la Plata. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.494-v.3|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Castro Walker, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 26, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores formulado por "VENUS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en el cual se nombró síndico al Contador don Jaime Elfer, con domicilio en Anchorena Nº 970, piso 3º, Dto. "C", y se fijó el plazo de cuarenta días, a contar de la última publicación del presente, para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos, señalándose asimismo la audiencia del día 5 de abril de 1961, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos correspondiente, con el apercibimiento de celebrarse cualquiera sea el número de los que concurran. Se hace saber, además, que el síndico y los acreedores deberán estar presentes en el Juzgado con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia, a efectos de la pertinente inscripción de los acreedores presentes o representados. Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Viale, secretario.
$ 4.000.— e.28|11-Nº 10.440 v.2|12|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pablo F. L. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días en los autos "COOPERATIVA LA COLMENA DE PREVISION Y PRODUCCION LTDA." su convocatoria de acreedores" que tramita por la Secretaría Nº 28, que se fijó la audiencia del día 7 de febrero 1961 a las 9 horas para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos debiendo los acreedores remitir los justificativos de sus créditos al síndico doña Matilde M. de Lozada con oficinas en la calle Gurruchaga 2235, departamento 18. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 2.000 e.26|11-Nº 12.120 D.T.-v.1º|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LA PLATA

Nº 2

El Juez doctor Horacio Bustos Berrondo, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de La Plata, cita por cinco días a MARTA SIMEONA ESCALANTE, para que tome intervención en autos: "Escalante Marta Beatriz s|adopción", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes.
La Plata, octubre 26 de 1960. — Osvaldo Sebastián Garrique, secretario.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.501-v.3|12|60

Nº 6

El Juez doctor Edgardo Elías Campoamor, a cargo del Juzgado 6, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIANO VIRGILIO OBARRIO.
La Plata, 6 de octubre de 1960. — Carlos Eduardo Spinelli, secretario.
$ 1.600 e.25|11-Nº 12.040 D.T. v.6|12|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a doña TERESA DIAZ DE MARTINES, para que, dentro del término de cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno designado como lote 23 de la manzana 8, parate denominado Villa Constitución, partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. La actora ha consignado la suma de $ 260.— m|n. como pago de la fracción expropiada. — Los autos tramitan por ante la secretaría del infrascripto. — La Plata, julio 14 de 1960. — Guillermo Garro Vaccarut, secretario.
$ 2.400.— e.26|11-Nº 12.130-v.1º|12|60

FORMOSA

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JORGE OZOLS sucesorio.
Formosa, noviembre 11 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.21|11-Nº 9.705-v.1º|12|60

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Edicto de remate. — Orden del Sr. Juez Dr. Enrique Giraudy, Secretaría Dr. Andrés Rivas Molina. Juicio sucesorio ZAVALETA, HERMINIA. Los martilleros "Solari & Rossi, S. R. L.", con oficinas en Caseros 2844, Capital Federal, rematarán el domingo 18 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en los mismos terrenos, 41 lotes en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, paraje "Villa Hué", con frente a las calles Agüero, Suipacha, Deheza, Coronda y otras, designados con los Nros. 1 al 6, y 8 al 22 de la Ma. "B"; 13,17 y 19 de la Ma. "C"; 8 de la Ma. "D"; 3 al 13 y 15 al 19 de la Ma. "F", con las medidas y superficies del plano aprobado y agregado en autos. — Pavimentos existentes pagados. Bases: Ma. "B", lotes Nº 1 y 4, $ 73.000,— c|u.; 2 y 3, pesos 113.000,— c|u.; 5, 6, 11, 16, 21 y 22, $ 43.000,— c|u.; 8, 9 y 10, $ 75.000,— c|u.; 12 y 15, $ 58.000,— c|u.; 13 y 14, pesos 63 000,— c|u.; 17, 18, 19 y 20, pesos 64.000,— c|u. — Ma. "C", lotes Nº 13, $ 63.000,—; 17 y 19, $ 75.000,— c|u. — Ma. "D", lote Nº 8, $ 70.000,—. Ma. "F", lotes Nº 3 y 13, $ 65.000,— c|u.; 4 y 12, $ 61.000,— c|u.; 5 y 11, $ 43.000,— c|u.; 6, 7, 8, 9 y 10, $ 59.000,— c|u.; 15 $ 77.000,—; 16, $ 53.000,— y 17, 18 y 19, $ 101.000,— c|u. — Forma de pago: 10 % en el remate, como seña; 15 % al aprobarse la subasta; y el saldo en 5 cuotas semestrales de 15 % cada una, con 10 % de interés anual y garantía hipotecaria sobre los saldos deudores. — Los compradores de los lotes 15 al 20 de la Ma. "F", tomarán a su cargo la obligación de adquirir y pagar a quien corresponda el sobrante (un metro aproximado) en el frente de la calle Agüero. Escrituras, una vez efectuado el 2do. pago, por ante los Escribanos Aramburu y Amoresano. Edicto 8 días "Boletín Oficial" y "La Prensa".
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 7,680.— e.26|11-Nº 10.214-v.5|12|60

Nº 3

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, Secretaría del doctor Heriberto Enrique Ballerini, hace saber por diez días que en autos "IRUNDAY AMBROSIO, otros c|RADOWSKY LEON s|cobro hipotecario", el Martillero designado, Rodolfo J. W. Vinelli, venderá en subasta pública el lunes 19 de diciembre a las 16 horas, en su hall de ventas Hipólito Yrigoyen 710, Capital, una finca en Villa Scasso, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Rivera Nº 90, entre Cuzco y Av. Campana, mide 8 m 66 de frente al S. O. sobre calle Rivera, 8 m 98 en su contrafrente al N. E., 28 m 53 al S. E. y 30 m 33 al N. O. Sup. 257,28 m|c. Base $ 563.000.— al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 4.000.- e.25|11-Nº 12.059 D.T.-v.6|12|60

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, Secretaría Nº 11 hace saber que el martillero Pascual V. Forchi, designado a propuesta de parte, rematará el 3 de diciembre de 1960, a las 16 horas, sobre la misma, la propiedad sita en esta Capital, calle San Juan 890|900, esquina Tacuarí 1202|14, ad corpus, en las condiciones de ocupación en que se encuentra. Venta ordenada en la testamentaría de BENITO BARRIENTOS. — Base: 1.440.000 pesos, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 % a cargo del comprador.
Buenos Aires, noviembre veintitrés de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.26|11-Nº 12.133-D.T.-v 1º|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, del autorizante, se hace saber por 10 días, que en autos "DE LAFUENTE MACHAIN RICARDO GREGORIO s|sucesión", el martillero don Marcelo A. Méndez, rematará en el Hall de Ventas de la calle San Martín 132, entre piso, el viernes 9 de diciembre, a las 14 horas, lo siguiente: La finca ubicada en la calle Hipólito Yrigoyen 1868 al 74, cuyo terreno mide 21m65 de frente N. por 60m62 de fondo. Base de venta: pesos 252.666,66 m|n. El 50% del condominio de la finca ubicada en la calle 160 al 62, cuyo terreno mide 8m66 de frenteE, por 14m60 de fondo, base de venta $ 52.833,32. El 50% del condominio de la finca ubicada en la calle Guido 1992 al 2000, esquina Junín 1789 al 95, cuyo terreno mide: 18m26 y 18m70 en sus frentes NE y NO, 6m de ochava N, 22m94 y 22m50 en sus costados SE y SO. Base de venta: pesos 85.166,66 m|n. El 50% del condominio de la finca ubicada en la calle Junín 1771 al 77, cuyo terreno mide: 11m258 de frente NO, 10m825 de contrafrente y 31m176 y 31m69 en sus costados NE y SO. Base de venta: $ 31.333,32 m|n. — las bases representan las 2|3 partes de la valuación fiscal. — La venta es al contado. Seña 8%. Comisión 3%. — Y el martes 20 de diciembre a las 17 horas, lo siguiente: Una finca ubicada en la calle Blanco Encalada 1410 esquina Migueletes 2384, cuyo terreno mide 20m de frente NE por 13m06 de fondo SO. Base de venta: $ 47.333,32 m|n. Un terreno baldío ubicado en Av. Lib. Gral. San Martín esquina Pico, cuyas medidas son: 19m25 y 7m54 en sus costados SE y SO y 19m83 de frente sobre Pico. Base de venta: $ 9.333,33 m|n. — Las bases representan las 2|3 partes de la valuación fiscal. La venta es al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Remata Marcelo A. Méndez, San Martín 132, entre piso, Capital Federal. Teléfonos 33-4710 y 2115.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 11.200 e.28|11-Nº 12.199 D.T. v.9|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Jorge Roberto L. Soto, se hace saber por 10 días que los martilleros Comi & Pini, S. R. L., venderán en público remate el jueves 15 de diciembre, a las 16, en sus oficinas de Cangallo 935, 1º Piso, Capital, la finca ubicada en esta Capital, con frente a la calle Manzoni 252, edificada en el lote 16, manzana 22, que mide: 8m66 de frente al Oeste por 36m27 de fondo. Base: $ 308.409,40 m|n. al contado. A cuenta de precio: 8 %. Comisión 3 %. De acuerdo a la cláusula 7a. del contrato de mutuo se convino la entrega del inmueble sin ocupantes. — Venta ordenada en el juicio "SUAREZ DE GOÑI, ROSALIA y otra, c|CORTES, JORGE HORACIO, s|ejecutivo", que tramita por ante la secretaría Nº 17, a cargo del Dr. Isaac R. Molina.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Isaac. R. Molina, secretario.
$ 6.400.— e.26|11-Ng 10.198-v.7|12|60

Nº 14

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27 a cargo del doctor Raúl R. Frías, hace saber por cuatro días que en los autos caratulados "DE OLAZABAL, HORACIO Y TASSIN de OLAZABAL, GEORGINA c|JURI, MARIA ROSALVA sobre ejecución hipotecaria", el martillero Nicolás Lauría, venderá en pública subasta la finca ubicada en esta Capital, calle Rocamora número 4438, entre las de Yatay y Pringles edificada en el lote 66, que mide: 8,66 metros de frente al Norte por 41,58 metros de fondo. — Base de venta pesos 100.000 moneda nacional, al contado, el domingo 18 de diciembre, a las 18 horas, sobre la misma. — 8 o|o seña y a cuenta de precio y 3 por ciento de comisión. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.920. e.28|11-Nº 12.158 D.T.-v.1º|12|60

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial Fernando Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27 del autorizante, se hace saber por 6 días que en los autos: "ALVAREZ de SADOUS LINA s|testamentaria y SADOUS JUAN s|sucesión", los martilleros Peña & Robirosa, a propuesta de partes, subastarán el miércoles 7 de diciembre a las 16 horas, en su local de la calle Juncal Nº 931, el inmueble Paraná Nº 154|68 edificado en terreno que mide 20 m 13 x 15 m 15 formando una superficie total de 305 m2. Ad-Corpus. Base: 701.466,66 pesos. D. G. I. Nº 36596|I y en Vicente López (Estación Florida) calle Francisco Beiró Nº 1731 — un chalet edificado en terreno de 10 m x 17 m 70 igual 177 m2. — Base: $ 62.533,32. — Las facilidades para ambas propiedades: 60 % al contado y el saldo a uno o dos años de plazo con el interés anual del 12%. En el estado de ocupación en que se encuentran. — Seña 8 % y com. 3 %, todo en efectivo.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 3.840.— e.25|11-Nº 10.090-v.1º|12|60

Nº 15

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 15, a cargo del doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría del señor Jorge A. Garriga, hace saber por diez días, que en autos "SERSALE, PEDRO y DAMIANI, HILARIO B. c|DEFENSA, HECTOR DOMINGO, s|ejecución hipotecaria", el martillero designado Rodolfo J. W. Vinelli venderá en subasta pública el lunes 12 de diciembre, a las 16 hs., en su hall de ventas, Hipólito Yrigoyen 710, Capital, la finca, sita en la calle Giribone 1671|1673. entre las de Estomba y Tronador. Mide 8m29 de frente, 15m84 de fondo al E., 15m23 al O. y 8m31 de contrafrente. — Base: $ 390.000.— al contado. Seña a cuenta de precio 8 %. Comisión 3 %. Se entregará desocupada.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 4.800 e.26|11-Nº 12.135-D.T.-v.7|12|60

Nº 19

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, se hace saber por cinco días en autos: LONGO CARLOS MAXIMO ALFREDO y otra c|BORGES CUSTODIO C|Hip., que el martillero Osvaldo Menta rematará al contado el día 6 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el Salón de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en Talcahuano 481, 5º piso, con la base de $ 71.585 m|n., la finca ubicada en Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Tacuarí Nº 550 entre las de Carlos Casares y Gobernador Udaondo, edificado sobre el lote Nº 21 de la manzana 1, que mide: 7,50 metros de frente al N. E., 5328 metros de fondo o sea una superficie de 399,66 m.2 — Linda por su frente al N.E. con la calle Tacuarí; N. O. con el lote 23 y fondos del 29. 30 y 31; al S. E. con el 19 y al S. O. con fondos del 22. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Alberto Nocetl, secretario.
$ 2.800. e.28|11-Nº 12.174 D.T.-v.2|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, se hace saber por cinco días que en autos "FREYRE EDUARDO c|VIEL ORFEO s|cobro hipotecario", el martillero Osvaldo Menta, designado a propuesta de parte, procederá a rematar al contado el día 6 de diciembre de 1960 en el Salón de Ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos sita en Talcahuano 481, 5º piso, a las 16 y 30 horas, y con la base de $ 58.150.— m|nacional, el inmueble en construcción ubicado en el Barrio Parque San Martín, partido de Merlo. Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Balbastro Nº 623 entre Miguel Gómez Fretes y la Avenida José de San Martín, a treinta metros de la primera, designado con el Nº 3 de la manzana 19 que mide: 10 metros de frente al N. E. por 35 metros de fondo o sea una superficie 350m.2 — Linda: por el frente calle Balbastro; al S. E. lote 4; al S. O. fondos del 29 y al N. O. con el lote 2, fondos del 35 y parte de los fondos del 34. Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Alberto Nocetl, secretario.
$ 3.200. e.28|11-Nº 12.173 D.T.-v.2|12|60

Nº 22

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, del suscripto, se hace saber por diez días en los autos: "ESPOSITO VICTORIO y otros c|EMPRESA DE TRANSPORTES GENERALES, GARAJES y AFINES 27 DE SETIEMBRE, SOCIEDAD ANONIMA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero José Antonio Pizarro rematará el 9 de diciembre, a las 17 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, la finca Viamonte 741, entre Maipú y Esmeralda, edificada en terreno de 7 metros 18 centímetros de frente al S. por 58 metros 88 centímetros de fondo al N., con martillo a favor que empieza a los 28 metros 57 centímetros de la línea de la calle hasta el fondo, cuyo martillo tiene 7 metros 62 centímetros de frente por 30 metros 31 centímetros de fondo. Base: $ 4.251.330 m|n. Seña: 8o|o. Comisión: 3 o|o. Informes, martillero: Rodríguez Peña 140, p. baja, izq. teléfono: 40-0756.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 5.600 e.26|11-Nº 12.136 D.T.-v.7|12|60

Nº 26

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, del autorizante, se hace saber por diez (10) días que en autos CARUSO SALVADOR JUAN y otra c| LENTINI, HORACIO s|ejecución hipotecaria", que el Martillero don Mario César Romero, a propuesta de parte actora subastará sobre la misma, el 11 de diciembre a las 17.30 horas, una finca ubicada en Zona Norte, Parroquia Belgrano, Circunscripción 16, calle Lugones 4675, Capital Federal e|Deheza y Arias, edificada sobre el lote 7 de la manzana 17, compuesto de 8m66 de frente al S.O., s|Lugones; 28m11 de fondo en su costado S.E.; 27m74 también de fondo en su otro costado al N.O. y 8m67 en su contrafrente al N.E., con todo lo edificado y plantado y en el estado actual de ocupación en que se encuentra. Pavimento pago. Base de venta $ 180.000.— m|n., al contado. Seña 8%, comisión 3%, todo en dinero efectivo.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 6.400.— e.25|11-Nº 10.066 v.6|12|60

Nº 28

JUDICIAL. — 50 terrenos en Castelar. Por orden del señor Juez en lo Civil, doctor José M. Campos, Secretaría Nº 28, en los autos caratulados "ROSS de PARR MABEL EDITH ISABEL c| DENEVI RICARDO JUAN FRANCISCO, cobro hipotecario", el martillero señor R. A. Grosso, con oficinas en la Avenida L. N. Alem Nº 424, Capital Federal, venderá en pública subasta cincuenta (50) lotes de terreno, ubicados en Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, dando frente a las calles Santa Rosa (pavimentada), Merlo, Deán Funes, Villanueva y Curuchet, designados con los números uno al veintiocho inclusive de la manzana número ciento setenta y dos (172); números dos al veintidós inclusive de la manzana número ciento setenta y tres (173); y número 18 de la manzana número ciento setenta y uno (171), cuyas medidas lineales, superficie y linderos de cada lote están expresadas en el título de propiedad agregado en autos. — Ventas al contado por lote y con las siguientes bases: $ 8.000.— m|n. los lotes con una superficie de hasta 250 metros cuadrados: $ 10.000.— m|n. los lotes con superficie de 250 metros cuadrados 01 hasta 300 metros cuadrados: $ 12.000.— moneda nacional los lotes de 300 metros cuadrados 01 hasta 350 metros cuadrados; y $ 15.000.— m|n los lotes de 350 metros cuadrados 01 o de mayor superficie. — Remate: El domingo 4 de diciembre de 1960, a las 16.30 horas, en los mismos. — Escrituras —como condición de venta— por ante el Escribano señor Amadeo A. Poggi, con oficinas de referencia en la calle Viamonte Nº 1330, Capital Federal. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo en el acto de la subasta. — Prospectos y más informes en las oficinas del martillero. — Buenos Aires 14 de octubre de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 4.800. — e.28|11-Nº 10.277-v.2|12|60

Nº 29

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.), Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, se hace saber por cinco días autos: CAMILLETTI ULDERICO c|DEBARTTOLA de VILLALBA MARIA LUISA s|cobro hipotecario, el martillero Antonio Romano, rematará el día 4 de diciembre a las 11 horas, en la misma, la finca del Partido de Lomas de Zamora, localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires, calle Mentruyt 721 entre Pasco y Larrea, lote 6, manzana D, mide 8.66 metros frente al O. por 25,11 metros se fondo, superficie 217,50 metros cuadrados. — Base $ 26.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Datos: Olavarría 378, T. E. 21-3253. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.000. e.28|11-Nº 12.145 D.T.-v.2|12|60

Nº 30

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, Secretaría del doctor César D. Yáñez, se hace saber por 15 días, que en los autos COATI, S. A. I. C. F. Inmob. y Agrícola Ganadera c|SATURNIA S. A. Inm. C. F. y Agropecuaria s|ejecución hipotecaria, los martilleros Rufino de Elizalde y Cía., S. R. L., rematarán el día miércoles 21 de diciembre a las 15 hs., en Cangallo 461, primer piso, la propiedad que de acuerdo a título lleva los números 2428|30 de la calle Corrientes y mide 7m216 frente al N. por 32m298 fondo "ad-corpus". Base $ 2.253.788, seña 8% y comisión 3%. Publíquese en Boletín Oficial y La Nación.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 7.200.— e.25|11-Nº 10.169 v.13|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 9

Por disposición señor Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RODRIGUEZ de CASTROGIOVANNI GREGORIA ejec." que el martillero Ernesto L. Solimano rematará el viernes 16 de diciembre de 1960, a las 9,20 horas, en Av. Gaona 2515, Cap.: un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 42590 fabricado por Siam, completamente equipado. Base $ 765 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 960.— e.29|11-Nº 12.264 D.T.-v.1º|12|60

Nº 18

JUDICIAL. — El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, hace saber por tres días en autos "BOZZOLA OSVALDO AGUSTIN c|DEAK JUAN J. ejecutivo" que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará el viernes 2 de diciembre, a las 18 hs., en Moreno 1441: las cuotas sociales que el demandado posee en la Sociedad Termat S. R. L. sita en Esmeralda 455, 3º piso, Capital, representadas por 50 cuotas partes de $ 1.000 cada una, con reserva de los derechos que la ley acuerda a los otros socios. Sin base. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 1.200 e.29|11-Nº 12.252 D.T.-v|1º|12|60

Nº 37

Por disposición señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nº 37, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ZARATE ALCIDES EUFEMIO ejec." que el martillero Ernesto L. Solimano rematará el viernes 16 de diciembre de 1960, a las 9,10 horas, en Av. Gaona 2515, Cap.: un lavarropas eléctrico, marca Hoover Nº 131731, fabricado por Siam, Completamente equipado. Base $ 3.980 m|n. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu 523, Cap.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 960.— e.29|11-Nº 12.260 D.T.-v.1º|12|60

Por disposición señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nº 37, se hace saber por tres días en los autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|LENCINA de ASTRADA LAURA ejec." que el martillero Ernesto L. Solimano rematará el viernes 16 de diciembre de 1960, a las 9 horas, en Av. Gaona 2515, Cap.: un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 41146, completamente equipado. Base $ 2.754 m|n. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Montesquieu 523, Capital.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 960.— e.29|11-Nº 12.262 D.T.-v.1º|12|60

Nº 40

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, se hace saber por cinco días que en los autos "RODRIGUEZ MARTINEZ RAMON y otros c|CENTRACO PASCUAL y otros s|cobro hipotecario", el martillero Juan Bautista Elena subastará públicamente el día 11 de diciembre, a las 10 horas, en el mismo, un lote de terreno ubicado en el Cuartel 3º, Partido de Quilmes, que es parte de la Chacra 38, de la Traza Oficial y se designa en un plano especial de subdivisión como lote 21 de la manzana 15, compuesto de 9m53 de frente por 29m01 de fondo o sean 276,4300 m2. — Base $ 16.632.— m|n., al contado. — El martillero está facultado para percibir el 8% de seña y el 3% de comisión.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 2.400.— e.28|11-Nº 10.366 v.2|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, se hace saber por tres días en autos: "CUNDARI, JUAN SALVADOR c|PINO, SEBASTIAN ANGEL, s| ejecución prendaria", que el martillero Sr. Numa Fidel Valbuena rematará al contado el día 9 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local de la calle Mármol 1801, Capital, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: "Un automóvil marca Pontiac, modelo año 1938, carrocería sedan 4 puertas, con motor Nº 6-345149, patente de la Capital Federal Nº 11260 del año 1959, para uso de taxímetro. — Base: $ 63.900.— — Seña: 30 %. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Luis E. Camps, secretario.
$ 1.440.— e.29|11-Nº 10.587-v.1º|12|60

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14, hace saber por tres días que en autos: "PICO, MANUEL c|ROBLES, CARLOS, s|ejecución prendaria", designóse al martillero Alejandro Spina para vender en pública subasta, con la base de $ 28.000 m|n. y al mejor postor: Un automóvil marca "Buick", modelo 1936, sedan 4 puertas, motor Nº 42137569, de 100 C.V., patente de la Capital Nº 9184, para uso de taxímetro. Al contado. Comisión 10 %. El día 7 de diciembre de 1960, a las 11 hs., en Paraná 467, 3º piso, Dptos. 11 y 12, Capital. Se exhibe en Constitución 1669, Capital.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.200 e.29|11-Nº 12.213-D.T.-v.1º|12|60

Nº 7

JUDICIAL. — Propiedad en Merlo. — Situada en la calle Los Jazmines, entre Las Begonias y J. Figueroa Alcorta, Estación Ferrari, Partido de Merlo, que mide de frente 20 mts. por 33,95 m. de fondo. Superficie de 679 m2. y consta de: 3 dormitorios, comedor, cocina y lavadero. Remataré el día domingo 11 de diciembre, a las 11, sobre la propiedad. Orden del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 21, en el juicio "SALMOIRAGHI, EMILIO c|MARI, JUAN, s|ejec.". Publíquese 5 días. — Se deja constancia que hay una hipoteca a favor del I.N.P.S. — Base: $ 168.593,57 m|n. 8 % de seña. Comisión 3 %. Al contado.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan José Salinas, secretario.
$ 2.400.— e.29|11-Nº 10.594-v.3|12|60

JUDICIAL. — Por orden del Dr. Alberto Zambrano, Juez Nacional de 1ª. Inst. en lo Comercial, a cargo del Juz. Nº 7, Secretaría Nº 21, se hace saber por tres días, en autos "FINANCIACIONES BOSCO de JOSE R. BOSCO c| BONTUMASSI, CARLOS, s|ejec. prendaria", que el martillero Jaime A. Carbonell, Rivadavia 1210, psq. 1º, rematará en Avda. Constituyentes 6239, donde se exhibe, el día 14 de diciembre 1960, a las 9 horas, una motocicleta marca "Alpino", motor Nº E001684, de 200 cc., de cilindrada, modelo 1958, cuadro "Alpino", Nº E002447, Ind. Arg. Al contado. Base: $ 17.150.— Seña 30 %. Com. 10 %.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. Juan José Salinas, secretario.
$ 1.200 e.29|11-Nº 12.246-D.T.-v.1º|12|60

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24, del suscripto, se hace saber por tres días, que el martillero designado a propuesta de parte, Isaías Manuel Juárez, en los autos "CROGA, S. R. L. c|M., D., s|ejecución prendaria", rematará el 16 de diciembre de 1960, a las 11.30 horas, en Las Heras 2390, Cap., donde se exhibe, un automóvil marca "Mercury", modelo 1949, motor Nº 9 CM 82320, con patente de la Capital Federal Nº 330335, carrocería sedan 4 puertas, en el estado en que se encuentra. — Base: m$n. 64.000 — Condiciones: Seña: 30 %; comisión: 10 %, al contado y en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate previo pago del saldo. Se exhibe de lunes a viernes. — Expediente Nro. 59|59.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.680.— e.29|11-Nº 10.607-v.1º|12|60

Por disposición del señor Nacional, doctor Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 22, se hace saber por tres días en autos: "CUNDARI JUAN SALVADOR c|RASSO ORLANDO CARMELO y otro s|ejecución prendaria", que el martillero señor Numa Fidel Valbuena, rematará al contado el día 12 de diciembre de 1960, a las 10 horas en el local de la calle Alvarez Thomas 661, Capital, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: un automóvil marca Ford, modelo año 1935 carrocería Coupe, con motor Nº 18F 2147239, patente de Capital Federal número 441691, del año 1960, para uso particular. — Se hace constar que el bien será entregado una vez aprobada la subasta. — Base: $ 80.000 — Seña: 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Luis Alberto Divito, secretario.
$ 1.680.— e.29|11-Nº 10.586 v.1º|12|60

Nº 9

JUDICIAL. Por disposición del Dr. Pedro R. Taranco, Juez Nacional de Comercio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9 y secretaría Nº 27, a cargo del autorizante, en autos: "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FRASCAROLI S.R.L. c|FRANCISCO DOMINGUEZ TORRES s|ejecutivo", se hace saber por tres días que el martillero señor Carlos G. Testa, rematará: Una máquina radial, procedencia alemana, completa, funcionando, marca Domi, modelo a Nº 100, serie 7, con motor eléctrico de 3 HP, s|marca, ni número visible. — El viernes dos de diciembre a las 17 horas, en la calle Moreno 1441 donde se exhibe. Sin base. Al contado. efectivo. Remate sujeto a la aprobación judicial, previa entrega del bien.
Buenos Aires, noviembre 2[illegible] de 1960. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.440 e.29|11-Nº 12.257 [illegible]|60

JUDICIAL. Por orden del doctor Pedro R. Taranco, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 27, se hace saber por tres días en autos "FINANCIACIONES BOSCO DE JO. R. BOSCO c|TVERDOVSKY A. R. s|ejec. prend.", que el martillero Jaime A. Carbonell, Rivadavia 1210, piso primero, en el local de Av. Constituyentes 6239, donde se exhiben, rematará el día 14 de diciembre 1960, a las 9 horas: Un lavarropas eléctrico familiar, marca "Siam", Nº 56387, mod. "Sello Azul", serie 70; Una enceradora eléc. fam. marca "Yelmo", Nº 2776, y una heladera eléctrica familiar, marca "Sigma", Nº H 4922. Contado. Base pesos 13.500. Com. 10%. Seña 30%.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.200 e.29|11-Nº 12.247 D.T. v.1º|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Castro Walker, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 26, se hace saber por tres días que el martillero designado en los autos "TECNICA PUBLICIDAD S. R. L. c|ROBERTO T. DURBAS Y CIA. s|ejec.", rematará el día 6 de diciembre del corriente año, a las 18.30 horas, en el Salón de Ventas "La Candela", Rivadavia 1289, donde se exhiben: Dos escritorios metálicos uno de 3 y otro de 4 cajones, con vidrio; Un armario metálico 2 puertas; Un fichero metálico 4 cajones; Tres sillas y dos sillones, metálicos y tapizados y dos estufas a querosene. Los bienes se entregan una vez aprobada la subasta de acuerdo al art. 520 del Código de Procedimientos. Sin base. Al contado. Comisión 10%.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.680.— e.29|11-Nº 10.595 v.1º|12|60

JUDICIAL. Por orden del señor Juez, doctor Alejandro de Labougle interinamente a cargo del Juzgado Nac. de Primera Inst. en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 25, se hace saber por tres días en autos "CASTELNUOVO A. L. c|DAUKSA, VITO R. s|ejec. prendaria", que el martillero Jaime A. Carbonell Rivadavia 1210, piso 1º, en el local Avda. Constituyentes 6239, donde se exhibe, rematará el día 14 de diciembre 1960, a las 9 horas: Un automotor usado, marca "Fiat", mod. año 1940, tipo Topolino, Sedan 2 puertas, motor Nº MCBA 106458, tipo 500. Contado. Base pesos 42.996. Seña 30%. Com. 10%.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.200 e.29|11-Nº 12.245 D.T. v.1º|12|60

Nº 10

JUDICIAL. Orden Juez Nacional en lo Comercial, doctor Federico Galli Villafañe, (Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 28). Autos "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|JOSE PEREZ s|ejec.". E. Benedit, rematará el 12 de diciembre, 15 hs., en Chile 554, Nº 11, una conservadora eléctrica de helados, marca Siam,

modelo C-126, Nº 076, completamente equipada. Base $ 24.482.— m|n.. Exhibición: Montesquieu 523. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 960 e.29|11-Nº 12.256 D.T. v.1º|12|60

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 26

JUDICIAL. — El Juez Nacional del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor Miguel Angel Mariani, hace saber por diez días en los autos "ZARZA FRANCISCO contra CATTANEO ALBERTO J. s|cobro de pesos", que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará al contado, al mejor postor, con base de $ 250.000.— m|n., el 12 de diciembre 1960, a las 17, en Esmeralda 660, Sala 1, la chata "Lloyd Nº 11", matrícula 272, de acero, eslora 23,35, manga 7,05, puntal 1,85, carga máx. 200 tn. — Exhibición: "Vuelta do Rocha", jurisdicción Sub-Prefectura Boca y Riachuelo. Base y comisión de práctica. Informes en el expediente y oficinas del martillero.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. Emilio M. Figueroa, secretario.

$ 4.090 e.28|11-Nº 12.166 D.T. v.9|12|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALTAMIRA S. A.

Convocase a Asamblea Ordinaria para el 3 de diciembre de 1960, hora 11, en Suipacha 1120, P. 1º, Capital, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1) del Código de Comercio, ejercicio al 30|6|60.

2º Elección de síndicos, titular y suplente y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 9.926-v.3|12|60

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido su publicación por error del Boletín Oficial en las ediciones del 23|11 a 26|11|60

APENINOS SOCIEDAD ANONIMA Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 10 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en la calle Lavalle 1763. 3er. piso, de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Cambio de autoridades.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.516-v.3|12|60

ANTONIO BELGIORNO

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en Santa Fe 1310 para tratar:

1º Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.541-v.3|12|60

APLICACIONES INDUSTRIALES S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Corriente 316. 4º piso, of. 463, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

2º Consideración y aprobación de los sueldos y remuneraciones de los directores con cargos ejecutivos, conforme lo dispuesto en el artículo 13º del estatuto.

3º Remuneración de directores y síndicos.

4º Designación de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a al asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, Perú 84, 5º piso, of. 67, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 17 de los estatutos). — El Directorio.

$ 4.000.— e.29|11-Nº 10.574-v.3|12|60

ADELPHIA ARGENTINA Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria a celebrarse el 15 de diciembre de 1960 a las 18 horas en Bolívar 391, 3º piso, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347 C. C., ejercicio 30|6|60.

2º Elección de directores y síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

1.600.— e.29|11-Nº 10.457-v.3|12|60

A. S. RELA S. A. Inscripta en el Registro Público de Comercio Nº 1.163

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de diciembre de 1960, horas 20.30, en Alsina 1535, 8º piso, of. 802, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DA:

1º Aumento del capital.
2º Elección Directorio y Síndicos por renuncia.
3º Retribución de Directores y Síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.279-v.2|12|60

"A. A." ABRASIVOS ARGENTINOS S. A. I. C.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de diciembre de 1960 a las 18 horas, a realizarse en nuestro local social, sito en la calle Alsina 971, 4to. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Rescate serie 4ª acciones preferidas.
2º Reforma a los artículos 3º, 5º, 6º, 8º y 11º del Estatuto, preparado por el Directorio, y tratamiento a dar a las acciones ordinarias en circulación.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, deberán depositar sus acciones o certificados en la tesorería de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 3.200.— e.28|11-Nº 10.291-v.2|12|60

"C"

CONCENTRACION DE FLORICULTORES Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1960, que se celebrará, a las 9 horas, en su local social, Avenida Libertador General San Martín Nº 222, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de las utilidades correspondientes al 27º ejercicio social, terminado el 30 de setiembre de 1960.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deben depositar sus acciones hasta 2 días antes del fijado para la asamblea en la administración de la sociedad o presentr un certificado de depósito en algún Banco oficial o particular.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1960.

$ 3.600.— e.29|11-Nº 10.532-v.3|12|60

CREDITO PARQUE S. A. Comercial, Inmobiliaria, Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 1960, a las 21 horas, en Cuenca 3529, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior;
2º Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1960;
3º Emisión de acciones ordinarias categoría "C";
4º Elección de dos directores titulares; cuatro directores suplentes; síndico titular y síndico supiente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|11-Nº 10.295-v.2|12|60

C A R O Y A Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10|12|60, 9 hs., en Perú 84, 3º, of. 44, efectos considerar doc. art. 347 C. de C. ejerc. 31|8|60; fijación número y elección directores; elección síndicos titular y suplente; remuneración directores y síndicos; aumento capital autorizado; designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.312-v.2|12|60

COMPAÑIA ANGLO ARGENTINA DE INVERSIONES Y MANDATOS S. A.

CONVOCATORIA

Se hace saber por cinco días que por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, doctor Alejandro J. de Gainza, Secretaría Nº 11, a mi cargo, en los autos caratulados "Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos S. A., sobre Convocatoria de Asamblea de Debenturistas" que se tramitan ante el Juzgado y Secretaría mencionados, se ha dispuesto citar a los tenedores de debentures de la Sociedad a la Asamblea que se reunirá el 10 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 314, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º Designación de un Fideicomisario titular y Fideicomisario suplente por fallecimiento de los señores Ernesto Jewell y Herbert Stanley Sly.
3º Designación de dos debenturistas para fimar el Acta de la Asamblea.

Se previene que a los efectos de concurrir a la Asamblea los respectivos tenedores deberán depositar los debentures en la Caja de la Sociedad o bien presentar certificado de haberlo hecho en un establecimiento bancario con una antelación no menor de tres días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 4.800.— e.28|11-Nº 10.401 v.2|12|60

COLORIN Industria de Materiales Sintéticos S. A. Registro Nº 4.647.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 9 de diciembre de 1960, 11 horas, en Bmé. Mitre 311, 2º p., of. 206 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

$ 1.600. — e.26|11-Nº10.194-v.1|12|60.

CONTIMAR Sociedad Anónima. Compañía Industrial, Comercial y Marítima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de diciembre de 1960 a las 17.30 horas en Reconquista 365, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. El Directorio.

$ 1.600-e.26|11 Nº 10.176-v.1|12|60.

CENTRO DE CABOTAJE Y MARITIMO ARGENTINO

Cumpliendo disposiciones del Art. 34 de los Estatutos Sociales se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria (45º ejercicio) a realizarse el 7 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en 25 de Mayo 33, 6º piso.

$ 2.400.— e.26|11-Nº 10.215-v.7|12|60

COMPAÑIA MINERA "LOS MARAYES" Soc. Anón. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 10 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en su sede social, Avenida Belgrano 427, 2º piso "D", para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio 18º, terminado el 30 de junio de 1960.
2º Elección de presidente, un vicepresidente y un director titular, por tres años, para integrar el Directorio.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Informe del presidente sobre vinculaciones entre la Cía. Minera Los Marayes S. A. I. y C. y Hualilán S. R. L.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 4.000.— e.29|11-Nº 10.551-v.3|12|60

C A T A L I T Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local social Bernardo de Irigoyen 970, 9º piso. Of. 37, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Aumento del capital autorizado a veinticinco millones de pesos.
2º — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene el artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|11-Nº 10.210-v.1º|12|60

"E"

ESTANCIA PUERTO VELAZ S. A. Agrícola Ganadera y Forestal San Martín 536 T.E. 32-5388 Bs. Aires

DECIMA NOVENA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de diciembre de 1960, a las 17 horas en la sede social, calle San Martín 536 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de secretario ad-hoc para esta Asamblea.
2º Consignación de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 19º Ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1960.
3º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José A. Murúa, presidente.

Nota: Para que los señores accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión (Estatutos, Art. 25).

$ 4.000.— e.29|11-Nº 10.499-v.3|11|60

"F"

F. I. B. A. S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Capital Autorizado $ 4.000.000 m|n. Cangallo 1642 - 4º piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad al art. 11º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la samblea General Extraordinaria a realizarse el día 7 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en el local social, calle Cangallo 1642, 4º piso, of. 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación económica y financiera de la empresa.
2º Elección de un director, por renuncia del anterior.
3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por renuncia de los anteriores.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 13º de los estatutos: "Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en un Banco nacional o extranjero o en la caja social, con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración.

$ 2.400.— e.29|11-Nº 10.519-v 1º|12|60

FORTIN OLAVARRIA Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera

Convocatoria Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre a las 15.30 horas, en Alsina 1285, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos, artículo 347, inc. 1º (C. de C.).
2º Fijación del número de directores titulares y elección de los que correspondan debiendo designarse un presidente y un vicepresidente por un año.
3º Elección de un director suplente por un año.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 12 de los estatutos.

$ 2.400.— e.28|11-Nº 10.381-v.2|12|60

FRIGORIFICO MAGO'S S.A.C.I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1960, a las 8 horas en Guardia Nacional 1164, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable del activo;
2º Aumento capital autorizado;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.337-v.2|12|60

FOREMA Sociedad Anónima Comercial Importadora y Exportadora

Por resolución del Directorio y de acuerdo a los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 17 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en Rivadavia 1177, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al octavo ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1960.
2º Elección de directores titulares y suplentes que compondrán el Directorio.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Elección de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.26|11-Nº 10.221-v.1º|12|60

FINAD S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria a realizarse el 5 de diciembre de 1960, a las 12 horas, en Chacabuco 380, 6º piso, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos artículo 347 C. C, al 31 de diciembre de 1959 y distribución de utilidades.
2º Modificación artículo 3º de los estatutos.
3º Aprobación de la revaluación impositiva y contable.
4º Elección de síndicos y dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.26|11-Nº 10.203-v.1º|12|60

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C. I.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido por el art. 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de diciembre de 1960 a las 9.30 horas, en las oficinas de la sociedad, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 21º ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 1960.
2º Emisión de acciones ordinarias para el pago parcial de gratificaciones a gerentes y personal superior (pesos 3.000.000.—), de conformidad con las disposiciones de la Honorable Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina.
3º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos.
$ 4.000.— e.28|11-Nº 10.419-v.2|12|60

"H"

HILMAR S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local Cabildo 4883|61, de la Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado;
2º Modificación artículo 4º de los Estatutos Sociales;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
Nota: A los efectos de concurrir y votar en la Asamblea, se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 17 de los Estatutos Sociales.
$ 2.400.— e.26|11-Nº 10.226-v.1º|12|60

"I"

INTERLINO
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial
Convócase a Asamblea General extraordinaria para el día 6 de diciembre de 1960 a las 19 horas en Reconquista 365, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. El directorio.
$ 1.600-e.26|11 Nº 10.177-v.1|12|60.

INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS "TIMBO" S. A.
Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el 10|12|1960, horas 10.30, en Corrientes 447, Esc. 705, para tratar:
1º Aumento de capital;
2º Designar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.509-v.3|12|60

ISQUIA PUBLICITARIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase Asamblea Extraordinaria el 7 de diciembre de 1960, 15 hs., en Corrientes 485, of. 605, para tratar:
1º Elección directores y 2 accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|11-Nº 10.209-v.1º|12|60

IGLESIAS COMERCIAL
Sociedad Anónima
Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de diciembre de 1960, a las 20 horas, en Bmé. Mitre 748.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de estados al 31 de agosto de 1960, prescriptos por el art. 347 y sus concordantes del Código de Comercio.
2º Remuneraciones Directorio y síndico, distribución de utilidades y pago de dividendo, parte en acciones liberadas.
3º Nombramiento de directores y síndicos.
4º Aprobación de retribuciones del presidente delegado y director gerente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|11-Nº 10.590-v.3|12|60

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
Charcas 2346 T. E. 82-6011-2061
CONVOCATORIA
Se hace saber a los señores accionistas que, en uso de las facultades acordadas por el Código de Comercio y por el artículo 28 del estatuto, el Directorio, con acuerdo del síndico, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 14 de diciembre, a las 10 horas, en el local social, calle Charcas 2346, para considerar el consiguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Desarrollo futuro de la sociedad.
2º Disolución anticipada, en su caso, de la sociedad, de acuerdo con lo que establece el art. 27 del estatuto. Forma de liquidación, nombramiento de Comisión Liquidadora, sus suplentes, facultades de la misma, su remuneración y la de la sindicatura.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.29|11-Nº 10.588-v.3|12|60

"J"

J. E. TURNER & Co.
Sociedad Anónima Marítima y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 18 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1960.
2º Renovación del Directorio y elección del Síndico y Síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación.
$ 3.660.— e.28|11-Nº 10.402-v.2|12|60

"L"

LITOPON BELLAVISTA, S.A.I. y C.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de diciembre de 1960 a las 10 horas en 25 de Mayo 578, 3er. piso, Capital, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los Revalúos Fiscal y Contable. — Autorización para emitir acciones conforme al artículo 5º del estatuto social.
2º Consideración de la venta de los bienes inmuebles, muebles, inventario total de la planta de Bióxido de Titanio, sita en Pilar, patentes, marcas de fábrica y procesos de elaboración.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400 e.29|11-Nº 10.591-v.3|12|60

"M"

M E L G A R
S. A. C. I. F. y A.
Lavalle 2812 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de diciembre, a las 10 horas, en Sarmiento 378, 3er. piso, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a $ 5.000.000.— m|n. en acciones ordinarias;
2º Fijación de número de directores y elección de los mismos;
3º Elección de síndicos por renuncia de los actuales;
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea. — El Directorio.
Por Melgar S. A., el presidente.
$ 2.000.— e.26|11-Nº 10.243-v.1º|12|60

METALURGICA TANDIL S. A. I. C.
Convocatoria
Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 6 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas en el local de la Avda. Belgrano 728, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Emisión de acciones liberadas para entregar en pago de bienes, según autorización del Art. 4 de nuestro estatuto.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. El Directorio.
$ 2.400-e.26|11 Nº 10.190-v.1|12|60.

M A L A G A
S. A. C. I. F. y A.
Sarmiento 2071 - 5º piso
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de diciembre, a las 11 horas, en Sarmiento 378, 3er. piso, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a $ 5.000.000.— m|n. en acciones ordinarias;
2º Fijación de número de directores y elección de los mismos;
3º Elección de síndicos por renuncia de los actuales;
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea. — El Directorio.
Por Málaga S. A., el presidente.
$ 2.000.— e.26|11-Nº 10.244-v.1º|12|60

MUEBLES BERNARDO KVITCA & CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de diciembre a las 15 horas en el local de la calle Avenida de Mayo 1410 entrepiso "B", para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social.
2º Consideración de la revaluación de activo proyectado por el Directorio de acuerdo a la ley 15.272. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.570-v.3|12|60

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE INTENDENCIAS MILITARES
CONVOCATORIA
Señor Asociado:
Por resolución de la Comisión Directiva, con motivo de lo observado por la Dirección General de Mutualidades, y de acuerdo a los artículos 56 y 62 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores asociados de la serie "A" activos, con las excepciones que establecen los incisos k) y 1) del artículo 6º, a la Asamblea Extraordinaria a realizarse en el local social, calle Brasil Nº 480, el día 9 de diciembre de 1960. Para la misma se cita a las 12.30 horas o media hora más tarde si no hubiere quórum legal al primer llamado (inciso d) del artículo 56).
ORDEN DEL DIA
1º Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
2º Adquisición local social, calle Brasil 472|80 (Sistema de Propiedad Horizontal), por la suma de m$n. 844.000.— m|n. Conforme al artículo 62 de los Estatutos Sociales.
3º Tratamiento del proyecto de Comisión Directiva sobre adición del artículo "62 (bis)" en los Estatutos Sociales, instituyendo Plebiscito, y modificación del artículo 63, inciso f).
4º Designación de dos asociados para que firmen el Acta de la Asamblea. — Alberto Vélez, General de Brig. de Int., presidente. — Roberto Hernández Quintana, Tte. Cnel. de Int., secretario.
$ 216.— e.29|11-Nº 10.444-v.1º|12|60

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista y Rivadavia
CONVOCATORIA
De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día martes 6 de diciembre de 1960, a las 10.30 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado en veinte series de acciones ordinarias de m$n. 1.000.000.— cada serie y autorización del Directorio para emitir las acciones correspondientes de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.
2º Designación, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra Oficina de Títulos, tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas. — Buenos Aires, noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 5.690.— e.26|11-Nº 10.276 v.1º|12|60

"P"

PEDRO CARDANI Y CIA, S.A.C.I.
Bartolomé Mitre 1834 — Capital
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1960, a las 18 y 30 horas, en Bartolomé Mitre 1834, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Autorizar al Directorio para que con las más amplias facultades, tramite las reformas que se aprueben, acepte las modificaciones que se introduzcan por medio de las autoridades y realice todos los actos que sean necesarios a tal fin.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.440.— e.29|21-Nº 10.522-v.1º|12|60

PINCHETTI Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10|12|1960, horas 12, en Corrientes 447, Esc. 705, efectos considerar documentos, art. 347 C. Comercio al 30|9|1960 y distribución de utilidades; elegir directores, síndicos y accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.575-v.3|12|60

PINCHETTI Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 10|12|1960, horas 11.30, en Corrientes 447, Esc. 705, considerar reforma del estatuto y accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|11.Nº 10.508-v.3|12|60

POGGIO SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera y Financiera
Convoca a Asamblea General Ordinaria, 6|12|60, en Avda. Pte. R. S. Peña 740, piso 9º, 19 horas, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 Cód. de Comercio al 31|12|59.
2º Distribución utilidades y establecer retribuciones Directorio y Síndico.
3º Elección Directores titulares y suplentes y Síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.432-v.2|12|60

PASATIR Y KOVAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera e Inmobiliaria
Convócase a Asam. Gral. Ord. 6|12|60, 18.30 hs., en Paraná 735, Bs. As. A tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consid. memoria, balance, etc., ejercicio cerrado 30|6|60;
2º Remuneración a los Directores y síndico;
3º Fijación del número de Directores titulares y suplentes y su elección;
4º Elección de síndicos, titular y suplente;
5º Designación de síndicos, titulares y Decreto 6.871;
6º Designación de dos accionistas para firmar acta asamblea.
Se recuerda artículo 31º de los estatutos. — El Directorio.
$ 2.400.— e.26|11-Nº 10.255 v.1º|12|60

"R"

RYCSA
Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
El Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en 2ª Convocatoria, para el día 7 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el local social calle Lavalle 557, de esta Ciudad, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2º Aumento del capital autorizado a mil millones de pesos m|n.
3º Emisión de acciones ordinarias categoría "B" para ser entregadas, liberadas, en pago de bienes (art. 7, inc. d, del estatuto social). — El Directorio.
$ 1.680.— e.29|11-Nº 10.500-v.1º|12|60

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA "LOS CARDOS"
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de diciembre de 1960 a las 11 horas, en el local calle Maipú 509, 1º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Modificación del Estatuto Social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.504-v.3|12|60

"S"

S. V. A.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la Primera Asamblea

General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de diciembre del corriente año, a las 10 horas, en el local sito en la calle Rondeau 2800, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios económicos 1º y 2º, cerrados al 31 de diciembre de 1958 y 31 de diciembre de 1959, respectivamente;

2º Consideración compra Fondo de Comercio;

3º Consideración de la gestión del Directorio y retribución de los directores ejecutivos;

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1960.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el estatuto social respecto al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 4.800.— e.29|11-Nº 10.460-v.3|12|60

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE BIENES RAICES Y MOBILIARIOS

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local Reconquista 336, 5º piso, para tratar:

1º. Considerar el mandato de los directores y síndicos.

2º Considera. los documentos que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1959.

3º Fijar número de miembros y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000-e.26|11 Nº 10.174-v.1|12|60.

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial "CHYMEN AYKE"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinarias que tendrá lugar el día 7 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balancé general, cuenta de ganacias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1960.

2º Remuneración de Directores y síndicos.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de Directores y síndicos

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos — El Directorio.

$ 3.200.— e.26|11-Nº 10.258 v.1º|12|60

S. A. Agrícola, Forestal, Comercial y Financiera LA MERCED

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día seis de diciembre, a las 18 horas, en el local social, 25 de Mayo 122, tercer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe de los señores síndicos, correspondientes al ejercicio cerrado el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta.

2º Designación de seis Directores titulares y de cinco Directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Remuneraciones estatutarias.

4º Aumento del capital social y del autorizado, con la consiguiente reforma de los artículos estatutarios pertinentes.

5º Designación de sídicos, titulares y suplentes.

6º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.26|11-Nº 10.220 v.1º|12|60

"T"

TILOR, S. A., C.I.F.I. y A.

Convócase Asamblea Ordinaria 15|12|60, 14.30 horas, Paraguay 1307, 1º 17, para tratar:

1º Consideración doc. art. 347 C. Comercio, ejercicio 31|12|59.

2º Elección 3 directores y síndicos.

3º Dejar sin efecto lo resuelto asamblea 9|9|59.

4º Designación 2 accionistas firmar acta.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.559-v.3|12|60

TELAHILO S. A. C. I. F. e I.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, en 2da. convocatoria, día 7 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Corrientes 424, para tratar:

1º Modificación de los artículos 1º, 4º, 5º, 13º, 17º y 18º de los estatutos sociales;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 720.— e.29|11-Nº 10.443-v.1º|12|60

TELBRIN S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de diciembre 1960, 11 horas en Medrano Nº 1654, para tratar:

1º Modificación estatutos sociales.

2º Designación dos accionistas firmar acta asamblea.

El Directorio.

$ 1.200-e.26|11 Nº 10.185-v.1|12|60.

"U"

UNIVERSIDAD POPULAR DE LA BOCA

Cítase a Asamblea General Ordinaria día 5 de diciembre, 21 horas, Aristóbulo del Valle 471, para tratar:

Memoria, balance, elección de dos vocales en reemplazo de los señores Ambrosio Delfino y Adolfo R. González Obejero por aplicación al primero del art. 20 y por art. 18, al segundo. Elección de la comisión revisora de cuentas. Designación de tres socios para firmar el acta. No obteniéndose número necesario convócase para día 12, mismo lugar y hora. — Adolfo Likerman, Secretario.

$ 400.— e.28|11-Nº 10 272 v.1º|12|60

"V"

VISOR Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en Lavalle 1527, piso 4º, of. 17, donde se tratarán los siguientes puntos.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Autorizado.

2º Autorización para darle cumplimiento y efectuar las emisiones pertinentes.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el Directorio y Síndicos, y designación de los reemplazantes.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.28|11-Nº 10.431 v.2|12|60

"W"

WIGGINS TEAPE ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA

N. 5502

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en el local Bmé. Mitre número 559, Escr. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347, inc. 1) del Código de Comercio al 31 de agosto de 1960;

2º Elección directores y síndicos y fijar honorarios;

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.514-v.3|12|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber por término de ley: Isaac Glazman, vende el fondo de comercio de su propiedad, sito en esta ciudad, calle AVDA. SAN MARTIN 7350, dedicada al ramo de ropería por menor, libre de toda deuda y gravamen, al señor Hersz León Sznaider. Oposiciones de ley: Avda. San Martín 7250, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 1.200.— e.28|11-Nº 10.314-v.2|12|60

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Bmé. Mitre Nº 1773, 3er. piso, T. E. 40-3959, de esta Capital, que los señores Alejandro Antuña y Jesús Florez venden su negocio de garage ubicado en la AVDA. MONTES DE OCA Nº 1625, de la Capital Federal, a los señores Manuel Alvarez y José Alvarez. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 1.600.— e.28|11-Nº 9.754-v.2|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|11 al 25|11|60.

El Dr. Leonardo L. Zechin, con oficinas en Tucumán 2165, piso 2º, Dpto. "B", avisa que con su intervención, Vicente Prieto vende, cede y transfiere a sus consocios: Juan Domingo Grecco, José Gil, José María Rodríguez, Osvaldo Ferreyra, José Novoa, Francisco Máximo Gómez y Máximo Antonio Bordi, la octava parte indivisa que poseía en a casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, que giraba bajo el rubro de Confitería Rond Point, de Prieto, Grecco, Gil y Cía., en la calle AVDA. PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA 3009, continuando los compradores bajo la denominación de Confitería Rond Point, de Grecco, Gil y Cía., y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 2.400.— e.28|11-Nº 10.418-v.2|12|60

Juan Rafael Lierena Amadeo, hace saber al comercio en general que Antonio José Vetrano y Bruno Battaglia venden sus partes indivisas en el taller mecánico de ACEVEDO 1643 a su socio Francisco Agatino Antolino Magri. Reclamos del ley, Sarmiento 930, piso 1º "B" donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.26|11-Nº 10.206-v.1º|12 60

Avisa al Comercio. — E. García & Cía., Mart. Públ. que los Sres. Victorio Bragazzi, Rolando Bragazzi, Roberto Bragazzi, Hugo Bragazzi, Héctor Bragazzi y José Invernizze, vend a Manuel Diz su negocio restaurante bar, sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS 2 esq. DORREGO 1593, libre toda deuda, multa, prenda o gravamen. — Rec. ley, dom. partes, Alsina 2041.

$ 1.200.— e.26|11-Nº 10.255-v.1º|12|60

"B"

Roque Staltari, vende libre de pasivo su negocio de restaurante y bar, de la calle BELGRANO 2501|07, a Pablo Staltari. — Reclamaciones de ley, Corrientes 2294, piso 13, domicilio ambas partes.

$ 800.— e.29|11-Nº 10.521-v.3|12|60

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia número 1839, Capital, avisa: que Bernardo Pianca vende a Ubaldo Vicente Rodríguez, negocio de lechería sito en BOLIVAR Nº 594, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio partes, reclamo ley, mis oficinas.

$ 800.— e.29|11-Nº 10.549-v.3|12|60

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5125, avisan que, por su intermedio, Antonio López Lozada vende a Luis López López, su parte proporcional indivisa del negocio de hotel denominado "Castro", establecido en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE 2463. Domicilio partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.562-v.3|12|60

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva "D. Ordóñez y Compañía", con negocios de zapatería denominados "Casa Izquierdo", instalados en la calle BARTOLOME MITRE 790 y "Le Printemps", CANGALLO 872, se transforma en "D. Ordóñez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 200.000. Reclamaciones: Escribanía Tortorola, Maipú 71, Capital.

$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.567-v.3|12|60

Se comunica al comercio que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de restaurant, sito en BOEDO 492-94, que los señores Juan Julio Minoli, Antonio Pérez y Manuel Blanco efectuaran a Ricardo Remigio Russo, Roberto Silva y Fernando García, según edicto del 31|10|60. Reclamos mismo negocio.

$ 1.200.— e.28|11 Nº 10.283-v.2|12|60

Américo Lagares avisa que vende a su condómino Sr. Mario Lovisolo, la parte que tiene en el negocio de hotel, sito en la Capital, calle BELGRANO Nº 2015, domicilio de las partes. — Reclamos ley mismo negocio. — El Sr. Mario Lovisolo se hace cargo de activo y pasivo.

$ 800.— e.26|11-Nº 10.263-v.1º|12|60

"C"

Marina V. Ramil de Franciulli vende su farmacia "Ramil", CORDOBA 4102, a Moisés Subl. Reclamos, escribanía Barcán, Avda. de Mayo 769, of. 44, domicilio de las partes.

$ 800.— e.29|11-Nº 10.527-v.3|12|60

Marcelo C. Fregglaro mart. público ofic. Boedo 677, Cap. Fed., avisa que José Felixe vende a Victoria Busefi de Sánchez, el negocio de mercería, sito en COLOMBRES 888, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 800.— e.29|11-Nº 10.462-v.3|12|60

Fábrica General de Hilos Multi-Fils, Stirpari y Goñi Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la fabricación de hilos para coser y artículos afines de la industria textil, con domicilio en CANALEJAS Nº 1558 de Capital Federal, transfiere su fondo de comercio a Multifils Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en Canalejas Nº 1559 de Capital Federal. Reclamos de ley ante el escribano Héctor Emilio Vallazza, con oficinas en Uruguay 16, 7º piso, Capital.

$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.450-v.3|12|60

Modesto Lobeto, balanceador y martillero público, de la Asociación de Balanceadores, avisa: Que Antonio Kahopa, Isidro Pereira, Francisco Graña y la sucesión Angel Rico (Soc. de Hecho) venden libre de personal y de todo pasivo el negocio de café y bar, sito en CORRIENTES 1702|08 esq. RODRIGUEZ PEÑA 390 de esta Capital, donde constituyen domicilio, a Ezio B. Rocca, Graco J. Rocca y Aníbal J. Rocca, domiciliados en Corrientes 1680; 2º piso, quienes compran en uso de la ley 11.867 párrafo Xº para reclamos de Ley, en los domicilios indicados y en Río Bamba 496, 1er. piso.

$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.458-v.3|12|60

Francisco González Méndez, martillero público, con domicilio legal en la calle Guayaquil Nº 263, avisa que la señora Rosario Ureola de Arrizabalaga, vende a Juan Meiriño, Enrique Martínez, Antonio Jaurena y Francisco González Méndez, el negocio de torrefacción, tostación y molienda de café sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO número 1936, donde las partes fijan su domicilio para los reclamos de ley.

$ 1.200.— e.28|11-Nº 10.282-v.2|12|60

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan: Israel Daniel Erenberg, vende a Genaro Hernández, José Manuel Varela López, José Amado Fuentes y Eduardo Barcia, negocio restaurante, bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad calle CANGALLO Nº 2571. Domicilio partes, mismo negocio, reclamaciones ley, nuestras oficinas.

Nota: El presente edicto se efectúa al solo efecto de corregir error de los avisos publicados del 18 al 22 de enero de 1960.

$ 1.600.— e.26|11-Nº 10.183-v.1º|12|60

Entreprises Quilmes S. A. Sucursal Argentina. — Hace saber que la Cervecería y Maltería Quilmes, S. A. Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera; GANGALLO 667, autorizada por Decreto del P. E. Nacional de fecha 22 de diciembre de 1959 continuará sus negocios haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Escribanos N. polcón Paz. — Arturo Cosme Grant. — Emilio Raúl Ven ... — 25 de Mayo 244, 2º piso, Buenos Aires y calle 46 Nº 883; La Plata (Bs. Aires).

$ 1.200.— e.26|11-Nº 10.224-v.1º|12|60

"CH"

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Call... 220, piso 1º, avisan que queda nula venta tercera parte negocio hotel calle CHARCAS 2017, que David Macías Carracedo efectuaba a sus condóminos Francisco Martí y Francisco Fernández Dom. part. y recl. ley, en negocio.

$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.547-v.3|12|60

"D"

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, Alsina 1495 piso 5º, T. E. 37-9360, avisan que Avelino Ferreiro vende su mitad parte indivisa del negocio Bar Casa Lunch, sito en calle DEFENSA Nº 759, Capital, a su condómino José Iglesias, quien se hace cargo del Activo y Pasivo. — Reclamos de Ley en el mismo negocio, que es domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.26|11-Nº 10.231-v.1º|12|60

"E"

Se hace saber por cinco días que don Angel Bello, domiciliado en Sarmiento 2735, de esta Capital, vendo al Sr. Lorenzo Divano el negocio de expendio de cafés, tés, dulces y otros ubicado en la ESTACION CONGRESO del subterráneo — Línea A. Reclamos de ley a L. Gallardo, Zamudio 1125, Cap. Fed.

$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.569-v.3|12|60

Se hace saber por cinco días que Dña. Julia S. Vda. de Giorno, domiciliada en Sarmiento 2735, de esta Capital, vende al Sr. Lorenzo Divano, el negocio de venta de cafés, tés, dulces y otros, ubicado en la ESTACION CONGRESO DEL SUBTERRANEO LINEA A. Reclamos de Ley a L. Gallardo, Zamudio 1125, Cap. Fed.

$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.568-v.3|12|60

Avisa al Comercio. — E. García y Cía., Mart. Públ., que Jos Valiño vende a Manuel Pérez su negocio despensa-despacho pan, sito E. UNIDOS 2932, Cap., libre toda deuda, multa, prenda o gravamen. — Rec. Ley dom. partes, Alsina 2041.

$ 800.— e.26|11-Nº 10.252-v.1º|12|60

"F"

Carpel, de Ignacio Grinbank, avisa que vende a "Cartonería Carpel S. C. por A." su negocio de fábrica de envases de cartón y afines, sito en la calle FONROUGE Nº 1247, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos ley, mismo domicilio.
$ 800.— e.28|11-Nº 10.378-v.2|12|60

"G"

Avelino Juan Pérez Díaz, vende a Patetal S. R. L. su negocio de carnicería y fábrica de chacinados, sita en GUANACACHE Nº 5800. Reclamos ley, en el mismo, domicilio de las partes.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.461-v.3|12|60

Se hace saber por cinco días que don Abel Hugo Manrique vende a don Sergio Vasconi, su taller de plástico y metalúrgico sito en la calle GUAYRA 5937 (fondo). Reclamos de ley, doctor Sambucetti, calle Pueyrredón 569, piso 5º, N. domicilio de las partes.
$ 800.— e.26|11-Nº 10.189 v.1º|12|60

"H"

Se hace saber al comercio, que Tomás Galanda y María Faseñda Vda. de Marésca vende a Wladimiro Fedorchuk y Pedro Fedorzuk el puesto de venta de carne vacuna y derivados, Nº 11 - 12 de la feria mercado Patricios. Reclamación en el mismo, que es el domicilio de las partes. El fondo de comercio transferido está ubicado en la calle HERNANDARIAS 1526, Cap.
$ 1.200.— e.28|11-Nº 10.362-v.2|12|60

"I"

Jockey Club S. R. L., avisa al comercio que ha vendido las existencias de su fábrica de aguas gaseosas sita en INCLAN Nº 3962, al Sr. Arnaldo Cofler. Reclamos de ley, Dr. Santiago A. Ostiglia, Paraná 275, 1er. piso, Dto. 2.
$ 800.— e.28|11-Nº 10.434-v.2|12|60

Avisa al Comercio, E. García & Cía., Mart. Públ. que José Carrascosa, vende su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, sito calle ITUZAINGO 894, Capital, a Manuel Pérez y Gumersindo Ogando, libre toda deuda, multa, prenda o gravamen. — Recl. Ley dom. partes, Alsina 2041.
$ 800.— e.26|11-Nº 10.254-v.1º|12|60

"L"

Luis Martínez, domiciliado Carlos Calvo 1469, dep. 3, Cap., vende a los señores Arturo Eulogio Crego y Carlos Alberto Maciel, domiciliados Lamadrid 1757, Cap., su kiosko cigarrillos y varios, sito calle LIMA 495, Capital Federal. Reclamos Ley 11.867, domicilios constituídos. — Buenos Aires, noviembre 1960.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.459-v.3|12|60

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que queda nula y sin efecto la venta que habían efectuado Manuel Otero y Guisleno López a Catalina Olmo de Fernández, del negocio de hotel denominado "Doris", establecido en esta Capital, calle LIBERTAD Nº 1224. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.560-v.3|12|60

Rafael Cicalese y Cía., S. R. L., martilleros públicos, Lima 297, 1º piso, avisan: Oscar Lema vende, libre de toda deuda y gravamen a María Teresa Klem su negocio de hotel-alojamiento, sito en LIBERTAD Nº 145, 5º piso, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
NOTA: Esta venta se realiza con retroactividad al 27 de agosto de 1960.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.556-v.3|12|60

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Domingo Salvador Nigro vende a Florijan Vodopivec y Félix Ramón Di Pietro, negocio panadería y confitería mecánica, denominado "La Cervantes", sito calle LORIA Nº 559 y 565, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término Ley, mis oficinas. Este aviso anula el publicado en el Boletín Oficial bajo el Nº 8.100 del 2 al 7|11|60.
$ 1.200.— e.28|11-Nº 10.278-v.2|12|60

"M"

Avisa, Juan Diguardo, mart. públ., que Elisa Steimberg de Loez cede la cuarta parte, de marroquinería, de sociedad Hirsch Steimberg y Cía., sita en MONTEVIDEO 390, Cap. Fed. a Domingo Candia. Reclamos ley y dom. partes, Mercedes 2947, Capital.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.544-v.3|12|60

Avísase al comercio que la sociedad "Pérez Alvarez Comercial e Industrial Sociedad en Comandita por Acciones" dedicada al ramo de importación y distribución de artículos metalúrgicos, transfiere su activo y pasivo, como aporte de capital, a la sociedad "Pérez Alvarez Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", también dedicada al mismo objeto que la anterior, ambas con domicilio en esta Capital, calle MORENO Nº 635; que es el domicilio de las partes y ante quienes deberán hacerse reclamos legales.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.441-v.2|12|60

Avisa, Juan Diguardo, mart. público, que Hirsch Steimberg cede sus tres cuartas partes de marroquinería sociedad Hirsch Steimberg y Cía., sita en MONTEVIDEO 390, Cap. Fed., a Domingo Candia. Reclamos ley y dom. partes, Mercedes 2947, Cap. Fed.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.543-v.3|12|60

Se hace saber que: Manuel Faro, vende a Enrique Luis Sonzini, la mitad indivisa, del negocio de carnicería, calle MENDOZA 5101. Dom. partes y reclamos: Mendoza 5101, Capital.
$ 800.— e.26|11-Nº 10.195 v.1º|12|60

Slaibe, Brigandi & Pierruccioni, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Cap.; 69-6129, avisan: Elso Néstor Scuadroni vende a Ricardo Ariel Cambiasso negocio de fiambrería y quesería con venta de leche envasada; sito en MARCOS SASTRE 4638, Cap., libre de deudas. — Reclamos de ley y dom. partes, n|oficinas.
$ 1.200.— e.26|11-Nº 9.170-v.1º|12|60
Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|11 al 22|11|60

"N"

Asoc. Prop. Carniceros de la Capital, hace saber que: José Pera, vende a Julio Salgueiro y Armando Forte, negocio carnicería, Puestos 37-40, Mercado Nazca, calle NAZCA 2136. Dom.: partes y reclamos: Río de Janeiro 55, piso 1º, Capital.
$ 800.— e.29|11-Nº 10.449-v.3|12|60

"O"

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que por su intermedio Petrona Bartolomé Moreno vende a Rosa Guzmán, Jacinta Luisa Taraborrelli y Cecilia Bernal su negocio de fiambrería establecido en esta Capital, calle ONCE DE SEPTIEMBRE Nº 2876. Domicilio partes y reclamaciones término de ley, en n|oficinas.
$ 1.600.— e.29|11-Nº 10.561-v.3|12|60

"P"

Rodríguez y González, balanceadores, Uruguay Nº 228, T. E. 45-1283, avisan: Santiago Cordero y Belisario Martínez venden a José Manuel Estévez negocio paragüería, cuchillería y anexos, PERU Nº 1092, Capital. Domicilio vendedores, mismo negocio; comprador y reclamos Ley 11.867, n|ofic.
$ 800.— e.28|11-Nº 10.364-v.2|12|60

Avisa que el señor Gregorio Arbaizagoitia, vende al señor Juan Haljan, el negocio de venta y reparación de televisores, radios y artefactos eléctricos para el hogar denominado Casa Rodeo, sito PIEDRAS 270, de esta Capital. — Reclamos de ley, Estudio doctor Gerardo Mármora, martillero interviniente Ernesto Paulero, Uruguay 560, 4º piso, fic. 42|43, donde constituyen domicilio las partes.
$ 1.200.— e.26|11-Nº 10.235-v.1º|12|60

"S"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que: Bernardo Freijedo, Alberto Piedra, Amelia Consuelo Núñez Antonio Pérez, Francisco Ballon, José Nieto y Antonio Taboada, únicos integrantes de "San Marco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", venden a Máximo López, Manuel Gómez, Antonio Fernández Cuesta, Amado Alvarez González, José Vigo, Florencio Casalderrey, José García, José Alfonso Carracedo Rey y José Bello Varela, el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados en envase de único uso, sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 421. La exteriorización de la operación se efectuará mediante la cesión de la totalidad de las cuotas capitales que los vendedores poseen en la Sociedad "San Marco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 3.200.— e.29|11-Nº 10.597-v.3|12|60

Se hace saber por cinco días que los señores José María Calzado, don Nicolás Paz, Faustino González, Manuel R useara, Santiago Calzado, Bernardo Cuervo y Manuel Sánchez, venden a los señores Rodolfo Fausti, Braulio Coronel, Marcelino Máximo Carrera, Raúl Fausti y Daniel Agustín Torres, el negocio bar, restaurant, parrilla denominado "El Barrilito", sito en la calle SOMELLERA 5633|35, Capital Federal. Reclamos en la oficina del escribano M. M. V. Martínez Salaverri, calle Esmeralda 155, 4º p., Dto. A, Capital. T. E. 45-4845.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.439-v.2|12|60

Pascual M. Guerra, martillero público, balanceador, oficina Patagones 4844|46|48, T. E. 91-4711, avisa que los señores A. Bonahora y E. R. de Bonahora venden a Antonio J. Hesevoets y Ruben A. Lungarzos su negocio de café, bar y restaurant, sito en SARAZA Nº 695 esq. VIEL, Cap. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.28|11-Nº 10.421-v.2|12|60

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Abelardo Posada vende a Faustino Posada su tercera parte indivisa en el negocio de despacho de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta ciudad, calle SARMIENTO Nº 4501, esquina YATAY. Comprador sigue la explotación con Vicente Posada, tomando a su cargo activo y pasivo. Domicilio partes mismo negocio, reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 10.182 v.1º|12|60

"T"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Abel Héctor Russo vende a José Lepori el negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TRES SARGENTOS Nº 443. Las partes domicilian: la vendedora en esta Capital, calle Carabobo Nº 626 y la compradora en Florida, calle Libertad Nº 3799. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.436-v.2|12|60

Se hace saber por el término de cinco días que "Alvarez, Gater y Compañía", S. R. L. dedicada a la fabricación de artículos para hombres en general, con domicilio en TUCUMAN Nº 2517, Capital, transfiere con retroactividad al 1º de julio de 1960 su activo y pasivo social, a "Alvarez, Gater y Compañía", Sociedad en Comandita por Acciones", con igual domicilio que la anterior. — Reclamos de Ley: Escribano Carlos A. Martín y Hortal, con domicilio en la calle Alsina 1360, Capital donde constituyen domicilio especial las partes interesadas.
$ 1.600.— e.26|11-Nº 10.267-v.1º|12|60

"V"

L. Taboada, escribana titular, Registro 380, Capital, oficinas Corrientes 758. Avisa: Que Francisco Antonio Giribaldi vende a Sara Ester Echenique de Palacio la despensa sita en calle UNANUE 6172, domicilio en la misma, reclamos ley en mis oficinas.
$ 800.— e.26|11-Nº 10.184 v.1º|12|60

Améndola y Cía., martilleros públicos, avisan que por su intermedio se transfiere el fondo de comercio sito en VIRREY AVILES 3437. Vendedor: Alberto Peralta. Comprador: Héctor Oscar Lavalle. — Domicilio de las partes y reclamos d eley en n|ofic. Salguero 1871. P. B. "I".
$ 800.— e.26|11-Nº 10.232-v.1º|12|60

Lorenzo Martínez, martillero público, avisa: José Follan, Dalmiro Domínguez, Tomás Mezcorta y Carlos Figueiredo venden libre de deuda y|o gravamen, a José Francisco Garavelli, Feliciano López, Adriano Domingo Fiatti, Marcolino Enrique Aldeco, Raúl Andrés Arche, José Nimo, José Figueiredo y Miguel Martínez, el negocio de restaurante denominado "La Banderita", sito en esta Capital, calle VENEZUELA 1035. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: Santiago del Estero 462.
$ 1.600.— e.28|11-Nº 10.373-v.2|12|60

REMATES COMERCIALES

ANTERIOR

Montanelli Hnos., mart. púb., Tucumán 1443, Cap., avisan que el 6|12|60, a las 14 horas, rematarán las maquinarias, maderas y existencias del aserradero sito GALICIA 2[illegible]80, Capital. — Propiedad de Francisco Repetto e Hijos, S. R. L. — Recl. término de ley m| oficinas.
$ 800.— e.26|11-Nº 10.237-v.1º|12|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

LAMARO

Infórmase que Directorio resolvió emisión 150.000 acciones ordinarias clase B, goce dividendo a partir 1|4|60 que ofrécense en suscripción a actuales tenedores a la par y contado en proporción del 150 % sus tenencias debiendo ejercerse opción en plazos estatutarios en sede legal contra presentación títulos.
$ 960.— e.29|11-Nº 10.555-v.1º|12|60

ES[illegible]MEO
Soc. Anón. Com. e Ind.
Avda. Guido Spano 263-67
Villa Lynch - San Martín

Infórmase accionistas que Directorio resolvió emisión 15.000 acciones ordinarias clase B, con goce dividendo desde 1|7|60, a distribuirse 9.000 acciones en pago dividendo resuelto por asamblea 4|10|60, 6.000 acciones en suscripción actuales accionistas en proporción del 40 % de sus tenencias, con pago 10 % al contado y resto a pedido Directorio.
$ 960.— e.29|11-Nº 10.554-v.1º|12|60

MECO, SOC. ANON.
Indust., Comerc., Financ., Inmob. y Agropec.

Se comunica a los señores accionistas a los efectos del derecho de preferencia Art. 6 de los estatutos que la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad realizada el 31 de octubre ppdo. elevó el capital a m$n. 50.000.000 y que el Directorio en sesión del 17 del corriente, resolvió la emisión de las siguientes series de acciones: 50.000 acciones clase "A" de 5 votos serie 31 al 35, valor de v$n. 5.000.000 y 150.000 acciones clase "B" de 1 voto serie 36 al 50 v$n. 15.000.000.
$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.550-v.1º|12|60

PRO MOTOR S. A. I. C.

Se comunica que la Asamblea de Accionistas del 21 de junio de 1960 dispuso el aumento del capital autorizado de $ 5.000.000 a $ 10.000.000 en 50 series de acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a 5 votos cada una. El Directorio con fecha 24 de noviembre de 1960 resolvió la emisión de 50 series.
$ 960.— e.29|11-Nº 10.548-v.1º|12|60

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Florida Nº 240 - Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS A LA PAR

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la autorización concedida por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ofrece en suscripción v$n. 25.625.000 en acciones ordinarias clase "B" de un voto. Esta emisión se hará a la par y en las condiciones siguientes:

Derecho de suscripción: Los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" (5 votos) y "B" (1 voto) contra entrega del cupón Nº 23 tendrán derecho a suscribir una nueva acción por cada dos acciones de su respectiva tenencia o sea a razón del 50 %. Una vez cerrado el período de suscripción el citado cupón quedará nulo y sin valor.

Las acciones provenientes del pago del dividendo del ejercicio 1959|60 (puesto a disposición de los accionistas a partir del 5 de diciembre de 1960) no tienen derecho a participar en esta suscripción.

Las nuevas acciones, suscriptas mediante el pago en cuotas, no podrán ser negociadas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires hasta tanto no estén totalmente integradas.

Plazo de suscripción: Del 5 al 19 de diciembre de 1960. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente en las oficinas de The First National Bank of Boston, Florida 99, Capital.

Forma de pago: El pago de las acciones suscriptas podrá ser efectuado íntegramente al contado en el acto de la suscripción, o bien podrá optarse por hacer el pago en 3 cuotas: 40 % en el acto de la suscripción, 30 % antes del día 5 de febrero de 1961. 30 % antes del día 5 de abril de 1961.

Dividendos: Las nuevas acciones gozarán de dividendo íntegro que pueda corresponderles a partir del 1º de julio de 1960.

Sobrantes: En caso de haber sobrantes de acciones de suscripción al cierre, éstas quedarán a disposición de los tenedores de acciones que manifiesten en la solicitud tal deseo y se les adjudicará en la proporción de su tenencia.

Fracción de acciones: Las fracciones menores de cinco acciones, aunque se hubiera optado por el pago en cuotas, deberán integrarse al contado y se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|1959.

Los títulos serán entregados tan pronto hayan sido totalmente integrados.

La presente suscripción se realiza de acuerdo con las disposiciones estatutarias de la Sociedad. — El Directorio.
$ 5.040.— e.29|11-Nº 10.546-v.1º|12|60

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Florida Nº 240 - Buenos Aires
DIVIDENDO ACCIONES ORDINARIAS

Comunicamos a los señores accionistas que a partir del 5 de diciembre de 1960, The First National Bank of Bos-

ton, Florida 99, Capital, pondrá a disposición de los mismos, contra entrega del cupón Nº 22, el dividendo correspondiente al ejercicio 1959|60, votado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 17 de octubre de 1960, que es del 30 % en acciones ordinarias "B" de un voto y el 3 % en efectivo.

Las acciones a entregarse, con cupón Nº 24, tienen derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960. Las fracciones de acciones menores de cinco acciones, se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 1.680.— e.29|11-Nº 10.545-v.1º|12|60

HIERROMAT S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 30 de noviembre de 1960, se abonará en las oficinas de la Sociedad, Alsina 665, Capital Federal, de 15 a 17 horas y contra presentación del cupón Nº 9, la parte correspondiente al 12% en efectivo, del dividendo dispuesto por el ejercicio 1959|60.

El dividendo en acciones liberadas (20%) será abonado una vez obtenida la autorización respectiva de la Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en trámite).

Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — El Directorio.

$ 1.680.— e.29|11-Nº 10.524-v.1º|12|60

CASA STEWART S. A.
Comercial, Importadora e Industrial

De conformidad con el artículo 5º de los estatutos, se comunica por tres días, que por resolución de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 23 de octubre de 1960, elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de noviembre de 1960, se aumentó el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 176.000.000.— y se emitieron las series 776 a 1675, inclusive, de acciones ordinarias al portador con valor nominal de 100 pesos y derecho a un voto cada acción, todas las cuales hacen un valor nominal total de 90.000.000.— pesos, completándose así dicho capital autorizado. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|11-Nº 10.520-v.1º|12|60

CASA STEWART S. A.
Comercial, Importadora e Industrial
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS A LA PAR

De conformidad con lo resuelto por el Directorio en sesión de fecha 21 de noviembre de 1960 y las oportunas y respectivas autorizaciones de la Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se llama a los accionistas de esta Sociedad a ejercer el derecho de preferencia desde el día 12 de diciembre de 1960 hasta el 30 de diciembre de 1960, inclusive, para suscribir en la casa matriz, Tucumán 3550 Capital, todos los días hábiles de 15 a 18 horas, trescientas ochenta y tres mil seiscientas treinta y seis acciones ordinarias, a la par, de cien pesos m|n. v|n. y derecho a un voto cada una. — Los actuales tenedores de acciones, podrán suscribir una nueva acción por cada dos de tenencia contra presentación del cupón Nº 7. — Se hace notar que las acciones percibidas como dividendo del ejercicio XX, cerrado el 30|6|60, acumulan a la tenencia. — Las nuevas acciones suscriptas, que gozarán dividendo a partir del 1º de julio de 1960, podrán ser integradas totalmente en el momento de la presentación de los cupones, en cuyo momento se entregarán las acciones correspondientes, o bien podrán optar efectuar la integración en tres cuotas: 50% en el momento de la suscripción; 25% antes del 31 de enero de 1961 y 25% antes del 28 de febrero de 1961.

Los sobrantes se adjudicarán en proporción a las tenencias de los accionistas que así lo manifestaran en la solicitud de suscripción. — Las fracciones menores de diez acciones se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio del 26|11|1959. — Los títulos serán entregados dentro de los ocho días de estar integrada su última cuota. — El Directorio.

$ 3.600.— e.29|11-Nº 10.521-v.1º|12|60

EDITORIAL ACME
Sociedad Anónima Industrial Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a disposición de los accionistas a partir del día 5 de diciembre próximo, contra la presentación del cupón Nº 2, el dividendo del 10% (totalmente en efectivo), correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

El pago se efectuará en nuestra sede social, Maipú 92, 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 12 horas.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva, referente a la individualización de los tenedores de acciones. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|11-Nº 10.518-v.1º|12|60

S. A. FUERTE SANCTI SPIRITU
Establecimiento Ganadero - Agrícola - Industrial

So hace saber a los Sres. accionistas, de acuerdo con el art. 6º de los Estatutos, que la Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de octubre de 1960, ha resuelto la ampliación del capital autorizado, de veinte millones de pesos a treinta millones de pesos, en acciones ordinarias de voto simple, a la par, delegando en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.515-v.1º|12|60

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 1º de diciembre próximo, se abonará en nuestras oficinas centrales, calle Reconquista 315, 4º piso, Capital Federal, de 15 a 17 horas y contra entrega del cupón Nº 15, el 7% de dividendo en efectivo correspondiente a las acciones preferidas por el 18º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

Los respectivos formularios de liquidación están a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad.

Buenos Aires, noviembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|11-Nº 10.592-v.1º|12|60

LA RECTORA
Compañía Argentina de Seguros S. A.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía, en la reunión celebrada el 4 de noviembre de 1960, resolvió la emisión de diez series de acciones ordinarias por un valor total nominal de m$n. 500.000.—, que se destinará a abonar el dividendo en acciones provenientes de la capitalización de la reserva especial, resolución Nº 2190, tal cual fuera dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de octubre del año en curso. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|11-Nº 10.589-v.3|12|60

RADIUX
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, S. A.

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio resolvió poner a su disposición los dividendos del 3er. ejercicio en acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 720.— e.29|11-Nº 10.584-v.1º|12|60

RAIMUNDO A. TURRI S. A. C. I.

Se comunica a los señores accionistas que, conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 16 de noviembre de 1960, el Directorio ha resuelto emitir 126 series de acciones ordinarias al portador, 1 voto, por un total de m$n. 12.600.000.

Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos, los accionistas tienen preferencia para suscribir las acciones en proporción a las que cada uno posea, derecho de preferencia que caduca a los quince días de haber finalizado la última publicación en el Boletín Oficial. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|11-Nº 10.583-v.1º|12|60

VIPLASTIC, S. A.
Comercial e Industrial

Hace saber que, de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General de accionistas, celebrada el día 30 de julio del corriente y a la modificación de los estatutos aprobada por decreto del P. E. Nacional Nº 14.194, ha dispuesto aumentar el capital autorizado a m$nal. 100.000.000.— mediante la emisión de acciones clase "A" y "B". — El Directorio.

$ 960.— e.29|11-Nº 10.578-v.1º|12|60

VIPLASTIC S. A.
Comercial e Industrial
PAGO DIVIDENDO

El Directorio en su sesión del 21 de noviembre corriente, ha resuelto abonar el dividendo de 52 o|o en acciones liberadas a la par, de la clase de su tenencia, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1960. — El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 12, y se entregarán certificados provisorios, los que serán canjeados oportunamente por los títulos definitivos. — Estas acciones gozarán del derecho a dividendo desde el 1º de abril de 1960.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en esa misma reunión, y a los efectos de completar el capital autorizado de m$n. 100.000.000.— ha resuelto emitir 81.160 acciones clase "A" y "B" en la proporción estatutaria (valor nominal m$n. 8.116.000.—), con derecho a dividendo desde el 1º de abril de 1960, debiendo los señores accionistas ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días posteriores a la última publicación contra entrega del cupón Nº 13, entregándose acciones de igual tenencia en la proporción de 0,08832876 de acción nueva por cada acción que posean. — Se entregarán certificados provisorios, los que serán canjeados oportunamente por los títulos definitivos. — El Directorio.

$ 2.640.— e.29|11-Nº 10.577-v.1º|12|60

HIJOS DE YBARRA ARG.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17|11|60, ha resuelto el aumento del Capital Autorizado a la suma de $ 100.000.000. — El aumento de capital de $ 20.000.000 estará compuesto por 20 series de $ 1.000.000 cada una de acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto por acción, llevarán la numeración corrida a partir de la Nº 81 hasta la Nº 100 inclusive. Cada serie constará de 10.000 acciones al portador, valor nominal $ 100.— cada una, las cuales han quedado totalmente emitidas. — Asimismo ha resuelto llamar a suscripción parcialmente, la serie Nº 76 y las series Nº 77 a la 91 inclusive, por un total de pesos 15.730.000 o sean 157.300 acciones. — Los señores accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia en el término legal. — El Directorio.

$ 1.910.— e.29|11-Nº 10.571-v.1º|12|60

A. LEVIN E HIJOS S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, y 37 de acciones ordinarias con derecho a un solo voto, por un total de pesos moneda nacional nueve millones ($ 9.000.000.—). El Directorio.

$ 960.— e.29|11-Nº 10.445-v.1º|12|60

A. LEVIN E HIJOS S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que contra presentación cupón Nº 6 y a partir del 1º diciembre corriente año, se abonará en la sede social el dividendo ejercicio cerrado el 31|10|59, de la siguiente forma: 26 % en acciones ordinarias de un solo voto y 8 % en efectivo. — El Directorio.

$ 960.— e.29|11-Nº 10.446-v.1º|12|60

SYNOT S. A.
Constructora, Inmobiliaria e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que se ha procedido a la emisión de las series sexagésima primera a centésima de acciones ordinarias al portador clase "A" por un valor total de $ 4.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.29|11-Nº 10.455-v.1º|12|60

BANCO SHAW S. A. ARGENTINA
CANJE DE CERTIFICADOS PROVISORIOS

Los tenedores de Certificados Provisorios correspondientes a las acciones ordinarias, podrán canjearlos a partir del 25 del actual, por títulos definitivos al portador con cupón Nº 1 y subsiguientes adheridos, en la oficina de Títulos del Banco, Sarmiento 355, 3er. piso, Capital, de 12 a 15 y 30 horas.

$ 960.— e.29|11-Nº 10.454-v.1º|12|60

MONTANELLI CASA DE CAMBIO

Se hace saber a los señores accionistas en cumplimiento del artículo 6º de los Estatutos Sociales, que se ha dispuesto realizar una emisión de acciones ordinaria clase "A" de un valor nominal de $ 100.— cada una por un total nominal de $ 6.000.000.— m|n. y acciones ordinarias clase "B" de un valor nominal de $ 100.— cada una por un total nominal de $ 18.000.000.— m|n. de c|l. Esta emisión se realiza a la par y las condiciones son 25 % al contado y el resto en tres cuotas mensuales. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los 15 días de finalizada esta publicación, en la calle San Martín 367, de la Capital Federal. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|11-Nº 10.502-v.1º|12|60

A. GRIMALDI S.A.C.
"CASA GRIENSU"
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas, que a los efectos de cumplimentar lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 32º Ejercicio, el Directorio ha procedido a la emisión de m$n. 2.000.000.— en acciones, clase "A" y de m$n. 3.000.000.— en acciones clase "B", a los efectos del pago del correspondiente dividendo. — El Directorio.

960.— e.29|11-Nº 10.506-v.1º|12|60

ORBE SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Registro Nº 8.734

El Directorio avisa a los señores accionistas que ha resuelto emitir las series vigésimo cuarta y vigésimo quinta de acciones ordinarias clase "B", por valor de $ 1.000.000.— m|n., destinadas una parte, o sea la suma de $ 720.000.— m|n. al pago del dividendo del 12 % aprobado por la última Asamblea General Ordinaria y el resto de $ 280.000.— m|n. se ofrece a los señores accionistas con pago totalmente al contado. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo de los Estatutos se podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|11-Nº 10.510-v.1º|12|60

BIANCHINI HNOS. Y CIA. S. A.
Fábrica de Artículos Eléctricos

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 3 series de acciones ordinarias a portador con derecho a 5 votos. La integración se efectuará a la par y por lo menos con el 10 % de lo suscripto. Suscripciones en Ladines 2560, Capital. — El Directorio.

$ 960.— e.29.11-Nº 10.456-v.1º|12|60

ENRIQUE FERNANDEZ
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Agropecuaria, Minera, Inmobiliaria y Financiera
SE COMUNICA EMISION DE ACCIONES

El Directorio de Enrique Fernández S. A. C. I. A. M. I. F., comunica que de conformidad con lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria y con las facultades que le acuerdan los artículos 4º, 5º y 7º de los estatutos, en reunión celebrada el día 24 de noviembre de 1960, ha emitido 20 series de acciones de la clase "B", que corresponden a las series vigésimaprimera a cuadragésima, ordinarias y al portador, con derecho a un voto. Dichas acciones deberán pagarse íntegramente en el acto de la suscripción. Con arreglo al artículo 7º de los estatutos, los tenedores de acciones de la Sociedad, tendrán preferencia en la suscripción, en proporción al monto de sus tenencias, hasta quince días después de la publicación de este edicto. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960.

$ 1.920.— e.29|11-Nº 10.511-v.1º|12|60

ANTONIO BELGIORNO

Se comunica que el Directorio ha resuelto emitir veinte series de acciones números 21 a 40, inclusive, por un total de m$n. 2.000.000.—. El Directorio

$ 720.— e.29|11-Nº 10.542-v.1º|12|60

C E F I R
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Comunica a los señores accionistas a los efectos del artículo 5º de los estatutos, la emisión de las series 11ª a 50ª, inclusive del capital autorizado, de acciones ordinarias de 5 votos, correspondiendo 24 series a la clase "A" y 16 series a la clase "B". — El Directorio.

$ 960.— e.29|11-Nº 10.535-v.1º|12|60

PORTELLA S. A. I. C. F.
EMISION DE ACCIONES

Hácese saber por tres días emisión remanente serie 8ª acciones ordinarias clase B por v$n. 397.600.—. Conforme artículo 5º de los Estatutos, el derecho de preferencia de suscripción por los actuales accionistas, caduca 15 días después de la última publicación en el Boletín Oficial. — El Directorio.

$ 960.— e.29|11-Nº 10.533-v.1º|12|60

COTTONLEX
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio lleva a conocimiento de los señores accionistas haberse resuelto la integración del saldo (cincuenta por ciento) de la segunda serie y el cuarenta por ciento de la tercera serie, ya suscriptas.

$ 720.— e.29|11-Nº 10.530-v.1º|12|60

SUAREZ ASIN S. A. C. I. y F.
(Registro Nº 5067)

Se avisa a los accionistas por tres días que a partir del 30 de noviembre de 1960, se pagará en la sede social, José Bonifacio 750, el dividendo en efectivo del 2% y que a partir del 30 diciembre de 1960 estarán también a disposición las acciones liberadas de las series 23 (saldo), 24, 25, 26, 27, 28 y parte de la 29 emitidas conforme a lo resuelto por el Directorio y oportunamente autorizado por la Asamblea (Dividendo del 25% en acciones liberadas).

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|11-Nº 10.529-v.1º|12|60

ELECTRO MECANICA ARGENTINA S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 30 de noviembre de 1960 se pondrá a disposición en la Caja de la Sociedad, calle Lavalle 465, 4º piso, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 12 y 15 a 17 horas, contra entrega del cupón Nº 1, el dividendo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 1960 y correspondiente al 2º ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1960, o sea 2% en efectivo y 30 % en acciones.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.680.— e.29|11-Nº 10.526-v.1º|12|60